Gaceta Parlamentaria

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
V LEGISLATURA

5

Año 03 / Primer Ordinario | 20 - 12 - 2011 | V Legislatura / No.198

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

COMUNICADOS.

4. UNO, DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES, POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.

ACUERDOS.

6. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE POR EL QUE SE PRONEN TRES DIPUTADOS PARA SER ELECTOS POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE QUE FORMEN PARTE DEL JURADO CALIFICADOR DEL PREMIO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL 2011.

DICTÁMENES.

7. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL COMO CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

8. DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE GESTACIÓN SUBROGADA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE EQUIDAD Y GÉNERO.

9. DICTAMEN REFERENTE A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO.

10. DICTAMEN A SEIS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS CUALES SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

11. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN III Y UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 185 Y REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

12. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

13. DICTAMEN RESPECTO LA INICIATIVA QUE ADICIONA AL TÍTULO DÉCIMO NOVENO DEL LIBRO SEGUNDO, UN CAPÍTULO VIII DENOMINADO FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO INDEBIDOS DE INSIGNIAS Y UNIFORMES Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 289 BIS Y 289 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

14. DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2011 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

15. DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Y SUS REFORMAS DEL 14 DE MAYO DE 2010 Y 10 DE MARZO DE 2011; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

16. DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO QUINTO Y SEXTO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 18 DE MARZO DE 2011; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

17. DICTAMEN RESPECTO A LAS OBSERVACIONES HECHAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

18. DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

19. DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CRE LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN Y EL EMPLEO DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.

20. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

21. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

22. DICTAMEN AL ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINAN 8 CORREDORES PUBLICITARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

23. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

24. DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO III DE TORTURA, LOS ARTÍCULOS 294, 295, 296, 297 Y 298 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS.

25. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

26. DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO JESÚS ANLÉN ALEMÁN, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

27. DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO ADOLFO ARENAS CORREA, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

28. DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO JORGE ANTONIO MARTÍNEZ MALDONADO, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

29. DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO FRANCISCO RÍO ZERTUCHE, PARA OCUPAR EL CARGO DE

MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

30. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

31. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

32. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA.

33. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA.

INICIATIVAS.

34. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

35. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

36. INICIATIVA SOBRE REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA AXEL VÁZQUEZ BURGUETTE, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

37. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO FISCAL PARA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO TABE ECHARTEA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

38. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL INCISO B) Y LA FRACCIÓN I DEL INCISO F) Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL INCISO D), TODOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

39. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

40. INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 82 Y 87 CORRESPONDIENTES AL TEMA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN UNIDADES HABITACIONALES DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

41. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO TRANSITORIO AL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

42. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

43. INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

44. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA SANTA FE; QUE REMITE EL LICENCIADO MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

PROPOSICIONES.

45. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA TITULAR DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, C. CLARA BRUGADA MOLINA, REMITA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, COPIA DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, PÓLIZA DE SEGURO Y PAGO DE LOS NUEVOS ELEMENTOS POLICÍACOS DE ESA DEMARCACIÓN PARA LAS PATRULLAS ADQUIRIDAS EN 2010; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

46. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, RINDAN UN INFORME DETALLADO Y PORMENORIZADO A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN Y DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, RESPECTO DE LOS EFECTOS DE LOS AMPAROS OTORGADOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA CIBER MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LÍA LIMÓN GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

47. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO Y A LA OFICIALÍA MAYOR AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, UN INFORME DETALLADO Y PORMENORIZADO RESPECTO AL CONCIERTO OFRECIDO EL PASADO DOMINGO 4 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EN LA EXPLANADA DEL MONUMENTO A LA REVOLUCIÓN DE ESTA CIUDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LÍA LIMÓN GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

48. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS DEL DISTRITO FEDERAL A ACATAR LA RECOMENDACIÓN 9/2011 EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL RELACIONADA CON ACTOS DE VIOLENCIA LABORAL CONTRA MUJERES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GILBERTO ARTURO SÁNCHEZ OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

49. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA A ANALIZAR TODOS Y CADA UNO DE LOS ARGUMENTOS DE LA FUNDACIÓN ANTONIO HAGHENBECK Y DE LA LAMA, I.A.P, PARA PODER ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL KILÓMETRO 17.5 DE LA CARRETERA MÉXICO-TOLUCA, COLONIA LOMAS DE VISTA HERMOSA, C.P. 05100, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALEJANDRO LÓPEZ VILLANUEVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

50. CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL HAGA UN DIAGNÓSTICO INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ENERGÌA ELÉCTRICA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

51. CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL AUTORICE A SUS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA INCLUIR EN EL PROYECTO DE DICTAMEN DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, LOS SIGUIENTES PROYECTOS ETIQUETADOS Y MONTOS DE PRESUPUESTO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL: COMUNIDAD DEL PUEBLO LA MAGDALENA ATLITIC CON 8.5 MILLONES DE PESOS; COMUNIDAD DEL PUEBLO SAN BARTOLO AMEYALCO CON 6 MILLONES DE PESOS; COMUNIDAD DEL PUEBLO SANTA ROSA XOCHIAC CON 8 MILLONES DE PESOS; UNIÓN DE PUEBLOS DEL SUR PONIENTE DEL DISTRITO FEDERAL CON 10 MILLONES DE PESOS; Y, EL PROYECTO INTEGRAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA DE LA ZONA SUR-PONIENTE (SANTA ROSA XOCHIAC, SAN BARTOLO AMEYALCO, SAN BERNABÉ OCOTEPEC Y LA MAGDALENA ATLITIC) CON 11.567 MILLONES DE PESOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR GUIJOSA MORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

52. CON PUNTO DE ACUERDO PARA REALIZAR UN EXHORTO AL ESTADO DE GUERRERO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

53. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA CONTRALORÍA DEL DISTRITO FEDERAL INICIE UNA INVESTIGACIÓN ACERCA DE LOS GASTOS EROGADOS POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LA TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA DE TELEVISIÓN DENOMINADO “CIUDAD DE RED ÁNGEL, CIUDAD DE VANGUARDIA” A TRAVÉS DEL CANAL PROYECTO 40

DE TELEVISIÓN AZTECA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

54. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, DR. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB; DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, LIC. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ Y DE OBRAS Y SERVICIOS, LIC. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EFICIENTAR LA CIRCULACIÓN SOBRE LA VIALIDAD PRIMARIA: AV. TLÁHUAC, EN EL TRAMO QUE VA DE ANILLO PERIFÉRICO-CALLE PROVIDENCIA Y CON ELLO GARANTIZAR LA SEGURIDAD TANTO DE LOS CONDUCTORES COMO DE LOS PEATONES DE ESTA ZONA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

55. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, DR. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB, Y DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, LIC. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EFICIENTAR LA CIRCULACIÓN SOBRE EL TRAMO DE ANILLO PERIFÉRICO QUE VA DE AV. TLÁHUAC A ERMITA IZTAPALAPA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

56. CON PUNTO DE ACUERDO PARA DIFUNDIR LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

57. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA, SE APLIQUE A LA BREVEDAD POSIBLE EL PRESUPUESTO OTORGADO PARA 2011, EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN EL DEPORTIVO LA CASCADA, UBICADO EN CALLE ENNA ESQ. CALZADA IGNACIO ZARAGOZA, COL. SAN LORENZO XICOTENCATL DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ABRIL YANETTE TRUJILLO VÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

58. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES INFORMEN POR ESCRITO A ESTA SOBERANÍA LAS ACCIONES REALIZADAS PARA ATENDER EL PROBLEMA DE LAS ADICCIONES EN CADA UNA DE SUS DEMARCACIONES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ABRIL YANETTE TRUJILLO VÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ACUERDOS.

59. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.

ORDEN DEL DÍA.

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO V LEGISLATURA

V LEGISLATURA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA **20 DE DICIEMBRE DE 2011**

1. **LISTA DE ASISTENCIA.**
2. **LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**
3. **LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

COMUNICADOS

4. **UNO, DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES, POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.**
5. **UNO, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO.**

ACUERDOS

6. **ACUERDO DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE POR EL QUE SE PRONEN TRES DIPUTADOS PARA SER ELECTOS POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE QUE FORMEN PARTE DEL JURADO CALIFICADOR DEL PREMIO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL 2011.**

DICTÁMENES

7. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL COMO CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

8. **DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE GESTACIÓN SUBROGADA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE EQUIDAD Y GÉNERO.**

9. **DICTAMEN REFERENTE A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO.**

10. **DICTAMEN A SEIS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS CUALES SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**

11. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN III Y UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 185 Y REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

12. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

13. **DICTAMEN RESPECTO LA INICIATIVA QUE ADICIONA AL TÍTULO DÉCIMO NOVENO DEL LIBRO SEGUNDO, UN CAPÍTULO VIII DENOMINADO FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO INDEBIDOS DE INSIGNIAS Y UNIFORMES Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 289 BIS Y 289 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

14. **DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2011 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

15. **DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Y SUS REFORMAS DEL 14 DE MAYO DE 2010 Y 10 DE MARZO DE 2011; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

16. **DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO QUINTO Y SEXTO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA**

LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 18 DE MARZO DE 2011; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

17. **DICTAMEN RESPECTO A LAS OBSERVACIONES HECHAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

18. **DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

19. **DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CRE LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN Y EL EMPLEO DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.**

20. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**

21. **DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

22. **DICTAMEN AL ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINAN 8 CORREDORES PUBLICITARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**

23. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

24. **DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO III DE TORTURA, LOS ARTÍCULOS 294, 295, 296, 297 Y 298 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS.**

25. **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

26. DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO JESÚS ANLÉN ALEMÁN, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

27. DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO ADOLFO ARENAS CORREA, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

28. DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO JORGE ANTONIO MARTÍNEZ MALDONADO, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

29. DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO FRANCISCO RÍO ZERTUCHE, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

30. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

31. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**

32. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA.**

33. **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA.**

INICIATIVAS

34. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

35. **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

36. **INICIATIVA SOBRE REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA AXEL VÁZQUEZ BURGUETTE, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

37. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO FISCAL PARA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO TABE ECHARTEA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

38. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL INCISO B) Y LA FRACCIÓN I DEL INCISO F) Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL INCISO D), TODOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

39. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

40. **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 82 Y 87 CORRESPONDIENTES AL TEMA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN UNIDADES HABITACIONALES DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS**

AUGUSTO MORALES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

41. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO TRANSITORIO AL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

42. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

43. **INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

44. **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA SANTA FE; QUE REMITE EL LICENCIADO MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

PROPOSICIONES

45. **CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA TITULAR DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, C. CLARA BRUGADA MOLINA,**

REMITA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, COPIA DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, PÓLIZA DE SEGURO Y PAGO DE LOS NUEVOS ELEMENTOS POLICÍACOS DE ESA DEMARCACIÓN PARA LAS PATRULLAS ADQUIRIDAS EN 2010; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

46. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, RINDAN UN INFORME DETALLADO Y PORMENORIZADO A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN Y DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, RESPECTO DE LOS EFECTOS DE LOS AMPAROS OTORGADOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA CIBER MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LÍA LIMÓN GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

47. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO Y A LA OFICIALÍA MAYOR AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, UN INFORME DETALLADO Y PORMENORIZADO RESPECTO AL CONCIERTO OFRECIDO EL PASADO DOMINGO 4 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EN LA EXPLANADA DEL MONUMENTO A LA REVOLUCIÓN DE ESTA CIUDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LÍA LIMÓN GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

48. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS DEL DISTRITO FEDERAL A ACATAR LA RECOMENDACIÓN 9/2011 EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL RELACIONADA CON ACTOS DE VIOLENCIA LABORAL CONTRA MUJERES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GILBERTO ARTURO SÁNCHEZ OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

49. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA A ANALIZAR TODOS Y CADA UNO DE LOS ARGUMENTOS DE LA FUNDACIÓN ANTONIO HAGHENBECK Y DE LA LAMA, I.A.P, PARA PODER ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL KILÓMETRO 17.5 DE LA CARRETERA MÉXICO-TOLUCA, COLONIA LOMAS DE VISTA HERMOSA, C.P. 05100, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALEJANDRO LÓPEZ VILLANUEVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

50. CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL HAGA UN DIAGNÓSTICO INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ENERGÌA ELÉCTRICA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

51. CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL AUTORICE A SUS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA INCLUIR EN EL PROYECTO DE DICTAMEN DEL

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, LOS SIGUIENTES PROYECTOS ETIQUETADOS Y MONTOS DE PRESUPUESTO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL: COMUNIDAD DEL PUEBLO LA MAGDALENA ATLITIC CON 8.5 MILLONES DE PESOS; COMUNIDAD DEL PUEBLO SAN BARTOLO AMEYALCO CON 6 MILLONES DE PESOS; COMUNIDAD DEL PUEBLO SANTA ROSA XOCHIAC CON 8 MILLONES DE PESOS; UNIÓN DE PUEBLOS DEL SUR PONIENTE DEL DISTRITO FEDERAL CON 10 MILLONES DE PESOS; Y, EL PROYECTO INTEGRAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA DE LA ZONA SUR-PONIENTE (SANTA ROSA XOCHIAC, SAN BARTOLO AMEYALCO, SAN BERNABÉ OCOTEPEC Y LA MAGDALENA ATLITIC) CON 11.567 MILLONES DE PESOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR GUIJOSA MORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

52. **CON PUNTO DE ACUERDO PARA REALIZAR UN EXHORTO AL ESTADO DE GUERRERO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

53. **CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA CONTRALORÍA DEL DISTRITO FEDERAL INICIE UNA INVESTIGACIÓN ACERCA DE LOS GASTOS EROGADOS POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LA TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA DE TELEVISIÓN DENOMINADO "CIUDAD DE RED ÁNGEL, CIUDAD DE VANGUARDIA" A TRAVÉS DEL CANAL PROYECTO 40 DE TELEVISIÓN AZTECA; QUE PRESENTA EL**

DIPUTADO CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

54. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, DR. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB; DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, LIC. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ Y DE OBRAS Y SERVICIOS, LIC. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EFICIENTAR LA CIRCULACIÓN SOBRE LA VIALIDAD PRIMARIA: AV. TLÁHUAC, EN EL TRAMO QUE VA DE ANILLO PERIFÉRICO-CALLE PROVIDENCIA Y CON ELLO GARANTIZAR LA SEGURIDAD TANTO DE LOS CONDUCTORES COMO DE LOS PEATONES DE ESTA ZONA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

55. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, DR. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB, Y DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, LIC. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EFICIENTAR LA CIRCULACIÓN SOBRE EL TRAMO DE ANILLO PERIFÉRICO QUE VA DE AV. TLÁHUAC A ERMITA IZTAPALAPA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

56. CON PUNTO DE ACUERDO PARA DIFUNDIR LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL

ENTORNO ESCOLAR; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

57. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA, SE APLIQUE A LA BREVEDAD POSIBLE EL PRESUPUESTO OTORGADO PARA 2011, EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN EL DEPORTIVO LA CASCADA, UBICADO EN CALLE ENNA ESQ. CALZADA IGNACIO ZARAGOZA, COL. SAN LORENZO XICOTENCATL DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ABRIL YANETTE TRUJILLO VÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

58. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES INFORMEN POR ESCRITO A ESTA SOBERANÍA LAS ACCIONES REALIZADAS PARA ATENDER EL PROBLEMA DE LAS ADICCIONES EN CADA UNA DE SUS DEMARCACIONES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ABRIL YANETTE TRUJILLO VÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ACUERDOS

59. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.

CLAUSURA

60. CLAUSURA DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO, V LEGISLATURA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

V LEGISLATURA

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA JUEVES 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del día jueves quince de diciembre del año dos mil once, con una asistencia de 37 Diputadas y Diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispensó la lectura del orden del día toda vez que se encontraba en las pantallas táctiles de los Diputados, dejando constancia que estuvo compuesto por 50 puntos; asimismo se aprobó el acta de la Sesión anterior.

Enseguida, la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que recibió un comunicado del Licenciado José Ángel Ávila Pérez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual remitió a esta Asamblea Legislativa las observaciones al decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, por lo que fue turnado para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública para los efectos legislativos correspondientes.

Acto continuo, la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea, que se recibió cuatro comunicados del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, por medio de los cuales remitió cuatro propuestas de Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, por lo que fueron turnados para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Posteriormente, la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea, que se recibió un comunicado de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación; toda vez que los comunicados a los que se hizo referencia contienen respuestas relativas a asuntos aprobados por este Órgano Legislativo, la Presidencia instruyó se hiciera del conocimiento de los Diputados promoventes y tomara nota la Secretaria.

Prosiguiendo con el orden del día, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de la Comisión de Transportes y Vialidad a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal en su artículo 7 fracción XLIII, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal en su artículo 9 y se adiciona un artículo 9 Ter; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado Héctor Guijosa Mora, a nombre de la comisión dictaminadora.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, la Presidencia preguntó si habrían de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular, en consecuencia se reservó fracción XLIII del artículo 7, el primer párrafo del artículo 9 Ter y el Segundo Transitorio, por parte del Diputado Horacio Martínez Meza; posteriormente en votación nominal

con 43 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Enseguida se inició la discusión en lo particular de los artículos reservados y para referirse a la fracción XLIII del artículo 7, el primer párrafo del artículo 9 Ter y el Segundo Transitorio, en un solo paquete, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Horacio Martínez Meza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, quien fundamentó y expuso su propuesta de modificación; para hablar en contra de la propuesta hizo uso de la tribuna el Diputado Héctor Guijosa Mora, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 10 minutos; el Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, solicitó por medio de la Presidencia realizar una pregunta, la cual fue aceptada y respondida por el orador en turno; enseguida, para razonar su voto hizo uso de la tribuna el Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por 10 minutos; posteriormente, para hablar a favor hizo uso de la tribuna el Diputado Horacio Martínez Meza, hasta por 10 minutos; acto continuo, para rectificación de hechos hizo uso de la tribuna el Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, hasta por 5 minutos; el Diputado Horacio Martínez Meza, solicitó por medio de la Presidencia realizar una pregunta, la cual fue aceptada y respondida por el orador en turno; en votación económica, no se aprobaron las propuestas de modificación por lo que quedó firme el dictamen.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ

Finalizada la presentación de artículos la Presidencia ordenó a la Secretaría recoger la votación nominal del dictamen y con 36 votos a favor, 3 votos en contra y 2 abstenciones se aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Transporte y Vialidad por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; en votación económica se dispensó el trámite que señala el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado Guillermo Orozco Loreto, a nombre de la comisión dictaminadora.

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, la Presidencia preguntó si habrían de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular, en consecuencia se reservaron los artículos 63 de la Ley Orgánica, 32 del Reglamento para el Gobierno Interior y 49 del Reglamento de las Comisiones, por parte del Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas; posteriormente en votación nominal con 38 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Enseguida se inició la discusión en lo particular de los artículos reservados y para referirse a los artículos 63 de la Ley Orgánica, 32 del Reglamento para el Gobierno Interior y 49 del Reglamento de las Comisiones, en un solo paquete, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien fundamentó y expuso su propuesta de modificación; en votación económica, se aprobaron las propuestas de modificación por lo que se reservaron para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Finalizada la presentación de artículos la Presidencia ordenó a la Secretaría recoger la votación nominal de los artículos reservados con las modificaciones aprobadas por la Asamblea, en votación nominal con 34 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se

aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea, por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

De igual forma, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 378 del Código Civil del Distrito Federal; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado Julio César Moreno Rivera, a nombre de la comisión dictaminadora; en votación nominal con 39 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia por el que se reforma el Artículo 378 del Código Civil del Distrito Federal; por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Prosiguiendo con el orden del día, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Justicia Alternativa en la procuración de justicia para el Distrito Federal; en votación económica se dispensó el trámite que señala el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado Julio César Moreno Rivera, a nombre de la comisión dictaminadora.

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, la Presidencia preguntó si habrían de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular, en consecuencia se reservó el artículo 29, por parte del Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas; posteriormente en votación nominal con 41 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Enseguida se inició la discusión en lo particular de los artículos reservados y para referirse al artículo 29, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien fundamentó y expuso su propuesta de modificación; en votación económica, se aprobó la propuesta de modificación por lo que se reservó para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Finalizada la presentación de artículos la Presidencia ordenó a la Secretaría recoger la votación nominal de los artículos reservados con las modificaciones aprobadas por la Asamblea, en votación nominal con 38 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, por el que se expide la Ley de Justicia Alternativa en la Procuración de Justicia para el Distrito Federal, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea, por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Posteriormente, la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que los puntos enlistados en los numerales 11, 17 y 31, del orden del día, habían sido retirados.

Acto continuo, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales, a la propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard Casaubon y al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, a efecto de ampliar la cobertura informativa y publicitaria de los programas sociales del Distrito Federal existentes, con el fin de garantizar el acceso y la difusión adecuada a los sectores que se encuentren dirigidos dichos programas sociales del Gobierno del Distrito Federal; en

votación económica se dispensó el trámite que señala el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado Alejandro López Villanueva, a nombre de las comisiones dictaminadoras; posteriormente, para razonar su voto hizo uso de la tribuna el Diputado Octavio Guillermo West Silva, del Grupo Parlamentario del Partido revolucionario Institucional, hasta por 10 minutos; en votación nominal con 40 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales; por lo que la Presidencia ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, para que por su conducto lo hiciera del conocimiento del Secretario de Desarrollo Social, para los efectos correspondientes.

Enseguida, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social por el que se expide la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal; en votación económica se dispensó el trámite que señala el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra a la Diputada Maricela Contreras Julián, a nombre de la comisión dictaminadora; posteriormente para razonar su voto hizo uso de la tribuna la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por 10 minutos; asimismo para razonar su voto hizo uso de la tribuna la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por 10 minutos.

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del dictamen, la Presidencia preguntó si habrían de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular, en consecuencia se reservaron los artículos 4, 5, 13, 17, 21 y 22, por parte del Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas; posteriormente en votación nominal con 38 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Enseguida se inició la discusión en lo particular de los artículos reservados y para referirse a los artículos 4, 5, 13, 17, 21 y 22, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien fundamentó y expuso sus propuestas de modificación; en votación económica, se aprobaron las propuestas de modificación por lo que se reservaron para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Finalizada la presentación de artículos la Presidencia ordenó a la Secretaría recoger la votación nominal de los artículos reservados con las modificaciones aprobadas por la Asamblea, en votación nominal con 36 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Salud y Asistencia Social, por el que se expide la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el entorno escolar del Distrito Federal, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea, por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Finalizado el apartado de dictámenes la Presidencia informó que con fundamento en el artículo 36 fracción II y V de la Ley Orgánica y con la finalidad de darle continuidad al orden del día, daría cuenta de las iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo que han sido remitidas a la Mesa Directiva en actos continuos; y posteriormente desahogaremos aquéllas que serán presentadas por sus autores, por lo que informó que se recibieron las siguientes:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Seguridad Privada y la Ley de Transporte y Vialidad, ambas del Distrito Federal, suscrita por el Diputado Raúl Antonio Nava Vega, Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Transporte y Vialidad.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, suscrita por el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra,

del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la ley que establece el derecho a contar con una beca para los jóvenes residentes del Distrito Federal que estudien en los planteles de educación media superior y superior del Distrito Federal, suscrita por la Diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Educación.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, suscrita por la Diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, Licenciado Eduardo Santillán Pérez, a realizar jornadas de limpieza y rescate de la barranca y alrededores en la colonia Desarrollo Urbano, suscrita por el Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático.

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de este Organo Legislativo a efecto de que en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el año 2012 le sean asignados 2 millones de pesos etiquetados a la Delegación Xochimilco para la compra de una ambulancia y el mantenimiento y compra de equipo médico para los 4 consultorios delegacionales, suscrita por la Diputada María de Lourdes Amaya Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

Proposición con punto de acuerdo para exhortar al titular de la Secretaría de Protección Civil, Doctor Elías Miguel Moreno Brizuela, para que informe a esta Asamblea Legislativa de manera detallada sobre la efectividad de los programas de prevención que tienen planeados ante una emergencia sísmica y la actualización de dichos programas, suscrita por el Diputado Raúl Antonio Nava Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Protección Civil.

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la aprobación de distintos montos, suscrita por la Diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que en el Presupuesto de Egresos de 2012 que habrá de someter a consideración del Pleno, se incremente en 12 millones de pesos a la propuesta enviada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2012 para la Procuraduría Ambiental y el Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por lo que este organismo contará en el ejercicio fiscal señalado con una erogación de 113 millones 495 mil 906 pesos para el eficaz desarrollo de sus funciones, suscrita por el Diputado Juan Carlos Zárraga Sarmiento, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

Proposición con punto de acuerdo para exhortar al Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a fin de solicitar que el inmueble que antes fungía como sede de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en el número 800 de la Avenida de las Granjas en el pueblo de Santa Catarina, Delegación Azcapotzalco, frente al Rastro de Ferrería, para que sea destinado como centro de abastecimiento, distribución y venta de

productos cárnicos de manera directa en beneficio de los consumidores, suscrita por el Diputado Jorge Palacios Arroyo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Proposición con punto de acuerdo por la que se solicita a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública de este Órgano Legislativo a fin de que se asigne en el decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2012 la cantidad de 650 mil pesos a la Delegación Azcapotzalco para la rehabilitación del Centro de Desarrollo Comunitario Francisco J. Mújica, ubicado en la avenida Encarnación Ortiz, esquina Ciprés, colonia Del Gas, en dicha Demarcación, suscrita por el Diputado Jorge Palacios Arroyo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

Proposición con punto de acuerdo sobre una petición a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para considerar la solicitud de representantes del Instituto de Educación Media Superior, suscrita por el Diputado José Arturo López Cándido, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

Proposición con punto de acuerdo sobre una petición a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para considerar la solicitud de representantes del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de México que solicita a los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que dicha Universidad tenga un presupuesto digno de acuerdo a su crecimiento, su proyección y su matrícula, suscrita por el Diputado José Arturo López Cándido, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

Proposición con punto de acuerdo sobre peticiones presupuestales de trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, suscrita por el Diputado José Arturo López Cándido, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Asamblea a efecto de asignar de manera directa 2 millones de pesos para dar cumplimiento a lo que establece el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztapalapa con respecto a la implementación del proyecto ordenador Proyecto 8 Barrios, polo de desarrollo regional en el centro de la Demarcación, suscrita por el Diputado Horacio Martínez Meza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

Proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, etiquete un presupuesto de 60 millones de pesos para el ejercicio fiscal 2012 al programa de VIH-SIDA de la Ciudad de México, a efecto de que se garantice la operación de los programas de prevención, atención y control de la epidemia y el funcionamiento de la clínica especializada Condesa, suscrita por la Diputada Rocío Barrera Badillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

Proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, etiquete un presupuesto de 53 millones de pesos para el mantenimiento y construcción del vaso regulador del tramo restante de la red del drenaje del Gran Canal, entre avenida del Peñón, Circuito Interior, en la Delegación Venustiano Carranza, suscrita por la Diputada Rocío Barrera Badillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

Proposición con punto de acuerdo contra la tala en Milpa Alta, suscrita por la Diputada Ana Estela Aguirre y Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; turnada para su

análisis y dictamen a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático.

Proposición con punto de acuerdo para exhortar a la Comisión de Presupuesto de esta Asamblea Legislativa para que se incremente el presupuesto de la Secretaría de Turismo en un mínimo de 10 millones 150 mil pesos en relación con el proyecto de presupuesto presentado por el Jefe de Gobierno para el año 2012, suscrita por el Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

Prosiguiendo con el orden del día, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto de Ley para el Uso, Disfrute y Conservación del Espacio Público del Distrito Federal, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Carlos Augusto Morales López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Posteriormente, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 106 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Cristian Vargas Sánchez, a nombre de la Diputada Edith Ruiz Mendicuti, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respectivamente; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Asimismo, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley para la Expedición de Licencias de Conducir en el Distrito Federal, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Mauricio Tabe Echartea, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Transporte y Vialidad.

Enseguida, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 63 de la Ley Orgánica, 32, 87 y 143 del Reglamento para el Gobierno Interior, 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Beatriz Rojas Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO FERNANDO CUELLAR REYES

Acto continuo, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 54-Bis a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

De igual forma, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la nueva Ley de Vivienda del Distrito Federal, se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Ana Estela Aguirre y Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Asimismo, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Ana Estela Aguirre y Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Enseguida, la Presidencia informó que recibió una propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de este Órgano Legislativo, a efecto de que en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el año 2012, le sean asignados 15 millones de pesos etiquetados a la Delegación Xochimilco para que en coordinación con el Instituto de la Juventud del Distrito Federal construyan un Centro Juvenil en el predio conocido como "El Piojo"; suscrita por la Diputada María de Lourdes Amaya Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la cual fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

Posteriormente, la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que los puntos enlistados en los numerales 27, 28 y 30, del orden del día, habían sido retirados.

Prosiguiendo con el orden del día, para presentar una propuesta con punto de acuerdo por el que se solicita a diversas autoridades realizar acciones con el objeto de difundir la totalidad de la letra del Himno Nacional Mexicano en las escuelas asentadas en el territorio del Distrito Federal, así como en las dependencias y entidades del Gobierno del Distrito Federal; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Cristian Vargas Sánchez, a nombre de la Diputada Edith Ruiz Mendicuti, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respectivamente; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Acto continuo, para presentar una propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal a que fortalezca los mecanismos de coordinación interinstitucional con las Secretarías de Salud y de Protección Civil conforme a los Programas de Comedores Públicos y Comunitarios, respectivamente, a efecto de que se vigile el manejo de cocinas y comedores en lo relativo a higiene en alimentos y seguridad; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Cristian Vargas Sánchez, a nombre de la Diputada Axel Vázquez Burguette, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza, respectivamente; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ

Posteriormente Enseguida, para presentar una propuesta con punto de acuerdo para solicitar a la Titular de la Delegación Iztapalapa, Clara Brugada Molina, remita a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa copia de los contratos celebrados para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, pólizas de seguros y pago de los nuevos elementos policíacos de esa Demarcación para las patrullas adquiridas en 2010; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Horacio Martínez Meza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; en votación nominal, a solicitud por escrito del Diputado promovente, con 8 votos a favor, 14 votos en contra y 2 abstenciones; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa y toda vez que existió una falta manifiesta del quórum, siendo las diecisiete horas con diez minutos la Presidencia levantó la Sesión y citó para la que tendría verificativo el día martes 20 de diciembre a las 11:00 horas, rogando a todos su puntual asistencia.

COMUNICADOS.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES

V LEGISLATURA

México Distrito Federal a 19 de diciembre de 2011
ALDF/CAIPBOAM/123/11

DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Por este medio me dirijo atentamente a Usted, para solicitarle con fundamento a lo establecido en el Artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, una **prorroga para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Emite la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal,** suscrita por el Dip. Fernando Cuellar Reyes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Lo anterior, debido a que la iniciativa contempla diversos aspectos sobre los derechos y cultura indígena, que deben analizarse cuidadosamente, además de cumplir adecuadamente con el proceso de consulta establecido por el articulo 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su articulo 19, los cuales señalan la obligación de los Estados de celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Por tales motivos, es necesario contar con un mayor periodo para la dictaminación con el fin de cumplir íntegramente con el proceso de consulta y

Plaza de la Constitución No. 7, 4º. Piso, ofna. 412, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc. C.P. 06000
Teléfono: Directo 51301948 , Conmutador 51301900 ext. 2417, E-mail: homar.72@hotmail.com

analizar minuciosamente la estructura y alcance de esta iniciativa, al integrar las propuestas y recomendaciones recibidas por los representantes de las organizaciones indígenas, académicos e investigadores de la materia.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las más alta de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. HORACIO MARTÍNEZ MEZA

Plaza de la Constitución No. 7, 4º. Piso, ofna. 412, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc. C.P. 06000
Teléfono: Directo 51301948 , Conmutador 51301900 ext. 2417, E-mail: homar.72@hotmail.com

ACUERDOS.

COMISIÓN DE
JUVENTUD Y DEPORTE

V LEGISLATURA

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE POR EL QUE SE PROPONEN TRES DIPUTADOS PARA SEL ELECTOS POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE QUE FORMEN PARTE DEL JURADO CALIFICADOR DEL PREMIO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL 2011.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 7, 17, 59, 60 fracción II, 62 fracción XX, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica de; 1 y 28 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 1, 4, 5, 8, 9, 11 fracción III, 12 fracción VIII, XI, 41 y 42 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Juventud y Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, emite el presente ACUERDO, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES.-

I. El Premio de la Juventud, es un reconocimiento que se otorga a los jóvenes que se destaquen en alguna de las siguientes actividades:
   a. Actividades académicas, científicas o profesionales;
   b. Actividades culturales o artísticas;
   c. Actividades deportivas; y
   d. Mérito cívico; ambiental y de labor social.

II. Este galardón que se otorga de forma anual, tiene la finalidad de reconocer y fortalecer las trayectorias y actividades de los jóvenes, así como fomentar su expresión y participación en los diferentes ámbitos y que éstos puedan incidir en el mejoramiento de la calidad de vida de otros jóvenes del Distrito Federal.

III. La Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal establece las características, y requisitos tanto para la convocatoria, como para las bases del concurso, así como los criterios de elección, por parte del Jurado Calificador, de las propuestas consideradas como ganadoras al premio.

CONSIDERANDOS.-

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 7, 10 fracción XXIV, 17, 59, 60 fracción II, 62 fracción XX, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica; 1 y 28, del Reglamento para el Gobierno; y 1, 4, 5, 8, 9, 11 fracción III, 12 fracción VIII, 41 y 42 del Reglamento Interior de las Comisiones; todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los numerales 81, 83 fracción II, 84, 85, 86 y 87 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, esta Comisión de Juventud Y Deporte es competente para conocer el tema relativo al **"Premio de la Juventud del Distrito Federal 2011".**

SEGUNDO.- Que la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal establece que el Premio de la Juventud del Distrito Federal será convocado una vez al año y será entregado a jóvenes de entre catorce y veintinueve años cuya conducta y dedicación sea ejemplo para los demás jóvenes del Distrito Federal. El artículo 81 de este ordenamiento establece:

> ***Artículo 81.-*** *El Premio de la Juventud del Distrito Federal será convocado una vez al año y será entregado a jóvenes cuya edad quede comprendida entre los quince y veintinueve años, y su conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad. El premio de la Juventud del Distrito Federal se otorgará en las siguientes distinciones:*
>
> *I. Actividades académicas, científicas o profesionales;*

COMISIÓN DE
JUVENTUD Y DEPORTE

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

II. Actividades culturales o artísticas;
III. Actividades deportivas; y
IV. Mérito cívico, ambiental y de labor social

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal señala que el órgano encargado de evaluar las propuestas para recibir el Premio de la Juventud del Distrito Federal será un Jurado Calificador y que entres sus miembros se integrarán tres diputados de esta Soberanía, los cuales deberán ser electos por el Pleno. En este sentido, el artículo refiere:

Artículo 83.- *El órgano encargado de evaluar las propuestas para este premio, será un Jurado Calificador, el cual estará compuesto por:*

I. El Director del Instituto de la Juventud del Distrito Federal o un representante de éste.
II. El Presidente de la Comisión de Juventud de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
III. El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México o un representante de éste.
IV. El Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México o un representante de éste.
V. El Director del Instituto Mexicano de la Juventud o un representante de éste.
VI. Tres diputados de la Asamblea Legislativa electos en el Pleno.

El Presidente del Jurado Calificador será el Presidente de la Comisión de Juventud de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quien será el responsable de convocar a las sesiones.

CUARTO.- Que existen varios diputados integrantes de esta legislatura que se han involucrado en diversos temas relativos a la juventud, ya sea por ser ellos mismos jóvenes o bien, porque que tienen un legítimo interés en estos temas. Que derivado de lo anterior esta Comisión de Juventud y Deporte propone, para formar parte del Jurado Calificador a los siguientes diputados:

COMISIÓN DE
JUVENTUD Y DEPORTE

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

1. Dip. Erasto Ensástiga Santiago
2. Dip. Alan Cristian Vargas Sánchez
3. Dip. Sergio Eguren Cornejo

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tienen a bien suscribir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal proponen a los diputados:

1. Dip. Erasto Ensástiga Santiago
2. Dip. Alan Cristian Vargas Sánchez
3. Dip. Sergio Eguren Cornejo

A efecto de que formen parte del Jurado Calificador para el Premio de la Juventud del Distrito Federal 2011.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura a los quince días del mes de diciembre de dos mil once, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte.

Dip. Rafael Medina Pederzini
Presidente

Dip. Alan Cristian Vargas Sánchez
Vicepresidente

COMISIÓN DE
JUVENTUD Y DEPORTE

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

Dip. José Valentín Maldonado Salgado
Secretario

Dip. Víctor Gabriel Varela López
Integrante

Dip. Erasto Ensástiga Santiago
Integrante

Dip. José Manuel Rendón Oberhauser
Integrante

DICTÁMENES.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL COMO CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA.

P r e s e n t e

A la Comisión de Ciencia y Tecnología, fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento, que presentaron los diputados Sergio Israel Eguren Cornejo, Juan Carlos Zárraga Sarmiento ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Axel Vázquez Burguette, del Partido Nueva Alianza; Víctor Hugo Romo Guerra y José Luis Muñoz Soria, ambos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción VIII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52, 58, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se abocó al estudio de la iniciativa en comento.

En consecuencia de lo señalado se somete al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente dictamen, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el quince de noviembre del año dos mil once, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento, por los diputados Sergio Israel Eguren Cornejo, Juan Carlos Zarraga Sarmiento ambos integrantes del Grupo Parlamentario del

Partido Acción Nacional; Axel Vázquez Burguette, del Partido Nueva Alianza; Víctor Hugo Romo Guerra y José Luis Muñoz Soria ambos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, fue turnada la iniciativa de merito a la Comisión de Ciencia y Tecnología, el 15 noviembre del 2011, a través del oficio número MDPPTA/CSP/1801/2011, a fin de que con fundamento en los artículos 28 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

TERCERO.- Mediante oficio No. ALDF/V/CCT/148/11, la Comisión de Ciencia y Tecnología de esta Asamblea Legislativa, envío copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento, a los diputados integrantes de la Comisión, con el fin de que emitieran sus observaciones y comentarios a la misma.

CUARTO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología, se reunieron el trece de diciembre de dos mil once para dictaminar la iniciativa señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento, que presentaron los diputados señalados en el proemio del presente dictamen, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60, fracción II, 61, 62 fracción VIII, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 32, 33, y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 50, 52 y 59 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que la iniciativa sujeta a estudio sustenta su motivación en que resulta necesario para evolucionar hacia una *sociedad del conocimiento*, que los gobiernos

desarrollen estrategias que permitan a las personas tener acceso a infraestructura tecnológica, a utilizar y generar contenidos digitales, y a construir habilidades para innovar y aprender de manera continua, precisando que las estrategias exitosas dan lugar a *ciudades digitales y del conocimiento*, las que a su vez contribuyen a acelerar el desarrollo de países integrados a la sociedad del conocimiento.

De manera reflexiva precisa que la sociedad del conocimiento está basada en redes, tanto de computadoras como de personas, de tal manera las bases fundamentales de las ciudades digitales y del conocimiento son de cómputo y telecomunicaciones, las cuales permiten interconectar y mediar las actividades de individuos y áreas o grupos de trabajo, así como de familias y comunidades, de ello que la capacitación a trabajadores ya no enfatiza las destrezas manuales, sino las habilidades para manejo de información y conocimiento.

Emite un razonamiento de que es conveniente que las herramientas tecnológicas se democraticen y lleguen a todos aquellos que ahora son excluidos y marginados por cuestiones de índole económicas, tomando como base que esas personas integran la gran brecha digital que separa a dos mundos distintos que conviven en el mismo espacio y pertenecen a un mismo país. En consecuencia, se pretende que en base a los dispositivos normativos se permita que todos los segmentos de la población de nuestra ciudad se sumen al movimiento transformador que recorre el mundo y tengan la posibilidad de adaptación al mercado de trabajo, a la participación social, política, así como a la educación y cultura de nuestro tiempo.

TERCERO.- Que en la parte sustantiva de la iniciativa se aprecia que tiene por objeto establecer un marco normativo para que la Ciudad de México se consolide como una Ciudad Digital y del Conocimiento, así como la regulación y establecimiento de bases para la aplicación de los recursos que se destinen para tales afectos en los términos de la propuesta de ley.

De este modo la iniciativa propone que las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) y el Conocimiento, sean factores de mejoramiento de las condiciones de vida, trabajo, cultura y bienestar de la sociedad, debiéndose combatir todo riesgo de desigualdad y de exclusión que pudiera derivarse de su accesibilidad y sus condiciones de obtención, generación, administración, usufructo y gobernabilidad procurar en todo momento los derechos fundamentales de los habitantes del Distrito Federal.

En este sentido la propuesta sujeta a análisis define principios generales que enmarcan la perspectiva del gobierno en torno a las TIC y del Conocimiento para la Ciudad, concibiéndola

como una Ciudad Digital y del Conocimiento competitiva, sostenible, incluyente y equitativa, desarrollando propiamente la política pública en esta materia.

De este modo su cuerpo normativo se estructura por 141 artículos integrados en tres Títulos, en el Primero se describe la naturaleza y propósito de la Ley, así como su competencia de aplicación. También se destacan las características y principios de una "Ciudad Digital y del Conocimiento", caracterizando categorías como cultura digital, gobernabilidad de las TIC, contenidos ciudadanos, gestión del conocimiento, entre otros.

El Título Segundo, ofrece el establecimiento de los derechos ciudadanos y las obligaciones para la Administración Pública de la Ciudad, constituyéndose las áreas de oportunidad e impacto de la Ley, siendo éstas:

- La infraestructura tecnológica y su acceso.
- La cibercultura digital, la inclusión digital y la generación de capacidades en la población.
- La información, los contenidos y las aplicaciones.
- El desarrollo económico basado en el conocimiento y las TIC.
- La investigación, desarrollo tecnológico y la innovación.
- El gobierno electrónico.
- La gestión del conocimiento.

Finalmente en el Título Tercero, se describen los mecanismos de gestión y de la participación institucional y social a través del Consejo para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento, así como las directrices del Plan que servirá como instrumento para lograr el objetivo de la Ley, el cual será coordinado y formulado por dicho Consejo, estableciendo los mecanismos de financiamiento y la medición del impacto que tendrá el Plan.

Los elementos que se definen para este Plan estarían relacionados con las acciones y rubros de una Agenda Digital, como la evolución de la infraestructura informática y de la comunicación de la ciudad, la inclusión digital, la cultura digital, la formación de capital humano, la educación apoyada con tecnología, la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación, el gobierno electrónico, la seguridad electrónica.

CUARTO. Que en un análisis general de la iniciativa los diputados integrantes de esta Comisión de análisis y dictamen legislativo, coincidimos en el espíritu y los objetivos de la

misma, en la inteligencia de que nuestra sociedad a partir de este siglo se encuentra viviendo en un proceso de cambio, que por sus características se podría clasificar en un futuro de revolucionario, liderado principalmente por las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento. Quedando naturalmente demostrado que el motor que mueve a las sociedades contemporáneas es el conocimiento compartido y el "saber hacer"; de ello que las redes de relaciones se hayan convertido de manera vertiginosa en los activos más importantes de las empresas y organizaciones. El espacio económico se ha modificado como consecuencia de este proceso.

Entre algunos de los beneficios que podrían enunciarse respecto de las Tecnologías de la Información y Comunicación se encuentran:

- ✓ Fácil acceso a una inmensa fuente de información.
- ✓ Procesos rápidos y fiables de todo tipo de datos.
- ✓ Canales de Comunicación inmediata.
- ✓ Capacidad de almacenamiento.
- ✓ Automatización de los trabajos.
- ✓ Interactividad.
- ✓ Digitalización de toda la información.[1]

De tal modo que en esta Comisión estamos ciertos que la industria de las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento ofrecen incontables beneficios, en razón de que no requiere generalmente demasiado espacio para desplegar sus actividades, tampoco representa una industria necesariamente ruidosa o contaminante, y por ese motivo su localización no es incompatible con el uso residencial o el uso comercial.

QUINTO. Que una vez valorada de manera general la iniciativa en estudio, a continuación los integrantes de esta Comisión de análisis y dictamen legislativo, procedimos a analizarla de manera detallada cada uno de sus artículos, encontrando primeramente una secuencia lógica en la estructuración de los Títulos y los Capítulos que la integran.

Empero, los diputados integrantes de esta Comisión identificamos que varios de los dispositivos legales del proyecto de decreto requieren de adecuaciones, por tanto con fundamento en el artículo 63 tercer párrafo de la Ley Orgánica y 32 del Reglamento para el

[1] Visible en http://peremarques.pangea.org/tic.htm

Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa, se procedieron a realizar las mismas. En principio de manera general se homologó el documento en cada uno de los enunciados normativos, sustituyendo las siglas TIC por Tecnologías de la Información y Comunicación, incluyéndose en los casos que resultaré necesario el término *y del Conocimiento*, de igual forma se eliminaron todas las abreviaturas que se referían a dependencias o el Distrito Federal. Por otra parte, se encontró que diversos artículos hacen una referencia al concepto *ciudadano o ciudadanía*, por ello y a efecto de evitar se generen dispositivos normativos excluyentes se sustituyeron estos conceptos por los de habitante o población según fuere el caso.

Asimismo, se eliminaron diversos artículos de la propuesta original, tomando como criterios para ello los siguientes:

- Artículos que por la naturaleza de su enunciado existe una continuidad lógica entre los mismos se procedió a contenerlos en un solo artículo.
- Atribuciones contenidas en diversos artículos de la Secretaría de Educación, de Desarrollo Económico y del Instituto de Ciencia y Tecnología se comprendieron en un solo artículo.

Asimismo se procedió a la eliminación de aquellos artículos de naturaleza ajena a la iniciativa que se analiza en el presente dictamen; tal es el caso de las referencias al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal contenidas en el articulo 35 de la iniciativa.

El Capitulo VII correspondiente a Del Gobierno Electrónico y de la Gobernabilidad Digital se redujo de veinte artículos a simplemente dos, siendo los actuales 44 y 45 en razón de considerarse que los contenidos del mismo no resultaban ser del todo atingentes a lo que se pretende regular en la iniciativa que se estudia, en la inteligencia de que en la referida se pretendía establecer bases especificas para la atención ciudadana a través de un uso estratégico de las Tecnologías de Información y Comunicación, vinculando todos los canales de contacto entre los habitantes y gobierno, para dar respuesta a las necesidades de los primeros.

En tanto que la presenta ley se encuentra básicamente orientada a establecer un marco normativo para que la Ciudad de México se consolide como una Ciudad Digital y del

Conocimiento, así como la regulación y establecimiento de bases para la aplicación de los recursos económicos, humanos y administrativos que se destinen para tales afectos.

No pasa desapercibido para esta Comisión que actualmente en esta misma se encuentra en estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Atención Ciudadana, Simplificación Administrativa y Trámites Electrónicos del Distrito Federal, en donde se atienden los contenidos antes señalados.

De igual forma los integrantes de esta Comisión consideraron pertinente sustituir la creación de un Consejo para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento por el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, el cual fue instituido por el Decreto de Ley que lo regula, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del treinta de diciembre de dos mil nueve, lo anterior en razón de que la naturaleza de este Consejo encuadra dentro de los propósitos que se pretenden alcanzar en la inteligencia de que es un organismo que cuenta con la participación de todos los sectores de la sociedad y con capacidades de consulta, diseño, evaluación y seguimiento así como para realizar estudios, reportes y análisis en materia de evolución de la situación y la política económica de la Ciudad y participar en la aportación y asignación de recursos de naturaleza privada para sumarlos a los recursos públicos, con el fin de financiar políticas públicas, programas y proyectos orientados a mejorar la competitividad de la Ciudad y su tránsito hacia una economía basada en el conocimiento y otros, en temas de interés estratégico; reduciéndose en consecuencia el articulado que contemplaba la operación del mismo.

En consecuencia de lo anterior el proyecto de decreto que se contiene en el presente dictamen se integra por 60 artículos, distribuidos en Tres Títulos a saber los siguientes:
EL TITULO PRIMERO se integra por un Capitulo Único en el que se contienen las generalidades del Decreto.
EL TITULO SEGUNDO, denominado DE LAS ÁREAS DE OPORTUNIDAD E IMPACTO el cual se integra por ocho capítulos en donde se establecen las bases para del desarrollo económico basado en el conocimiento y las tecnologías de la información y el gobierno electrónico, así como las condiciones en las que se deberá administrar el conocimiento.
Finalmente EL TITULO TERCERO denominado DE LOS MECANISMOS DE GESTIÓN establece las facultades que tendrán el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así

7

como de conformidad con lo expuesto en la iniciativa analizada, la Comisión de Ciencia y Tecnología de esta Asamblea Legislativa considera que es de resolverse y se:

R E S U E L VE

ÚNICO.- Se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento, que presentaron los diputados Sergio Israel Eguren Cornejo, Juan Carlos Zárraga Sarmiento ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Axel Vázquez Burguette, del Partido Nueva Alianza; Víctor Hugo Romo Guerra y José Luis Muñoz Soria ambos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en base a los considerandos que integran el presente dictamen, en los términos siguientes:

D E C R E T O

SE EXPIDE LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL COMO CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL COMO CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

Artículo 1º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tienen por objeto establecer el marco normativo para que la Ciudad de México se consolide como una Ciudad Digital y del Conocimiento, así como la regulación y establecimiento de bases para la aplicación de los recursos que en los términos de esta ley se destinen para tales afectos.

8

Artículo 2º.- Las Tecnologías de Información y Comunicación y del Conocimiento son factores de mejoramiento de las condiciones de vida, trabajo, cultura y bienestar de la sociedad, debiéndose combatir todo riesgo de desigualdad y de exclusión que pudiera derivarse de su accesibilidad y sus condiciones de obtención, generación, administración, usufructo y gobernabilidad y de garantizar en todo momento los derechos fundamentales de los habitantes del Distrito Federal.

Artículo 3º.- La presente Ley constituye el marco jurídico para lograr el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento desde una base de justicia social y mediante la coordinación de todos los sectores involucrados que hagan posible:

I. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social;
II. Desarrollar una sólida, segura, innovadora y sustentable infraestructura de las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento, accesible para todos los habitantes de la ciudad;
III. Favorecer el desarrollo de una cultura digital ciudadana;
IV. Formar nuevos perfiles profesionales pertinentes;
V. Impulsar la investigación en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento;
VI. Fortalecer la prestación de los servicios públicos a cargo del gobierno del Distrito Federal, específicamente de salud, educación, seguridad pública, protección civil, turismo y cultura, a través del aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento;
VII. Favorecer el desarrollo de una economía digital y del conocimiento;
VIII. Impulsar una cultura de la innovación y el emprendimiento en materia de Tecnologías de la Información y del Conocimiento, así como la debida aplicación de éstas como herramienta fundamental para la innovación en todos los ámbitos de actividad ciudadana;
IX. Crear la capacidad en todos los habitantes del Distrito Federal, para que puedan emplear plenamente las oportunidades que les brinda una Ciudad Digital y del Conocimiento para su desarrollo sostenible y la mejora de su calidad de vida. Particularmente en el caso de los niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores; así como los grupos marginados y vulnerables de la sociedad;
X. Impulsar la creación y el desarrollo de empresas de conocimiento y de las tecnologías de la información y comunicación hacia estándares de competitividad mundial;
XI. Combatir la pobreza extrema; y

XII. Preservar y dar valor al conocimiento de la ciudad particularmente en términos de su capital cultural, creativo e intelectual, y asegurar su libre acceso.

Artículo 4º.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley compete al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de las distintas Secretarías de esta entidad, en los términos que la misma Ley establece.

Artículo 5º.- Para efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

Agenda.- Agenda para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento;

Administración Pública.- La Jefatura de Gobierno, dependencias, órganos desconcentrados, órganos político administrativos, empresas de participación estatal, fidecomisos públicos y demás entidades que conforman la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal, en términos de la Ley Orgánica del Distrito Federal;

Administración del conocimiento.- Es el proceso sistemático de detectar, seleccionar, organizar, filtrar, presentar y usar la información, con el objeto de explotar cooperativamente los recursos de conocimiento, basados en el capital intelectual propio, orientados a potenciar las competencias y la generación de valor;

Brecha digital.- Diferencias que hay entre las personas, según su posibilidad para hacer uso de una computadora con conexión a Internet y su capacidad para utilizar los recursos existentes en Internet en su beneficio;

Ciudad digital.- Entorno de ámbito local en la que existe un avance considerable en la implantación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento en todos los ámbitos de actividad ciudadana, tanto en los sectores público y privado, como en el nivel individual y colectivo, generando nuevas formas de interrelacionarse, el fortalecimientos de la comunicación entre todos los actores especialmente entre el gobierno y el ciudadano. En una Ciudad Digital la administración pública es líder integrador de las iniciativas y responsable de abatir la brecha digital;

Ciudad del conocimiento.- Ciudad en la que los actores públicos y privados colaboran en la generación y aplicación del conocimiento en las actividades diarias y productivas, lo que fortalece la competitividad de la ciudad y contribuye al desarrollo sustentable económico y social;

Consejo.- Consejo Económico y Social de la Ciudad de México;

Contraloría General.- Contraloría General del Distrito Federal;

Cultura Digital.- Conjunto de conocimientos, modos de vida y costumbres que incorporan el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, así como la generación y uso del conocimiento;

Conocimiento.- Se refiere al saber en las personas, se diferencia de los datos, los cuales son representaciones simbólicas y que si son procesados pueden adquirir sentido, convirtiéndose en información y posteriormente en conocimiento. Se basa en la evidencia, la creencia basada en la experiencia y la memoria. Puede ser transmitido o externalizado, interpretado, socializado e interiorizado. Es explícito si puede ser transmitido de un individuo a otro mediante algún medio de comunicación formal; o tácito o implícito si está arraigado en experiencias personales, modelos mentales y hábitos;

Contenidos ciudadanos.-. Contenidos generados y/o almacenados en formatos digitales de interés y acceso para toda la población que puede ser generado por la inteligencia colectiva y/o contenidos generados por la Administración Pública para los ciudadanos

Gobierno electrónico.- El uso estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicación por la Administración Pública para ofrecer servicios e información a las personas de manera eficiente y efectiva, así como para relacionarse con estas para establecer vínculos de colaboración;

Instituto de Ciencia y Tecnología.- Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;

Indicadores de Resultados.- Expresiones cuantitativas que permiten medir el grado de logro de los objetivos del ente público, sus servicios, programas y proyectos;

Indicadores de Impacto.- Expresiones cuantitativas que permiten medir los efectos a mediano y largo plazo de un conjunto de acciones en el nivel de desarrollo social, económico o político de una sociedad;

Innovación.- Explotación exitosa de nuevas ideas, la conversión de las ideas en beneficios, comerciales o de bien público en un contexto determinado, que genera resultados rentables y útiles;

Secretaría de Cultura.- Secretaría de Cultura del Distrito Federal

Secretaría de Desarrollo Económico.- Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal.

Secretaría de Educación.- Secretaría de Educación del Distrito Federal;

Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.- Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal;

Secretaria de Salud.- La Secretaria de Salud del Distrito Federal;

Sistema de administración de conocimiento.- Relaciones de coordinación y colaboración entre los agentes para la generación y utilización del conocimiento, que incluye también un Sistema Informático Integral de la Administración Pública cuya función es la Gestión del Conocimiento de la Cuidad;

11

Sociedad de la Información y el Conocimiento.- Es la transformación de la vida y las relaciones entre individuos, gobierno, empresas y organizaciones que resulta por el uso estratégico que hacen de las Tecnologías de la Información y Comunicación;

Tecnologías de la Información y Comunicación.- Conjunto de dispositivos y sistemas utilizados para almacenar, recuperar, procesar, transmitir y recibir paquetes de datos en formato digital; y

Usabilidad.- Es la característica de facilidad de uso de las herramientas, en este caso informáticas. La usabilidad presupone claridad y sencillez en las interfaces de acción entre el usuario y el sistema informático.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ÁREAS DE OPORTUNIDAD E IMPACTO

CAPÍTULO I

DE LA CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO

Artículo 6º.- En el marco de esta Ley, la utilización y puesta en práctica de las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento en el Distrito Federal estarán orientadas a la generación de beneficios en todos los ámbitos de la vida de sus habitantes.

Artículo 7º.- En el ámbito público, las aplicaciones basadas en las Tecnologías de la Información y Comunicación deberán facilitar el desarrollo de las actividades y servicios gubernamentales, la atención y la información sanitaria, la educación, la capacitación, el empleo, la actividad económica, el transporte, la protección del medio ambiente, la seguridad pública, la gestión de los recursos naturales, la protección civil y la vida cultural, así como para procurar la erradicación de la pobreza extrema y otros objetivos de desarrollo social y económico de la ciudad.

Artículo 8º.- En el ámbito social, las personas podrán hacer uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento a su alcance para su participación tanto en los temas públicos como en sus intereses personales, en términos de las leyes aplicables en irrestricto respeto a los derechos de terceros.

Artículo 9º.- La Administración Pública deberá incluir en su planeación programas y proyectos que impulsen el uso y aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento, que contribuyan a reducir la brecha digital.

CAPÍTULO II

DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SU ACCESO

Artículo 10.- La infraestructura tecnológica y la conectividad serán consideradas, en los términos de esta Ley, como un factor habilitador indispensable en la edificación del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento. El acceso universal, equitativo y asequible a los servicios en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento, provistos por la Administración Pública, es un derecho de todos los habitantes del Distrito Federal, de conformidad con la presente Ley y con la legislación aplicable.

Para ello, el Consejo impulsará su desarrollo coherente y coordinado, asimismo promoverá el acceso universal en las zonas desfavorecidas, mediante el establecimiento que realice la Administración Pública de puntos de acceso público a las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento en lugares como escuelas, bibliotecas, zonas de transporte público y otros sitios también de carácter público para abatir la brecha digital.

Artículo 11.- La Administración Pública del Distrito Federal fomentará la inversión en el desarrollo de infraestructura y aplicaciones de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y del Conocimiento orientadas a actuar como herramientas eficaces para incrementar los beneficios económicos y sociales, así como atender las prioridades de la ciudad, y de manera particular en plataformas tecnológicas evaluadas bajo el esquema de neutralidad tecnológica, que generen datos en estándares abiertos, que tengan como directriz la interoperabilidad con sistemas de otros niveles e instancias de gobierno.

Artículo 12.- La infraestructura de red de comunicaciones y transporte de datos de salud, educación y gobierno se basará en una red troncal que optimice el uso de la infraestructura disponible y la inversión en los elementos necesarios para garantizar un acceso de banda ancha, que permita la provisión de servicios de calidad.

Artículo 13.- Para una mejor gestión de la infraestructura de red de comunicaciones y transporte de datos de salud, educación y gobierno, la Administración Pública contará con un Centro de Cómputo y Comunicaciones que administrará la red troncal y las subredes de

última milla, garantizando la calidad, con capacidad para almacenar y procesar los contenidos de información y conocimiento de la Administración Pública del Distrito Federal y deberá tener un respaldo que garantice la integridad de los datos ante la eventualidad de un caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 14.- La Administración Pública a través del Consejo desarrollará e implementará políticas que creen un clima favorable de estabilidad, previsibilidad, sustentabilidad y competencia para el desarrollo de la infraestructura de las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento en la ciudad, que propicien la inversión de recursos para tales fines, amplíen la capacidad de cobertura y que al mismo tiempo permitan dar cumplimiento de las obligaciones del servicio universal en regiones desfavorecidas por las condiciones del mercado en la materia.

Artículo 15.-. El Consejo promoverá una conexión a Internet asequible, fiable y de alta velocidad, en instituciones académicas y de investigación establecidas en el Distrito Federal, para apoyar su función crucial de producción tecnológica y de conocimientos.

Artículo 16.- Para la innovación y modernización permanente de la infraestructura pública de cómputo y comunicaciones, la Administración Pública convocará a todos los sectores y buscará apoyar en todo momento a la industria nacional, promoviendo el desarrollo tecnológico enfatizando la vinculación con el sector académico y los organismos profesionales o colegiados.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, los sectores empresarial y académico de la industria de las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento proporcionaran información al Consejo sobre las tendencias tecnológicas para planear la evolución de la infraestructura.

Artículo 17.- Para brindar condiciones que propicien dinámicas de transformación urbana hacia modelos más eficientes y de interacción con los habitantes, la Administración Pública dará especial apoyo e impulso a proyectos que promuevan la integración de la infraestructura de comunicaciones a la infraestructura urbana así como el acceso público a información georreferenciada de infraestructura pública.

CAPÍTULO III

DE LA CULTURA Y LA INCLUSIÓN DIGITAL ASI COMO

LA GENERACIÓN DE CAPACIDADES TECNOLÓGICAS EN LA POBLACIÓN

Artículo 18.-. Cada habitante de la ciudad tendrá el derecho de adquirir las competencias y los conocimientos necesarios para integrarse activamente a la Ciudad Digital y del Conocimiento, así como a las formas de economía que de ello se deriven, participar activamente en ellas y aprovechar plenamente sus beneficios y será prioridad de la Administración Pública sensibilizarlos respecto de las oportunidades y riesgos de la era digital, el apoyo a las acciones e iniciativas que fortalezcan las habilidades de apropiación de tecnología y aprovechamiento de la infraestructura disponible y el desarrollo de la cultura digital de la ciudad a través de todos los entes públicos.

Artículo 19.- Para favorecer una cultura del conocimiento como factor de empoderamiento entre la población, se dará apoyo económico y de asesoría a las acciones e iniciativas que fortalezcan las habilidades en tecnología y aprovechamiento de la infraestructura disponible, para la construcción de conocimiento, a través de la Administración Pública.

Artículo 20.- El Gobierno del Distrito Federal promoverá, a través de la Secretaría de Educación, el derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento, así como el desarrollo de las habilidades digitales en todos los niveles educativos en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 21.- La Secretaría de Educación tendrá las siguientes atribuciones en materia de desarrollo de habilidades digitales:

I. Promoverá el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación y el enfoque orientado al conocimiento en todos los niveles de la educación, la formación y el desarrollo de los recursos humanos, bajo estándares de usabilidad que aseguren el fácil manejo de los sistemas a los distintos grupos de la población objetivo, en particular aquellos con capacidades diferentes y grupos vulnerables;

II. Brindará capacitación y actualización en los temas de esta Ley a maestros, directivos, personal administrativo y padres de familia de las escuelas del Distrito Federal, con énfasis en aquellos que fortalezcan la profesionalización y certificación de docentes responsables de asignaturas asociadas con las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento en todos los niveles de educación, para tal efecto

podrá establecer vínculos de colaboración con instancias locales, federales e internacionales. Así mismo, la citada secretaría diagnosticará las necesidades de los habitantes del Distrito Federal para su integración a una Ciudad Digital y del Conocimiento y derivará las principales capacidades a desarrollar en cada individuo y grupo social en todos los niveles y ámbitos educativos.

III. Promoverá la presencia de contenidos educativos digitales en lenguas originarias utilizadas en nuestro país.

IV. Identificara y dará impulso a las principales profesiones, especialidades y vocaciones de la ciudad como sociedad digital y del conocimiento, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaria del Trabajo y Fomento al Empleo.

V. Promoverá la certificación de habilidades digitales y capacidades para la generación de conocimiento apoyándose en Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento para todas las profesiones, así como para las certificaciones que correspondan a las profesiones asociadas con dichas tecnologías; y

VI. Impulsará la educación continua, la educación de adultos y el aprendizaje a lo largo de la vida apoyados con tecnología, además de la enseñanza a distancia como ejes transformadores en las sociedades de conocimiento.

Artículo 22.- La cultura de la comunicación y los modelos para la producción de conocimiento en comunidad, serán considerados de gran relevancia en las estrategias formativas de los habitantes de la ciudad, por lo que se dará apoyo, a través de las instancias que correspondan y en coordinación con la Secretaría de Educación, a todas las formas de comunidades y redes de aprendizaje.

Artículo 23.- La Administración Pública en coordinación con la Secretaría de Educación, favorecerá la creación de ambientes y espacios apoyados en Tecnologías de la Información y Comunicación, propicios para el aprendizaje y el desarrollo comunitario sustentable basado en la generación de conocimiento, así como la organización de ferias y eventos públicos que estimulen la integración de la ciudadanía en torno a dichas tecnologías.

Artículo 24.- La Secretaría de Educación en coordinación con el Instituto de Ciencia y Tecnología, incentivará la producción de materiales y recursos educativos apoyados en Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento con carácter público; así como el establecimiento de criterios parar su valoración y se conformará una red de repositorios institucionales de comunicación educativa, donde se garantizará el acceso a tales recursos.

Artículo 25.- En el Distrito Federal en la utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento se privilegiará el reconocimiento y respeto de la identidad y diversidad cultural; lingüística; las tradiciones y las religiones, además del diálogo entre las culturas y las civilizaciones.

Artículo 26.- La Secretaría de Cultura y la Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades promoverán en el ámbito de sus respectivas competencias, la afirmación y preservación de los diversos idiomas e identidades culturales que forman parte de los usos y las costumbres en las distintas demarcaciones de la ciudad, serán consideradas su patrimonio cultural (capital cultural) y como tal su rescate, preservación y difusión con apoyo de las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento.

Artículo 27.- Con la finalidad de que la población pueda acceder a contenidos educativos, la Secretaría de Educación pondrá a disposición de la población recursos tecnológicos diversos que permitan fortalecer las capacidades para la comprensión de los idiomas extranjeros.

CAPÍTULO IV

DE LA INFORMACIÓN, LOS CONTENIDOS Y LAS APLICACIONES

Artículo 28.- La Administración Pública asegurará, en armonía con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, un acceso equitativo a la información, así como a las ideas y el conocimiento para actividades económicas, de asistencia social, políticas, culturales, turísticas, educativas, científicas, de salud, seguridad pública, de procuración de justicia, de protección civil y de apoyo al medio ambiente, apoyándose para tales fines en las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento.

Artículo 29.- Se promoverá una cultura de acceso a la información y al conocimiento, equilibrada e integradora, para lo cual la Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de Cultura, serán las responsables de impulsar diversas estrategias para la promoción y sensibilización de la ciudadanía sobre las distintas alternativas de licenciamiento de autor de obras y productos, del intercambio del conocimiento y contenidos, y de sus condiciones legales de uso.

La Secretaría de Educación fomentará la capacitación y profesionalización de creadores, editores y productores de contenido, así como de los desarrolladores de aplicaciones

informáticas con valor social, quienes tendrán un papel activo en el desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento.

Artículo 30.- El Instituto de Ciencia y Tecnología promoverá el acceso universal, con las mismas oportunidades para todos al conocimiento científico, la creación y divulgación de información científica y técnica, con inclusión de las iniciativas de acceso abierto para las publicaciones científicas. Para lo cual dicho Instituto deberá definir los lineamientos generales para la determinación de la dinámica de alimentación de los contenidos digitales que serán manipulados por medio de las aplicaciones informáticas disponibles.

Artículo 31.- La Administración Pública fomentará una cultura de propiedad intelectual e intercambio de conocimientos, mediante la sensibilización y la creación de capacidades en esta materia por parte de la Secretaria de Educación. De la misma manera, dará difusión a las alternativas de licenciamiento libre disponibles en la materia, tanto para contenidos y obras, como para productos.

Artículo 32.- La Administración Pública alentará, a través de todas sus instancias pertinentes, la producción de todo tipo de contenidos digitales y aplicaciones de carácter informático, sean educativos, científicos, culturales o recreativos, en diferentes idiomas y formatos, y la accesibilidad a esos contenidos y las aplicaciones informáticas que involucran, de igual forma estimulará la creación de contenidos que den respuesta a los retos de la ciudad y alienten el desarrollo económico y social.

Artículo 33.- La Administración Pública fomentará la adopción de principios y normas en materia de metadatos, que faciliten la cooperación y la utilización eficaz de la información y los datos-científico tecnológicos compilados.

Artículo 34.- La Secretaría de Educación, fomentará la formación y profesionalización así como los desarrolladores de aplicaciones informáticas con valor social.

Artículo 35.- La Secretaria de Salud apoyará particularmente la inversión y regulación necesarias para la implementación de aplicaciones relativas al telemonitoreo de pacientes, consultas médicas a distancia y control de inventarios del cuadro básico de medicamentos.

Artículo 36.- Será obligatorio que todas las aplicaciones informáticas de la Administración Pública orientadas a la interacción con la ciudadanía, cuenten con interfaces que cumplan con altos índices de accesibilidad y usabilidad para los usuarios objetivo a los que van dirigidos. Todos los portales Web que se desarrollen desde Administración Pública, deberán observar las reglas que para tal efecto emita la Contraloría General.

CAPÍTULO V

DEL DESARROLLO ECONÓMICO BASADO EN EL CONOCIMIENTO

Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 37.- La Administración Pública prestará particular atención a la creación de capacidades institucionales en materia de uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación para una adecuada gestión de la información y del conocimiento, asimismo promoverá una competencia leal en materia de Tecnologías de la Información Comunicación y del Conocimiento, de manera particular realizará estrategias y acciones para la atracción y generación de talento.

Asimismo promoverá la cooperación eficaz, a nivel internacional y regional de los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil y las demás partes interesadas, entre ellas, las instituciones financieras internacionales.

Articulo 38.- La Secretaría de Desarrollo Económico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentará la mejora de la productividad por medio de las Tecnologías de la Información Comunicación y del Conocimiento y la aplicación de la innovación en todos los sectores económicos. Para ello impulsará la creación de nuevas micros, pequeñas y medianas empresas de base tecnológica, y dará apoyo a las existentes para efectuar los cambios necesarios para aprovechar los beneficios de estas tecnologías, con apoyo de todos los sectores sociales y con alcances internacionales para la adopción de nuevas tecnologías y expansión de mercados;
II. Promoverá una política de fomento de incubadoras de talento y trabajará para atraer industrias e inversiones en estos rubros;
III. Gestionara incentivos aplicados a proyectos de investigación y a procesos de capacitación, ligados con las cadenas productivas que impulsen la creación de empresas y el diseño de productos o servicios;
IV. Generará condiciones para que pueda desarrollarse la creatividad de los jóvenes emprendedores de las industrias de Tecnologias de la Información y Comunicación y del Conocimiento, brindándoles apoyo para la incubación de sus empresas y para que acudan a otros países a aprender otras formas de gestión productiva;
V. Procurará un entorno propicio, que favorezca la inversión extranjera directa en la industria de las Tecnologías de la Información Comunicación y del Conocimiento,

privilegiando aquellas que beneficien la creatividad local, así como la transferencia de tecnología y la cooperación nacional e internacional en la misma materia; y

VI. En conjunto con la Secretaría de Educación y el Instituto de Ciencia y Tecnología, organizarán anualmente concursos de propuestas creativas de aplicaciones de Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento a problemas estratégicos propuestos por los miembros del Consejo para grupos interdisciplinarios de jóvenes, brindándose a los ganadores apoyo para realizar un prototipo funcional de su propuesta que podrá, eventualmente, participar en el programa de incubación de empresas de la Administración Pública que estará su cargo.

Artículo 39.- La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo promoverá a las Tecnologías de la Información y Comunicación y del conocimiento como claves para la ocupabilidad, el trabajo por cuenta propia, las nuevas profesiones y las prácticas de trabajo a distancia.

La Secretaria de Desarrollo Económico, promoverá el desarrollo sostenible del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento,

CAPÍTULO VI

DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Artículo 40.- Para alcanzar un desarrollo sostenible como Ciudad Digital y del Conocimiento la Administración Pública reforzará su capacidad de innovación, investigación científica, investigación aplicada y desarrollo tecnológico en materia de Tecnologías de la Información y del Conocimiento a través del Instituto de Ciencia y Tecnología.

La Administración Pública buscará que las Tecnologías de la Información y la Comunicación y del Conocimiento den impulso y apoyo a las tareas de innovación, investigación y desarrollo tecnológico de la Ciudad. Asimismo estimulará, de manera particular, a las propuestas que favorezcan el acceso de la población a las Tecnologías de la Información y Comunicación, con inclusión de los grupos desfavorecidos, marginados y vulnerables.

Artículo 41.- El Gobierno del Distrito Federal promoverá un marco de cooperación en programas de innovación, investigación y desarrollo tecnológico, asistencia técnica, transferencia de tecnología y el intercambio de conocimientos y experiencia científico–tecnológica y establecerá los esquemas para el reconocimiento a los participantes en

innovaciones que deriven en patentes, modelos de utilidad u otras figuras de propiedad industrial.

Artículo 42.- El Instituto de Ciencia y Tecnología en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fomentará la aplicación y el desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicación en temas estratégicos para la ciudad como son: energía, transporte, urbanismo, salud, medio ambiente, educación, seguridad y protección civil; y en general en los temas de gobierno y gestión pública, de acuerdo con lo establecido en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal. Para lo cual publicará anualmente una agenda con las prioridades de investigación y desarrollo en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación;
II. Fomentará y apoyará los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en torno al tema de la sociedad de la información y del conocimiento, con particular énfasis en los temas relativo a las Ciudades Digitales, Ciudades del Conocimiento y Ciudades de la Ciencia, así como el desarrollo de interfases humanos computadora y la investigación de temas relacionados;
III. Dará apoyo a la creación y proyectos de redes y comunidades de investigación; así como apoyos para la formación de doctores y la realización estancias de investigación todos ellos para los campos de conocimiento asociados a los temas de esta Ley;
IV. Impulsará la creación de sociedades científicas y laboratorios de investigación en materia de esta Ley;
V. Propiciará la recopilación, difusión y preservación sistemáticas y eficientes a largo plazo de datos digitales de carácter científico-tecnológico de dominio público como aquellos que son informes de investigación o tesis y en apego a los criterios y normas establecidos, creando y administrará una Biblioteca Digital de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México;
VI. Administrará un portal electrónico para acceso a los recursos y servicios relacionados con la innovación, la ciencia y la tecnología en la Ciudad; y
VII. Fomentar para los programas de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, la cooperación entre las instituciones académicas y las empresas relacionadas a los temas de esta Ley.

Articulo 43.- La Contraloría General implementará un programa de innovación ciudadana y modernización gubernamental para un gobierno que impacte beneficiosamente la vida de los habitantes de la ciudad siendo más eficiente, efectivo, confiable y de calidad, incluyente y

para lo anterior, con un uso estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento.

En el programa, deberá generarse sinergias entre proyectos similares y aprovechar la experiencia acumulada para disminuir los costos, a través de la documentación de todos los casos y la réplica de los casos de éxito, contribuyendo, además, a la implementación de estándares homologados de administración de proyectos.

CAPÍTULO VII

DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO

Artículo 44.- La Administración Pública buscará soportar mediante las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento los principales servicios públicos que ofrece en beneficio de la eficiencia en la atención ciudadana; con las consideraciones pertinentes respecto a políticas, mecanismos de seguridad y salvaguarda de privacidad de información, así como el uso de altos estándares de interoperabilidad y usabilidad.

Artículo 45.- La Administración Pública debe generar y garantizar una agenda de innovación y de mejora continúa conforme a las disposiciones aplicables, gobernada por una estructura de gestión y la asignación de recursos suficientes para facilitar la modernización administrativa, al tiempo de favorecer la instrumentación de nuevas formas de relación entre gobierno y ciudadanía.

CAPÍTULO VIII

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONOCIMIENTO

Artículo 46.- En los términos de esta Ley, cualquier conocimiento como son: el intelectual, el cultural o el social, entre otros, habilitados a través de la tecnología, constituyen un bien intangible para el Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento. Por tal motivo, la preservación en repositorios tecnológicos será considerada una estrategia de política pública.

Artículo 47.- La preservación del conocimiento, a que se refiere el artículo anterior, se realizará en el entorno local, pero propiciando también la interacción en el entorno global, de tal manera que sean accesibles por medios de recursos tecnológicos que permitan su disponibilidad en espacios de diálogo entre especialistas e interesados.

Artículo 48.- La Administración Pública encabezará las acciones que le correspondan para aprovechar y preservar el conocimiento para el futuro, mediante la utilización de los métodos e instrumentos que brinde la tecnología.

Artículo 49.- A través del Consejo, la Administración Pública diseñará, articulará, administrará y capitalizará un Sistema de Administración del Conocimiento para la Ciudad que le permita visibilizar, valorar y aprovechar el conocimiento al que se refiere este capítulo.

Artículo 50.- El Sistema de Administración del Conocimiento se integrará por el conocimiento estructurado y sistematizado de cada uno de los integrantes de la Administración Pública, mediante el uso de sistemas y esquemas tecnológicos con el fin de adquirir, organizar y comunicar el conocimiento en sus distintas etapas.

TÍTULO TERCERO

DE LOS MECANISMOS DE GESTIÓN

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 51.- La política para el desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento, contará con la participación de todos los sectores de la sociedad a través del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, el cual cuenta con capacidades de consulta, diseño, evaluación, seguimiento y para realizar estudios, reportes y análisis en materia de evolución de la situación y la política económica de la Ciudad; participar en la aportación y asignación de recursos de naturaleza privada para sumarlos a los recursos públicos, con el fin de financiar políticas públicas, programas y proyectos orientados a mejorar la competitividad de la Ciudad y su tránsito hacia una economía basada en el conocimiento y otros, en temas de interés estratégico.

Artículo 52.-. Sin perjuicio de la integración y atribuciones que la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México le otorga al Consejo, éste contará con las siguientes:

I. Formular y dar seguimiento a la Agenda para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento, que será sometida a consideración del Jefe de Gobierno;
II. Establecer la política digital y de Sociedad de la Información y el Conocimiento para el Distrito Federal, a través de la definición de estrategias y líneas de acción de largo, mediano y corto plazo en esa materia;
III. Establecer las políticas y criterios que servirán de guía para la formulación de programas y proyectos de la Administración Pública en el marco de esta Ley;
IV. Analizar las propuestas de programas y proyectos de cada una de las comisiones que conforme a las estrategias y líneas de acción que el Consejo definió, permitan impulsar el desarrollo del Distrito Federal a corto, mediano y largo plazo como una ciudad digital y del conocimiento;
V. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones y del Conocimiento como derecho social, en especial al Internet y a los contenidos ciudadanos;
VI. Impulsar la formulación de programas y servicios basados en Tecnologías de la Información y Comunicaciones y del Conocimiento;
VII. Diseñará, articulará, administrará, capitalizará y promoverá un Sistema de Administración del Conocimiento para la Ciudad;
VIII. Creará y gestionará la Agenda a partir de los programas aprobados conforme a la normatividad en la materia; así como de proyectos que le sean presentados o considere pertinentes;
IX. Definirá la propuesta del Programa Anual para una Ciudad Digital y del Conocimiento, que será presentado al consideración del Jefe de Gobierno;
X. Implantará los mecanismos necesarios para la participación ciudadana en la Agenda;
XI. Integrará una propuesta de presupuesto de la Agenda;
XII. Promoverá acuerdos y acciones que favorezcan la obtención y aplicación de recursos financieros en favor de la Agenda;
XIII. Promoverá la suscripción de convenios que propicien el intercambio de información y de experiencias a nivel local, regional, nacional e internacional para el análisis de problemáticas comunes y la realización de proyectos conjuntos de conformidad con las prioridades de la Agenda;
XIV. Realizará la evaluación del impacto de la Agenda, así como estudios, reportes y análisis en materia de evolución de la Sociedad de la Información y el Conocimiento en el

Distrito Federal y del funcionamiento y resultados de los programas ejecutados por la Administración Publica así como proyectos que el mismo Consejo implemente;

XV. Solicitará a la Administración Pública la información relativa a los programas relacionados con la Agenda;

XVI. Convocará a todas las partes interesadas a manifestar su adhesión a la Agenda, así como a la creación de los fondos correspondientes.

La evaluación será insumo para sugerir correcciones, modificaciones, adiciones, reorientaciones o suspensiones totales o parciales en los programas o proyectos de Agenda.

CAPÍTULO II

DE LA AGENDA PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL

COMO CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO

Artículo 53.- El Consejo deberá realizar la Agenda con visión de largo plazo. Esta tiene la finalidad de ordenar la planeación, organización y desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones y del Conocimiento, como factores de mejoramiento de las condiciones de vida, trabajo, cultura y bienestar de los habitantes a través de sus prácticas de accesibilidad, obtención, generación, administración y usufructo.

Artículo 54.- La propuesta de Agenda deberá contener los objetivos generales y las estrategias para alcanzar cada uno de ellos; los objetivos específicos y sus líneas de acción; responsable por cada una de éstas; los indicadores de impacto que permitirán medir el avance en el logro de los objetivos generales y los indicadores de resultados para medir el avance en el logro de los objetivos específicos, los ejes temáticos, metas y el mapa de ruta con los tiempos de cada línea de acción, orientada a los siguientes rubros:

I. La política en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y del Conocimiento;

II. Los objetivos, prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento, acordes con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los Programas Sectoriales correspondientes;

III. Los proyectos y acciones específicas en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución de la Agenda; y

IV. Las acciones que cada uno de los integrantes del Consejo deberá realizar de acuerdo a su ámbito de competencia y naturaleza.

Artículo 55. El Consejo deberá considerar para la elaboración de la propuesta:

I. La coordinación en la implementación de los programas y proyectos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y del Conocimiento derivados de la Agenda, considerando adquisición, distribución, administración y uso de recursos; y
II. La formulación de programas y proyectos para la promoción de la Sociedad de la Información y el Conocimiento y la evaluación de los resultados que de ellos se hagan;

Artículo 56.- El Consejo buscará la consecución de los objetivos de la Agenda a través una propuesta del Programa Anual para una Ciudad Digital y del Conocimiento, tomando como base las propuestas de programas y proyectos que cada año le presenten y los informes sobre evaluaciones que le proporcione la Administración Pública.

Artículo 57.- La propuesta de Agenda deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

I. Evolución de la infraestructura informática y de comunicaciones de la ciudad;
II. Inclusión digital, Cultura Digital y formación de capital humano;
III. Educación apoyada con tecnología;
IV. Fomento a la economía digital y del conocimiento;
V. Investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
VI. Estándares tecnológicos y adopción tecnológica;
VII. Recursos y servicios basados en Tecnologías de la Información y Comunicaciones y del Conocimiento con carácter público y social;
VIII. Gobierno electrónico; y
IX. Seguridad informática.

CAPÍTULO III

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 58.- A través de Administración Pública y de acuerdo con la normatividad aplicable se asignarán los recursos para la creación y operación de fondos destinados a financiar la

realización de las actividades directamente vinculadas a la Agenda, sin perjuicio de esquemas de participación público-privada.

Artículo 59.- El establecimiento, aplicación y operación de los diversos fondos que se constituyan para apoyo a la Agenda, se sujetarán a los siguientes criterios:

I. Prioridades y necesidades;
II. Viabilidad y pertinencia;
III. Permanencia de recursos; y
IV. Legalidad y transparencia.

Artículo 60.- Los fondos a que se refiere este capítulo deberán constituirse especificando en cada caso el instrumento jurídico que lo constituya, las reglas a que se sujetará la operación de los recursos destinados al fondo, de acuerdo con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

SEGUNDO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno deberá realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley dentro de los ciento veinte días naturales posteriores de su entrada en vigor.

CUARTO.- El Consejo formulará y presentará al Jefe de Gobierno para su aprobación, la Agenda para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento para el desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento, así como los proyectos de programa y presupuesto en un plazo máximo de 180 días siguientes a su instalación.

27

La Agenda para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal dentro de los sesenta días posteriores a su aprobación.

QUINTO – La Asamblea Legislativa contemplará dentro del presupuesto de egresos los recursos necesarios para la implementación de la agenda.

Dado en el recinto legislativo a los catorce días de diciembre de dos mil once.

Signan el presente dictamen los diputados integrantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología

CARGO	NOMBRE	FIRMA
Presidente:	Dip. Sergio Israel Eguren Cornejo	
Vicepresidenta:	Dip. Axel Vázquez Burguette	
Secretario:	Dip. Víctor Hugo Romo Guerra	
Integrante:	Dip. José Luis Muñóz Soria	
Integrante:	Dip. Juan Carlos Zárraga Sarmiento.	

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social, y de Equidad y Género someten a consideración de esta Soberanía Dictamen con Proyecto de Decreto, de acuerdo a la siguiente metodología:

I. Preámbulo. Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de las Comisiones para conocer del asunto.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar las observaciones.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del Dictamen de las observaciones.

I. PREÁMBULO

En sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 26 de noviembre de 2009, la Diputada Maricela Contreras Julián, a nombre propio y del Dip. Julio César Moreno Rivera, de la Diputada Axel Vázquez Burgette y del Diputado Cristian Vargas Sánchez, presentó Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Maternidad Subrogada para el Distrito Federal

Mediante oficio MDPPPA/CSP/1392/2009 suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 26 de noviembre de 2009 fue turnada para su estudio y posterior Dictamen la Iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social, y de Equidad y Género.

Las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social, y de Equidad y Género se reunieron el 22 de abril de 2010 para el análisis y en su caso aprobación del Dictamen por el que se expide la Ley de Maternidad Subrogada del Distrito Federal, quedando aprobado en lo general; la reunión citada fue declarada en

receso, reanudándose el 20 de julio de 2010 quedando aprobado en lo general y en lo particular.

El Dictamen referido fue aprobado por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2010 y remitido al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación mediante oficio MDPPSA/CSP/1826/2010 suscrito por el entonces Presidente de la Mesa Directiva y recibido en oficinas de la jefatura de Gobierno el 10 de diciembre de 2010, según los acuses respectivos.

Mediante oficio MDPPTA/CSP/198/2011 suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 29 de septiembre de 2011 fueron turnadas para su estudio y posterior Dictamen a las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social, y de Equidad y Género, las observaciones al Decreto por el que se expide la Ley de Gestación Subrogada del Distrito Federal, remitidas por el Lic. Marcelo Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fecha 17 de septiembre de 2011.

De conformidad con los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social, y de Equidad y Género son competentes para conocer del asunto materia del presente Dictamen.

II. ANTECEDENTES

En el documento remitido por el Jefe de Gobierno se destaca que su Administración coincide con el interés de este órgano legislativo para generar el marco normativo para la regulación de la Gestación Subrogada del Distrito Federal, la que sin duda se enmarca en un ambiente de libertades y expansión de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México.

Precisa además que la complejidad del tema requería de la consulta a expertos en el ámbito médico y jurídico, reconociendo que esas consultas no fueron emitidas con la prontitud que se hubiera deseado.

Menciona que la Gestación Subrogada es un tema en el que, como muchos otros, el Distrito Federal es pionero en su regulación, por lo tanto la incorporación de una nueva ley es un proceso complejo y que debe analizarse desde diversas perspectivas, que enriquezcan el proyecto y garanticen el ejercicio efectivo de los derechos, además de contar con certeza para construir y defender ante las instancias jurisdiccionales correspondientes, esa ampliación de derechos que

hace de nuestra Ciudad el lugar donde se goza de la igualdad y se ejerce la libertad más amplia en nuestro país.

Con esa coincidencia manifestada, el Jefe de Gobierno argumenta una imposibilidad técnica para publicar el Decreto referido, el cual se plasma en las siguientes líneas:

> *"Ahora bien, dentro del proceso legislativo que comienza con la presentación de iniciativas y concluye con la promulgación del decreto aprobado en el pleno de la Asamblea Legislativa, se otorga al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en términos de lo establecido por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48 del Estatuto de Gobierno, la facultad de observar y devolver los proyectos de leyes o decretos que emita la Asamblea. Dicha facultad no se encuentra sujeta a un procedimiento específico o formalidades para su ejercicio, pues el propósito de la misma es garantizar un equilibrio de poderes que procure la permanencia del régimen constitucional y legal en el Distrito Federal.*
>
> *El artículo 48 del Estatuto establece la facultad de observar y devolver los proyectos de leyes o decretos en los siguientes términos:*
>
> > *Artículo 48. Los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se remitirán para su promulgación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien podrá hacer observaciones y devolver los proyectos dentro de diez días hábiles con esas observaciones, a no ser que, corriendo este término, hubiese la asamblea cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la asamblea se reúna. De no ser devuelto en ese plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación. El proyecto devuelto con observaciones deberá ser discutido de nuevo por la asamblea.*
>
> *En estricto sentido el ejecutivo a mi cargo debería promulgar y publicar la norma, sin embargo existe un problema jurídico adicional que pongo a la consideración de ustedes:*
>
> ***El proyecto de Ley de Gestación Subrogada del Distrito Federal se recibió en las oficinas de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, el 10 de diciembre de 2010, la Asamblea Legislativa cerró el periodo de sesiones el día 21 de ese mes y año, por lo que el término para presentar observaciones fue interrumpido y las mismas sólo podían presentarse en el primer día hábil en que la Asamblea se reuniera, hecho que ocurrió el día 14 de enero de 2011, es decir, 13 días después de que el Decreto tenía que haber entrado en vigor.***
>
> *Para cumplir con esa fecha de entrada en vigor, el Ejecutivo local tenía como fecha límite para publicar el decreto el día 31 de diciembre del año 2010, y la Ley de Gestación Subrogada del Distrito Federal, iniciara su vigencia el día 1 de enero de 2011.*
>
> ***Esa disposición transitoria limitó la facultad del Ejecutivo Local de hacer las observaciones y devolver el decreto, pero además, hace imposible la publicación porque no se puede poner en vigor una ley hacia el pasado, pues como lo ha***

señalado en diversos criterios la Suprema Corte de Justicia, las leyes sólo pueden entrar al vigor a futuro.

El principio de no aplicación retroactiva de las leyes, obliga a que su vigencia, sea posterior a su promulgación, en este sentido nuestro Máximo Tribunal ha establecido que, incluso "... las leyes pueden entrar en vigor el mismo día, y si bien el legislador ordinario cuenta con la libertad para establecer el momento en que inicia la vigencia de una ley, resulta evidente que jamás podrá determinar que su vigencia sea anterior a su promulgación."[1]

Hacerlo de otra manera significa que la Ley de que se trate, tendrá efectos retroactivos, lo cual es contrario a lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Federal, pues no se cumple con la finalidad de que "... la ley sea conocida por aquellos a los que obliga, de modo que no están constreñidos a cumplir lo prevenido en disposiciones que no han sido publicadas."[2]

Este criterio ha sido reiterado recientemente por la Suprema Corte de Justicia la norma no actúa para lo acaecido en el pasado, sino para el futuro[3]*, con lo que insiste en que las leyes no pueden tener vigencia en el pasado, porque tanto los efectos del supuesto, como sus consecuencias ven hacia el futuro, lo contrario, constituiría una violación al artículo 14 Constitucional.*

Finalmente, el documento de referencia reconoce que en un tema tan novedoso e importante, es necesario construir una propuesta fortalecida con la visión de las y los expertos en la materia, que abonan en la construcción de una Ley de Gestación Subrogada cuya aplicación y efectos estén garantizados.

Por otra parte, de los comentarios que se anexan al documento de observaciones y que fueron emitidos por particularmente del Grupo de Información en Reproducción Asistida (GIRE), el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), de manera general se desprenden los siguientes elementos:

- Crear nuevas reglas en materia de filiación y parentesco, establecer los procedimientos para la emisión de actas de nacimiento, y fijar de manera clara cuáles serán las obligaciones de las y los servidores públicos y particulares que intervendrán en todo el proceso.

- Revisar las esferas de competencia de la autoridad local en las referencias que se formulan sobre la transferencia de embriones, con la finalidad de no invadir facultades que son atribuidas a las autoridades federales, por ser materia de salubridad general.

[1] Tesis Jurisprudencial 2a./J. 135/2005
[2] Tesis Jurisprudencial 2a./J. 135/2005
[3] Tesis de jurisprudencia 79/2010

- Atender el principio de igualdad reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. CONSIDERANDOS

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social, y de Equidad y Género, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman lo siguiente:

PRIMERO. Las dictaminadoras destacan que en el reconocimiento y promoción de derechos humanos debe existir una participación amplia de todos los sectores sociales para una construcción democrática de las normas, instituciones y demás herramientas del ejercicio de la función pública.

Con esa convicción y frente al compromiso que significa la creación de un ordenamiento jurídico que contenga las garantías para el ejercicio de un derecho, se convocó a un análisis plural y amplio para que todas las personas interesadas, incluidas desde luego especialistas en el tema, instituciones académicas, instancias de gobierno, tanto nacionales como a nivel local y organizaciones de la sociedad civil, para la generación de una ley que regulara lo que en un inicio se denominó Maternidad Subrogada.

El Decreto de la Ley de Gestación Subrogada, como finalmente se aprobó por esta Soberanía, fue producto de ese proceso de participación, donde en su análisis y discusión, se incorporaron diversas observaciones, posibilitando una construcción colectiva que en todo momento fue pública y abierta a toda persona interesada con la finalidad de que se realizará sus aportaciones.

La naturaleza del tema obligó a que en cada momento de su discusión, se fueran actualizando las propuestas iniciales sobre cómo regular esta práctica de reproducción asistida, de tal modo que, de lo que se presentó como iniciativa en noviembre de 2009, lo que se aprobó en Comisiones en abril y julio de 2010 y lo que finalmente aprobó el Pleno de la Asamblea Legislativa en noviembre de ese mismo año, las modificaciones fueron del 90%.

Por lo anterior, cabe catalogar a ese Decreto como uno de los que mayor proceso de consulta y participación ha tenido en la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pues el tema lo amerita para cuidar los aspectos jurídicos, médicos y de derechos con la finalidad de beneficiar en la mayor medida posible a las personas que acudan a esa práctica, además de ser una obligación ineludible en la responsabilidad legislativa que se nos ha asignado, máxime cuando estamos hablando de reconocimiento de derechos fundamentales.

La información y constancia de ese proceso consta en la cobertura que se ha realizado sobre el tema en los medios de comunicación nacionales e internacionales, la iniciativa original, así como las versiones de proyectos de dictamen y finalmente, el dictamen sujeto a discusión en Comisiones de la Asamblea Legislativa y el aprobado en su Pleno con las reservas que en su momento se formularon; documentos todos que siempre han sido públicos.

SEGUNDO. Existe disposición del Gobierno de la Ciudad de México para avanzar en la construcción del derecho a decidir de las personas, muestra de ello es que siempre ha apoyado las reformas impulsadas por la Asamblea Legislativa, por ejemplo, del derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo con la interrupción legal del embarazo o de las personas del mismo sexo a contraer matrimonio y a ejercer la adopción.

Sin embargo, para el caso en particular, manifiesta una imposibilidad de no poder publicar el Decreto por el que se expide la Ley de Gestación Subrogada del Distrito Federal por la fecha de entrada en vigor que se fijó por esta Soberanía para el primero de enero de 2011 y, toda vez que el mismo fue recibido el 10 de diciembre de 2010 para su promulgación, solicitó opiniones a instituciones académicas, además de especialistas en el tema que han trabajado en la promoción y respeto de los derechos de las mujeres de manera particular. Lo anterior en plena correspondencia con el proceso descrito en el Considerando anterior por la relevancia del tema que se pretende llevar al sistema jurídico.

El propio Jefe de Gobierno, en las Observaciones que remite sobre el Decreto de referencia, admite que dichas opiniones no fueron recibidas con la celeridad debida o deseada y precisa que el término para presentar observaciones fue interrumpido y las mismas sólo podían presentarse en el primer día hábil en que la Asamblea se reuniera, hecho que ocurrió el día 14 de enero de 2011, es decir, 13 días después de que el Decreto tenía que haber entrado en vigor.

Las dictaminadoras destacan que, conforme al procedimiento que marca la normatividad interna de la Asamblea Legislativa, en las Comisiones respectivas el Proyecto de Dictamen que dio origen al Decreto en estudio fue aprobado en la reanudación de la sesión citada en los Antecedentes del presente Dictamen el 26 julio de 2010, sin embargo, no fue programado para su análisis y discusión en el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hasta noviembre de ese año por cuestiones ajenas a estas Comisiones, pues entre sus facultades no se encuentra la integración del orden del día de las sesiones del Pleno de esta Soberanía, a pesar de que en tiempo y forma se formuló la solicitud para que fuera incluido para su análisis y en su caso aprobación.

Para ilustrar lo anterior es conveniente citar el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre la integración del orden del día de las sesiones de esta Soberanía:

> *"**ARTÍCULO 36.-** Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva:*
>
> *I.- a III. ...*
>
> ***IV. - Elaborar, en consulta con la Comisión de Gobierno, el orden del día de las sesiones;***
>
> *V a XXI.- ..."*

De manera adicional, precisan que la entrada en vigor al primero de enero de 2011 fue pensada en los tiempos trazados por las Comisiones desde su aprobación, con la finalidad de que en ese periodo se diera oportunidad para que este órgano legislativo, de ser el caso, formulara propuestas de reformas a diversos ordenamientos y, después del procedimiento legislativo correspondiente, aprobarlas; además para que la propia Administración Pública del Distrito Federal, con las dependencias respectivas, realizará lo conducente dentro de su propia organización para la eventual orientación y prestación de estos servicios a las personas que así lo solicitaran.

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas, si bien destacan que existe, primero, responsabilidad por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en la no promulgación del Decreto que expide la Ley de Gestación Subrogada y, segundo, en no remitir las observaciones en los tiempos establecidos por la normatividad respectiva, señalan que de haberse publicado el Decreto bajo la actualización del supuesto establecido en el artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el artículo 92 de la ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se estaría en contra de los criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido respecto a la entrada en vigor de las leyes y violentado los principios constitucionales de seguridad jurídica y de no retroactividad de la ley.

Sobre este respecto, los artículos citados establecen lo siguiente:

Artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal:

> *"**ARTÍCULO 48.-** Los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se remitirán para su promulgación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien podrá hacer observaciones y devolver los proyectos dentro de diez días hábiles con esas observaciones, a no ser que, corriendo este término, hubiese la Asamblea cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer*

día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en ese plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación. El proyecto devuelto con observaciones deberá ser discutido de nuevo por la Asamblea.

Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los diputados presentes en la sesión, el proyecto será ley o decreto y se enviará en los términos aprobados, para su promulgación."

Artículo 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

*"**ARTÍCULO 92.-** Las leyes o decretos que expida la Asamblea Legislativa se remitirán para su promulgación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien podrá hacer observaciones y devolverlos dentro de diez días hábiles con esas observaciones, a no ser que, corriendo este término, hubiese la Asamblea cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en este plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación. El decreto o ley devuelto con observaciones deberá ser discutido de nuevo por la Asamblea.*

Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los Diputados presentes en la sesión, la ley o decreto se enviará en los términos aprobados, para su promulgación."

Sin embargo, como ha sido mencionado y se es coincidente con las referencias a los criterios adoptados por el Máximo Tribunal, su aplicación literal contravendría los principios constitucionales de irretroactividad de la ley y de seguridad jurídica reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las dictaminadoras convienen citar diversos criterios judiciales como elementos de argumentación de lo aquí expuesto:

"Registro No. 176532
Localización: Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Diciembre de 2005
Página: 364
Tesis: 2a./J. 135/2005
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa
LEYES FISCALES. SU ENTRADA EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU PUBLICACIÓN NO TRANSGREDE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70 Y 71 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

El artículo 7o. del Código Fiscal de la Federación dispone que las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor en toda la República el día siguiente al de su publicación en el Diario

Oficial de la Federación, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior; sin embargo, ***el hecho de que los ordenamientos establezcan que entrarán en vigor el mismo día de su publicación no transgrede los artículos 70 y 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*** *pues, por un lado, la inconstitucionalidad de una norma surge de su contradicción con un precepto de la propia Constitución Federal y no de su oposición con otras leyes secundarias y, por otro, porque la vacatio legis no está contemplada como una fase esencial del procedimiento legislativo, por lo que la materia puede ser regulada libremente por el legislador ordinario. Además, la promulgación de la ley no es otra cosa que su publicación formal, cuya finalidad es lograr que sea conocida por aquellos a quienes obliga, de modo que no están constreñidos a cumplir lo prevenido en disposiciones que no han sido publicadas, de manera que* ***si bien el legislador ordinario cuenta con la libertad para establecer el momento en que inicia la vigencia de una ley, resulta evidente que jamás podrá determinar que su vigencia sea anterior a su promulgación****; empero, ninguna disposición constitucional le impide prever que el ordenamiento jurídico estará vigente a partir del día de su publicación oficial.*

Amparo en revisión 1078/2002. Ángel César Rodríguez Trasviña y otros. 25 de abril de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

Amparo en revisión 1255/2003. Almacenadora Bital, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Bital y otras. 17 de octubre de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jorge Luis Revilla de la Torre.
Amparo en revisión 1149/2003. Embotelladora Aga de México, S.A. de C.V. 3 de diciembre de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac-Gregor Poisot.

Amparo en revisión 5/2004. Stowe Woodward México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Verónica Nava Ramírez.
Amparo en revisión 826/2005. La Victoria, S.A. de C.V. y otra. 24 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Tesis de jurisprudencia 135/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta y uno de octubre de dos mil cinco."

"Novena Época
Registro: 183287
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVIII, Septiembre de 2003
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a./J. 50/2003
Página: 126

GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD. CONSTRIÑE AL ÓRGANO LEGISLATIVO A NO EXPEDIR LEYES QUE EN SÍ MISMAS RESULTEN RETROACTIVAS, Y A LAS DEMÁS AUTORIDADES A NO APLICARLAS RETROACTIVAMENTE.

Conforme al criterio actual adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre la interpretación del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra ***la garantía de irretroactividad, ésta protege al gobernado tanto de la propia ley, desde el inicio de su vigencia, como de su aplicación, al constreñir*** *al órgano legislativo a no expedir leyes que en sí mismas resulten retroactivas, y* ***a las demás autoridades a que no las apliquen retroactivamente,*** *pues la intención del Constituyente en dicho precepto, fue prever de manera absoluta, que a ninguna ley se le diera efecto retroactivo, sin atender a si dicho efecto nace de la aplicación de la ley por las autoridades, o a si la ley por sí misma lo produce desde el momento de su promulgación, pues resultaría incongruente admitir que el amparo proceda contra las leyes y se niegue cuando se demuestre que sus preceptos, automáticamente vuelven sobre el pasado, lesionando derechos adquiridos.*

Amparo en revisión 1362/28. Robles Carlos. 17 de mayo de 1929. Cinco votos. Ponente: Alberto Vázquez del Mercado. Secretario: H. Guerra.

Amparo en revisión 270/2000. The American British Cowdray Medical Center, I.A.P. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy.

Amparo en revisión 1933/99. Hogar de Nuestra Señora de la Consolación para Niños Incurables, I.A.P. y coags. 9 de agosto de 2000. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Amparo en revisión 1797/99. Educadores Integrales, I.A.P. y coags. 31 de enero de 2001. Cinco votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Ariel Oliva Pérez.

Amparo en revisión 914/2002. Caja Independencia, S.C.L., Sociedad Cooperativa de Consumo de Ahorro y Préstamo, de R.L. de C.V. 21 de mayo de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: José de Jesús Bañales Sánchez.

Tesis de jurisprudencia 50/2003. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de tres de septiembre de dos mil tres."

*"**Registro: 164444***
Localización: Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXI, Junio de 2010
Materia(s): Constitucional, Laboral
Tesis: 2a./J. 79/2010
Página: 265

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA RELATIVA, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY.

*Conforme al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a las teorías admitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para interpretar el tema de la irretroactividad de la ley, deriva que **una norma transgrede el referido precepto constitucional cuando trata de modificar o alterar derechos adquiridos o supuestos jurídicos** y consecuencias de éstos nacidas bajo la vigencia de una ley anterior, conculcando en perjuicio de los gobernados dicha garantía individual, lo cual no sucede cuando se está en presencia de meras expectativas de derecho, de situaciones aún no realizadas o consecuencias no derivadas de los supuestos regulados en la ley anterior, pues en esos casos se permite que la nueva ley las regule. Así, el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, que obliga a los trabajadores de base que estén prestando servicios en la mencionada Procuraduría a decidir entre: I. Manifestar su voluntad de permanecer en la Institución, en cuyo caso deberán someterse a las evaluaciones de control de confianza y de competencias profesionales y aprobarlas; II. Acogerse al programa de reubicación dentro de la administración pública federal conforme con su perfil; o III. Adherirse al programa de conclusión de la prestación de servicios en forma definitiva de los servidores públicos de la administración pública federal, no transgrede el principio de irretroactividad de la ley, porque no contraría la teoría de los componentes de la norma ni la de los derechos adquiridos. La primera, porque **la norma no actúa para lo acaecido en el pasado, sino para el futuro**, debido a que el supuesto normativo relativo a la obligación de los trabajadores de base de elegir entre cualquiera de las opciones señaladas, rige a partir de la entrada en vigor de la Ley, y en un plazo de 60 días, lo que implica que tanto los efectos del supuesto, como sus consecuencias, ven hacia el futuro; y la segunda, porque la fracción I propicia la continuidad de la relación de trabajo, de donde se sigue que no se modifican las condiciones de trabajo, pues en caso de que se elija esa opción, la prestación de servicios se desarrollará en los mismos términos y condiciones que rigen en ese momento, es decir, con los derechos laborales contemplados por el artículo 123, apartado B, constitucional, como son: jornada máxima de trabajo, días de descanso, vacaciones, salario fijado en el presupuesto*

respectivo, garantía de igualdad salarial, derechos escalafonarios y seguridad social, debido a que estas garantías de carácter social se mantienen vigentes en la Norma Suprema, y el precepto transitorio no las limita ni restringe. Además, el hecho de que en el momento de contratación no se hubiera exigido el requisito relativo a someterse a evaluaciones de control de confianza y aprobarlos, no representa violación a la inamovilidad, debido a que la condición para continuar en ocupación laboral encuentra sustento en que el trabajador no incurra en una causa de cese de las previstas en el artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la cual estaba vigente antes de la entrada en vigor de la indicada Ley Orgánica. Por lo que se refiere a las opciones contenidas en las fracciones II y III del artículo cuarto transitorio citado, tampoco violentan derechos adquiridos, debido a que otorgan plena libertad a los trabajadores de base para decidir ubicarse en otras dependencias de gobierno o separarse del servicio público, en cuyo caso, la decisión de acogerse a cualquiera de estas opciones, involucra necesariamente la manifestación de voluntad de no seguir prestando sus servicios en la Procuraduría General de la República.

Amparo en revisión 140/2010. Raquel Soledad Márquez Márquez. 28 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.

Amparo en revisión 172/2010. Horacio Lozada Benítez. 12 de mayo de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Amparo en revisión 235/2010. Jorge Ruiz Portillo. 12 de mayo de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Paula María García Villegas Sánchez Cordero.

Amparo en revisión 254/2010. Lucía Benita Tovar Navarro. 12 de mayo de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Paula María García Villegas Sánchez Cordero.

Amparo en revisión 161/2010. Elvira Ramos Morales. 12 de mayo de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.

Tesis de jurisprudencia 79/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiséis de mayo de dos mil diez."

"Novena Época
Registro: 165359
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXI, Febrero de 2010

Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 4/2010
Página: 5

ACTA DE IRREGULARIDADES DE MERCANCÍAS DE DIFÍCIL IDENTIFICACIÓN. EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY ADUANERA, AL NO ESTABLECER UN PLAZO PARA QUE LA AUTORIDAD LA ELABORE Y NOTIFIQUE, VIOLA LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.

La garantía de seguridad jurídica impide que la autoridad haga un ejercicio arbitrario de sus facultades, dando certidumbre al gobernado sobre su situación*, y sobre los plazos legales para que la autoridad cumpla con este objetivo, de ahí que el artículo 152 de la Ley Aduanera, al no establecer el plazo para que la autoridad aduanera elabore y notifique el acta de irregularidades respecto de mercancías de difícil identificación, viola esa garantía constitucional. Lo anterior es así ya que, por una parte, queda al arbitrio de la autoridad determinar el momento en que llevará a cabo tales actos y, por otra, deja en incertidumbre al particular sobre la situación que guarda la importación o exportación que realizó de ese tipo de mercancías, aunado a que cuando se prolonga demasiado el lapso entre la toma de muestras y la notificación del escrito o acta de irregularidades, el particular no está en condiciones de realizar una adecuada defensa de sus intereses en el procedimiento aduanero que establece el precepto citado, lo que significa colocarlo en la imposibilidad de desvirtuar las irregularidades relativas.*

Contradicción de tesis 56/2008-PL. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 8 de diciembre de 2009. Mayoría de seis votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guillermina Coutiño Mata.

El Tribunal Pleno, el veintiséis de enero en curso, aprobó, con el número 4/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de enero de dos mil diez."

Por ello, el quedarse con una interpretación gramatical de la ley local que nos ocupa para la promulgación de un Decreto por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y no relacionarla al caso concreto sobre el cual estaba obligado con la característica de su entrada en vigor y el tiempo en el que debió ordenar su publicación, traería la consecuencia de violentar los principios constitucionales aludidos, situación que no es propia de un Estado Constitucional de Derecho que busca la máxima protección de las personas a través de la tutela y defensa precisamente de los principios constitucionales que, a todas luces, se encuentran en un nivel jerárquico superior a lo establecido en una ley de carácter local.

Con los elementos expuestos, reconociendo las responsabilidades de las autoridades respectivas, las dictaminadoras estiman oportuno ponderar dar los pasos necesarios para avanzar en la regulación jurídica de una práctica que garantiza el ejercicio de derechos, solventando la imposibilidad que se argumenta para su promulgación por el tiempo fijado en el Decreto en estudio para su entrada en vigor, con la finalidad de que, por un lado, no se vaya en contra tanto de principios constitucionales como de criterios jurisprudenciales y, por el otro, no sean cuestiones técnicas las que atrasen la existencia de un marco jurídico que reconoce derechos.

TERCERO. En el documento de observaciones que envía el Jefe de Gobierno sobre el Decreto de Gestación Subrogada, se acompañan unos comentarios de organizaciones e instituciones académicas, los cuales, como ha sido precisado en el rubro de Antecedentes, buscan fortalecer el marco jurídico que se pretende crear.

Sobre el particular, estas dictaminadoras destacan que desde el proceso de aprobación en el Pleno del Dictamen que da origen al Decreto en estudio, se ha despertado interés por diversos sectores tanto del ámbito del ejercicio del poder público, así como de índole académico y social con los cuales se han abierto canales de comunicación por parte de integrantes de estas Comisiones Unidas con el objetivo de expresar su deseo para contar con una legislación sólida que se traduzca en el mayor beneficio de las personas en cuanto al reconocimiento de derechos.

Bajo ese contexto y como ha sido desde el inicio de la presentación de la Iniciativa que se cita, se busca que el producto legislativo sea incluyente y plural bajo un enfoque de reconocer lo más favorable para las personas en cuanto a sus derechos y contar con una Ley de Gestación Subrogada con los elementos jurídicos desde el ámbito de competencias y se ofrezca una seguridad jurídica para las personas que decidan acudir a este método.

En este punto, se coincide con los planteamientos expuestos en los comentarios que acompañan a las Observaciones objeto del presente Dictamen, por lo que se propone realizar un análisis de diversas propuestas de modificaciones al Decreto que expide la Ley de Gestación Subrogada bajo la siguiente línea temática:

- Ampliar el acceso al método de Gestación Subrogada a todas las personas para garantizar que toda aquella que quiera acudir al mismo pueda hacerlo, lo anterior tomando en cuenta el marco jurídico que la propia Asamblea Legislativa ha generado, los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación respecto al derecho a decidir de las personas y el principio constitucional de igualdad y no discriminación.

- Eliminar las referencias dentro del Decreto de Gestación Subrogada sobre posibles invasiones a la esfera de facultades federales, sobre todo respecto a la crioconservación de embriones y el empleo de términos como "práctica médica".

- Referir al Código Penal los supuestos de interrupción del embarazo que se contemplan en el Decreto, con la finalidad de ofrecer seguridad y certeza jurídica a las personas que acudan a este método y avanzar en la misma línea de reconocimiento de derechos que se ha trabajado en la Ciudad de México, en atención al principio constitucional de exacta aplicación de la ley penal y la prohibición de analogía en materia penal.

Lo anterior tiene el objetivo de seguir construyendo el derecho a la elección de las personas que se ha manifestado en diversas reformas impulsadas por la Asamblea Legislativa y apoyadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al declararlas constitucionales, además para fortalecer el Decreto de Ley de Gestación Subrogada.

CUARTO. Respecto a la primera línea temática enunciada en el Considerando anterior referente a ampliar el acceso al método de Gestación Subrogada a todas las personas para garantizar que toda aquella que quiera acudir al mismo pueda hacerlo, lo anterior tomando en cuenta el marco jurídico que la propia Asamblea Legislativa ha generado, los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto al derecho a decidir de las personas y el principio constitucional de igualdad y no discriminación, las dictaminadoras destacan dos puntos de relevancia para la conformación del sistema jurídico respecto al reconocimiento de derechos: uno por la vía de reformas constitucionales y el otro por una resolución jurisdiccional.

El primero de ellos es el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, donde se plantea el reconocimiento de los derechos humanos como inherentes a la persona, redimensionándose su alcance y protección no sólo en los contemplados en la Constitución, sino los que se contienen en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México.

Sobre este última mención, el principio *pro personae el cual "...implica que se deberá preferir, privilegiar o favorecer la aplicación de aquella norma que otorgue una mayor protección a los derechos de la persona... Aunque la norma que implica un mayor nivel de protección de los derechos de la persona sea jerárquicamente inferior, o bien, que haya sido introducida al sistema jurídico con anterioridad a otra norma menos protectora, con base al principio pro personae, dicha norma deberá aplicarse sobre cualquier otra... incluso, implica que si se llegara a presentar una contradicción entre una norma constitucional y, por ejemplo, una norma internacional en materia de derechos humanos que cuenta con un contenido más garantista que la norma constitucional, deberá aplicarse la norma internacional, y viceversa, si la norma constitucional es más garantista, ésta última es la que se tendrá que aplicar.",* según lo señalado en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Reforma del Estado, el que contiene proyecto de decreto que modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en la Gaceta Parlamentaria del Senado de la República No. 223 del 8 de marzo de 2011.

Como consecuencia de esa reforma también se decidió sustituir el término de "individuo" por el de "persona", toda vez que el primero de ellos resulta limitativo, dado que los únicos titulares de derechos son los individuos aislados, excluyendo como titulares de derechos a las personas jurídicas o morales e, incluso, a grupos o colectividades de personas, como pueden ser los pueblos y comunidades indígenas; de manera adicional, el término persona es menos limitativo, con una larga tradición jurídica y neutral en cuanto al género para evitar discriminaciones, tal como se afirma en la propuesta de reforma constitucional en materia de derechos humanos elaborada por organizaciones de la sociedad civil, académicas y académicos especialistas en derechos humanos.

El otro punto de relevancia es la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010 promovida por el Procurador General de la República, donde las dictaminadoras consideran necesario citar diversos párrafos del Engrose aprobado por dicho Tribunal de la sentencia referida. Lo anterior para abonar en la argumentación sobre la construcción del derecho a decidir de las personas y como una muestra de los criterios que orientan al máximo Tribunal en lo referente a la diversidad de la integración de la familias en nuestro país, producto de la propia dinámica social.

Sobre la diversidad de las familias

> ***"234.*** *En cuanto al segundo aspecto, lo que se consagra constitucionalmente es la protección de la familia -su organización y desarrollo-, dejando al legislador ordinario garantizarlo de manera tal que, precisamente, conlleve su promoción y protección por el Estado,* ***sin que tal protección constitucional, empero, se refiera o limite a un tipo de familia, como sería la nuclear (padre, madre e hijos) y que, de ahí, se pueda desprender que la familia se constituya exclusivamente a través del matrimonio entre un hombre y una mujer*** *y, mucho menos, que sea éste un requisito para que "proceda" la protección constitucional a la familia, como esgrime el accionante.*
>
> ***235.*** *Por consiguiente, si partimos de que la Constitución no protege exclusivamente a la familia que surge o se constituye mediante aquella institución, debido a que la protección es a la familia, entonces,* ***dentro de un Estado democrático de derecho, en el que el respeto a la pluralidad es parte de su esencia, lo que debe entenderse protegido constitucionalmente es la familia como realidad social y, por ende, tal protección debe cubrir todas sus formas y manifestaciones en cuanto realidad existente, alcanzando a dar cobertura a aquellas familias que se constituyan con el matrimonio; con uniones de hecho; con un padre o una madre e hijos (familia monoparental), o bien, por cualquier otra forma que denote un vínculo similar.*** *Al respecto, adquiere relevancia que el propio Código Civil, en su artículo 338, dispone que: "La filiación es la relación que existe entre el padre* ***o*** *la madre* ***y su hijo****,* ***formando el núcleo primario de la familia*** *(...)".*

Cambio del concepto de familia conforme a la realidad social

> ***"238.*** *Por consiguiente, si conforme al artículo 4° constitucional,* ***el legislador ordinario,*** *a lo que está obligado, es a proteger la organización y el desarrollo de la familia -en sus múltiples organizaciones y/o manifestaciones-, sin encontrarse sujeto a una concepción predeterminada de la figura del matrimonio, es indudable, entonces, que, en el ejercicio de esa labor,* ***no puede dejar de lado que la familia, antes que ser un concepto jurídico, es un concepto sociológico, pues, como lo refieren las opiniones técnicas que, en apoyo de esta Corte, elaboraron diversas facultades o escuelas de la Universidad Nacional Autónoma de México y los datos aportados en dichas opiniones, la familia, lejos de ser una creación jurídica, nace o se origina con las relaciones humanas, correspondiendo más bien a un diseño social que, por ende, se presenta de forma distinta en cada cultura; así, los cambios y transformaciones sociales que se van dando a lo largo del tiempo, de manera necesaria, impactan sustancialmente en la estructura organizativa de la familia en cada época*** *(datos que, además, se corroboran, en gran parte, con las*

estadísticas elaboradas en esa materia por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

239. ***De este modo, fenómenos sociales*** *como la incorporación, cada vez más activa, de la mujer al trabajo; el menor número de hijos; la tasa de divorcios y, por ende, de nuevas nupcias, que ha dado origen a familias que se integran con hijos de matrimonios o de uniones anteriores e, inclusive, con hijos en común de los nuevos cónyuges; el aumento, en ese tenor, en el número de madres y/o padres solteros; las uniones libres o de hecho;* ***la reproducción asistida****; la disminución, en algunos países, de la tasa de natalidad; la migración y la economía, entre muchos otros factores,* ***han originado que la organización tradicional de la familia haya cambiado."***

Dinámica social en la transformación del concepto de familia

"243. *Efectivamente, en* ***cuanto a la dinámica de las relaciones sociales****, sobre todo, en las últimas décadas (a partir de los setentas),* ***se advierten transformaciones sociales relevantes en cuanto a las relaciones entre dos personas y la familia****. Así, existen muchas personas que deciden vivir una vida en común e, incluso, tener hijos, sin que deseen contraer matrimonio (uniones libres o de hecho), evolución que dio origen, por ejemplo, a las figuras, ya mencionadas, del concubinato o las sociedades de convivencia.* ***También existen*** *matrimonios heterosexuales que no desean tener hijos;* ***otros que, por razones biológicas, no pueden tenerlos y que, en algunos casos, recurren a los avances médicos para lograrlo, mediante la utilización, por ejemplo, de donaciones de esperma y/o de óvulos, aunque no en todos los casos la ciencia ofrezca soluciones adecuadas;*** *unos más que, aun cuando no tienen impedimento para procrear, optan por la adopción; otros tantos que se celebran entre personas que ya no están en edad fértil o entre personas que ya tenían descendencia y no desean tener una en común, etcétera."*

Libre desarrollo de la personalidad

251. *En efecto,* ***la decisión de un individuo de unirse a otro y proyectar una vida en común, como la relativa a tener hijos o no, deriva de la autodeterminación de cada persona, del derecho al libre desarrollo de la personalidad de cada individuo, que ya ha sido reconocido por esta Corte*** *(amparo directo civil 6/2008), sin que la decisión de unirse a otra persona traiga consigo necesariamente lo segundo, es decir, tener hijos en común, máxime que, en ese aspecto, confluyen aspectos también inherentes a la naturaleza humana que podrían impedir el tenerlos, lo que, en modo alguno, puede estimarse como obstáculo para el libre desarrollo de la personalidad, en cuanto a esas decisiones.*

263. *Al respecto, en el amparo directo civil 6/2008 [1], esta Corte señaló que, **de la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el sistema jurídico mexicano, deriva, entre otros, el libre desarrollo de la personalidad**, es decir, el derecho de todo individuo a elegir, en forma libre y autónoma, cómo vivir su vida, **lo que comprende**, entre otras expresiones, **la libertad** de contraer matrimonio o no hacerlo; l**a de procrear hijos y decidir cuántos, o bien, decidir no tenerlos**; la de escoger su apariencia personal; así como su libre opción sexual."*

Concepto de matrimonio desvinculado de la función de procrear y libertad para hacerlo

273. *Pretender, como hace el Procurador, que dicha desigualdad encuentra razonabilidad en la conservación de la familia, como núcleo de la sociedad, argumentación que considera, entonces, el matrimonio entre personas del mismo sexo como una "amenaza" u "oposición" a dicha estructura, tampoco puede admitirse por este Tribunal Constitucional, en tanto refiere una afectación inexistente, pues, como ya mencionamos, en primer lugar, la transformación y secularización del matrimonio y de la sociedad ha resultado en una gran diversidad de formas de constituir una familia, que no necesariamente surgen del matrimonio entre un hombre y una mujer; en segundo lugar, **este último también ha evolucionado de forma tal que se ha desvinculado la unión en sí misma de quienes lo celebran, de la "función" reproductiva del mismo, llegando, incluso, al extremo de que, aun teniendo descendencia, en muchas casos, ésta no es producto de la unión sexual de ambos cónyuges, sino de los avances de la medicina reproductiva,** o bien, de la adopción, **aun cuando no exista impedimento físico alguno para procrear; en tercer lugar, las uniones entre personas heterosexuales no son las únicas capaces de formar una "familia"; por último, no se advierte de qué manera podría limitar o restringir el matrimonio entre personas del mismo sexo, esa función reproductiva "potencial" del matrimonio civil y, de ahí, la formación de una familia y que, se insiste, no es, de ninguna manera, su finalidad**, como afirma el accionante."*

Libertad de procrear

*"274. **La decisión de procrear no depende de la figura del matrimonio, en tanto cada persona determinará cómo desea hacerlo, como parte de su libre***

1 "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE." (Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009. Tesis P. LXVI/2009. Página 7) y "DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA." (Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009. Tesis P. LXVII/2009. Página 7).

desarrollo de la personalidad, sea bajo la figura del matrimonio, heterosexual o no, o de otro tipo de uniones, como personas solteras*, cualquiera que sea su preferencia sexual."*

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas precisan que los dos puntos que se enuncian, la reforma constitucional en materia de derechos humanos y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010, la primera se presentó en fecha posterior al análisis y aprobación del Decreto en estudio, en tanto la segunda, si bien fue en fechas recientes a la aprobación en Comisiones del Proyecto de Dictamen que originó el Decreto objeto del presente, no existió el tiempo oportuno para analizar sus alcances y generar los consensos necesarios para realizar las modificaciones respectivas para que estuvieran de acordes a dicho criterio jurisprudencial.

No obstante, coincidiendo con lo comentarios que se adjuntan a las Observaciones del Jefe de Gobierno del Decreto por el que se expide la Ley de Gestación Subrogada del Distrito Federal, en ánimo de aceptar las mismas y construir un marco jurídico con las consideraciones vertidas, se realizan las adecuaciones necesarias a los artículos 2°, 3° fracción VII, X, 6°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21 fracción I, 22, 23, 26, 30, 31, 32 y 35 del Decreto de referencia mismas que, para efectos de consulta, se contendrán en un cuadro comparativo en el Considerando OCTAVO.

De igual forma, como parte de las modificaciones, se realiza una adición en el apartado de los servicios de Consejería del personal de salud, donde se establece que la valoración psicológica de la Secretaría de Salud no tendrá por motivo disuadir a las partes de realizar el Gestación Subrogada, garantizando además el consentimiento libre e informado de las partes que intervienen en el procedimiento.

QUINTO. Para los efectos del comentario de eliminar las referencias dentro del Decreto de Gestación Subrogada sobre posibles invasiones a la esfera de facultades federales, sobre todo respecto a la crioconservación de embriones y el empleo de términos como "práctica médica", las dictaminadoras hacen mención de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República.

En el engrose de referida sentencia se hacen las siguientes precisiones por parte de ese Tribunal que, al igual que en el Considerando anterior, se estima la conveniencia de citarlo como apoyo argumentativo de la posición de estas

Comisiones y que se refieren al criterio adoptado por aquella instancia respecto a declarar infundada la pretensión de los promoventes de la acción de Inconstitucionalidad sobre que los conceptos de embrión, embarazo y gestación integran nociones básicas de las funciones de atención materno-infantil, planificación familiar e investigación para la salud como pertenecientes a la materia de salubridad general de la República y, por tanto, reservadas al Congreso de la Unión mediante la Ley General de Salud.

De la diferencia entre las materia de salubridad general y de salud

"I. ¿SON LA SALUD Y LA SALUBRIDAD GENERAL MATERIAS DISTINTAS? [1]

La salubridad general originalmente, antes de la reforma constitucional de mil novecientos ochenta y tres, se encontraba relacionada solamente con las competencias establecidas en el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución, refiriéndose tanto a epidemias de carácter grave, enfermedades exóticas, programas contra el alcoholismo o cualquier otra sustancia que envenene al individuo o degenere a la especie humana, así como al combate contra la contaminación ambiental.

La prestación de servicios de salud federales se entendía como uno de los objetivos de la salubridad general, por tanto, la salubridad general, desde sus orígenes, tenía dos ejes básicos: los servicios y control sanitarios, por un lado, y las actividades relativas a la salud, por el otro. En este esquema, existía un sistema de coordinación entre las facultades federales y las locales de salud, tal y como se advierte de la Ley de Coordinación y Cooperación de Servicios Sanitarios en la República de mil novecientos treinta y cuatro.

El anterior esquema se hizo más complejo después de la reforma de mil novecientos ochenta y tres al artículo 4° constitucional, que incorporó de manera explícita el derecho a la salud y estableció la delegación para el establecimiento de la materia concurrente a la nueva Ley General de Salud, que derogó el anterior sistema de coordinación y estableció un nuevo Sistema General de Salud, mantuvo los dos ejes anteriormente identificados, y elevó la salud a rango de derecho constitucional prestacional.

*De este modo, **no se advierte que exista o deba existir diferencia entre las materias de salubridad general y salud: la primera es el campo general que comprende tanto a la salud como a los servicios y controles sanitarios, y***

[1] Sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República, págs. 134 a 136. Se eliminan por las dictaminadoras las notas al pie de página de la Sentencia por considerar que no son de interés para el tema en estudio y no inciden para su análisis.

entre ambas se integra el sistema complejo que comprende tanto la vertiente competencial y orgánica, como aquella que corresponde al derecho fundamental de acceso a los servicios de salud."

Ámbito de aplicación de la definición de conceptos en materia de salubridad general

"Esto claramente indica que cada reglamento tiene una identidad material con la especialidad de la Ley que desarrolla y regula, por lo que parecería contrario a la propia estructura reglamentaria y, por tanto de la Ley General, que pretendamos extraer de uno de sus reglamentos una definición aplicable, de manera general, a todas las demás materias relacionadas con la salud, establecidas en la Ley General.

Para ilustrar lo dicho, resulta útil un ejemplo en el que la propia Ley General de Salud define ciertos conceptos, como el caso de las fracciones VIII y IX del artículo 314 en donde define embrión y feto. Estos conceptos se encuentran dentro del Título Decimocuarto de la Ley General de Salud, que se refiere a "Donación, Trasplantes y Pérdida de la Vida". Por tanto, ***estos conceptos están restringidos sólo al ámbito de donaciones, trasplantes y pérdida de la vida, y no pueden entenderse como conceptos generales en materia de salubridad general. Así, las definiciones que pudieran darse en la Ley General de Salud están delimitadas al ámbito material que regulan, entendido éste no como la salubridad general en sentido amplio, sino como los diversos temas en que ésta se desarrolla."*** [2]

Alcances de las definiciones establecidas en una Ley General en materia de salubridad

"V. ¿SON OBLIGATORIAS LAS DEFINICIONES ESTABLECIDAS EN UNA LEY GENERAL PARA TODOS LOS RESTANTES ÁMBITOS NORMATIVOS COMPONENTES DE NUESTRO SISTEMA FEDERAL? [3]

Ahora bien, para concluir este ejercicio, es necesario determinar si una cuando el Legislador Federal estableciera una definición de embarazo directamente en la Ley General de Salud, y ésta no se encontrara delimitada dentro de las materias específicas de la misma Ley (sino que fuera aplicable a la totalidad de la materia de salud), ***resultaría válido que el legislador local o del Distrito Federal definiera alguno de estos conceptos de manera diferente***

[2] Ibidem, pág. 144.
[3] Ibidem, págs. 146 y 147.

***para un ámbito material distinto del relativo a la salubridad general**, como los ámbitos penal y civil.*

***En este sentido, ya esta Suprema Corte ha sostenido en diversas ocasiones que el legislador cuenta con autonomía calificadora. Ésta consiste en la potestad de establecer el contenido de distintas figuras normativas atendiendo a la naturaleza de la legislación en cuestión, sin importar que dicha figura se encuentre prevista en un ordenamiento de diferente contenido.** Es decir, atendiendo a la naturaleza y a los fines que se persiguen con cada ordenamiento legal, el legislador cuenta con la facultad de calificar y dar un cierto contenido a las instituciones jurídicas que en ellos se regulen."*

Con esas consideraciones, es necesario reconocer que el Decreto que expide la Ley de Gestación Subrogada, no es su objetivo definir conceptos que se relacionan con la referencia a órganos y tejidos, sino establecer mecanismos para que la técnica de reproducción asistida se lleve a cabo para brindar certeza y seguridad jurídica a las partes que intervengan, motivo por el cual se acepta que no es propio de una legislación local de este tipo contenerlas en sus disposiciones, pero si la facultad para llevar a cabo una regulación sobre los servicios de salud que se brinden conforme a los criterios anotados en la Sentencia a la que se ha aludido.

Por otra parte, se destaca que la Ley General de Salud en su artículo 313 establece lo siguiente:

"Artículo 313. Compete a la Secretaría de Salud:

***I. El control sanitario de la disposición y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos**, por conducto del órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;*

***II.** La regulación sobre cadáveres, en los términos de esta Ley, y*

***III.** Establecer y dirigir las políticas en salud en materia de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células, para lo cual se apoyará en el Centro Nacional de Trasplantes, y en el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea."*

De lo anterior se realizan modificaciones a los artículos 2°, 3° fracción V, VIII, X, XIII, 4°, la denominación del Capítulo Único del Título Segundo, 7°, 9°, 11, 14 fracción II, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, la denominación del Capítulo Único del Título Cuarto, 28, 30 y 35 del Decreto en estudio, mismos que se detallan en el cuado comparativo contenido en el Considerando OCTAVO del presente Dictamen.

En ese mismo orden de ideas, existe una modificación al artículo 2° y la fracción V del artículo 3° del Decreto para señalar que la ley únicamente regula el convenio o el acuerdo de voluntades entre las partes que participan en la subrogación mediante el Instrumento de Gestación Subrogada.

Con los elementos apuntados, se estima que se avanza en un ordenamiento jurídico sólido dentro del ámbito de competencia de la autoridad local, privilegiando un enfoque de derechos humanos.

SEXTO. Por lo que hace a la línea de Referir al Código Penal los supuestos de interrupción del embarazo que se contemplan en el Decreto, las Comisiones refieren lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> *"**Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*
>
> *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*
>
> ***En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.***
>
> *En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho."*

En función de lo anterior, las dictaminadoras deciden apegarse al principio constitucional de exacta aplicación de la ley penal y la prohibición de analogía en materia penal con la finalidad de ofrecer seguridad y certeza jurídica a las personas que acudan a la Gestación Subrogada, lo que implica modificaciones al artículo 20 en la parte conducente y al artículo 34 mismas que se pueden apreciar en el cuadro comparativo del Considerando OCTAVO.

SÉPTIMO. Respecto a las referencias sobre *"interés superior del menor"* y *"menor nacido como consecuencia de la Gestación Subrogada"*, las dictaminadoras sugieren utilizar la expresión *"niño"* por *ser* el término establecido en la Convención sobre los Derecho del Niño que, en su artículo precisa lo siguiente:

> *"**Artículo 1***
> *Para los efectos de la presente Convención, **se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad**, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad."*

Lo anterior implica sustituir la palabra "menor" por "niño" en diversos artículos del Decreto en estudio, tal comos e apreciará en el cuadro comparativo contenido en el Considerando OCTAVO del presente Dictamen.

Por otra parte, destaca que en la definición de interés superior del niño, se propone utilizar la expresión "consideración primordial" en lugar de "prioridad que ha de otorgarse", para armonizar los términos a los que hace referencia el artículo 3 de dicho instrumento internacional precisa lo siguiente:

> ***Artículo 3***
> ***1. En todas las medidas concernientes a los niños*** *que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos,* ***una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.***

OCTAVO. Con los argumentos expuestos en los Considerandos anteriores, las dictaminadoras realizan el siguiente cuadro comparativo entre el Decreto por el que se expide la Ley de Gestación Subrogada y las propuestas formuladas a través de las Observaciones objeto del presente Dictamen:

DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE GESTACIÓN SUBROGADA DEL DISTRITO FEDERAL	PROPUESTA DE REFORMAS
LEY DE GESTACIÓN SUBROGADA DEL DISTRITO FEDERAL	**LEY DE GESTACIÓN SUBROGADA DEL DISTRITO FEDERAL**
Artículo 1°. La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer y regular los requisitos y formalidades para efectuar la Gestación Subrogada.	**Artículo 1°.** La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer y regular los requisitos y formalidades para efectuar la Gestación Subrogada.
Artículo 2°. La aplicación de las disposiciones establecidas en la	**Artículo 2°.** La aplicación de las disposiciones establecidas en la

presente Ley son relativas a la Gestación Subrogada como práctica médica auxiliar para la procreación entre un hombre y una mujer.	presente Ley son relativas **al Instrumento de Gestación Subrogada** como **el convenio entre la persona o personas solicitantes de la Gestación Subrogada y la persona gestante.** ~~a la Gestación Subrogada como práctica médica auxiliar para la procreación entre un hombre y una mujer.~~
La Gestación Subrogada es la práctica médica consistente en la transferencia de embriones humanos en una mujer, producto de la fecundación de un óvulo y un espermatozoide de una pareja unida mediante matrimonio o que vive en concubinato y que aportan su material genético.	La Gestación Subrogada **se realizará mediante** ~~es la práctica médica consistente en~~ la transferencia de embriones humanos, producto de la fecundación de un óvulo y un espermatozoide ~~en una mujer~~, **a una persona para que lleve la gestación. Este proceso se efectuará** a favor de una **o dos personas** ~~pareja unida mediante matrimonio o que vive en concubinato de acuerdo con la legislación aplicable~~, **con quien o quienes al término del embarazo se generan los lazos de filiación con el o los niños nacidos.** ~~y que aportan su material genético~~.
Deberá realizarse protegiendo en todo momento la dignidad de las personas que sean parte de esta práctica médica y el interés superior del menor nacido como consecuencia de la Gestación Subrogada.	
Las mujeres en estado civil diferente al señalado en el presente artículo podrán acceder a esta práctica médica, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados para la mujer solicitante en la presente Ley. En este supuesto, los derechos de filiación con el menor que nazca como consecuencia de la Gestación Subrogada se producen respecto a la mujer solicitante.	Las **personas** ~~mujeres en estado civil diferente al señalado en el presente artículo~~ podrán acceder a esta práctica ~~médica~~, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados para las **personas** ~~mujer~~ solicitantes en la presente Ley. En este supuesto, los derechos de filiación con el **niño o niños** que nazcan como consecuencia de la Gestación Subrogada se producen respecto a la **persona o personas** ~~mujer~~ solicitantes **de la Gestación Subrogada.**

La Gestación Subrogada se realizará sin fines de lucro entre las personas solicitantes y la mujer gestante, además procurará el adecuado desarrollo del embarazo una vez que se realice la implantación del embrión.	La Gestación Subrogada deberá realizarse protegiendo en todo momento la dignidad de las personas que sean parte de esta práctica ~~médica~~ y el interés superior del **niño o niños que nazcan** como consecuencia de la Gestación Subrogada. **(cambia de lugar el párrafo)** La Gestación Subrogada se realizará sin fines de lucro entre las personas solicitantes y la **persona** ~~mujer~~ gestante; ~~además~~ **todas las personas involucradas** procurarán ~~el~~ adecuado desarrollo del embarazo. ~~una vez que se realice la implantación del embrión~~.
Artículo 3°. Para efectos de esta Ley se define y entiende por: **I.** Código Civil: Código Civil para el Distrito Federal; **II.** Código Penal: Código Penal para el Distrito Federal; **III.** Filiación: relación que existe entre los padres y los hijos, formando el núcleo social primario de la familia; **IV.** Interés superior del menor: la prioridad que ha de otorgarse al ejercicio pleno de los derechos del menor nacido como consecuencia de la Gestación Subrogada y al desarrollo de estos respecto de los derechos de cualquier otra persona, como criterios rectores para la elaboración de normas y su aplicación en todos los órdenes relativos a la vida del niño o niña, en	**Artículo 3°.** Para efectos de esta Ley se define y entiende por: **I.** Código Civil: Código Civil para el Distrito Federal; **II.** Código Penal: Código Penal para el Distrito Federal; ~~III. Filiación: relación que existe entre los padres y los hijos, formando el núcleo social primario de la familia;~~ **III.** Interés superior del **niño**: la **consideración primordial** que ha de otorgarse al ejercicio pleno de los derechos del **niño o niños** nacidos como consecuencia de la Gestación Subrogada y al desarrollo de estos respecto de los derechos de cualquier otra persona, como criterios rectores para la elaboración de normas y su aplicación en todos los órdenes

los términos que establecen los Tratados Internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables en la materia;	relativos a la vida del niño o niña, en los términos que establecen los Tratados Internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables en la materia;
V. Instrumento para la Gestación Subrogada: Contrato mediante el cual se manifiesta el consentimiento ante Notario Público por parte de una mujer con capacidad de ejercicio, para la implantación del embrión y el desarrollo del embarazo, hasta la terminación de este, en beneficio de dos personas, unidas en matrimonio o concubinato, quienes manifiestan también su consentimiento, y que aportan sus óvulos y espermatozoides para fertilizar y formar un embrión e implantarse en el útero de la mujer gestante;	**IV.** Instrumento para la Gestación Subrogada: **convenio** ~~Contrato~~ mediante el cual se manifiesta el consentimiento ante Notario Público por parte de una **persona** ~~mujer~~ con capacidad de ejercicio, para la **transferencia** ~~implantación~~ del embrión **o los embriones** y, **en caso de implantación,** el desarrollo del embarazo, hasta la terminación de este, en beneficio de ~~dos personas, unidas en matrimonio, o concubinato~~ **una o dos personas solicitantes** quienes manifiestan también su consentimiento, ~~y que aportan sus óvulos y espermatozoides para fertilizar y formar un embrión~~ e **para transferir uno o más embriones** en el útero de la **persona** ~~mujer~~ gestante;
VI. Ley: Ley de Gestación Subrogada para el Distrito Federal;	**V.** Ley: Ley de Gestación Subrogada para el Distrito Federal;
VII. Mujer solicitante: mujer con capacidad de ejercicio que posee una imposibilidad permanente o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y que aporta sus óvulos para la fecundación, y que se compromete mediante el Instrumento para la Gestación Subrogada desde el momento de la implantación con las reglas que dispone la legislación vigente respecto	**VI. Personas ~~Mujer~~** solicitantes: **personas** ~~mujer~~ con capacidad de ejercicio ~~que posee una imposibilidad permanente o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y que aporta sus óvulos para la fecundación, y~~ que se comprometen mediante el Instrumento para la Gestación Subrogada ~~desde el momento de la implantación con las reglas que dispone la legislación vigente respecto~~

a la maternidad, velando por el interés superior del menor y ejercer los derechos y obligaciones que emanan de la maternidad;	~~a la maternidad,~~ **a contribuir y velar, en los términos que señale la Ley, porque el proceso de gestación se lleve a término y a** ejercer los derechos y **cumplir con las** obligaciones que **se derivan** de la **filiación constituida con el niño o niños que nazca como consecuencia de la Gestación Subrogada**;
VIII. Gestación Subrogada: la práctica médica consistente en la transferencia de embriones humanos en una mujer, producto de la fecundación de un óvulo y un espermatozoide de una pareja unida mediante matrimonio o que vive en concubinato y que aportan su material genético y que concluye con la terminación del embarazo;	**VII.** Gestación Subrogada: **el acuerdo de voluntades entre las partes para** ~~la práctica médica consistente en~~ la transferencia de embriones humanos **en la persona gestante** ~~en una mujer~~, producto de la fecundación de un óvulo y un espermatozoide, ~~de una pareja unida mediante matrimonio o que vive en concubinato y que aportan su material genético~~ y que concluye con **el parto o** la terminación del embarazo;
IX. Médico tratante: médico especialista en infertilidad que puede auxiliarse de más especialistas en diversas ramas de la medicina para la atención de la Gestación Subrogada;	**VIII.** Médico tratante: médico especialista en **reproducción asistida** ~~infertilidad~~ que puede auxiliarse de más especialistas en diversas ramas de la medicina para la atención de la Gestación Subrogada;
X. Mujer gestante: mujer con capacidad de ejercicio que, sin fines de lucro, se compromete a permitir la implantación del embrión producto de la fecundación de una pareja unida mediante matrimonio o concubinato que aportan su material genético y a procurar el desarrollo del embarazo, hasta la terminación de este, momento en que concluye su obligación subrogada.	**IX.** ~~Mujer~~ **Persona** gestante: ~~mujer~~ **persona** con capacidad de ejercicio que, sin fines de lucro, se compromete a permitir la **transferencia y eventual** implantación de **uno o más embriones** ~~embrión producto de la fecundación de una pareja unida mediante matrimonio o concubinato que aportan su material genético~~ y a

XI. Personas solicitantes: personas con capacidad de ejercicio que aportan su material genético para la fecundación y se comprometen mediante el Instrumento para la Gestación Subrogada desde el momento de la implantación, a las reglas que dispone la legislación vigente respecto a la paternidad, velando por el interés superior del menor y ejercer los derechos y obligaciones que emanan de la maternidad o paternidad;	procurar el desarrollo del embarazo, hasta la terminación de este, momento en que concluye su obligación subrogada.
	~~**XI.** Personas solicitantes: personas con capacidad de ejercicio que aportan su material genético para la fecundación y se comprometen, mediante el Instrumento para la Gestación Subrogada y desde el momento de la implantación, a las reglas que dispone la legislación vigente respecto a la maternidad y/o paternidad, velando por el interés superior del menor y ejercer los derechos y obligaciones que emanan de la maternidad o paternidad;~~
XII. Personal de salud: profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud;	**X.** Personal de salud: profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud;
XIII. Secretaría de Salud: a la Secretaría de Salud del Distrito Federal;	**XI.** Secretaría de Salud: a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, y
XIV. Transferencia de embrión: transferencia de huevo fecundado en cualquiera de sus estadíos con fines de reproducción mediante la práctica médica denominada Fecundación In Vitro con Transferencia de Embriones, cuyas siglas son FIVTE aplicada en su variante homóloga, y	~~**XIII.** Transferencia de embrión: transferencia de huevo fecundado en cualquiera de sus estadíos con fines de reproducción mediante la práctica médica denominada Fecundación In Vitro con Transferencia de Embriones, cuyas siglas son FIVTE aplicada en su variante homóloga, y~~
XV. Tutela: a la Tutela que establece el Título Noveno del Libro Primero del Código Civil.	**XII.** Tutela: a la Tutela que establece el Título Noveno del Libro Primero del Código Civil.

Artículo 4°. La práctica médica de Gestación Subrogada sólo se podrá llevar a cabo en aquellas instituciones de salud públicas o privadas que cuenten con la autorización de la autoridad competente para realizar la transferencia de embriones humanos.	**Artículo 4°.** La **técnica de Reproducción Asistida que dará origen a la** ~~práctica médica de~~ Gestación Subrogada sólo se podrá llevar a cabo en aquellas instituciones de salud públicas o privadas que cuenten con la autorización de la autoridad competente para realizar la transferencia de embriones humanos.
Artículo 5°. En lo no previsto en la presente Ley se estará a lo que establece el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley de Salud todos del Distrito Federal y demás ordenamientos legales.	**Artículo 5°. Artículo 5°.** En lo no previsto en la presente Ley se estará a lo que establece el Código Civil **y el Código Penal, además del** Código de Procedimientos Civiles, **el Código de Procedimientos Penales,** la Ley de Salud todos del Distrito Federal y demás ordenamientos legales.
TÍTULO SEGUNDO DE LOS MÉDICOS TRATANTES QUE INTERVIENEN EN LA GESTACIÓN SUBROGADA CAPÍTULO ÚNICO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MÉDICOS TRATANTES PARA LA PRÁCTICA MÉDICA DE LA GESTACIÓN SUBROGADA	**TÍTULO SEGUNDO DE LOS MÉDICOS TRATANTES QUE INTERVIENEN EN LA GESTACIÓN SUBROGADA CAPÍTULO ÚNICO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MÉDICOS TRATANTES PARA LA PRÁCTICA MÉDICA DE LA GESTACIÓN SUBROGADA**
Artículo 6°. Los profesionales o personal de salud que realicen esta práctica médica informarán ampliamente a las partes que intervienen de las consecuencias médicas, biológicas y legales de la transferencia de embriones humanos en el cuerpo de una mujer gestante.	**Artículo 6°.** Los profesionales o personal de salud que realicen esta práctica médica informarán ampliamente a las partes que intervienen de las consecuencias médicas, biológicas **y posibles riesgos** ~~y legales~~ de la transferencia de embriones humanos en el cuerpo

Las entrevistas informativas deben efectuarse con las partes que intervienen en la Gestación Subrogada, debiendo existir constancia por escrito de su realización y garantizando el derecho a la intimidad.	de una ~~mujer~~ **persona** gestante. Las entrevistas informativas deben efectuarse con las partes que intervienen en la Gestación Subrogada, debiendo existir, **en formato elaborado por la Secretaría de Salud,** constancia por escrito de su realización y garantizando el derecho a la **privacidad**.
Artículo 7°. Los profesionales o personal de salud que realicen esta práctica médica actuarán con estricto apego a la ética y el secreto profesional respecto a la identidad de las personas usuarias de la Gestación Subrogada. Los embriones sólo se formarán con el fin de procreación. Queda estrictamente prohibida toda forma de comercialización o de utilización económica de células y tejidos embrionarios derivados de la reproducción asistida, así como la crioconservación de óvulos y espermatozoides que no sea con el fin reproductivo y su conservación cuando tenga por objeto la formación de gametos con fines de lucro o prácticas homólogas que atenten contra la protección de la vida en gestación, sujetándose a lo establecido en la legislación de la materia.	**Artículo 7°.** Los profesionales o personal de salud que realicen esta práctica médica actuarán con ~~estricto~~ apego a la ética y el secreto profesional respecto a la identidad de las personas usuarias de la Gestación Subrogada. ~~Los embriones sólo se formarán con el fin de procreación.~~ ~~Queda estrictamente prohibida toda forma de comercialización o de utilización económica de células y tejidos embrionarios derivados de la reproducción asistida, así como la crioconservación de óvulos y espermatozoides que no sea con el fin reproductivo y su conservación cuando tenga por objeto la formación de gametos con fines de lucro o prácticas homólogas que atenten contra la protección de la vida en gestación, sujetándose a lo establecido en la legislación de la materia.~~
Artículo 8°. El médico tratante deberá solicitar los documentos que acrediten que las personas que van a intervenir cumplen con las	**Artículo 8°.** El médico tratante deberá solicitar los documentos que acrediten que las personas que van a intervenir cumplen con las

formalidades y requisitos legales y físicos.	formalidades y requisitos legales y físicos.
Artículo 9°. Ningún médico tratante realizará una transferencia de embriones humanos que se derive de la práctica médica regulada en la presente Ley, sin que exista un Instrumento para la Gestación Subrogada, y una vez que el profesional médico tenga a la vista los documentos en que consten las identidades y estas coincidan plenamente con las que establezca dicho Instrumento. Los profesionales médicos que realicen la práctica de la Gestación Subrogada se sujetarán a las disposiciones que establezcan esta Ley, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal, el Código Penal y demás disposiciones jurídicas aplicables.	**Artículo 9°.** Ningún médico tratante realizará una transferencia de embriones humanos que se derive de la práctica ~~médica~~ regulada en la presente Ley, sin que exista un Instrumento para la Gestación Subrogada, y una vez que el profesional médico tenga a la vista los documentos en que consten las identidades y estas coincidan plenamente con las que establezca dicho Instrumento. Los profesionales médicos que realicen la práctica de la Gestación Subrogada se sujetarán a las disposiciones que establezcan esta Ley, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal, el Código Penal y demás disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo 10. El médico tratante que realice la transferencia de embriones humanos deberá certificar, que: **I.** La mujer solicitante posee una imposibilidad permanente o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero; **II.** Las personas solicitantes se encuentran plenamente convencidos de aportar sus óvulos y espermatozoides, respectivamente, para la implantación;	**Artículo 10.** El médico tratante que realice la transferencia de embriones humanos deberá certificar, que: ~~I. La persona o personas solicitantes mujer solicitante poseen una imposibilidad física o genética permanente o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación; en su útero;~~ **I.** La **persona o** personas solicitantes **y la persona gestante** se encuentran plenamente convencidos **de llevar a cabo el procedimiento para la Gestación Subrogada y que hayan recibido toda la información**

III. La mujer gestante se encuentra en buen estado de salud física y mental, y **IV.** Las personas solicitantes sean las que aportan el material genético en la Gestación Subrogada.	**necesaria, y** ~~aportar sus óvulos y espermatozoides, respectivamente, para la implantación~~; **II.** La **persona** ~~mujer~~ gestante se encuentra en buen estado de salud física y mental. ~~, y~~ ~~**IV.** Las personas solicitantes sean las que aportan el material genético en la Gestación Subrogada.~~
Artículo 11. El médico tratante realizará los exámenes médicos previos a la implantación y que sean necesarios respecto de la salud física y mental de la mujer gestante para corroborar que no posee ningún padecimiento que ponga en riesgo su bienestar y el adecuado desarrollo del embarazo una vez que se realice la implantación del embrión, además de cerciorarse que no se encuentra embarazada. A la mujer gestante se le realizará una visita domiciliaria por personal de la unidad de trabajo social del Hospital tratante y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Distrito Federal, para comprobar que su entorno familiar sea estable, libre de violencia y favorable para el adecuado desarrollo de la gestación. Bajo protesta de decir verdad, la mujer gestante manifestará, ante la institución de salud donde se pretenda llevar a cabo la práctica médica de la	**Artículo 11.** El médico tratante realizará los exámenes médicos previos a la **transferencia** ~~implantación~~ y que sean necesarios respecto de la salud física y mental de la ~~mujer~~ **persona** gestante para corroborar que no posee ningún padecimiento que ponga en riesgo su bienestar y el adecuado desarrollo del embarazo una vez que se realice la implantación del embrión **o embriones**, además de cerciorarse que no se encuentra embarazada. A la ~~mujer~~ **persona** gestante se le realizará una visita domiciliaria por personal de la unidad de trabajo social del Hospital tratante y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Distrito Federal, para comprobar que su entorno familiar ~~sea estable~~ **se encuentre** libre de violencia y **sea** favorable para el adecuado desarrollo de la gestación. Bajo protesta de decir verdad, la ~~mujer~~ **persona** gestante manifestará, ante la institución de salud donde se pretenda llevar a cabo la práctica

Gestación Subrogada, que no ha estado embarazada durante los 365 días previos a la transferencia de embriones humanos, que no ha participado en más de dos ocasiones en la implantación y que su intervención se hace de manera libre y sin fines de lucro.	~~médica~~ de la Gestación Subrogada, que no ha estado embarazada durante los 365 días previos a la transferencia de embriones humanos, que no ha participado en más de dos ocasiones en la implantación y que su intervención se hace de manera libre y sin fines de lucro.
Artículo 12. La mujer gestante, debido al embarazo en que se sitúa, le corresponderán los derechos y la protección que establecen las leyes respecto a las mujeres que se encuentran en estado de gravidez hasta el nacimiento y durante el puerperio.	**Artículo 12.** La ~~mujer~~ **persona** gestante, debido al embarazo en que se sitúa, le corresponderán los derechos y la protección que establecen las leyes respecto a las ~~mujeres~~ **personas** que se encuentran en estado de gravidez hasta el nacimiento y durante el puerperio.
Artículo 13. En la atención médica que se le proporcione a la mujer gestante, no será objeto de discriminación por su condición, ni habrá distinción alguna por parte de las instituciones de salud, el médico tratante o el personal de salud.	**Artículo 13.** En la atención médica que se le proporcione a la ~~mujer~~ **persona** gestante, no será objeto de discriminación ~~por su condición, ni habrá distinción alguna~~ por parte de las instituciones de salud, el médico tratante o el personal de salud.
TÍTULO TERCERO **DEL CONSENTIMIENTO PARA LA PRÁCTICA DE LA GESTACIÓN SUBROGADA** **CAPÍTULO PRIMERO** **DE LOS REQUISITOS DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA GESTACIÓN SUBROGADA**	**TÍTULO TERCERO** **DEL CONSENTIMIENTO PARA LA PRÁCTICA DE LA GESTACIÓN SUBROGADA** **CAPÍTULO PRIMERO** **DE LOS REQUISITOS DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA GESTACIÓN SUBROGADA**
Artículo 14. En el otorgamiento del consentimiento para la práctica de	**Artículo 14.** En el otorgamiento del consentimiento para la práctica de

la Gestación Subrogada, las personas solicitantes y la mujer gestante, deberán cubrir los siguientes requisitos, con independencia de los que establezca la presente Ley:	la Gestación Subrogada, la **persona o** personas solicitantes y la ~~mujer~~ **persona** gestante, deberán cubrir los siguientes requisitos, con independencia de los que establezca la presente Ley:
I. Poseer capacidad de ejercicio;	**I.** Poseer capacidad de ejercicio;
II. La mujer solicitante acredite, mediante certificado médico, que posee una imposibilidad permanente o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero;	~~II. La mujer solicitante acredite, mediante certificado médico, que posee una imposibilidad permanente o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero;~~
III. La mujer gestante otorgue su aceptación pura y simple para que se lleve a cabo la implantación del embrión humano, y manifieste su obligación de procurar el adecuado desarrollo del embarazo una vez que se realice la implantación del embrión, y a concluir su relación subrogada, respecto al menor nacido y las personas solicitantes con la terminación del embarazo;	**II.** La ~~mujer~~ **persona** gestante otorgue su **consentimiento libre e informado** ~~aceptación pura y simple~~ para que se lleve a cabo la **transferencia** ~~implantación~~ del embrión **o embriones** humanos, y manifieste su obligación de procurar el adecuado desarrollo del embarazo una vez que se realice la implantación del embrión, y a concluir su relación subrogada, respecto al **niño o niños** nacidos y **la persona o** personas solicitantes con la terminación del embarazo, **y**
IV. La mujer gestante cumpla con los requisitos que establecen los artículos 10 fracción III y 11 de la presente Ley, y	**III.** La ~~mujer~~ **persona** gestante cumpla con los requisitos que establecen los artículos 10 fracción **II** y 11 de la presente Ley.
V. De ser el caso, la mujer gestante informe a la persona con la que esté unida en matrimonio o concubinato la intención de participar en la práctica médica de la Gestación Subrogada para que manifieste lo que a su derecho convenga.	~~IV. De ser el caso, la mujer gestante informe a la persona con la que esté unida en matrimonio o concubinato la intención de participar en la práctica médica de la Gestación Subrogada para que manifieste lo que~~
Para los efectos de la fracción II del presente artículo, la Secretaría de	

Salud expedirá el certificado médico que acredite los supuestos correspondientes; en el caso de la fracción IV corresponderá al médico tratante la expedición del documento respectivo.	~~a su derecho convenga.~~ ~~Para los efectos de la fracción II del presente artículo, la Secretaría de Salud expedirá el certificado médico que acredite los supuestos correspondientes; en el caso de la fracción corresponderá al médico tratante la expedición del documento respectivo.~~
Artículo 15. Las personas solicitantes y la mujer gestante, acudirán ante la Secretaría de Salud para manifestar su intención de llevar a cabo la práctica médica de la Gestación Subrogada, quien deberá determinar si están preparados psicológicamente para realizar un procedimiento de esta naturaleza. Previa valoración que realice la Secretaría de Salud, expedirá la constancia respectiva que deberá presentarse ante Notario Público, siendo condición indispensable para el otorgamiento del consentimiento de las partes que intervendrán en la práctica médica de la Gestación Subrogada.	**Artículo 15.** Las personas solicitantes y la ~~mujer~~ **persona** gestante, acudirán ante la Secretaría de Salud para manifestar su intención de llevar a cabo práctica ~~médica de la~~ de la Gestación Subrogada, quien deberá **realizar una valoración sobre su estado psicológico** para realizar un procedimiento de esta naturaleza. **La valoración de la Secretaría de Salud no tendrá por objeto disuadir a las personas o persona solicitante y gestante de realizar dicho procedimiento.** Previa valoración que realice la Secretaría de Salud, expedirá la constancia respectiva que deberá presentarse ante Notario Público, siendo condición indispensable para el otorgamiento del consentimiento de las partes que intervendrán en la práctica ~~médica~~ de la Gestación Subrogada.
Artículo 16. La mujer gestante preferentemente deberá tener algún parentesco por consanguinidad, afinidad o civil con alguna de las personas solicitantes.	**Artículo 16.** La ~~mujer~~ **persona** gestante preferentemente deberá tener algún parentesco por consanguinidad, afinidad o civil con alguna de las personas solicitantes.

En caso de que no exista una candidata que cumpla con dicha caracteristica, podrá participar cualquier mujer en la práctica médica de la Gestación Subrogada.	En caso de que no exista una **persona** candidata que cumpla con dicha característica, podrá participar cualquier ~~mujer~~ **persona con posibilidades de gestar** en la práctica ~~médica~~ de la Gestación Subrogada.
Artículo 17. La Secretaría de Salud llevará un padrón de mujeres y de parejas que quieran someterse a la práctica médica de la Gestación Subrogada, debiendo guardar la confidencialidad en la identidad de las partes que el procedimiento lo permita.	**Artículo 17.** La Secretaría de Salud llevará un padrón de ~~mujeres y de~~ **personas** ~~parejas~~ que quieran someterse a la práctica ~~médica~~ de la Gestación Subrogada, debiendo guardar la confidencialidad en la identidad de las partes que el procedimiento ~~lo~~ permita.
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FORMALIDADES PARA EL OTORGAMIENTO DEL CONSENTIMIENTO EN LA GESTACIÓN SUBROGADA	**CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FORMALIDADES PARA EL OTORGAMIENTO DEL CONSENTIMIENTO EN LA GESTACIÓN SUBROGADA**
Artículo 18. El consentimiento que otorguen las partes que intervienen en la práctica médica de la Gestación Subrogada deberá realizarse ante Notario Público, mediante el Instrumento para la Gestación Subrogada que para tal efecto disponga la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal. El consentimiento que manifiesten las partes debe ser indubitable y expreso. Los derechos y obligaciones que de él emanen son personalísimos, no habiendo lugar a la representación legal para su firma. Dicho consentimiento deberá	**Artículo 18.** El consentimiento que otorguen las partes que intervienen en la práctica ~~médica~~ de la Gestación Subrogada deberá realizarse ante Notario Público, mediante el Instrumento para la Gestación Subrogada que para tal efecto disponga la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal. El consentimiento que manifiesten las partes debe ser indubitable y expreso. Los derechos y obligaciones que de él emanen son personalísimos, no habiendo lugar a la representación legal para su firma. Dicho consentimiento deberá

manifestarse antes de cualquier transferencia de embriones humanos.	manifestarse antes de cualquier transferencia de embriones humanos.
Artículo 19. Las personas solicitantes y la mujer gestante exhibirán ante el Notario Público la documentación necesaria para acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la presente Ley.	**Artículo 19.** La **persona o** personas solicitantes y la ~~mujer~~ **persona** gestante exhibirán ante el Notario Público la documentación necesaria para acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la presente Ley.
CAPÍTULO TERCERO DEL NOTARIO PÚBLICO EN EL PROCEDIMIENTO DE LA GESTACIÓN SUBROGADA	**CAPÍTULO TERCERO DEL NOTARIO PÚBLICO EN EL PROCEDIMIENTO DE LA GESTACIÓN SUBROGADA**
Artículo 20. Previa verificación del cumplimiento de los requisitos de las partes que intervendrán en la práctica médica de la Gestación Subrogada, el Notario Público, fijará fecha y hora para que otorguen su consentimiento mediante el Instrumento para la Gestación Subrogada. En el otorgamiento del consentimiento se manifestará invariablemente lo siguiente: **I.** Que se otorga por todas las partes que intervienen sin fines de lucro, respetando la dignidad humana de las personas que sean parte de esta práctica médica y el interés superior del menor que nazca como consecuencia de la Gestación Subrogada; **II.** La obligación de las personas	**Artículo 20.** Previa verificación del cumplimiento de los requisitos de las partes que intervendrán en la práctica ~~médica~~ de la Gestación Subrogada, el Notario Público, fijará fecha y hora para que otorguen su consentimiento mediante el Instrumento para la Gestación Subrogada. En el otorgamiento del consentimiento se manifestará invariablemente lo siguiente: **I.** Que se otorga por todas las partes que intervienen sin fines de lucro, respetando la dignidad humana de las personas que sean parte de esta práctica ~~médica~~ y el interés superior del **niño o niños** que nazcan como consecuencia de la Gestación Subrogada; **II.** La obligación de la **persona**

solicitantes de hacerse cargo de todos los gastos médicos que se generen a partir de la transferencia de embriones, hasta la total recuperación de la mujer gestante certificada por el médico tratante, con independencia si se logra o no el nacimiento;	**o** personas solicitantes de hacerse cargo de todos los gastos médicos que se generen a partir de la transferencia de embriones, hasta la total recuperación de la ~~mujer~~ **persona** gestante certificada por el médico tratante, con independencia si se logra o no el nacimiento;
III. La manifestación de la mujer gestante de que sus óvulos no fueron utilizados para la fecundación y que por tanto no le corresponderá la maternidad biológica una vez que nazca el menor como consecuencia de la Gestación Subrogada, siempre y cuando el nacimiento se produzca dentro de las 40 semanas, contadas a partir de que el médico tratante certifique el inicio de la implantación;	**III.** La **aceptación** ~~manifestación~~ de la ~~mujer~~ **persona** gestante de que ~~sus óvulos no fueron utilizados para la fecundación y que por tanto~~ **una vez nacido el niño o niños, los lazos de filiación se generarán entre éste o éstos y la persona o personas solicitantes;** ~~no le corresponderá la maternidad biológica una vez que nazca el menor como consecuencia de la Gestación Subrogada, siempre y cuando el nacimiento se produzca dentro de las 40 semanas, contadas a partir de que el médico tratante certifique el inicio de la implantación, y~~
IV. La manifestación de que las personas solicitantes son las que aportan el material genético en la Gestación Subrogada.	**IV.** ~~La manifestación de que las personas solicitantes son las que aportan el material genético en la Gestación Subrogada.~~
V. La obligación de la mujer gestante de entregar, a las personas solicitantes a o los menores después del nacimiento, y de éstos a recibirlo o recibirlos, debiendo establecer el plazo para su cumplimiento, y	**III.** La obligación de la **persona** ~~mujer~~ gestante de entregar, a las personas solicitantes **al** o los **niños** después del nacimiento, y de éstos a recibirlo o recibirlos, debiendo establecer el plazo para su cumplimiento, y
VI. El conocimiento de las partes sobre el derecho de la mujer gestante a decidir respecto a la interrupción del embarazo en los términos que establece el artículo 148 fracciones II y III del Código Penal, sin que sea causa de responsabilidad civil y penal, en términos de la legislación vigente.	**V.** El conocimiento de las partes sobre el derecho de la **persona** ~~mujer~~ gestante a decidir respecto a la interrupción del embarazo en los

Respecto a las hipótesis contenidas en la fracción VI del presente artículo, deberá existir certificado del médico tratante para que se inicie el procedimiento al que se refiere la normatividad aplicable. Por lo que hace al supuesto de la fracción II del Código Penal, la decisión será exclusiva de la mujer gestante, informando previamente a las personas solicitantes, mientras que para el caso de la fracción III de ese mismo precepto la decisión estará a cargo de la mujer solicitante debiendo constar, además, por escrito.

Sin menoscabo de lo señalado en las fracciones anteriores, el consentimiento expresado en el Instrumento para la Gestación Subrogada podrá contener las cláusulas que consideren necesarias las partes para asegurar el adecuado desarrollo del embarazo una vez que se realice la implantación del embrión, sin que ello implique la vulneración de derechos y del bienestar integral de la mujer gestante; además de una indemnización suficiente, que comprenda la reparación del daño moral, pago de daños y perjuicios en caso de que existan dependientes económicos, por el posible fallecimiento o incapacidad permanente de la mujer gestante que se derive de ésta práctica médica, de acuerdo a las posibilidades económicas de las personas solicitantes.

Previa firma del Instrumento, el

términos que establece **la legislación penal y sanitaria vigente en el Distrito Federal.** ~~artículo 148 fracciones II y III del Código Penal, sin que sea causa de responsabilidad civil y penal, en términos de la legislación vigente.~~

~~Respecto a las hipótesis contenidas en la fracción VI del presente artículo, deberá existir certificado del médico tratante para que se inicie el procedimiento al que se refiere la normatividad aplicable. Por lo que hace al supuesto de la fracción II del Código Penal, la decisión será exclusiva de la mujer gestante, informando previamente a~~ **las personas solicitantes**, ~~mientras que para el caso de la fracción III de ese mismo precepto la decisión estará a cargo de la~~ **mujer solicitante** ~~debiendo constar, además, por escrito.~~

~~Sin menoscabo de lo señalado en las fracciones anteriores.~~ El consentimiento expresado en el Instrumento para la Gestación Subrogada podrá contener las cláusulas que consideren necesarias las partes para asegurar el adecuado desarrollo del embarazo una vez que se ~~realice~~ **confirme** la implantación del embrión **o embriones**, sin que ello implique la vulneración de derechos y del bienestar integral de la **persona** ~~mujer~~ gestante; además de **la reparación del daño moral y, en su caso, una indemnización suficiente o el pago de daños y perjuicios,** ~~una indemnización suficiente, que~~

Notario Público deberá consultar el Registro a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, constatando que la mujer gestante no ha participado en más de dos procedimientos de Gestación Subrogada.	~~comprenda la reparación del daño moral, pago de daños y perjuicios en caso de que existan dependientes económicos~~, por el posible fallecimiento o incapacidad permanente de la **persona** ~~mujer~~ gestante que se derive de ésta práctica ~~médica~~, de acuerdo a las posibilidades económicas de las personas solicitantes. Previa firma del Instrumento, el Notario Público deberá consultar el registro a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, constatando que la **persona** ~~mujer~~ gestante no ha participado en más de dos procedimientos de Gestación Subrogada.
Artículo 21. El Instrumento para la Gestación Subrogada, no contendrá disposiciones que contravengan los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, las leyes federales y locales en materia de protección a los infantes y a las mujeres, salvaguardando en todo momento el interés superior del menor que nazca como consecuencia de la Gestación Subrogada. El Instrumento para la Gestación Subrogada no podrá contener las siguientes cláusulas: **I.** Limitaciones al acceso de la atención sanitaria prenatal y postnatal por parte de las instituciones de salud	**Artículo 21.** El Instrumento para la Gestación Subrogada, no contendrá disposiciones que contravengan los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, las leyes federales y locales en materia de protección a **la infancia** y a las mujeres, salvaguardando en todo momento el interés superior del **niño** que nazca como consecuencia de la Gestación Subrogada. El Instrumento para la Gestación Subrogada no podrá contener las siguientes cláusulas: **I.** Limitaciones al acceso de la atención sanitaria prenatal y postnatal por parte de las instituciones de salud

públicas a la mujer gestante; **II.** Limitación al derecho del menor nacido como consecuencia de la Gestación Subrogada para que conozca su identidad personal, que implica la obligación de que acceda a un nombre y apellidos propios y asegurar este derecho incluso mediante nombres supuestos, y **III.** Limitaciones al derecho del menor nacido como consecuencia de la Gestación Subrogada, a la protección del Estado, mediante la aplicación de las disposiciones que al respecto establece el Código Civil.	públicas a la **persona** ~~mujer~~ gestante; **II.** Limitación al derecho del **niño o niños** nacido**s** como consecuencia de la Gestación Subrogada para que conozca su identidad personal, que implica la obligación de que acceda a un nombre y apellidos propios y asegurar este derecho incluso mediante nombres supuestos, y **III.** Limitaciones al derecho del **niño o niños** nacido**s** como consecuencia de la Gestación Subrogada, a la protección del Estado, mediante la aplicación de las disposiciones que al respecto establece el Código Civil.
Artículo 22. El consentimiento otorgado en el Instrumento para la Gestación Subrogada y la realización de esta práctica médica, no produce ninguna relación de parentesco o materno filial entre el menor nacido y la mujer gestante. En todos los casos los derechos de filiación serán a favor de las personas solicitantes.	**Artículo 22.** El consentimiento otorgado en el Instrumento para la Gestación Subrogada y la realización de esta práctica ~~médica~~, no produce ninguna relación de **filiación** ~~parentesco o materno filial~~ entre el **o los niños** nacidos y la **persona** ~~mujer~~ gestante. En todos los casos los derechos **derivados de la** filiación serán a favor de la **persona o** personas solicitantes.
Artículo 23. El Juez de lo Familiar resolverá la situación del menor una vez que nazca como consecuencia de la Gestación Subrogada, conforme a las reglas sobre patria potestad, guarda y custodia y tutela que establece el Código Civil, en caso de separación o fallecimiento de una o ambas personas	**Artículo 23.** El Juez de lo Familiar resolverá la situación del **niño o niños** ~~una vez~~ que nazcan como consecuencia de la Gestación Subrogada, conforme a las reglas sobre patria potestad, guarda y custodia y tutela que establece el Código Civil, en caso de separación o fallecimiento de una o ambas personas

solicitantes, durante el desarrollo del embarazo producto de la implantación del embrión a la que se compromete la mujer gestante en los términos de la presente Ley.	solicitantes **o** durante el desarrollo del embarazo producto de la implantación del embrión a la que se comprometi**ó** la ~~mujer~~ **persona** gestante en los términos de la presente Ley.
Artículo 24. El Instrumento para la Gestación Subrogada, una vez que sea suscrito, deberá ser notificado por el Notario Público a la Secretaría de Salud para que genere una base de datos sobre la práctica médica de la Gestación Subrogada.	**Artículo 24.** El Instrumento para la Gestación Subrogada, una vez que sea suscrito, deberá ser notifjcado por el Notario Público a la Secretaría de Salud para que **lo registre en la** base de datos sobre la práctica ~~médica~~ de la Gestación Subrogada.
Artículo 25. Cualquier conflicto derivado de la aplicación del Instrumento para la Gestación Subrogada, deberá ser resuelto por el Juez de lo Familiar.	**Artículo 25.** Cualquier conflicto derivado de la aplicación del Instrumento para la Gestación Subrogada, deberá ser resuelto por el Juez de lo Familiar.
TÍTULO CUARTO **DEL CERTIFICADO DE NACIMIENTO EN LA GESTACIÓN SUBROGADA** **CAPÍTULO ÚNICO** **DEL CERTIFICADO DE NACIMIENTO DEL MENOR NACIDO MEDIANTE LA PRÁCTICA MÉDICA DE LA GESTACIÓN SUBROGADA**	**TÍTULO CUARTO** **DEL CERTIFICADO DE NACIMIENTO EN LA GESTACIÓN SUBROGADA** **CAPÍTULO ÚNICO** **DEL CERTIFICADO DE NACIMIENTO DEL NIÑO NACIDO MEDIANTE LA PRÁCTICA ~~MÉDICA~~ DE LA GESTACIÓN SUBROGADA**
Artículo 26. El certificado de nacimiento será el documento que expida el médico tratante en términos de la Ley de Salud para el Distrito Federal. Las alusiones o referencias que	**Artículo 26.** El certificado de nacimiento será el documento que expida el médico tratante en términos de la Ley de Salud para el Distrito Federal. Las alusiones o referencias que

hace la normatividad vigente en el Distrito Federal respecto al certificado de nacimiento y relativas a la madre o a su identidad, se entenderán referidas a la mujer solicitante.	hace la normatividad vigente en el Distrito Federal respecto al certificado de nacimiento y relativas a la madre o a su identidad, se entenderán referidas a la ~~mujer~~—**persona o personas** solicitante**s, en su caso.** **El parentesco y filiación entre él o los niños nacidos por Gestación Subrogada y la persona o personas solicitantes de ésta práctica son los que surgen por consanguinidad conforme al artículo 293 del Código Civil.**
Artículo 27. Los efectos de la Gestación Subrogada son los mismos a los casos en que por causas de fuerza mayor no se cuente con certificado de nacimiento o constancia de parto, e incluso a las denuncias hechas ante el Ministerio Público que den cuenta de una Gestación Subrogada.	**Artículo 27.** Los efectos de la Gestación Subrogada son los mismos a los casos en que por causas de fuerza mayor no se cuente con certificado de nacimiento o constancia de parto, e incluso a las denuncias hechas ante el Ministerio Público que den cuenta de una Gestación Subrogada.
TÍTULO QUINTO **DE LA NULIDAD, DAÑOS Y PERJUICIOS Y SANCIONES DEL INSTRUMENTO PARA LA GESTACIÓN SUBROGADA** **CAPÍTULO PRIMERO** **DE LA NULIDAD DEL INSTRUMENTO PARA LA GESTACIÓN SUBROGADA**	**TÍTULO QUINTO** **DE LA NULIDAD, DAÑOS Y PERJUICIOS Y SANCIONES DEL INSTRUMENTO PARA LA GESTACIÓN SUBROGADA** **CAPÍTULO PRIMERO** **DE LA NULIDAD DEL INSTRUMENTO PARA LA GESTACIÓN SUBROGADA**
Artículo 28. Es nulo el Instrumento para la Gestación Subrogada realizado bajo las siguientes circunstancias:	**Artículo 28.** Es nulo el Instrumento para la Gestación Subrogada realizado bajo las siguientes circunstancias:

I. Exista algún vicio de la voluntad relativo a la identidad de las personas; II. No cumpla con los requisitos y formalidades que establece esta Ley; III. Se establezcan cláusulas que atenten contra la dignidad de las personas que sean parte de esta práctica médica y el interés superior del menor nacido como consecuencia de la Gestación Subrogada, y IV. Se establezcan cláusulas que contravienen el orden social y el interés público.	I. Exista algún vicio de la voluntad relativo a la identidad de las personas; II. No cumpla con los requisitos y formalidades que establece esta Ley; III. Se establezcan cláusulas que atenten contra la dignidad de las personas que sean parte de esta práctica ~~médica~~ y el interés superior del **niño o niños** nacidos como consecuencia de la Gestación Subrogada, y IV. Se establezcan cláusulas que contravienen el orden social y el interés público.
Artículo 29. Los supuestos de nulidad a los que se refiere el presente Capítulo, se sujetarán a lo establecido en el Título Sexto del Libro Cuarto del Código Civil. La declaratoria de nulidad del Instrumento para la Gestación Subrogada, no causa efectos respecto a los derechos de filiación entre las personas solicitantes y el menor que nazca como consecuencia de la Gestación Subrogada.	**Artículo 29.** Los supuestos de nulidad a los que se refiere el presente Capítulo, se sujetarán a lo establecido en el Título Sexto del Libro Cuarto del Código Civil. La declaratoria de nulidad del Instrumento para la Gestación Subrogada, no causa efectos respecto a los derechos de filiación entre la **persona o** personas solicitantes y el **o los niños** que nazcan como consecuencia de la Gestación Subrogada.
Artículo 30. La mujer gestante puede demandar civilmente de las personas solicitantes, el pago de gastos médicos, en caso de patologías que deriven de una inadecuada atención y control médico prenatal y postnatal. Presentará la constancia	**Artículo 30**. La ~~mujer~~ **persona** gestante **tendrá derecho** ~~puede demandar civilmente de las personas solicitantes~~, **al** pago de gastos médicos, **por parte de la persona o personas solicitantes,** en caso de patologías que deriven de una

médica respectiva expedida por la Secretaría de Salud para su valoración por parte de las autoridades correspondientes.	inadecuada atención y control médico prenatal y postnatal; **si existe incumplimiento podrá demandar civilmente. Para efectos del presente artículo** presentará la constancia médica respectiva expedida por la Secretaría de Salud para su valoración por parte de las autoridades correspondientes.
Artículo 31. El Instrumento para la Gestación Subrogada es nulo cuando haya existido error o dolo respecto a la identidad de las personas solicitantes o de la mujer gestante; en su caso, la persona que hay sufrido tal vicio del consentimiento, presentará las denuncias correspondientes.	**Artículo 31.** El Instrumento para la Gestación Subrogada es nulo cuando haya existido error o dolo respecto a la identidad de las personas solicitantes o de la **persona** ~~mujer~~ gestante; en su caso, la persona que hay sufrido tal vicio del consentimiento, presentará las denuncias correspondientes.
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE INSTRUMENTO PARA LA GESTACIÓN SUBROGADA	**CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE INSTRUMENTO PARA LA GESTACIÓN SUBROGADA**
Artículo 32. El Instrumento para la Gestación Subrogada podrá ser revocado por las personas solicitantes o la mujer gestante, antes de cualquier transferencia de embriones humanos. De la revocación nacerá el derecho de pago de daños y perjuicios.	**Artículo 32.** El Instrumento para la Gestación Subrogada podrá ser revocado por la **persona o** personas solicitantes, o la **persona** ~~mujer~~ gestante, antes de cualquier transferencia de embriones humanos. De la revocación nacerá el derecho de pago de daños y perjuicios.
Artículo 33. En caso de que las personas solicitantes o la mujer	**Artículo 33**. En caso de que la **persona o** personas solicitantes, o la

gestante incumplan con el Instrumento para la Gestación Subrogada, están obligados a pagar los daños y perjuicios que causen por su incumplimiento.	**persona** ~~mujer~~ gestante incumplan con el Instrumento para la Gestación Subrogada, están obligados a pagar los daños y perjuicios que causen por su incumplimiento.
CAPÍTULO TERCERO **DE LAS SANCIONES EN RELACIÓN AL INSTRUMENTO PARA LA GESTACIÓN SUBROGADA**	**CAPÍTULO TERCERO** **DE LAS SANCIONES EN RELACIÓN AL INSTRUMENTO PARA LA GESTACIÓN SUBROGADA**
Artículo 34. Se harán acreedores a las responsabilidades civiles y penales aquellos médicos tratantes que realicen la transferencia de embriones humanos sin el consentimiento de las partes que intervienen, siendo aplicables las penas que establece el delito de procreación asistida.	**Artículo 34.** Se harán acreedores a las responsabilidades civiles y penales aquellos médicos tratantes que realicen la transferencia de embriones humanos sin el consentimiento de las partes que intervienen, siendo aplicables las penas que establece el ~~delito de procreación asistida a que se refiere el Capítulo Primero, Título Segundo~~ del **Código Penal.** ~~vigente para el Distrito Federal.~~
Artículo 35. Las personas solicitantes o la mujer gestante que pretendan obtener un lucro en virtud de la divulgación pública con el objeto de causar algún daño a la imagen pública de las personas que intervienen en la práctica médica establecida en la presente Ley, el o los menores nacidos como consecuencia de la Gestación Subrogada, o que no cumplan con lo convenido en el Instrumento para la Gestación Subrogada le serán aplicables las disposiciones que establece la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida	**Artículo 35.** La **persona o** personas solicitantes**,** o la ~~mujer~~ **persona** gestante que pretendan obtener un lucro en virtud de la divulgación pública con el objeto de causar algún daño a la imagen pública de las personas que intervienen en la práctica ~~médica~~ establecida en la presente Ley, el o los **niños** nacidos como consecuencia de la Gestación Subrogada, o que no cumplan con lo convenido en el Instrumento para la Gestación Subrogada le serán aplicables las disposiciones que establece la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a

Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, además de las responsabilidades civiles y penales que resulten.	la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, además de las responsabilidades civiles y penales que resulten.

NOVENO. Por otra parte, con la finalidad de evitar que existan conflictos de carácter técnico respecto a las fechas de entrada en vigor, además de señalar diversos plazos para que, en su caso, se realicen los ajustes administrativos y opere la legislación que se propone aprobar, se sugiere adoptar los siguientes artículos transitorios del Decreto:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Consejería Jurídica del Gobierno del Distrito Federal, expedirá, en un plazo máximo de 60 días, el Instrumento para la Gestación Subrogada a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley.

TERCERO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizará, en un plazo máximo de 90 días, las modificaciones y reformas necesarias a la legislación local respectiva para su armonización con las disposiciones de la presente Ley.

CUARTO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal 2012 y los subsecuentes, aprobará los recursos necesarios para la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.

DÉCIMO. Con las consideraciones expuestas, las dictaminadoras asumen el compromiso de promover un marco jurídico con un enfoque de derechos humanos, que privilegie el ejercicio de los derechos reproductivos, que respete y promueva el derecho de las personas a una maternidad o paternidad libre, que represente una garantía para el ejercicio de los derechos, que reconozca la diversidad con la cual está integrada nuestra sociedad y que sea el ejemplo de normas de una sociedad democrática, plural, incluyente y diversa.

De igual forma, refrendan su convicción para que los instrumentos legales sean construcciones colectivas producto de un diálogo amplio, donde se expresan las distintas voces como parte de un buen ejercicio de la función pública que se traduzca en el mayor beneficio de las personas, ponderando la supremacía de los derechos humanos frente a cualquier actividad que desarrollen los poderes del Estado.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al aprobar el presente Decreto, una vez más, sentará las bases para avanzar en legislaciones que no ignoren la realidad social y ofrezcan la certeza y seguridad jurídica de que los derechos fundamentales encontrarán garantía de su ejercicio en la Ciudad de México y que debe ser el rumbo que debe seguir el país.

En consecuencia, las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Equidad y Género con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 63, Párrafos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y los Artículos 28, 30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

RESUELVEN

Único.- Son procedentes y de aprobarse las modificaciones al Decreto por el que se expide la Ley de Gestación Subrogada del Distrito Federal realizadas a partir de las observaciones remitidas por el Lic. Marcelo Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, contenidas en el presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de las dictaminadoras, someten a consideración de esta Soberanía el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se expide la Ley de Gestación Subrogada del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE GESTACIÓN SUBROGADA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer y regular los requisitos y formalidades para efectuar la Gestación Subrogada.

Artículo 2°. La aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Ley es relativa al **Instrumento de Gestación Subrogada** como **el convenio entre la persona o personas solicitantes de la Gestación Subrogada y la persona gestante.**

La Gestación Subrogada **se realizará mediante** la transferencia de embriones humanos, producto de la fecundación de un óvulo y un espermatozoide, **a una persona para que lleve la gestación. Este proceso se efectuará** a favor de **una o dos personas solicitantes, con quien o quienes al término del embarazo se generan los lazos de filiación con el o los niños nacidos.**

Las **personas** podrán acceder a esta práctica, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados para las **personas** solicitantes en la presente Ley. En este supuesto, los derechos de filiación con el **niño o niños** que nazcan como consecuencia de la Gestación Subrogada se producen respecto a la **persona o personas** solicitantes **de la Gestación Subrogada.**

La Gestación Subrogada deberá realizarse protegiendo en todo momento la dignidad de las personas que sean parte de esta práctica y el interés superior del **niño o niños que nazcan** como consecuencia de la Gestación Subrogada.

La Gestación Subrogada se realizará sin fines de lucro entre las personas solicitantes y la **persona** gestante; **todas las personas involucradas** procurarán el adecuado desarrollo del embarazo.

Artículo 3°. Para efectos de esta Ley se define y entiende por:

I. Código Civil: Código Civil para el Distrito Federal;

II. Código Penal: Código Penal para el Distrito Federal;

III. Interés superior del **niño**: la **consideración primordial** que ha de otorgarse al ejercicio pleno de los derechos del **niño o niños** nacidos como consecuencia de la Gestación Subrogada y al desarrollo de estos respecto de los derechos de cualquier otra persona, como criterios rectores para la elaboración de normas y su aplicación en todos los órdenes relativos a la vida del niño o niña, en los términos que establecen los Tratados Internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables en la materia;

IV. Instrumento para la Gestación Subrogada: **convenio** mediante el cual se manifiesta el consentimiento ante Notario Público por parte de una **persona** con capacidad de ejercicio, para la **transferencia** del embrión **o los embriones** y, **en caso de implantación,** el desarrollo del embarazo, hasta la terminación de este, en beneficio de **una o dos personas solicitantes,** quienes manifiestan también su consentimiento **para transferir uno o más embriones al** útero de la **persona** gestante;

V. Ley: Ley de Gestación Subrogada del Distrito Federal;

VI. Personas solicitantes: **personas** con capacidad de ejercicio que se comprometen mediante el Instrumento para la Gestación Subrogada **a contribuir y velar, en los términos que señale la Ley, porque el proceso de gestación se lleve a término y a** ejercer los derechos y **cumplir con las** obligaciones que **se derivan** de la **filiación constituida con el niño o niños que nazcan como consecuencia de la Gestación Subrogada;**

VII. Gestación Subrogada: **el acuerdo de voluntades entre las partes para** la transferencia de embriones humanos **en la persona gestante**, producto de la fecundación de un óvulo y un espermatozoide y que concluye con **el parto o** la terminación del embarazo;

VIII. Médico tratante: médico especialista en **reproducción asistida** que puede auxiliarse de más especialistas en diversas ramas de la medicina para la atención de la Gestación Subrogada;

IX. Persona gestante: **persona** con capacidad de ejercicio que, sin fines de lucro, se compromete a permitir la **transferencia y eventual** implantación de **uno o más embriones** y a procurar el desarrollo del embarazo, hasta la terminación de este, momento en que concluye su obligación subrogada;

X. Personal de salud: profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud;

XI. Secretaría de Salud: a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, **y**

XII. Tutela: a la Tutela que establece el Título Noveno del Libro Primero del Código Civil.

Artículo 4°. La **técnica de Reproducción Asistida que dará origen a la** Gestación Subrogada sólo se podrá llevar a cabo en aquellas instituciones de salud públicas o privadas que cuenten con la autorización de la autoridad competente para realizar la transferencia de embriones humanos.

Artículo 5°. En lo no previsto en la presente Ley se estará a lo que establece el Código Civil **y el Código Penal, además del** Código de Procedimientos Civiles, **el Código de Procedimientos Penales,** la Ley de Salud todos del Distrito Federal y demás ordenamientos legales.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS MÉDICOS TRATANTES QUE INTERVIENEN EN LA GESTACIÓN SUBROGADA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MÉDICOS TRATANTES PARA LA PRÁCTICA DE LA GESTACIÓN SUBROGADA

Artículo 6°. Los profesionales o personal de salud que realicen esta práctica informarán ampliamente a las partes que intervienen de las consecuencias médicas, biológicas y **posibles riesgos** de la transferencia de embriones humanos en el cuerpo de **la persona** gestante.

Las entrevistas informativas deben efectuarse con las partes que intervienen en la Gestación Subrogada, debiendo existir, **en formato elaborado por la Secretaría de Salud,** constancia por escrito de su realización y garantizando el derecho a la **privacidad**.

Artículo 7°. Los profesionales o personal de salud que realicen esta práctica médica actuarán con estricto apego a la ética y el secreto profesional respecto a la identidad de las personas usuarias de la Gestación Subrogada.

Artículo 8°. El médico tratante deberá solicitar los documentos que acrediten que las personas que van a intervenir cumplen con las formalidades y requisitos legales y físicos.

Artículo 9°. Ningún médico tratante realizará una transferencia de embriones humanos que se derive de la práctica regulada en la presente Ley, sin que exista un Instrumento para la Gestación Subrogada, y una vez que el profesional médico tenga a la vista los documentos en que consten las identidades y estas coincidan plenamente con las que establezca dicho Instrumento.

Los profesionales médicos que realicen la práctica de la Gestación Subrogada se sujetarán a las disposiciones que establezcan esta Ley, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal, el Código Penal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. El médico tratante que realice la transferencia de embriones humanos deberá certificar, que:

I. La **persona o** personas solicitantes **y la persona gestante** se encuentran plenamente convencidos **de llevar a cabo el procedimiento para la Gestación Subrogada y recibido toda la información necesaria, y**

II. La **persona** gestante se encuentra en buen estado de salud física y mental.

Artículo 11. El médico tratante realizará los exámenes médicos previos a la **transferencia** y que sean necesarios respecto de la salud física y mental de la **persona** gestante para corroborar que no posee ningún padecimiento que ponga en riesgo su bienestar y el adecuado desarrollo del embarazo una vez que se realice la implantación del embrión **o embriones**, además de cerciorarse que no se encuentra embarazada.

A la **persona** gestante se le realizará una visita domiciliaria por personal de la unidad de trabajo social del Hospital tratante y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Distrito Federal, para comprobar que su entorno familiar **se encuentre** libre de violencia y favorable para el adecuado desarrollo de la gestación.

Bajo protesta de decir verdad, la **persona** gestante manifestará, ante la institución de salud donde se pretenda llevar a cabo la práctica de la Gestación Subrogada, que no ha estado embarazada durante los 365 días previos a la transferencia de embriones humanos, que no ha participado en más de dos ocasiones en la implantación y que su intervención se hace de manera libre y sin fines de lucro.

Artículo 12. La **persona** gestante, debido al embarazo en que se sitúa, le corresponderán los derechos y la protección que establecen las leyes respecto a las **personas** que se encuentran en estado de gravidez hasta el nacimiento y durante el puerperio.

Artículo 13. En la atención médica que se le proporcione a la **persona** gestante, no será objeto de discriminación por parte de las instituciones de salud, el médico tratante o el personal de salud.

TÍTULO TERCERO
DEL CONSENTIMIENTO PARA LA PRÁCTICA DE LA GESTACIÓN SUBROGADA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS REQUISITOS DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA GESTACIÓN SUBROGADA

Artículo 14. En el otorgamiento del consentimiento para la práctica de la Gestación Subrogada, la **persona o** personas solicitantes y la **persona** gestante, deberán cubrir los siguientes requisitos, con independencia de los que establezca la presente Ley:

I. Poseer capacidad de ejercicio;

II. La **persona** gestante otorgue su **consentimiento libre e informado** para que se lleve a cabo la **transferencia** del embrión **o embriones** humanos, y manifieste su obligación de procurar el adecuado desarrollo del embarazo una vez que se realice la implantación del embrión, y a concluir su relación subrogada, respecto al **niño o niños** nacidos y **la persona o** personas solicitantes con la terminación del embarazo, **y**

III. La **persona** gestante cumpla con los requisitos que establecen los artículos 10 fracción **II** y 11 de la presente Ley.

Artículo 15. La **persona o** personas solicitantes y la **persona** gestante, acudirán ante la Secretaría de Salud para manifestar su intención de llevar a cabo la práctica de la Gestación Subrogada, quien deberá **realizar una valoración sobre su estado psicológico** para realizar un procedimiento de esta naturaleza. **La valoración de la Secretaría de Salud no tendrá por objeto disuadir a las personas o persona solicitante y gestante de realizar dicho procedimiento.**

Previa valoración que realice la Secretaría de Salud, expedirá la constancia respectiva que deberá presentarse ante Notario Público, siendo condición indispensable para el otorgamiento del consentimiento de las partes que intervendrán en la práctica de la Gestación Subrogada.

Artículo 16. La **persona** gestante preferentemente deberá tener algún parentesco por consanguinidad, afinidad o civil con alguna de las personas solicitantes.

En caso de que no exista una **persona** candidata que cumpla con dicha característica, podrá participar cualquier **persona con posibilidades de gestar** en la práctica de la Gestación Subrogada.

Artículo 17. La Secretaría de Salud llevará un padrón de **personas** que quieran someterse a la práctica de la Gestación Subrogada, debiendo guardar la confidencialidad en la identidad de las partes que el procedimiento permita.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FORMALIDADES PARA EL OTORGAMIENTO DEL CONSENTIMIENTO EN LA GESTACIÓN SUBROGADA

Artículo 18. El consentimiento que otorguen las partes que intervienen en la práctica de la Gestación Subrogada deberá realizarse ante Notario Público, mediante el Instrumento para la Gestación Subrogada que para tal efecto disponga la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.

El consentimiento que manifiesten las partes debe ser indubitable y expreso. Los derechos y obligaciones que de él emanen son personalísimos, no habiendo lugar a la representación legal para su firma.

Dicho consentimiento deberá manifestarse antes de cualquier transferencia de embriones humanos.

Artículo 19. La **persona o** personas solicitantes y la **persona** gestante exhibirán ante el Notario Público la documentación necesaria para acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la presente Ley.

CAPÍTULO TERCERO
DEL NOTARIO PÚBLICO EN EL PROCEDIMIENTO DE LA GESTACIÓN SUBROGADA

Artículo 20. Previa verificación del cumplimiento de los requisitos de las partes que intervendrán en la práctica de la Gestación Subrogada, el Notario Público, fijará fecha y hora para que otorguen su consentimiento mediante el Instrumento para la Gestación Subrogada.

En el otorgamiento del consentimiento se manifestará invariablemente lo siguiente:

I. Que se otorga por todas las partes que intervienen sin fines de lucro, respetando la dignidad humana de las personas que sean parte de esta práctica y el interés superior del **niño o niños** que nazcan como consecuencia de la Gestación Subrogada;

II. La obligación de la **persona o** personas solicitantes de hacerse cargo de todos los gastos médicos que se generen a partir de la transferencia de embriones, hasta la total recuperación de la **persona** gestante certificada por el médico tratante, con independencia si se logra o no el nacimiento;

III. La **aceptación** de la **persona** gestante de que, **una vez nacido el niño o niños, los lazos de filiación se generarán entre éste o éstos y la persona o personas solicitantes;**

IV. La obligación de la **persona** gestante de entregar, a la **persona o** personas solicitantes **al** o los **niños** después del nacimiento, y de éstos a recibirlo o recibirlos, debiendo establecer el plazo para su cumplimiento, y

V. El conocimiento de las partes sobre el derecho de la **persona** gestante a decidir respecto a la interrupción del embarazo en los términos que establece **la legislación penal y sanitaria vigente en el Distrito Federal**.

El consentimiento expresado en el Instrumento para la Gestación Subrogada podrá contener las cláusulas que consideren necesarias las partes para asegurar el adecuado desarrollo del embarazo una vez que se **confirme** la implantación del embrión **o embriones**, sin que ello implique la vulneración de derechos y del bienestar integral de la **persona** gestante; además de **la reparación del daño moral y, en su caso, una indemnización suficiente o el pago de daños y perjuicios**, por el posible fallecimiento o incapacidad permanente de la **persona** gestante que se derive de ésta práctica, de acuerdo a las posibilidades económicas de las personas solicitantes.

Previa firma del Instrumento, el Notario Público deberá consultar el Registro a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, constatando que la **persona** gestante no ha participado en más de dos procedimientos de Gestación Subrogada.

Artículo 21. El Instrumento para la Gestación Subrogada, no contendrá disposiciones que contravengan los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, las leyes federales y locales en materia de protección a **la infancia** y a las mujeres, salvaguardando en todo momento el interés superior del **niño o niños** que nazcan como consecuencia de la Gestación Subrogada.

El Instrumento para la Gestación Subrogada no podrá contener las siguientes cláusulas:

I. Limitaciones al acceso de la atención sanitaria prenatal y postnatal por parte de las instituciones de salud públicas a la **persona** gestante;

II. Limitación al derecho del **niño o niños** nacidos como consecuencia de la Gestación Subrogada para **conocer** su identidad personal, que implica la obligación de acceder a un nombre y apellidos propios y asegurar este derecho incluso mediante nombres supuestos, y

III. Limitaciones al derecho del **niño o niños** nacidos como consecuencia de la Gestación Subrogada, a la protección del Estado, mediante la aplicación de las disposiciones que al respecto establece el Código Civil.

Artículo 22. El consentimiento otorgado en el Instrumento para la Gestación Subrogada y la realización de esta práctica, no produce ninguna relación de **filiación** entre el **o los niños** nacidos y la **persona** gestante. En todos los casos los derechos **derivados de** la filiación serán a favor de la **persona o** personas solicitantes.

Artículo 23. El Juez de lo Familiar resolverá la situación del **niño o niños** que nazcan como consecuencia de la Gestación Subrogada, conforme a las reglas sobre patria potestad, guarda y custodia y tutela que establece el Código Civil, en caso de separación o fallecimiento de una o ambas personas solicitantes **o** durante el desarrollo del embarazo producto de la implantación del embrión a la que se comprometió la **persona** gestante en los términos de la presente Ley.

Artículo 24. El Instrumento para la Gestación Subrogada, una vez que sea suscrito, deberá ser notificado por el Notario Público a la Secretaría de Salud para que **lo registre en la** base de datos sobre la práctica de la Gestación Subrogada.

Artículo 25. Cualquier conflicto derivado de la aplicación del Instrumento para la Gestación Subrogada, deberá ser resuelto por el Juez de lo Familiar.

TÍTULO CUARTO
DEL CERTIFICADO DE NACIMIENTO EN LA GESTACIÓN SUBROGADA

CAPÍTULO ÚNICO
DEL CERTIFICADO DE NACIMIENTO DEL NIÑO NACIDO MEDIANTE LA PRÁCTICA DE LA GESTACIÓN SUBROGADA

Artículo 26. El certificado de nacimiento será el documento que expida el médico tratante en términos de la Ley de Salud para el Distrito Federal.

Las alusiones o referencias que hace la normatividad vigente en el Distrito Federal respecto al certificado de nacimiento y relativas a la madre o a su

identidad, se entenderán referidas a la **persona o personas** solicitantes**, en su caso**.

El parentesco y filiación entre él o los niños nacidos por Gestación Subrogada y la persona o personas solicitantes de ésta práctica son los que surgen por consanguinidad conforme al artículo 293 del Código Civil.

Artículo 27. Los efectos de la Gestación Subrogada son los mismos a los casos en que por causas de fuerza mayor no se cuente con certificado de nacimiento o constancia de parto.

TÍTULO QUINTO
DE LA NULIDAD, DAÑOS Y PERJUICIOS Y SANCIONES DEL INSTRUMENTO PARA LA GESTACIÓN SUBROGADA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NULIDAD DEL INSTRUMENTO PARA LA GESTACIÓN SUBROGADA

Artículo 28. Es nulo el Instrumento para la Gestación Subrogada realizado bajo las siguientes circunstancias:

I. Exista algún vicio de la voluntad relativo a la identidad de las personas;

II. No cumpla con los requisitos y formalidades que establece esta Ley;

III. Se establezcan cláusulas que atenten contra la dignidad de las personas que sean parte de esta práctica y el interés superior del **niño o niños** nacidos como consecuencia de la Gestación Subrogada, y

IV. Se establezcan cláusulas que contravienen el orden social y el interés público.

Artículo 29. Los supuestos de nulidad a los que se refiere el presente Capítulo, se sujetarán a lo establecido en el Título Sexto del Libro Cuarto del Código Civil.

La declaratoria de nulidad del Instrumento para la Gestación Subrogada, no causa efectos respecto a los derechos de filiación entre la **persona o** personas solicitantes y el **o los niños** que nazcan como consecuencia de la Gestación Subrogada.

Artículo 30. La **persona** gestante **tendrá derecho al** pago de gastos médicos, **por parte de las personas solicitantes,** en caso de patologías que

deriven de una inadecuada atención y control médico prenatal y postnatal; **si existe incumplimiento podrá demandar civilmente. Para efectos del presente artículo p**resentará la constancia médica respectiva expedida por la Secretaría de Salud para su valoración por parte de las autoridades correspondientes.

Artículo 31. El Instrumento para la Gestación Subrogada es nulo cuando haya existido error o dolo respecto a la identidad de las personas solicitantes o de la **persona** gestante; en su caso, la persona que haya sufrido tal vicio del consentimiento, presentará las denuncias correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE INSTRUMENTO PARA LA GESTACIÓN SUBROGADA

Artículo 32. El Instrumento para la Gestación Subrogada podrá ser revocado por la **persona o** personas solicitantes, o la **persona** gestante, antes de cualquier transferencia de embriones humanos. De la revocación nacerá el derecho de pago de daños y perjuicios.

Artículo 33. En caso de que la **persona o** personas solicitantes, o la **persona** gestante incumplan con el Instrumento para la Gestación Subrogada, están obligados a pagar los daños y perjuicios que causen por su incumplimiento.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS SANCIONES EN RELACIÓN AL INSTRUMENTO PARA LA GESTACIÓN SUBROGADA

Artículo 34. Se harán acreedores a las responsabilidades civiles y penales aquellos médicos tratantes que realicen la transferencia de embriones humanos sin el consentimiento de las partes que intervienen, siendo aplicables las penas que establece **el Código Penal.**

Artículo 35. La **persona o** personas solicitantes, o la **persona** gestante que pretendan obtener un lucro en virtud de la divulgación pública con el objeto de causar algún daño a la imagen pública de las personas que intervienen en la práctica establecida en la presente Ley, el o los **niños** nacidos como consecuencia de la Gestación Subrogada, o que no cumplan con lo convenido en el Instrumento para la Gestación Subrogada le serán aplicables las disposiciones que establece la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, además de las responsabilidades civiles y penales que resulten.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, expedirá, en un plazo máximo de 60 días, el Instrumento para la Gestación Subrogada a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley.

TERCERO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizará, en un plazo máximo de 90 días, las modificaciones y reformas necesarias a la legislación local respectiva para su armonización con las disposiciones de la presente Ley.

CUARTO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal 2012 y los subsecuentes, aprobará los recursos necesarios para la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 9 días del mes de noviembre de 2011.

Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Equidad y Género

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE GESTACIÓN SUBROGADA DEL DISTRITO FEDERAL

V LEGISLATURA

Nombre	Firma
Dip. Beatriz Rojas Martínez Presidenta Comisión de Equidad y Género	
Dip. Ana Estela Aquirre y Juárez Vicepresidenta Comisión de Equidad y Género	
Dip. Edith Ruiz Mendicuti Secretaria Comisión de Equidad y Género	
Dip. Alicia Virginia Téllez Sánchez Integrante Comisión de Equidad y Género	
Dip. Maria Natividad Patricia Razo Vázquez Integrante Comisión de Equidad y Género	ABSTENCIÓN
Dip. Maricela Contreras Julián Integrante Comisión de Equidad y Género	
Dip. Caludia Elena Águila Torres Integrante Comisión de Equidad y Género	en contra
Dip. Carlo Fabian Pizano Salinas Integrante Comisión de Equidad y Género	
Dip. Fernando Rodríguez Doval Integrante Comisión de Equidad y Género	

Comisiones Unidas de Salud
y Asistencia Social y de Equidad y Género

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE GESTACIÓN SUBROGADA DEL DISTRITO FEDERAL

V LEGISLATURA

Nombre	Firma
Dip. Maricela Contreras Julián Presidenta Comisión de Salud y Asistencia Social	
Dip. Mauricio Tabe Echartea Vicepresidente Comisión de Salud y Asistencia Social	
Dip. Rocío Barrera Badillo Secretaria Comisión de Salud y Asistencia Social	
Dip. Valentín Maldonado Salgado Integrante Comisión de Salud y Asistencia Social	
Dip. Armando Jiménez Hernández Integrante Comisión de Salud y Asistencia Social	
Dip. Carlos Augusto Morales López Integrante Comisión de Salud y Asistencia Social	
Dip. Jorge Palacios Arroyo Integrante Comisión de Salud y Asistencia Social	
Dip. Alicia Virginia Téllez Sánchez Integrante Comisión de Salud y Asistencia Social	
Dip. Axel Vázquez Burguette Integrante Comisión de Salud y Asistencia Social	

V LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO

DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO, REFERENTE A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
V Legislatura.

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;** 50, 51, 58, 59, 60 y 61 del **Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,** las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico, someten a consideración de esta Soberanía este Dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

I. **Preámbulo.** Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor, y la fundamentación legal de la competencia de las Comisiones para conocer del asunto.

II. **Antecedentes.** Descripción breve de los hechos, contenido o situaciones que originan el asunto.

III. **Considerandos.** Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la iniciativa.

---

1 Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la ley de establecimientos mercantiles del Distrito Federal y se reforma el artículo 191 del código fiscal del Distrito Federal

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del Dictamen de la Iniciativa.

I.- **PREAMBULO:**

A las Comisiones de Administración Pública Local y de Fomento Económico les fueron turnadas para su análisis y dictamen las siguientes:

1.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 11 fracción I, 26 párrafo tercero, 27 fracción III, 63 párrafo primero, 66 párrafo primero, 71 fracción I y adiciona los artículos 2 fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, 10 apartado A fracción XV, 35 fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, 16 bis, 36 Bis, 36 Ter, 36 Quater, 36 Quintus, 66 párrafo tercero y un artículo transitorio a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; presentada por el Diputado **Horacio Martínez Meza del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática,** mediante oficio número **CDG - Z236 / 2011**, de fecha 01 de Marzo de 2011.

2.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y se reforma el artículo 191 del código fiscal del Distrito Federal, presentada por el **Diputado Mauricio Tabe Echartea,** a nombre propio y de los Diputados Carlo Fabián Pizano Salinas, Sergio Israel Eguren Cornejo, José Manuel Rendón Oberhauser y Carlos Alberto Flores Gutiérrez del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,** mediante los oficios número **MDPPPA / CSP / 126 / 2011 y MDPPPA / CSP / 127 / 2011**, de fecha 17 de Marzo de 2011.

3.- Iniciativa que reforma los artículos 11 en su fracción VIII y 13 en su primer párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que presentó el Diputado **Israel Betanzos Cortes del Grupo Parlamentario del**

Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio número **CDG-Z-508 / 11**, de fecha 15 de Junio de 2011.

4.- Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona el artículo 52 Bis a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, presentada por el **Diputado Mauricio Tabe Echartea, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional,** mediante los oficios número **MDPPTA/CSP/151/2011 y MDPPTA/ CSP/ 152/ 2011,** de fecha 22 Septiembre de 2011.

5.- Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que remitió el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon,** mediante los oficios número **MDPPTA/CSP/595/2011 y MDPPTA/CSP/596/2011,** de fecha 13 de Octubre de 2011.

Por lo expuesto anteriormente, estas Honorables Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico, se consideran competentes para conocer y resolver respecto a las Iniciativas con proyecto de decreto, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 apartado C), Base Primera, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 XVI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II y XVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica y el artículo 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior; 1, 4, 8, 9 fracción I, 50 al 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, ordenamientos todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

II.- ANTECEDENTES:

1.- El **Diputado Horacio Martínez Meza,** presentó la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 11 fracción I, 26 párrafo**

tercero, 27 fracción III, 63 párrafo primero, 66 párrafo primero, 71 fracción I y adiciona los artículos 2 fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, 10 apartado A fracción XV, 35 fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, 16 bis, 36 Bis, 36 Ter, 36 Quater, 36 Quintus, 66 párrafo tercero y un artículo transitorio a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, señalando:

"La inhalación de solventes industriales es un fenómeno de las últimas décadas, y ha surgido como un efecto indeseable del desarrollo industrial;..."

"...por ser hechos para otros fines, al no causar adicción psicotrópica y al no estar (sic) prohibida o regulada la venta a menores de edad, los solventes son una droga subestimada. Los efectos pasan rápidamente y, para mantener el estado de intoxicación, son necesarias repetidas inhalaciones."

"Aunque los inhalantes poseen una característica sui géneris de droga, se considerarán en el presente como sustancias ilegales, por ser sustancias químicas no creadas para el consumo humano.

Sus consumidores son principalmente personas marginadas, especialmente niños y adultos de la calle. Las edades más frecuentes del uso crónico de inhalantes son al principio o al final de la adolescencia, es decir, entre los 12 y los 18 años, el consumo problemático de estas sustancias es el paso previo a otras drogas, llevando a situaciones irreversibles, esto suele ser desconocido tanto por la familia como por el entorno social, dado que estas sustancias pasan desapercibidas y no son relacionadas con adicciones.

El uso continuado de inhalables provoca dependencia psíquica, creando una situación de necesidad de indigesta similar a otras

drogas, además se presenta descoordinación en el movimiento de las partes del cuerpo, oraciones incoherentes y precipitadas, visión doble y borrosa, náuseas y vómitos, los inhalantes producen una fácil sugestionabilidad, provoca sentimientos paranoides, excitación sexual y va acompañada de perdidas de inhibición con sensación de fuerza y capacidad no reales.

La Ley General de Salud faculta al Gobierno del Distrito Federal a ejercer control en expendios de sustancias inhalables, establecer sistemas de supervisión, brindar atención en materia de adicciones a las personas que así lo requieran y promover campañas de información y orientación. Lo cierto es que el problema esta presente y según las cifras va en aumento, por lo que corresponde a las autoridades locales continuar y apoyar este tipo de política pública para atender y reducir el impacto que hoy en día ocasiona en miles de menores el consumo de sustancias psicoactivas inhalables."

2.- El **Diputado Mauricio Tabe Echartea,** a nombre propio y de los Diputados Carlo Fabián Pizano Salinas, Sergio Israel Eguren Cornejo, José Manuel Rendón Oberhauser y Carlos Alberto Flores Gutiérrez, presentó la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y se reforma el artículo 191 del Código Fiscal del Distrito Federal,** señalando:

"La presente iniciativa abroga la fracción VII del artículo cuarto de esta nueva ley, misma que faculta al Jefe de Gobierno a instituir a la Secretaría de Gobierno, que en coordinación con las Delegaciones, ordene a los verificadores del Instituto la realización de visitas de verificación.

[...]Solo las delegaciones están facultadas para ordenar a los verificadores del Instituto la práctica de visitas de verificación en materia de establecimientos mercantiles, así como el hecho de que los verificadores del Instituto adscritos a las Delegaciones están bajo coordinación de los Jefes Delegacionales.

[...]El facultar al jefe de gobierno. . . además de adolecer de una pobre técnica legislativa, equivale a que sea el propio titular del Ejecutivo quien ordene estás visitas, lo cual se traduce tanto en una invasión a las facultades delegacionales como en un atentado contra la supuesta autonomía del Instituto de Verificación Administrativa.

[...] Dentro del mismo artículo octavo que establece las facultades de las delegaciones proponemos agregar una fracción IX para facultarlas a proponer al jefe de gobierno acuerdos y programas para la regularización de establecimientos mercantiles... en razón de que son las autoridades delegacionales las más cercanas a la gente y las que tienen un mayor conocimiento de la problemática existente en su demarcación.

[...] Es necesario que los particulares que ejerzan o pretendan ejercer un giro mercantil, se encuentren prevenidos de que la manifestación de información falsa, la falta de presentación de documentos enunciados en el sistema o la falsificación de los mismos, constituye un delito y será causal para imponer la clausura permanente del establecimiento y para dar vista inmediata al ministerio publico... en ese sentido esta iniciativa se adicionan párrafos a la fracción IV del apartado B del artículo 10, a la fracción III de artículo 31 y a la fracción IX del artículo 48.

[...] es necesario solicitar el permiso correspondiente en el que se cumplan todos los requisitos de ley.

Una de las novedades de este nuevo ordenamiento consistió en la autorización que se otorgo a los giros de bajo impacto, con una superficie máxima de 70 metros cuadrados, dedicados a la venta de alimentos preparados, de vender cerveza y vino de mesa acompañados de alimentos en un horario de 12:00 a 15:00 horas.

La razón de esta disposición consistió en que los pequeños restaurantes y taquerías, que no cuentan con los recursos suficientes para cubrir los derechos por un permiso para ejercer como impacto vecinal, tengan la oportunidad de vender bebidas de baja graduación alcohólica.

En el segundo párrafo del artículo 38 se estableció que aquellos establecimientos de bajo impacto en los que presten sus servicios hasta cinco empleados no están obligados a contar con un Programa Interno de Protección Civil".

3.- El **Diputado Israel Betanzos Cortes,** presentó la **Iniciativa que reforma los artículos 11 en su fracción VIII y 13 en su primer párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal,** señalando:

"En los últimos años una de las demandas más sentidas de la población ha sido atender de forma inmediata los problemas de inseguridad en la Ciudad de México que cada día se va incrementando. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos de la Procuraduría y de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, este tipo de actos criminales van a la alza porque en la ciudad no tenemos una cultura de prevención y vigilancia ciudadana, y mucho menos se ha aprovechado la gran infraestructura comercial con la que cuenta nuestra ciudad para crear programas permanentes de vigilancia.

Es un hecho que la actual ley de Establecimientos Mercantiles ya contempla que los titulares de los mismos deban garantizar seguridad interna dentro de sus establecimientos, pero no así fuera de ellos.

Por lo que, con el fin de contribuir en la seguridad de los ciudadanos presentó la siguiente reforma bajo el argumento de que en la Ciudad de México hay más de nueve millones de habitantes, que constantemente se trasladan por sus calles e interactúan; y que requiere para ello de ciertos servicios que le permitan llenar algunas

de sus necesidades, como es la alimentación, la salud, el vestido, el calzado, el esparcimiento etc.

En la capital existen en promedio 380,988 establecimientos mercantiles que cuentan con su respectiva licencia o declaración de apertura y que trabajan en promedio 12 horas al día y que por lo menos unos de cada tres establecimientos ha sido afectado por robo a negocio, por lo que si cada uno de ellos contará con un sistema de circuito cerrado para su seguridad, dentro y fuera del mismo, la seguridad al interior de los establecimientos y en la calle aumentaría ya que de esta forma quedaría registrado el momento de llevarse acabo algún ilícito y el video podría ser utilizado por la autoridad competente para que el culpable pueda ser identificado.

Tan solo debemos recordar que muchos de los robos, homicidios y ejecuciones que se han cometido en el Distrito Federal se han realizado fuera de establecimientos mercantiles de impacto zonal, el cual de haber contado con sistema de circuito cerrado en la parte externa del inmueble, la Procuraduría conocería las características físicas de los probables homicidas y su forma de actuar.

Otro ejemplo de la bondad de este tipo de tecnologías son los videos que resolvieron el asunto de la explosión cerca de la glorieta de insurgentes donde las probables victimas terminaron siendo los orquestadores del fallido atentado, resuelto el caso por la grabación de una cámara de video vigilancia."

4.- El **Diputado Mauricio Tabe Echartea**, presentó la **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona el artículo 52 Bis a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal,** señalando:

"La Red Mundial sin Auto (Wordl Carfree Network), estableció el día 22 de Septiembre como el día Mundial Sin Auto, con el fin de

promover los beneficios económicos, sociales y ambientales de un estilo de vida intermodal. Si bien el primer paso de apoyo a este proyecto debe consistir en no utilizar el automóvil particular en esta fecha, más importante resulta todavía el llevar a cabo acciones gubernamentales y legislativas a mediano y largo plazo que desalientes el uso del automóvil.

El día 1° de marzo de 2007, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Luis Ebrard Casaubón, anunció el lanzamiento del programa de Corredores de Movilidad No Motorizada con la finalidad de dar continuidad al proyecto de la Ciclovía de la Ciudad de México, en el marco del Programa de Recuperación de Espectáculos Públicos y para generar formas de movilidad alternativas no contaminantes, alentando el uso de la bicicleta como medio de transporte viable.

Sin embargo, uno de los obstáculos para la consecución de dichos objetivos se encuentra en la falta de infraestructura ciclista, dentro de la cual debe contemplarse la instalación de "ciclo-estacionamientos", que permitan al usuario de este tipo de vehículo no motorizado contar con un espacio seguro para dejar su bicicleta al llegar a su destino.

Ahora bien, las políticas públicas modernas deben centrarse en la colaboración entre gobierno y particulares para la construcción de beneficios colectivos, por lo que la tarea de dotar a los ciclistas de los espacios suficientes y seguros para estacionar su bicicleta al llegar a su destino, debe ser compartida por el gobierno y las autoridades.

No pasa desapercibido para el proponente que, sin contar con alguna clase de incentivos positivos o negativos, difícilmente los particulares llevarán a cabo acciones en beneficio de la sociedad.

Es por esta razón que la presente iniciativa tiene como objeto incentivar a los titulares de aquellos establecimientos mercantiles de menos de mil quinientos metros cuadrados, a instalar bici-estacionamientos.

En este tenor, los titulares de establecimientos mercantiles que instalen por lo menos veinte bici-estacionamientos obtendrán el beneficio de poder contar con un 30% menos de los cajones a los que estuviere obligado al tenor de las Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano".

5.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, remitió **la Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal,** señalando:

"El 25 de Agosto de 2011 se registro un artero ataque en un casino que operaba en el Estado de Nuevo León cuyas funestas consecuencias obligan a las autoridades de los tres niveles de Gobierno a adoptar, en el ámbito de sus respectivas competencias, medidas tendientes a garantizar la seguridad de las personas en esos establecimientos.

Las instancias locales y municipales regular el funcionamiento de dichos establecimientos mercantiles en temas vinculados con seguridad, protección civil, uso del suelo y construcciones. Con la finalidad de modificar el esquema actual de operación de los establecimientos de que se trata, ha decidido someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa.

Se pretende que los establecimientos mercantiles que tengan una capacidad de aforo superior a cien personas a contar con un

programa interno de protección civil, deberán obtener un dictamen técnico que permita la obtención del documento que autorice su operación. Se establece un régimen especifico para los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la realización de juegos con apuestas y sorteos con permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación de la Administración Pública Federal, considerándolos de impacto zonal, además del cumplimiento de las obligaciones genéricas consistentes en contar con elementos de seguridad debidamente capacitados, conectar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos al sistema que instale la Secretaría de Seguridad Pública.

Se establece la obligación de no ubicar los establecimientos mercantiles referidos a menos de trescientos metros de centros educativos ni en inmuebles que tengan zonificación habitacional. Se establece la facultad del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, de llevar a cabo el procedimiento de verificación administrativa, con el auxilio de la Secretaría de Protección Civil.

Se propone incluir como supuesto para la imposición de multa y clausura, los casos en que el aforo sea superior a cien personas y no se haya obtenido el dictamen favorable del Consejo de Evaluación de Riesgos, en cuyo caso se impondrá desde luego la suspensión de actividades.

Con el objetivo de fortalecer el ejercicio de la función de verificación que comparten los órganos político administrativos y el Instituto de Verificación Administrativa, se estima indispensable conservar el sistema de distribución de competencias contenido en la Ley de dicho Instituto, previendo la facultad de éste de iniciar el procedimiento respectivo bajo los supuestos de que sea requerido

por queja ciudadana o por solicitud expresa de alguna dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal.

Sin duda alguna, la aprobación que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, haga de esta iniciativa, redundará en el fortalecimiento del sistema de operación de los establecimientos mercantiles de impacto zonal en el Distrito Federal, basado en el establecimiento de requisitos claros y expresos y con la atribución de facultades de verificación de ejercicio expedito, se garantizará en mejor medida la seguridad de las personas."

III.- CONSIDERANDOS: El estudio y desarrollo de los considerandos se realizará por cada una de las iniciativas, asignando el mismo número que le correspondió en los antecedentes, identificándolas por el titulo por el que fueron ingresadas.

Antes de entrar al análisis de las reformas planteadas por los proponentes es necesario señalar que:

El 20 de Enero de 2011, es publicada la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y

El 04 de Marzo de 2011, es publicado el Reglamento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en Materia de Aforo y de Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal.

PRIMERO.- De la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Diputado Horacio Martínez Meza, por la que se reforma los artículos 11 fracción I, 26 párrafo tercero, 27 fracción III, 63 párrafo primero, 66 párrafo primero, 71 fracción I y adiciona los artículos 2 fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, 10 apartado A fracción XV, 35 fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, 16 bis, 36 Bis, 36

Ter, 36 Quater, 36 Quintus, 66 párrafo tercero y un articulo transitorio a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal:

a) De lo expuesto por el Diputado promovente estas Dictaminadoras, comparten el espíritu y se retoma, establece y enriquece, por lo que señalamos que tenemos una situación de gran relevancia e incrementación para la vida de la Ciudad, aunque si bien es cierto la problemática no solo existe en esta parte del territorio nacional el aumento por estas sustancias ha ido en incremento según las diferentes fuentes de información que se consultaron y más adelante se harán mención.

En la Encuesta Nacional de Adicciones del 2008 se presentó el consumo de drogas ilegales en el Distrito Federal especialmente en jóvenes en donde el consumo del Distrito Federal es mayor al promedio nacional, en un 3.4 % en el caso de los hombres y un 2.0% en las mujeres, es decir, el incremento en el consumo de drogas ha ido en progreso.

Exposición y consumo de drogas según sexo. Distrito Federal, México, 2008

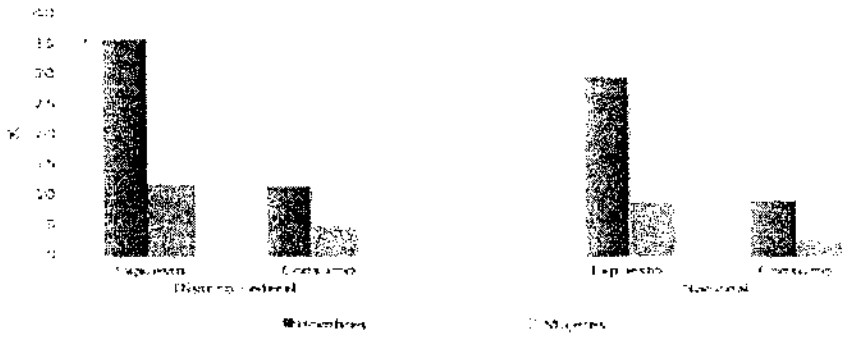

Fuente: Encuesta Nacional de Adicciones 2008

El consumo de estupefacientes e inhalantes, se ha incrementado notablemente en los últimos años en el Distrito Federal de acuerdo con el Censo del Centro de Integración Juvenil que señala a las delegaciones Venustiano Carranza, Cuauhtémoc, Iztapalapa y Álvaro Obregón como las demarcaciones, donde el consumo de inhalantes incremento por encima de la marihuana y cocaína. En estas

demarcaciones los consumidores promedio son entre 15 y 16 años de edad lo que resulta un fuerte indicador de la problemática que existe en la juventud.

Figura 10. Edad de inicio del consumo de sustancias según sexo

	Años			Años			
	Tabaco	Alcohol	Drogas ilícitas	Tabaco	Alcohol	Drogas ilícitas	Hombres y mujeres inician el consumo de sustancias casi a la misma edad
Promedio	14.5	14.7	16.4	14.6	14.7	16.9	
Desviación estándar	3.5	3.0	4.9	3.9	3.8	6.5	
Mediana	14	15	15	14	14	15	
Moda	15	15	15	13	13	14	

En los Centros de Integración Juvenil (CIJ) se dedican a atender el consumo de drogas en jóvenes además de que realiza acciones encaminadas a la prevención, el tratamiento y rehabilitación de personas que tengan este problema por lo tanto esta Asociación Civil cuenta con cifras cuantitativas de las problemáticas que atañen a la drogadicción como lo mencionan en su trabajo publicado y denominado "Consumo de drogas en pacientes de primer ingreso a tratamiento en centros de integración juvenil. Enero - Junio, 2010" encontramos lo siguiente:

Figura 18. Droga de mayor impacto en los últimos 12 meses según sexo

La mariguana es la droga que los hombres reportan como la sustancia que les ha causado mayores problemas, mientras que en las mujeres fueron los inhalables

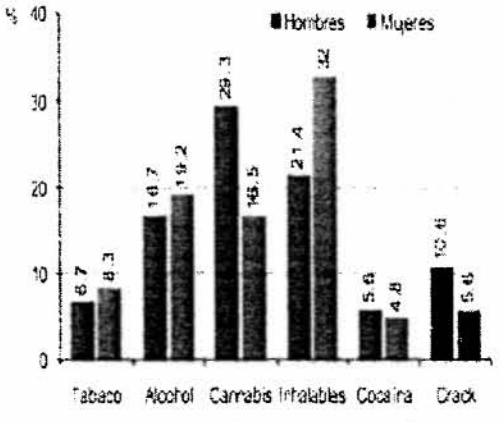

Para este año, el consumo de drogas inhalables se incremento en un 44.7%, un aumento del 11.7%.

Cuadro 28. Droga de preferencia en los últimos 12 meses, según menciones

	Nacional			Hombres			Mujeres		
	Frec.	%	% válido	Frec.	%	% válido	Frec.	%	% válido
Tabaco	**1,434**	**12.2**	**13.9**	**1,107**	**11.5**	**13.1**	**327**	**15.1**	**17.5**
Alcohol	**2,120**	**18.0**	**20.6**	**1,706**	**17.8**	**20.3**	**414**	**19.1**	**22.2**
Cannabis	**3,145**	**26.8**	**30.6**	**2,853**	**29.8**	**33.9**	**292**	**13.5**	**15.7**
Mariguana	3,139	26.7	30.5	2,847	29.7	33.8	292	13.5	15.7
Hach's	6	0.1	0.1	6	0.1	0.1	0	0.0	0.0
Cocaína	**1,094**	**9.3**	**10.5**	**945**	**9.8**	**11.2**	**149**	**6.8**	**8.1**
Polvo blanco	396	3.4	3.8	333	3.5	4.0	63	2.9	3.4
Crack	694	5.9	6.7	609	6.3	7.2	85	3.9	4.6
Otra presentación	4	0.0	0.0	3	0.0	0.0	1	0.0	0.1
Inhalables	**1,791**	**15.2**	**17.4**	**1,293**	**13.4**	**15.4**	**498**	**23.1**	**26.6**
Solventes o removedores	1,260	10.7	12.2	958	9.9	11.4	302	14.0	16.1
Pegamentos	320	2.7	3.1	234	2.4	2.8	86	4.0	4.6
Esmaltes o pinturas	103	1.4	1.6	118	1.2	1.4	45	2.1	2.4
Otros	108	0.9	1.0	83	0.9	1.0	25	1.2	1.3
Depresores	**131**	**1.1**	**1.2**	**78**	**0.7**	**0.9**	**53**	**2.4**	**2.9**
Benzodiacepinas	104	0.9	1.0	62	0.6	0.7	42	1.9	2.3
Rohypnol®	4	0.0	0.0	3	0.0	0.0	1	0.0	0.1
Otros	23	0.2	0.2	13	0.1	0.2	10	0.5	0.5
Estimulantes	**316**	**2.7**	**3.0**	**224**	**2.3**	**2.7**	**92**	**4.2**	**4.9**
Anfetamina	26	0.2	0.2	22	0.2	0.3	3	0.1	0.2
Metanfetaminas	233	2.0	2.3	175	1.8	2.1	58	2.7	3.1
Éxtasis (MDMA) y Metanfetaminas alucinógenas	40	0.4	0.4	13	0.2	0.2	27	1.2	1.4
Otros	12	0.1	0.1	8	0.1	0.1	4	0.2	0.2
Drogas alucinógenas y disociativas	**22**	**0.2**	**0.2**	**16**	**0.2**	**0.2**	**4**	**0.1**	**0.3**
LSD	14	0.1	0.1	12	0.1	0.1	2	0.1	0.1
Plantas alucinógenas y derivados	6	0.1	0.1	5	0.1	0.1	1	0.0	0.1
Otras	2	0.0	0.0	1	0.0	0.0	1	0.0	0.1
Opiáceos	**217**	**1.9**	**2.1**	**186**	**1.9**	**2.2**	**31**	**1.4**	**1.7**
Heroína	197	1.7	1.9	173	1.8	2.1	24	1.1	1.3
Opiáceos Sintéticos	13	0.1	0.1	9	0.1	0.1	4	0.2	0.2
Opio y Otros opiáceos	7	0.1	0.1	4	0.0	0.0	3	0.1	0.2
Otras sustancias de abuso	**16**	**0.2**	**0.2**	**11**	**0.1**	**0.1**	**5**	**0.2**	**0.3**
Con utilidad médica	9	0.1	0.1	4	0.0	0.0	5	0.2	0.3
Otras	7	0.1	0.1	7	0.1	0.1	0	0.0	0.0
No aplica	*361*	*3.1*	*Se omite*	*304*	*3.2*	*Se omite*	*57*	*2.6*	*Se omite*
Sin información	*1,111*	*9.4*	*Se omite*	*867*	*9.0*	*Se omite*	*244*	*11.3*	*Se omite*
Total	**11,758**	**100.0**	**100.0**	**9,592**	**100.0**	**100.0**	**2,166**	**100.0**	**100.0**

En cuanto a esta problemática tenemos que la población a la cual ha repercutido con mayor incidencia los inhalables ha sido en los adolescentes ya que los casos en los que se tienen cifras estos han demostrado ser el sector de la población más desprotegida y vulnerable para ingerir estas sustancias que afectan su vida y comportamiento, toda vez que los inhalantes son los agentes mas propensos para que los jóvenes abusen de ellos por diversos factores entre los cuales destaca su disponibilidad, su bajo costo, imitación, inseguridad personal e invitación de los amigos y conocidos.

b) Es entonces y derivado de los anterior [señalado por el promovente e inciso a)], que estas dictaminadoras coinciden que es un problema de salud, respecto a la adicción que genera los sustancias inhalables, y la Organización Mundial de la Salud ha señalado que una droga es toda sustancia que introducida en un organismo vivo puede modificar una o varias de sus funciones, siendo una

enfermedad progresiva, incurable y mortal, todo ello ocasionado por la necesidad que generan las drogas, en el caso que nos ocupa.

c) Al ser un problema de salud le corresponde al Estado tutelar el derecho a la salud, situación que encontramos salvaguardada y señalada en el artículo 4° de nuestra Carta Máxima, asimismo en el inciso "C" del artículo 13 de la Ley General de Salud, enuncia que a la Federación y a las entidades federativas les corresponde la prevención del consumo de narcóticos.
Por lo que el 23 de marzo de 2010, es publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, una reforma en la que el Gobierno del Distrito Federal:

> *"**SÉPTIMO.** Conforme al marco jurídico señalado y derivado que la **Ley de Salud del Distrito Federal precisa como un servicio básico de salud la prevención y atención de las adicciones, particularmente el tabaquismo, el alcoholismo y la fármacodependencia (artículo 5 fracción XII); y el artículo 83 señala las atribuciones que le corresponden al Gobierno del Distrito Federal en esta materia,** es preciso señalar que no se hace alusión a la vigilancia del funcionamiento de los denominados "anexos", por lo que se estima procedente la adición que se propone en la Iniciativa en estudio en el artículo 83 de citado ordenamiento, para que dicha vigilancia y supervisión se realice en coordinación con las autoridades federales, toda vez que a éstas les corresponden, a través de la COFEPRIS, de conformidad con el artículo 17 bis de la Ley General de Salud."*

Es por ello que al ser un problema de salud, y que le corresponde al Estado tutelar tal derecho, compartimos parcialmente la propuesta de reforma, en virtud de que lo planteado por el proponente, no de la misma manera se encuentra contemplado en Ley, empero si refiere tales prohibiciones, en el caso que nos ocupa la venta de drogas, ocupándose administrativamente la Autoridad dentro de sus facultades.

Asimismo las sanciones en lo concernientes a los que vendan drogas a parte de las administrativas señaladas en la Ley de Establecimientos Mercantiles, encontramos otras sanciones en la Ley General de Salud, como lo refiere también el promovente, empero y como lo señala en sus consideraciones es una responsabilidad del Estado la prevención, reiterando ya contemplado, y en lo que se refiere en a los establecimientos mercantiles señala que "... *A los establecimientos que vendan o utilicen substancias inhalantes con efectos psicotrópicos que no se ajusten al control que disponga la autoridad sanitaria, así como a los responsables de los mismos, se les aplicarán las sanciones administrativas correspondientes*", ello en relación con el artículo 421 bis. Todo lo antes referido en relación con el objeto y lo enunciado en lo que respecta en la materia que nos ocupa, en la Ley de Salud del Distrito Federal teniendo como objetivo... *"Regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud por parte de la población del Distrito Federal y la competencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia de salubridad local..."*, y artículos 82 y 83.

Aunado a lo anterior y nuevamente señalando que el tema de la adicción es un problema de salud y al Estado le corresponde atenderlo, en el mes de Diciembre de 2010 se publico en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, teniendo como objetivo y que en el artículo 1 lo enuncia que es el de: *"...Establecer las bases de política pública en materia de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en el Distrito Federal, a partir de un enfoque preventivo, con irrestricto respeto a los derechos humanos y que atienda las necesidades diferenciadas en función del género..."*

Así como *"...Prever servicios para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, que contemple los modelos de intervención profesional, de ayuda mutua y mixtos, atendiendo a la diversidad social, los variados contextos y características donde se presenta la problemática de consumo y la situación en particular de la persona con consumo de sustancias psicoactivas, considerándola como sujeto de derechos..."*

Por último y ya habiendo señalado y fundamentada la obligación del Estado en garantizar la salud, materia de análisis de la iniciativa, en su doble señalamiento, respecto a la prevención y sanción, la primera ya atendida y la segunda respecto a la punibilidad, en Código Penal para el Distrito Federal en el artículo 184.

SEGUNDO.- De la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y se reforma el artículo 191 del Código Fiscal del Distrito Federal, presentada por el Diputado Mauricio Tabe Echartea, a nombre propio y de los Diputados Carlo Fabián Pizano Salinas, Sergio Israel Eguren Cornejo, José Manuel Rendón Oberhauser y Carlos Alberto Flores Gutiérrez:

- Respecto a la abrogación de la fracción VII del artículo 4 de la Ley en referencia, estas Dictaminadoras estiman conveniente hacer alusión al artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en virtud de que contemplan que el Jefe de Gobierno será el Titular de la Administración Pública del Distrito Federal y a él le corresponden todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, por lo que no se encuentra tal contradicción como se refiere en la iniciativa, asimismo podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos.

- En la propuesta de agregar una fracción IX al artículo 8 de la Ley, en la iniciativa se deja de observar lo ya establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, toda vez que a los Titulares de los Órgano Político-Administrativos les corresponde participar y colaborar con todas las dependencias en la formulación, planeación y ejecución de los programas correspondientes en el ámbito de la competencia de dichas dependencias; establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuyas finalidades sean de interés para la comunidad; elaborar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que funciones en su demarcación; prestar asesoría en materia

administrativa; asimismo ejecutar los programas de simplificación administrativa; entre otras.

- Respecto a la propuesta de reforma de la fracción IV del inciso A del artículo 10 y fracción III del artículo 31 de la Ley, en primera instancia estas dictaminadoras señalan que efectivamente el espíritu de la Ley es el de crear certidumbre en el particular, y aun y cuando en el Código Fiscal del Distrito Federal, señala los elementos para obtener la devolución cuando se ha realizado un pago por lo obtención de un permiso o autorización y este no se obtuvo, es pertinente continuar velando porque no se sigan burocratizando los tramites, asimismo es hacer más eficiente y ágil el trabajado y atención de los servidores públicos, por lo que se comparte la esencia de la reforma, la cual trae como consecuencia y de transversal reformas a los artículos 32, 33 y 34, de la Ley materia del presente dictamen.

- En atención a la reforma del artículo 191 del Código Fiscal del Distrito Federal estas dictaminadoras se dieron a la tarea de investigar en cuanto al tema referido, encontrando que en fecha 19 de Mayo de 2011 se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la reforma al artículo 191 del Código Fiscal para el Distrito Federal, por lo tanto estas comisiones dictaminadoras no encuentran viable lo propuesto en dicha iniciativa ya que se localiza en la reforma antes mencionada a este artículo.

- Cabe hacer mención respecto a la reforma de que a *"los particulares se encuentren prevenidos de que la manifestación falsa, la falta de presentación de documentos enunciados en el sistema o la falsificación de los mismos, constituye un delito y será causal para interponer la clausura permanente del establecimiento y dar vista inmediata al ministerio público para que ejerza la acción penal correspondiente"*, estas dictaminadoras trataron de poder encontrar la relación de lo planteado, encontrado en el espíritu de la propuesta que tales acciones están establecidas en los artículos 61, 67 y 68, de la Ley en el Titulo IX "DE LAS SANCIONES Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD", señalando groso modo que los particulares tienen prohibido manifestar

información falsa, o presenten documentación falsa, asimismo contempla las sanciones correspondientes para dichos supuestos.

- En la propuesta de reforma por el Diputado en cuanto a que *"solo se autoriza a los que ya son titulares de un giro mercantil a operar uno diverso por una sola ocasión o por un periodo de tiempo, excluyendo a las personas que sin dedicarse de manera constante y permanente a la operación de un establecimiento, desearèn operar un giro de forma excepcional..."* en atención al artículo 18, asimismo se refiere a las *"ferias y kermeses"* entre otros, efectivamente son situaciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles ya abrogada; empero primero señalaremos que las *"ferias y kermeses"* son reguladas por la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal; y en la Ley abrogada en lo concerniente a las autorizaciones por una sola ocasión se refiere a los *"titulares"* y no como lo pretende señalar en promovente a las *"personas"* (artículo 23 Ley abrogada).

- Por lo que hace a lo propuesto por el diputado, en cuanto a que las personas morales deberán expresar el folio mercantil o folio de persona moral bajo el cual quedaron inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, toda vez que el artículo 31, fracción I, es omisa en establecer que datos deberá expresar la persona moral para acreditar su legal existencia; esta comisión considera que el artículo y fracción es clara toda vez que en el mismo articulo se establece proporcionar el nombre o razón social del solicitante, aunado a lo anterior se deja de observar de la Ley el Titulo IX "DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD" mismos que contempla las sanciones que se podrán imponer a las personas que proporcionen información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos. También señalamos que se entenderá por "Persona Moral" como: entes distintos de las personas humanas que constituyen sujetos de derechos y obligaciones, es decir, todos aquellos entes susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones, de igual forma el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 25 manifiesta quienes son personas morales.

- Respecto a la reforma planteada para el artículo 33 y agregar la fracción V, esta dictaminadora comparte el espíritu, en aras de que la autoridad tenga la certeza de las acciones y circunstancias que tengan como consecuencia un cambio con el titular del establecimiento mercantil y por consecuencia en el caso que nos ocupa al interior del establecimiento mercantil.

- En lo concerniente al artículo 43 de la Ley, y en el estudio que se realizó al respecto, se concluye que al que hace referencia es al artículo 34, compartiendo parcialmente el criterio vertido por el proponente, ya que se agregarían tales acciones que señalan el tema que refiere, asimismo el cambio, respecto a la solicitud y no aviso, en aras de que la autoridad tenga pleno conocimiento de los cambios que se pretenden hacer en el establecimiento mercantil.

- En relación a lo expuesto por el Diputado promovente estas dictaminadoras consideran congruente el cambio en el párrafo segundo de la fracción XVI del artículo 35 de la Ley, ya que no es claro en cuanto a los 70 metros de superficie establecidos como límite para que se aplique la excepción se refiere al artículo, y ante la falta de claridad puede llegar a generar incertidumbre jurídica tanto para los titulares como para las autoridades. Es por ello que estas dictaminadoras proponen establecer como superficie total 80 metros cuadrados.

- En cuanto a lo expuesto por el diputado proponente respecto a reformar el párrafo VII del artículo 38, esta dictaminadora comparte el mismo criterio del proponente, toda vez que si bien es cierto contempla solo el número de empleados en el establecimiento mercantil, no se consideraron los riesgos en materia de protección civil, por su tamaño y la actividad preponderante que desarrolla (ya sea un establecimiento mercantil de bajo impacto o de impacto vecinal o zonal), y la Ley de la materia, es decir la Ley del Sistema de Protección Civil para el Distrito Federal, señala en su artículo 77 que:

> **Artículo 77.-** Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que de acuerdo a su actividad representen mediano o alto riesgo, así como en todo inmueble destinado al servicio público, están obligados a: formar, capacitar y equipar brigadas de emergencia, acorde al análisis de riesgo de la instalación; realizar tres simulacros al año, dando aviso al área de protección civil de la delegación; y, participar en los ejercicios preventivos que realice el Sistema.

De lo anterior se desprende que tendría que realizar una reforma al artículo en discusión, para señalar de manera puntual la referencia a la que tendrán que ceñirse los particulares y verificar si necesitan o no el programa interno de protección civil, y de manera paralela realizar modificaciones a los 10 y 38, con la finalidad hacer una adecuada referencia de la ley que actualmente se aplica en materia de protección civil.

- De la reforma planteada respecto a la derogación del artículo 37, y que al señalar en esa consideración que *"si bien es cierto que los que suscribimos esta iniciativa compartimos la visión de que en algunas colonias especificas de la Ciudad debe apoyarse a la gente de escasos recursos, en la operación de pequeños giros, nos oponemos..."*, como de su conocimiento es de los promoventes, y como se desprende de su iniciativa, la creación del artículo fue esa, incentivar el autoempleo, todo ello derivado del desempleo y crisis que nos solo viven los capitalinos, sino en todo el país, por lo cual no existe tal incongruencia, existen excepciones en la norma, como las que se plantean en la presente Ley en otros temas, la incongruencia si es clara al señalar que solo en colonias como la Del Valle o San Ángel pudiera afectar la tranquilidad de los vecinos, empero es verdad que se tiene que poner elementos claros para sus funcionamiento por lo cual se propone agregar que se prohiba la venta de bebidas embriagantes.

TERCERO.- De la iniciativa que reforma los artículos 11 en su fracción VIII y 13 en su primer párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles

del Distrito Federal, que presentó el Diputado Israel Betanzos Cortes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional:

a) Enriqueciendo lo señalado por el promovente en cuanto a lo referente del servicio de consumo, esta comisión dictaminadora considera pertinente aludir a la definición de los términos empleados que en su momento pudieran contribuir al enriquecimiento de la iniciativa ya que se necesita tener de una forma puntual las características de cada definición para emplearse uniformemente con la presente iniciativa.

Si bien es cierto ya se encuentra establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles es conveniente dejar en claro los términos utilizados en el presente dictamen, por lo que acuerdo al Diccionario Real de la Lengua Española define a la **PROPINA** como *"Agasajo que sobre el precio convenido y como muestra de satisfacción se da por algún servicio y una gratificación pequeña con que se recompensa un servicio eventual".*

A su vez la misma fuente de referencia hace mención a la **GRATIFICACIÓN** como "remuneración fija que se concede por el desempeño de un servicio o cargo, la cual es compatible con un sueldo…".

Si partimos de la fuente consultada esta nos menciona que tanto la propina como la gratificación son conceptos con características similares al servicio de consumo, entendiéndose por "**SERVICIO**" como una acción desinteresada cortes o útil para prestar o brindar un servicio, y por "**CONSUMO**" una acción de consumir o comprar diverso tipo de productos o servicios".

Si bien es cierto en la Ley de estudio tenemos los términos antes referidos, también lo es que es diversos establecimientos mercantiles, sin avisarle a los clientes se los cobra la propina incluida en la cuenta o se condiciona la propina al servicio, por lo que se acepta la adhesión a la fracción del artículo 10.

b) En la iniciativa del promovente hace mención a la vigilancia que debe prevalecer en los establecimientos dentro y fuera del mismo, es por ello que estas dictaminadoras consideran relevante hacer mención al tema antes referido que se encuentra establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y en el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en Materia de Aforo y de Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal, por otra parte en la connotación señalada en los antecedentes de su iniciativa respecto a las acciones de seguridad que se realizan con estas videocámaras es cierto, pero también lo es, que al Gobierno del Distrito Federal le corresponde a través de la Secretaria de Seguridad Pública, realizar todas las acciones necesarias para salvaguardar la integridad y patrimonio de la personas, de conformidad con la Ley Orgánica de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal.

CUARTO.- De la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona el artículo 52 Bis a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, presentada por el Diputado Mauricio Tabe Echartea:

En cuanto a lo propuesto por el Diputado Tabe en la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona el artículo 52 Bis a la Ley de Establecimientos Mercantiles tenemos que el objeto de lo expuesto por el Diputado proponente, es "incentivar a los titulares de aquellos establecimientos mercantiles de menos de mil quinientos metros cuadrados, a instalar bici-estacionamientos". Por lo que, estas dictaminadoras consideran relevante hacer alusión a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en el siguiente tenor:

"TITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I... a XIII...

XIV. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones...

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico, aplicables de conformidad con el artículo antes citado, la cantidad de cajones que requiere una edificación estará en función del uso y destino de la misma; es decir, que en el caso que nos ocupa, los establecimientos mercantiles deben contar con los cajones de estacionamiento suficientes, en función del giro y/o actividades que se realizan.

En materia de establecimientos mercantiles, las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico contemplan lo siguiente:

USO	RANGO O DESTINO	No. MÍNIMO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO
COMERCIAL		
ABASTO Y ALMACENAMIENTO	Central de Abastos	1 por cada 150 m² construidos
	Mercado	1 por cada 50 m² construidos
	Bodega de productos perecederos	1 por cada 200 m² construidos
	Bodega de Productos no Perecederos y bienes inmuebles	1 por cada 200 m² de terreno
	Depósito y comercialización de combustible	1 por cada 200 m² de terreno
	Gasolineras y Verificentros	1 por cada 150 m² de terreno
	Estaciones de gas carburante	1 por cada 150 m² de terreno

	Rastros y frigoríficos	1 por cada 150 m² construidos
	Exhibición y ferias comerciales temporales	1 por cada 70 m² de terreno o de superficie ocupada
TIENDAS DE PRODUCTOS BÁSICOS Y DE ESPECIALIDADES	Venta de abarrotes, comestibles y comidas elaboradas sin comedor , molinos, panaderías, granos, forrajes, minisupers y misceláneas, mayores de 80 m²	1 por cada 50 m² construidos
	Venta de artículos manufacturados, farmacias y boticas mayores a 80 m²	1 por cada 40 m² construidos
	Venta de materiales de construcción y madererías	1 por cada 150 m² de terreno
	Materiales eléctricos, sanitarios, ferreterías, vidrierías, refaccionarías y herrajes, mayores a 80 m²	1 por cada 50 m² construidos
TIENDAS DE AUTOSERVICIO	Tiendas de autoservicio	1 por cada 40 m² construidos
TIENDAS DEPARTAMENTALES	Tiendas de departamentos	1 por cada 40 m² construidos
CENTROS COMERCIALES	Centro Comercial	1 por cada 40 mý construidos
AGENCIAS Y TALLERES DE REPARACIÓN	Venta y renta de vehículos y maquinaria	1 por cada 80 mý construidos
	Talleres automotrices, llanteras, lavado, lubricación y mantenimiento automotriz	1 por cada 80 mý construidos
	Talleres de reparación de maquinaria, de lavadoras, de refrigeradores y de bicicletas, mayores a 80 m²	1 por cada 80 mý construidos
TIENDAS DE SERVICIOS	Baños públicos	1 por cada 40 m²
	Gimnasios y adiestramiento físico	1 por cada 40 m²
	Salas de belleza, estéticas, peluquerías, lavanderías, tintorerías, sastrerías, laboratorios y estudios fotográficos mayores a 80 m²	1 por cada 40 m²
	Servicios de alquiler de artículos en general, mudanzas y paquetería	1 por cada 40 m²
SERVICIOS		
ADMINISTRACIÓN	Oficinas, despachos y consultorios mayores m²	1 por cada 30 m² construidos
	Representaciones oficiales, embajadas y oficinas consulares	1 por cada 100 m² construidos
	Bancos y casas de cambio mayores a 80 m²	1 por cada 30 m² construidos
HOSPITALES	Hospital de urgencias, de especialidades, general y centro	1 por cada 50 m² construidos

	médico	
CENTROS DE SALUD	Centros de salud , clínicas de urgencias y clínicas en general	1 por cada 50 m² construidos
	Laboratorios dentales, de análisis clínicos y radiografías	1 por cada 50 m² construidos
ASISTENCIA SOCIAL	Asilos de ancianos, casas de cuna y otras instituciones de asistencia	1 por cada 50 m² construidos
ASISTENCIA ANIMAL	Veterinarias y tiendas de animales	1 por cada 75 m² construidos
	Centros antirrábicos clínicas y hospitales veterinarios	1 por cada 75 m² construidos
EDUCACIÓN ELEMENTAL	Guarderías, jardines de niños y escuelas para niños atípicos	1 por cada 40 m² construidos
	Escuelas Primarias	1 por cada 60 m² construidos
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR E INSTITUCIONES CIENTÍFICAS	Academias de danza, belleza, contabilidad y computación	1 por cada 60 m² construidos
	Escuelas secundarias y secundarias técnicas	1 por cada 60 m² construidos
	Escuelas preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación CCH, CONALEP, vocacionales y escuelas normales	1 por cada 60 m² construidos
	Politécnicos, tecnológicos, universidades	1 por cada 40 m² construidos
	Centros de estudio postgrado	1 por cada 25 m² construidos
	Galerías de arte, museos, centros de exposiciones permanente o temporales a cubierto	1 por cada 40 m² cubiertos
EXHIBICIONES	Exposiciones permanentes o temporales al aire libre (sitios históricos)	1 por cada 100 m² de terreno
CENTROS DE INFORMACIÓN	Bibliotecas	1 por cada 60 m² construidos
INSTITUCIONES RELIGIOSAS	Templos y lugares para culto	1 por cada 40 m² construidos
	Instalaciones religiosas, seminarios y conventos	1 por cada 60 m² construidos
ALIMENTOS Y BEBIDAS	Cafeterías, cafeterías con Internet, fondas mayores de 80 m²	1 por cada 30 m² construidos
	Restaurantes mayores de 80 m² y hasta 200 m²	1 por cada 15 m² construidos
	Centros nocturnos y discotecas	1 por cada 7.5 m² construidos
	Cantinas, bares, cervecerías, pulquerías y videobares	1 por cada 10 m² construidos
	Restaurantes mayores a 200 m²	1 por cada 10 m² construidos

ENTRETENIMIENTO	Circos y ferias	1 por cada 70 m² de terreno
	Auditorios, teatros, cines, salas de concierto, cineteca, centros de convenciones	1 por cada 20 m² construidos
RECREACIÓN SOCIAL	Centros comunitarios, culturales, salones y jardines para fiestas infantiles	1 por cada 40 m² construidos (o de terreno en caso de los jardines)
	Clubes sociales, salones y jardines para banquetes	1 por cada 20 m² construidos (o de terreno en caso de los jardines)
DEPORTES Y RECREACIÓN	Lienzos charros y clubes campestres	1 por cada 40 m² construidos
	Centros deportivos	1 por cada 75 m² construidos
	Estadios, hipódromos, autodromos, galgódromos, velódromos, arenas taurinas y campos de tiro	1 por cada 75 m² construidos
	Boliches y pistas de patinaje	1 por cada 40 m² construidos
	Billares, salones de juegos electrónicos, y de mesas sin apuestas, mayores de 80 m²	1 por cada 10 m² construidos
ALOJAMIENTO	Hoteles y moteles	1 por cada 50 m² construidos

La finalidad de brindar el servicio de estacionamiento (accesorio), es para que los usuarios de los negocios no tengan que preocuparse sobre el lugar donde dejen su automóvil; sin embargo, la realidad que se vive y las condiciones en las que se encuentra la Ciudad de México, ha llevado a los capitalinos a contemplar una nueva modalidad de transporte: el uso de bicicletas.

Por las condiciones anteriormente expuestas, es que ya se encuentra regulado dentro de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente, que los titulares de las negociaciones, garanticen el estacionamiento a usuarios tanto de bicicletas, como de motocicletas.

"Artículo 48.- Los titulares u operadores de estacionamientos públicos tendrán además de las señaladas en el artículo 10 de la presente Ley, las siguientes obligaciones:

I... a V...

VI. **Garantizar espacio de estacionamiento, en condiciones de seguridad, para usuarios que utilicen como medio de transporte la motocicleta o bicicleta.**

De lo anterior podemos observar que la iniciativa propuesta al respecto solo puede ser retomada bajo el supuesto en el que las condiciones del espacio o lugar en el que se encuentre el establecimiento mercantiles lo permita, y así habilitar un lugar en el puedan ser colocadas las bicicletas.

QUINTO.- De la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon:

a) Estas Comisiones comparten la preocupación del Jefe de Gobierno, y así evitar no solo accidentes como el ocurrido el 25 de Agosto de 2011 en Monterrey, Nuevo León, que cobró la vida de decenas de personas; si no inclusive también los ocurridos en la Ciudad de México, situaciones y circunstancias que después de las investigaciones realizadas por autoridades administrativas y judiciales, deducen que pudieron evitarse; sin embargo acciones u omisiones respecto a tener debidamente y en orden el establecimiento mercantil y al presentarse una emergencia y no estar preparados, termina con la muerte de una o varias personas, como en los accidentes ya mencionados.

Es necesario señalar respecto al funcionamiento de los "casinos", tema que da inicio a la presente reforma y adición, que si bien es cierto le corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal, a través de las Delegaciones verificar el debido funcionamiento de estos establecimientos mercantiles de conformidad con la Ley de Establecimiento Mercantiles, también lo que es que

a la Secretaría de Gobernación, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde:

> **Artículo 27.-** A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
> **I. ... a XXI. ...**
> **XXII.** Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;
> **XXIII. ... a XXXI. ...**
> **XXXII.** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Asimismo y con fundamento a tales competencias, en el artículo 4° de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, establece:

> **ARTICULO 4o.-** No podrá establecerse ni funcionar ninguna casa, o lugar abierto o cerrado, en que se practiquen juegos con apuestas ni sorteos, de ninguna clase, sin permiso de la Secretaría de Gobernación. Esta fijará en cada caso los requisitos y condiciones que deberán cumplirse.

> **ARTICULO 8o.-** Se clausurará, por la Secretaría de Gobernación, todo local abierto o cerrado en el que se efectúen juegos prohibidos o juegos con apuestas y sorteos, que no cuenten con autorización legal, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que según el caso correspondan.

Por lo anterior se considera necesario ampliar y señalar de manera puntual en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, este tipo de establecimientos mercantiles ubicándoles en los de impacto zonal.

b) Respecto al planteamiento de integrar a los establecimientos mercantiles que tengan un aforo de más de cien personas a la emisión de un dictamen por parte del Consejo de evaluación, es necesario señalar que la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, fue publicada el 08 de julio de 2011, en la Geceta Oficial del Distrito Federal, siendo su función y fin primordial salvaguardar la vida, bienes y entorno de la población; la aplicación de esta Ley y lo que de ella derive le corresponden al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretaria de Protección Civil, Delegaciones y otras autoridades que dentro del ámbito de su competencia les correspondan.

Asimismo en la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, y concatenación con una de sus finalidades, en artículo 57 enuncia:

Artículo 57.- Las acciones de Prevención consisten en:

I. Elaboración de instrumentos de carácter preventivo;

II. Elaboración y práctica de instrumentos reactivos;

III. Ejecución de programas de capacitación e información a la población sobre las acciones a realizar ante el peligro o riesgo de una emergencia o desastre;

IV. Práctica de simulacros;

V. Práctica de verificaciones a establecimientos mercantiles en materia de Protección Civil;

VI. Difusión de información en los medios masivos de comunicación sobre los fenómenos naturales o antropogénicos a los que está expuesta una zona determinada, así como las acciones que la población debe realizar para disminuir los efectos de una emergencia o desastre;

VII. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación en refugios temporales.

VIII. Identificación de peligros y zonas de riesgo;

IX. Acciones para mitigar el riesgo;

X. Acciones preventivas programadas de obra pública;

XI. Acciones preventivas emergentes de obra pública; y,

XII. Reubicación de viviendas;

Y en el artículo 86 señala:

Artículo 86.- El Programa Interno de Protección Civil se deberá implementar en:

I. Inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales, por parte de los propietarios o poseedores;

II. Inmuebles destinados al servicio público, por parte del servidor público que designe el Titular;

III. Unidades Habitacionales, por parte de los administradores; y,

IV. Establecimientos mercantiles de mediano y alto riesgo, en términos del Reglamento, los Términos de Referencia y las Normas Técnicas, así como aquellos en donde los usuarios sean predominantemente personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas o se manejen sustancias o materiales peligrosos;

V. Centros comerciales, donde el administrador del inmueble estará obligado a presentarlo e incluir lo correspondiente para los establecimientos mercantiles que forman parte del centro comercial, por lo que no será necesario que cada uno presente un programa individual, con excepción de aquellos que representen un alto riesgo dictaminado así por la Delegación.

Las Delegaciones promoverán la implementación de los programas a los que se refiere el presente artículo y establecerán cursos de capacitación para la elaboración para los responsables de elaborarlos en Viviendas Plurifamiliares, Conjuntos Habitacionales y Unidades Habitacionales.

Los cursos de capacitación a los que se refiere el párrafo anterior serán obligatorios cuando el responsable de hacerlo omita la presentación del Programa Interno de Protección Civil.

Derivado de lo anterior y como observaran es prudente la reforma propuesta independientemente de la actividad que realicen determinados establecimientos mercantiles y que sean considerados al tener un aforo de más de cien personas, en el entendido que la finalidad es salvaguardad la integridad y vida de los usuarios, también se considera necesario que se agregue a las Delegaciones al Consejo de Evaluación, de conformidad a su competencia que tienen en materia de establecimientos mercantiles y protección civil, aunado a lo anterior se establecería un artículo transitorio respecto al tiempo, creación, funciones y reglas de operación del Consejo de Evaluación.

c) Respecto a las reformas planteadas a la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se comparten parcialmente las propuestas, no así en establecer una dualidad o duplicidad en las funciones y operación en lo que a las visitas de verificación se refiere, lo anterior en virtud y con fundamento a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala en el artículo 122, respecto a las Delegaciones: "... Los **titulares de los órganos político-administrativos** de las demarcaciones territoriales **serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa**; en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, refiere que la administración del Distrito Federal, seguirá principios estratégicos entre los que señala que los órganos políticos administrativos se regirán por autonomía funcional; asimismo y en concordancia con las normas máximas en el Distrito Federal en la Ley Orgánica de Administración pública del Distrito Federal, enuncia que contará con órganos político-administrativos desconcentrados con **autonomía funcional en acciones de gobierno**, a los que se les denominará Delegaciones.

En concatenación con lo anterior y después de señalar la naturaleza de las Delegaciones, es importante destacar los antecedentes del Instituto de Verificación, el 26 de enero de 2010, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito

Federal. Asimismo que 14 de diciembre del 2010, se aprobó en esta Comisión reformas realizadas por el Jefe de Gobierno y Diputados de esta Soberanía, a la Ley del Instituto de Verificación Administrativa, señalando en su exposición de motivos lo siguiente:

"...

El origen electivo de los titulares de las Delegaciones en un valor que válidamente debe contraponerse a la naturaleza administrativa del Instituto de verificación Administrativa, resultando inadecuado atribuir a éste, facultades para coordinar, e incluso para auditar el ejercicio de atribuciones de aquellas..."

Aunado a lo anterior es necesario establecer que son las Delegaciones a quienes les corresponde ejercer tal acción de gobierno, en atención a la materia que nos ocupa, de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y Estatuto de Gobierno; por otra parte uno de los factores principales al crearse la Ley del Instituto, fue el de delimitar las funciones de las Delegaciones y el Instituto, situación que encontramos en el artículo 7 y sus respectivos apartados de la Ley del Instituto, y que tal finalidad fue el no duplicar facultades y que se ejercieran las acciones de gobierno de manera adecuada y puntual, cumpliendo de manera cabal con la Ley Orgánica de la Administración Pública, en atención a que: ***"Los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal, atenderán a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad."***

De lo antes expuesto y retomado de las iniciativas del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, esta Comisión Dictaminadora considera que se debe ser claro en la bases jurídicas de la actividad verificadora establecida en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que ello implique una duplicidad (confusión) de funciones entre aquellos que la desarrollaran, y por supuesto sin dejar ceñirse por lo que mandata nuestra Carta Magna,

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

SEXTO.- Por todo lo antes expuesto, motivado y fundado en los considerandos, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior, y artículo 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que es de resolverse, y:

IV.- R E S U E L V E N:

PRIMERO.- Se aprueban las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Se agrega un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 8; se adiciona un artículo 8 Bis; se reforma el segundo párrafo de la fracción VII, se agrega un inciso d) a la fracción IX, se reforma la fracción XI, y se agrega un cuarto párrafo y se recorre el subsecuente de la fracción XIV, todas fracciones del apartado A del artículo 10; se reforman las fracciones I y VIII del artículo 11; se deroga la fracción VII y se agrega un último párrafo del artículo 18; se reforma el cuarto párrafo del artículo 26; se reforma la fracción III del apartado A del artículo 27; se adiciona un artículo 27 Bis; se deroga la fracción III, se reforma la fracción VIII, se reforma la fracción X y se adiciona un último párrafo del artículo 31; se reforma el primer párrafo del artículo 32; se reforma el primer párrafo, se reforma la fracción III, se deroga la fracción IV, se adiciona la fracción VI y se adiciona un último párrafo, todo del artículo 33; se reforma el artículo 34; se reforma el último párrafo del artículo 35; se reforma el primer párrafo del artículo 37; se reforma las fracciones VI, VII del artículo 38; se reforma el segundo párrafo del artículo 49; se reforma el artículo 65; se adiciona un párrafo segundo y se recorre el subsecuente párrafo del artículo 66; se reforma el primer párrafo del artículo 67; se reforma el primer párrafo del artículo 68; se reforma la fracción II, se reforma la fracción III, se adiciona la

fracción IV y se recorren los cinco párrafos subsecuentes, todo del artículo 73; se reforma el séptimo transitorio; artículos todos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, quedando de la siguiente manera:

Artículo 8.- Corresponde a las Delegaciones:

I. ... a V. ...

VI. ...

Los establecimientos que tengan un aforo superior a cien personas, además de contar con programa interno de protección civil, deberán obtener dictamen técnico favorable del órgano previsto en el artículo 8 Bis de esta Ley, previo al ingreso del Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema.

VII. ... a VIII. ...

Artículo 8 Bis.- Las Secretarías de Gobierno, de Seguridad Pública y de Protección Civil, así como las Delegaciones y el Instituto integrarán el Consejo de Evaluación de Riesgos, que emitirá dictámenes técnicos para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con un aforo superior a cien personas.

Los establecimientos mercantiles que obtengan dictamen negativo no podrán ingresar Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema.

Artículo 10.- ...

Apartado A:

I. ... a VI. ...

VII. ...

Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas al interior de los establecimientos mercantiles, y cuando las características del mismo lo permitan deberán ser distintas al acceso principal de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;

VIII. ...

IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con carácter de legibles:

a)... a c)...

...

d) La capacidad de aforo manifestada en el Aviso o Solicitud de Permiso.

X. ...

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;

XII. ... y XIII. ...

XIV. ...

...

...

Cuando en el establecimiento mercantil existan las condiciones, habilitarán un espacio destinado únicamente para el resguardo de bicicletas.

...

a)... a e)...

Apartado B:

I. ... a X. ...

Artículo 11.- ...

I. La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco, inhalables o solventes a los menores de edad;

II. ... a VII. ...

VIII. Exigir pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o conceptos semejantes, así como condicionar la prestación del servicio a una determinada cantidad de dinero en el consumo. En caso de existir otro concepto distinto al consumo, se hará del conocimiento del usuario y se solicitará su aceptación;

IX... a XI. ...

Artículo 18.- ...

I. ... a VI. ...

VII. Se deroga.

...

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Delegación hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgara el permiso.

Artículo 26.-...

...

...

Queda prohibida la entrada a menores de edad a todos los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo, con la excepción de que en estos establecimientos se lleven a cabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán vender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia psicoactiva. Asimismo se atenderá lo establecido en el artículo 11 fracción IX de esta Ley.

...

...

Artículo 27.- ...

...

A. ...

I. ... y II. ...

III. Desarrollar un plan de acción social a favor del consumo responsable de bebidas alcohólicas y que evite el consumo de sustancias psicoactivas, que contendrá medidas de difusión que llevarán a cabo los titulares de los establecimientos mercantiles contra el uso y abuso del alcohol y/o sustancias psicoactivas, y las consecuencias negativas de conducir bajo su influjo;

IV. ... y V. ...

Artículo 27 Bis.- Son de impacto zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la realización de juegos con apuestas y sorteos, que cuenten con permiso de la Secretaría de Gobernación.

Estos establecimientos deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el apartado A y en las fracciones I, III, IV, VI, IX y X del apartado B del Artículo 10,

así como las del artículo 13 de esta Ley, y obtener el visto bueno de la Secretaría de Gobierno.

Queda prohibida la entrada a menores de edad a este tipo de establecimientos mismos que no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de centros educativos, ni en inmuebles que conforme a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal tengan zonificación habitacional.

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Titulares de los establecimientos previstos en el presente artículo, está a cargo del Instituto, quien ordenará la práctica de visitas de verificación administrativa y sustanciará el procedimiento respectivo, conforme a la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en Materia de Aforo y de Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal. Dichas visitas podrán ser realizadas con el apoyo de la Secretaría de Protección Civil.

Artículo 31.- ...

I. ... y II. ...

III. Se deroga.

IV. ... a VII. ...

VIII. Que cuenta con los cajones de estacionamiento de conformidad con la fracción XIV del apartado A del artículo 10 de esta Ley;

IX. ...

X. Dar cuenta del programa interno de protección civil, según corresponda, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;

XI. ...

a)...

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Delegación hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgará el permiso.

Articulo 32.- El Permiso se revalidará cada dos años tratándose de giros de Impacto Zonal y cada tres años tratándose de giros de Impacto Vecinal, debiendo ingresar al Sistema la solicitud correspondiente, proporcionando la siguiente información:

I. ... y II. ...

Artículo 33.- Cuando se realice el traspaso de algún establecimiento mercantil, el adquirente deberá ingresar la solicitud al Sistema dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado, proporcionando la siguiente información:

I. ...

II. ...

III. Que las condiciones señaladas en el Permiso original no han variado;

IV. Se deroga.

V. ...

VI. Fecha de la celebración del contrato traslativo de dominio y nombres de las partes.

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, la Delegación hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgará el permiso.

Artículo 34.- Los titulares de los establecimientos mercantiles a que se refiere este Capítulo, ingresarán la solicitud al Sistema en los casos que efectúen las siguientes variaciones:

I. Modificación de la superficie;

II. Modificación del aforo, mismo que deberá realizarse de conformidad con el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en Materia de Aforo y de Seguridad en los Establecimientos de Impacto Zonal;
III. Modificación del Giro Mercantil, siempre y cuando no implique la modificación de la actividad señalada en el permiso.
IV. Cualquier variación que pueda tener el establecimiento mercantil;
V. Cuando realice el cese de actividades o cierre del establecimiento.

La Delegación hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, cuando así el trámite lo requiere, pagados los derechos se otorgará el permiso o se dará por enterada.

Artículo 35.- ...
I. ... a XVI. ...

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este Titulo tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior. Se exceptúan de lo anterior los establecimientos mercantiles que ejerzan como actividad preponderante el servicio de venta de alimentos preparados y cuya superficie total no exceda de 80 metros cuadrados, los cuales podrán vender exclusivamente cerveza y vino de mesa para su consumo con los alimentos preparados establecidos en su carta de menú, en el horario de las 12:00 a las 17:00 horas.

Artículo 37.- Podrá destinarse una fracción de la vivienda, que no exceda del 20% de la superficie de ésta, para la operación de un establecimiento mercantil de bajo impacto distinto de los señalados en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, X y XI del artículo 35, debiendo manifestarse esa circunstancia en el Aviso, sin que ello implique la modificación del uso del suelo, ni la autorización para la venta de bebidas alcohólicas.

...

...

Artículo 38.- ...

I. ... a **V.** ...

VI. Que cuenta con los cajones de estacionamiento de conformidad con la fracción XIV del artículo 10 de la presente Ley;

VII. En su caso dar cuenta del Programa Interno o Especial de Protección Civil, según corresponda y de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento.

No estarán obligados a presentar el Programa Interno o Especial de Protección Civil, de conformidad y cuando así lo establezca la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;

VIII. ... y **IX.** ...

Artículo 49.- ...

Para el inicio de operaciones solo en el primer año de funcionamiento bastará con que el interesado manifieste que tiene la propiedad o la posesión del inmueble, asimismo que cumple con lo señalado en el artículo 48 de la presente Ley.

Artículo 65.- Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b), c) y d), X y XIII; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV y VII; 12; 15; 21; 22 fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40 fracciones I, IV, V y VI; 42 fracciones III y IV; 43 fracciones I y III; 46; 47; 48 fracciones III, VI y VII; 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII de esta Ley.

Artículo 66.- ...

La sanción a la que se refiere el artículo 10 apartado A fracción XI, solo será aplicada a los giros de bajo impacto.

...

Artículo 67.- Se sancionará con el equivalente de 1000 a 3000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y con clausura permanente, a los titulares de establecimientos de bajo impacto que en el aviso correspondiente hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos, su aforo sea superior a 100 personas y estén funcionando sin contar con el dictamen técnico favorable previsto en el artículo 8 Bis de esta Ley.

...

Artículo 68.- Se sancionará a los titulares de establecimientos de impacto vecinal y zonal que hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos, no cuente con programa interno de protección civil, su aforo sea superior a 100 personas y no hubieren obtenido el dictamen técnico favorable previsto en el artículo 8 Bis o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis, ambos artículos de esta Ley, de la siguiente forma:

a)... y b)...

...

Artículo 73.-...

I...

II. Cuando el funcionamiento del establecimiento ponga en riesgo o peligro la vida o la salud en los usuarios, vecinos, trabajadores o interfieran con la protección civil;

III. Cuando el establecimiento mercantil opere un giro distinto al manifestado en el Aviso o Solicitud de Permiso, y

IV. Cuando el aforo sea superior a 100 personas, no cuenten con programa interno de protección civil, el Titular del establecimiento no hubiere obtenido el dictamen técnico favorable previsto en el artículo 8 Bis o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis, ambos artículos de esta Ley.

...

...

...

...

...

Séptimo.- Los titulares de establecimientos mercantiles que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentren funcionando con declaración de apertura o licencia de funcionamiento ordinaria o licencia de funcionamiento especial, tendrán la obligación de ingresar el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema, en un plazo de doce meses, el cual se contará a partir de que inicie la operación de dicho Sistema, trámite que no generará pago alguno de derechos.

Asimismo, ingresarán al Sistema el Aviso o Solicitud de Permiso, según sea el caso, en la fecha en la que se actualice el vencimiento de la licencia que le fue otorgada originalmente. Es decir, el Aviso o Solicitud de Permiso que ingrese de conformidad con el párrafo anterior dejará de tener efectos en el momento en el que vencía la licencia de funcionamiento ordinaria o especial, momento en el cual deberán ingresar al Sistema el Aviso o Solicitud de Permiso de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- De conformidad con lo señalado en artículo 8 Bis de esta Ley, el Titular de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, en un plazo no mayor a treinta días naturales convocará a los integrantes del Consejo de Evaluación de Riesgos, para que establezcan los lineamientos, mecanismos de funcionamiento y de operación del Consejo de Evaluación de Riesgos, mismos que serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dentro de los cinco primeros días hábiles de su aprobación.

Tercero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Dip. José Luis Muñoz Soria
Presidente

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez
Vicepresidente

Dip. Karen Quiroga Anguiano
Secretaria

Integrantes

Dip. Israel Betanzos Cortes

Dip. Beatriz Rojas Martínez

Dip. Julio César Moreno Rivera

Dip. Víctor Gabriel Varela López

Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero

Hoja de firmas de la Comisión de Administración Pública Local.

POR LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO

Dip. José Alberto Benavides Castañeda
Presidente

Dip. Víctor Hugo Romo Guerra
Vicepresidente

Dip. Claudia Elena Águila Torres
Secretaria

Integrantes

Dip. Alicia Virginia Téllez Sánchez

Dip. Alejandro Sánchez Camacho

Dip. Mauricio Tabe Echartea

Dip. José Manuel Rendón Oberhauser

Dip. Guillermo Sánchez Torres

Dip. Carlos Augusto Morales López

Hojas de firmas Comisión de Fomento Económico.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el dictamen a seis iniciativas con proyectos de decreto por las cuales se **REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL"**, suscritas por el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra y el Diputado Guillermo Sánchez Torres, ambos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, dos por el Diputado Jorge Palacios Arroyo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el Diputado Mauricio Tabe Echartea del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por los Diputados Federico Manzo Sarquis y Juan Carlos Zárraga Sarmiento del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por el Diputado Rafael Calderón Jiménez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, respectivamente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XII, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la

Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al análisis de la presente iniciativa, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de julio de 2011, fue remitida a la Presidencia de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el Diputado Jorge Palacios Arroyo, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Publicidad Exterior.

2. Con fecha 26 de julio de 2011, fue remitida a la Presidencia de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el Diputado Guillermo Sánchez Torres y el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Publicidad Exterior.

3. Con fecha 27 de julio de 2011, fue remitida a la Presidencia de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el Diputado Mauricio Tabe Echartea, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Ley de Publicidad Exterior.

4. El día 4 de agosto de este año se recibió en la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana el oficio número CDG-Z-619/11, suscrito por la Diputada Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el cual remite para su análisis y dictamen las Iniciativas antes señaladas, que reforman, derogan y adicionan diversos artículos de Ley de Publicidad Exterior.

5. El día 26 de agosto del año en curso, se recibió en esta Comisión el oficio número CDG-Z-721/11, suscrito por la Diputada Alejandra Barrales Magdaleno, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en materia de integración y funcionamiento del Consejo de Publicidad Exterior, suscrita por los diputados Federico Manzo Sarquis y Juan Carlos Zárraga Sarmiento del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional.

6. Mediante oficio numero CDG-Z-760/11, de fecha 13 de septiembre de este año, suscrito por la Diputada Alejandra Barrales Magdaleno, se remitió a esta Comisión, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, suscrita por el Diputado Rafael Calderón Jiménez, así como otra iniciativa suscrita por el Diputado Jorge Palacios Arroyo, por la que se reforma el artículo 13, fracción XV, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

7. La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, previa convocatoria realizada en términos de Ley, celebró la reunión de Trabajo correspondiente, para revisar, estudiar, analizar y dictaminar dichas iniciativas, el 28 de septiembre de 2011, en la salón "Heberto Castillo", concluyendo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana tiene competencia legal para conocer de las Iniciativas de Ley, con base en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XII, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 9

fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, fue presentada por el Diputado Víctor Hugo Romo y el Diputado Guillermo Sánchez Torres, ambos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la que se plantea modificar la fracción XX y se adiciona la fracción XLIII del articulo 3; se modifica la fracción IX y se adiciona una fracción al articulo 41; se adiciona un párrafo al articulo 53; y se modifica el primer párrafo del articulo 69.

TERCERO.- Que la iniciativa que reforman diversos artículos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, presentada por el Diputado Jorge Palacios Arroyo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, plantea reformar los artículos 2, fracción V, VI, VII, VIII, artículo 3 fracción IV, VI, VII, VIII, X, XX, XXIII, XXVI, y XXXIX, artículo 6 fracción VII y XI, artículo 7 fracción VI, artículo 8 fracción X, artículo 13 fracción II, IV, y VI, artículo 17 fracción III, artículo 20, artículo 40, artículo 41 fracción VII, articulo 48, artículo 50 y artículo 69.

CUARTO.- Que la iniciativa que presentó el Diputado Mauricio Tabe Echartea del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, planeta modificar la fracción XXVII, del artículo 3, derogar la fracción X del artículo 8, adicionar un párrafo en el artículo 57, y adicionar un párrafo en el artículo 70.

QUINTO.- Que con la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en materia de integración y funcionamiento del Consejo de Publicidad Exterior que presentaron los diputados Federico Manzo Sarquis y Juan Carlos Zárraga Sarmiento, del Grupo Parlamentario del Parido Acción Nacional, proponen modificar las fracciones IV y V del artículo 6; las fracciones IX, X y XI y

los párrafos penúltimo y último del artículo 8 y el artículo 9, así como adicionar el artículo 10 Bis.

SEXTO.- Que con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el Diputado Rafael Calderón Jiménez, pretende modificar las fracciones XX, XXVI, XXVIII y XXIX a XLIII del artículo 3; IV y VII del artículo 6; los artículos 8 y 9 y las fracciones II y IV del artículo 10; así como adicionar el artículo 10 Bis., modificar las fracciones II, III y VI del artículo 13; el párrafo primero y las fracciones I, IV, V y VI y adicionar la VII al artículo 17; modificar el primer párrafo del artículo 18, y los artículos 19, 20 y 32; la fracción III del artículo 39; el artículo 40; las fracciones I y II del artículo 41 y los párrafos primero y tercero del artículo 69.

SÉPTIMO.- Que la otra iniciativa presentada por el Diputado Jorge Palacios Arroyo, plantea modificar la fracción XV, del artículo 13, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

OCTAVO.- Que en relación a las modificaciones señaladas en los considerandos anteriores, es de señalarse lo siguiente:

Sobre la propuesta para reformar la fracción V, del Articulo 2, sugiere que se establezca que la publicidad exterior desordenada provoca saturación publicitaria, lo cual no necesariamente es cierto pues se puede tener una publicidad totalmente desordenada en toda la ciudad, en forma dispersa, en azoteas, en muebles o inmuebles urbanos, sin que necesariamente se de la saturación, por lo que consideramos adecuado que el artículo quede en los términos en que se encuentra.

Las aparentemente inofensivas sustituciones de sintagmas: "saturación publicitaria" por "contaminación visual", "estímulos publicitarios" y "agente contaminante", conlleva el afirmar que únicamente la publicidad exterior desordenada provoca saturación publicitaria, cuando

es absolutamente posible que, aún cuando la publicidad exterior se encuentre ordenada, se provoque dicha saturación. Lo anterior es así, porque "saturar" significa "colmar; llenar una medida" (Diccionario de la Lengua Española, 22ª ed.). En este contexto, tampoco consideramos procedente modificar las fracciones VI Y VII, pues también hacen referencia a la saturación publicitaria.

Referente a la modificación propuesta para la fracción VIII, del artículo 2, en la que se propone eliminar el término de **las estructuras**, nos parece adecuado para no limitar el derecho a la información de la publicidad exterior únicamente a la obtenida de las estructuras.

Respecto a la propuesta para reformar la fracción IV, del artículo 3 de la Ley, no consideramos adecuado incorporar el término unipolar, al anuncio autosoportado, pues no es posible que exista un anuncio unipolar sostenido por una o mas columnas, ya que sencillamente ya no sería unipolar, pero sobre todo el señalar que contiene uno o varios anuncios, es contradictorio con lo establecido en la fracción V, del artículo 41, que establece que podrán tener hasta dos carteleras, lo cual fue considerado de esta forma en la Ley, para evitar precisamente la saturación publicitaria. Lo mismo sucede con la propuesta para adicionar la definición de **muro ciego** en la fracción XXVIII del artículo 3 y recorrer las fracciones XXIX a XLIII a la inmediata siguiente, pues eso significaría la modificación de dieciséis fracciones, cuando lo más sencillo es adicionar una última.

Referente a la propuesta para modificar la fracción VI, respecto a agregar que el anuncio de neón es el integrado con una **tubería de vidrio cargado**..., es viable y clarifica esta definición.

En lo que corresponde a adicionar en la fracción VII, del artículo 3, para incorporar el que una **marca comercial** puede pagar los anuncios de patrocinio, consideramos adecuada la

redacción actual del artículo, ya que el término que se pretende incorporar está considerado en la segunda parte de la misma definición, por lo que esta modificación es innecesaria.

Relativo a la propuesta para adicionar en la fracción VIII, del artículo 3, los términos **social y religioso**, para los anuncios de propaganda, la propuesta es inviable porque es innecesaria. En la Ley se distingue entre "propaganda" e "información", dependiendo del grado de difusión de los mensajes y el propósito de éstos. Por eso se distinguió entre "propaganda", como expresión de difusión constante y orientada a convencer a las personas, y la "información", como expresión de difusión esporádica y orientada a proporcionar datos específicos. En este sentido, los mensajes sociales y religiosos caben perfectamente en la "información cultural".

La propuesta para reformar la fracción X, del artículo 3, para señalar que los anuncios de azotea son los ubicados sobre la **losa tapa** de una edificación, consideramos mas adecuada la definición establecida en la Ley, ya que los anuncios pueden estar soportados sobre las trabes o columnas de los edificios y en consecuencia modificar la redacción puede prestarse a una mal interpretación de la Ley.

Respecto a la propuesta de modificar la fracción XX, del artículo 3, para considerar que en los corredores publicitarios se permita la instalación de anuncios **adheridos a muros ciegos** o **adosados**, como los denomina una de las propuestas, consideramos procedente esta propuesta, ya que este tipo de anuncios permiten abrir otros espacios a la publicidad exterior, sin que representen un riesgo de saturación de los anuncios publicitarios, ya que debidamente regulados solo se establecerán en las edificaciones que cuenten con muros ciegos y solo en los corredores publicitarios, asimismo es mas adecuado el término adheridos a muros ciegos que el de adosados, para evitar una mala interpretación de la Ley.

Referente a la propuesta para modificar los artículos 3, fracciones XX y XXVI; 13 fracción II; 40, 41 fracciones I y II y 69 para incluir los anuncios en azoteas no lo consideramos

procedente, pues es necesario recordar que una de las motivaciones para emitir la Ley de Publicidad Exterior fue la de evitar este tipo de anuncios, por el riesgo civil que representan y la saturación de la publicidad exterior, ha costado bastante trabajo a las autoridades del Gobierno el avanzar en el retiro de este tipo de anuncios y permitir nuevamente su instalación significaría un gran retroceso en el ordenamiento de la publicidad exterior.

El problema de los anuncios en azotea, también conlleva riesgos materiales y humanos, ya que en época de lluvias y viento, o bien, en los movimientos telúricos, los anuncios de publicidad instalados en azoteas representan un riesgo para la vida y el patrimonio de quienes habitan el inmueble en donde se encuentran instalados, así como de quienes transitan por las vías públicas aledañas.

La instalación de anuncios, en las azoteas de las edificaciones, constituye también una violación a las normas de zonificación establecidas por los Programas de Desarrollo Urbano, que aprueba la Asamblea Legislativa, porque ningún uso de suelo previsto en estos ordenamientos, ni siquiera el uso comercial y mucho menos el habitacional, comprende como uso permitido la instalación de publicidad exterior.

Respecto a la propuesta para modificar la fracción XXIII, del artículo 3, para incorporar el término **social o religioso** a la definición de información cultural, nos parece no procedente por las razones ya expuestas.

Referente a las modificaciones propuestas para la fracción XXVI, del artículo 3, para incorporar que las licencias también se otorgan para **anuncios adheridos a muros ciegos** (adosados), consideramos indispensable esta adición para darle congruencia a los demás artículos que permitirán la instalación de este tipo de anuncios, no así para la instalación de anuncios en azotea, por la razones ya expuestas.

En lo que corresponde a la propuesta de modificar la definición de mobiliario urbano, establecida en la fracción XXVII, del artículo 3, no consideramos adecuada la propuesta, pues en la definición que se sugiere se precisan los muebles que se consideran mobiliario urbano y en consecuencia puede ser omisa para algún tipo de mobiliario actual o que en el futuro pudiera establecerse en un espacio publico. Además esta propuesta parte de una premisa inexacta que consiste en suponer que esta Ley tiene por objeto regular el mobiliario urbano, cuando la materia de la Ley es regular la publicidad en mobiliario urbano.

En lo que corresponde a la propuesta para modificar la fracción XXXIX, del artículo 3, para señalar que una Valla es un **Anuncio situado** en lotes baldíos, es mas adecuada la redacción de la Ley, ya que precisa que se trata de una cartelera situada en esos espacios, modificando la redacción puede prestarse a que se desvirtué el concepto de valla y las establezcan de otras características distintas a las previstas en la Ley.

La propuesta para adicionar la fracción XLIII, al artículo 3, en la que se establece la definición de **muros ciegos**, es indispensable para regular este tipo de publicidad que se permitirá con las modificaciones que se aprueban con estas reformas a la Ley, sin embargo consideramos indispensable eliminar el término **Las Fachadas**, para evitar confusiones y quedar redactado como Los muros de colindancia que carezcan de vanos.

Respecto a la propuesta para modificar la fracción VII, del articulo 6, para otorgar la facultad a la Secretaría para otorgar y en su caso revocar las licencias para anuncios **adheridos a muros ciegos** (adosados), es congruente con las propuestas de modificaciones para autorizar este tipo de publicidad exterior en los corredores publicitarios, sin embargo no es procedente para los anuncios en azotea, por los razonamientos ya expuestos.

La propuesta de modificación a las fracciones IV y V del artículo 6 no es procedente, ya que evidentemente se confunde a la Secretaría y sus funciones, con el Consejo de Publicidad Exterior, pues aún cuando la primera a través de su titular preside dicho órgano colegiado

ésta es sólo una de las partes que lo integran. Por ello, en el artículo 10 fracción II se atribuye a dicho Consejo *"aprobar las propuestas que haga la Secretaría sobre la ubicación de nodos publicitarios"*. Ahora bien, sobre someter a la aprobación de la Asamblea Legislativa también la ubicación de los nodos publicitarios, como se hace en el caso de las vías primarias que serán consideradas corredores publicitarios, daría poder absoluto a este órgano legislativo sobre las decisiones en la materia, en detrimento del equilibrio de poderes que debe existir en todo gobierno; aunado al hecho de que el Consejo está compuesto por las dependencias, publicistas y académicos conocedores del tema cuya opinión técnica determina la mejor ubicación de los nodos, como se reconoce en la propuesta de modificación al artículo 8.

Relativo a la propuesta de modificar la fracción XI, del artículo 6, para que la Secretaría pueda retirar directamente y se consideren bienes abandonados, los unipolares autosoportados o las vallas, ubicados en inmuebles de propiedad privada, no es factible legalmente pues para el retiro de este tipo de anuncios requiere un procedimiento jurídico, la redacción actual del articulo de la Ley, faculta a la Secretaría para retirar los pendones, gallardetes, volantes y otros anuncios de este tipo, que si sería demasiado trámite para el gobierno establecer un procedimiento administrativo para el retiro de este tipo de anuncios.

Es el mismo razonamiento para la propuesta de modificaciones a la fracción VI, del artículo 7.

La propuesta para definir al Consejo como un órgano consultivo y orientador en la toma de decisiones propuesta en el artículo 8, no es procedente pues creemos que debe conservar su carácter de órgano decisorio.

En lo que corresponde a las propuestas para modificar la fracción X, del artículo 8, por un lado se propone eliminar esta fracción que considera la participación de los representantes

de las asociaciones u organizaciones dedicados a la publicidad exterior, en el Consejo de Publicidad Exterior y por otra se sugiere incrementar el numero de representantes, consideramos que en principio no representa un conflicto de intereses y es congruente el que sean tres representantes, sin embargo no limitar a que sea uno por cada especialidad, pues no son tres especialidades y la cantidad de anuncios de cada sector es muy diferente.

La relativa a la modificación de las fracciones IX, X, XI y párrafos penúltimo y último del artículo 9, en el sentido de aumentar la participación de los ciudadanos y representantes de asociaciones dedicadas a la publicidad exterior, consideramos viable incorporar otro contralor ciudadano y otro representante de las asociaciones, como se señalo en el párrafo anterior, así como el que su participación en el consejo tenga una duración de dos años, sin posibilidad de reelección, para que se roten los publicistas que participen en el mismo.

Adicionalmente, el exceso de requisitos para elegir a los ciudadanos representantes y a académicos cuando se trata de cargos honorarios, como el hecho de someter su aprobación a esta H. Asamblea Legislativa, podría desalentar su participación en el Consejo, por lo tanto dicha propuesta se considera inviable.

No consideramos viable la propuesta de modificar el artículo 9 para someter al pleno del Consejo aprobar la participación de cualquier otro invitado a sus sesiones.

Con respecto a la propuesta para adicionar el artículo 10 Bis para que las resoluciones del Consejo se tomen por las dos terceras partes de sus integrantes, en razón de que dificultaría la toma de decisiones en el seno del Consejo se considera inviable, en primer lugar, porque difícilmente en un órgano colegiado se conseguirá la mayoría absoluta y después, porque no debe pasarse por alto que previo a la determinación de las demás vías primarias que serán consideradas corredores publicitarios que hará el Consejo, debe existir la autorización de la Asamblea Legislativa.

Por otro lado, pretender que la votación a las resoluciones del Consejo sea secreta atenta en contra de la **transparencia y acceso a la información pública** tan reclamadas por la sociedad y defendidas por el gobierno en su conjunto, siendo inviable. Igual se resuelve con la propuesta de solo publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las resoluciones que por su impacto social, así lo determine el Consejo.

La propuesta para someter al Pleno de la Asamblea Legislativa la ubicación de nodos publicitarios (artículos 6 fracción IV, 10 fracción II y 32), así como la respectiva a aumentar el número de integrantes del Consejo fueron ya argumentadas y declaradas inviable y viable respectivamente (artículo 9).

En cuanto a la propuesta del artículo 10 Bis, para obligar al Consejo a sesionar por lo menos una vez al mes resulta viable a efecto de que se atiendan oportunamente los asuntos de la materia.

Relativo a la propuesta para modificar la fracción II, del artículo 13, con el propósito de que se prohíban los anuncios de propaganda comercial e institucional, la propuesta es adicionar el término **públicas**, a los anuncios instalados en las azoteas de las edificaciones, con lo cual en la práctica se permitiría este tipo de anuncios en todas las edificaciones privadas, lo que va en contra del objeto de la Ley y contra todo proyecto razonable de ordenamiento de la publicidad exterior, por lo cual no consideramos procedente esta propuesta.

Es el mismo caso para la propuesta de modificación a la fracción IV y VI, del artículo 13, por lo cual tampoco lo consideramos procedente.

En lo que corresponde a la propuesta para modificar la fracción XV, del artículo 13, plantea excluir a los buzones de esta fracción, señalando que existe contradicción con lo establecido

en la fracción primera de este artículo, ya que en el mismo se exceptúa al mobiliario urbano de la restricción para instalar anuncios, sin embargo esta es una interpretación parcial a lo señalado en la fracción primera, pues en la misma se señala con toda precisión que los anuncios que se permitirán son los que disponga la propia Ley, y en todo caso será tratado cuando se presente la iniciativa para regular de una manera más efectiva la publicidad en mobiliario urbano.

Respecto a la propuesta para modificar la fracción III del artículo 17, sugieren el sustituir el término de licencias para vallas en estacionamientos públicos y lotes baldíos por el de **Permiso Administrativo Temporal Revocable**, lo cual evidentemente es improcedente pues este tipo de permisos solo se otorgan en bienes inmuebles públicos y no respecto a inmuebles privados.

Por otro lado, no existe información técnica dentro de la exposición de motivos para sustentar la distancia a la cual deben colocarse los tapiales y vallas con respecto al alineamiento, según se prevé en la propuesta del artículo 17 fracción V, adicionalmente pretenden distinguir el alineamiento del límite del predio, cuando en el artículo 24 del Reglamento de Construcciones se establece que *"el alineamiento es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública..."*, por lo que se considera improcedente.

Es improcedente la propuesta para regular la propaganda en muros ciegos junto con los tapiales y vallas como se prevé en la propuesta de modificación a los artículos 17 y 69, en virtud de que en primera instancia la pretensión es limitarlos exclusivamente a los corredores publicitarios y no a las vías primarias en general como en el caso de las vallas. Asimismo, es un exceso permitir que ocupen el 75% de la superficie de dichos muros, creemos más adecuado para el equilibrio en el paisaje urbano que sea hasta el 65%.

En el caso de la propuesta de modificación al artículo 20 de la Ley, se sugiere nuevamente a incorporar el término de **públicas**, para acotar la prohibición de anuncios de propaganda solo en este tipo de inmuebles, lo cual desde luego consideramos improcedente por las razones ya expuestas.

Referente a las propuestas de modificación al artículo 40, son indispensables en lo que corresponde a incorporar los anuncios **adheridos a muros ciegos** (adosados), para permitir este tipo de publicidad en los corredores publicitarios, sin embargo no consideramos adecuado el permitir la instalación de anuncios **de azotea**, por las razones ya expuestas.

En lo relativo a las propuestas para modificar la fracción VII, del artículo 41, respecto a la distancia mínima de un anuncio respecto a otro, se presenta una propuesta de modificar esta para que sea de **doscientos metros** y otra para que sea de **doscientos cincuenta** metros en una misma acera, considerando que actualmente la distancia es de quinientos metros, consideramos adecuado el reducirlo a la mitad, ante la falta de espacios para la instalación de los anuncios autosoportados, precisando que se trata de la distancia entre este tipo de anuncios, por otro lado el sustituir un radio de cincuenta metros para delimitar su instalación, es innecesario pues actualmente en la Ley se establece un diámetro de cien metros lo cual es exactamente lo mismo.

Respecto a agregar la fracción IX, del articulo 41, para regular el espacio a ocupar por anuncios adheridos a muros ciegos, esta fracción debe ser la X, de este artículo y consideramos adecuado acotar el porcentaje de espacio a utilizar en los muros ciegos por los anuncios adheridos a un 65% del espacio.

En lo que corresponde a la propuesta para modificar el artículo 48, respecto a ampliar a **45** días el plazo para que la Secretaría de respuesta a las solicitudes de licencia de anuncios en mobiliario urbano e incorpora la **afirmativa ficta**, en caso de no obtener respuesta, consideramos procedente el plazo establecido, pero no la afirmativa ficta, pues se puede

prestar a muchas anomalías y que como consecuencia se sature el mobiliario urbano de publicidad exterior.

Por lo concerniente a la propuesta para modificar el articulo 50 de la Ley, es el mismo caso del artículo anterior de modificar el plazo para otorgar los Permisos Administrativos Temporales Revocables, las licencias y las autorizaciones temporales, incorporando también la **afirmativa ficta**, por lo cual no lo consideramos procedente por las razones antes expuestas.

Relativo a la propuesta para modificar el ultimo párrafo del artículo 53, para que la vigencia de los permisos que se otorguen en nodos publicitarios no quede acotada a solo dos renovaciones, como esta actualmente en la Ley, y se pueda prorrogar por periodos iguales varias veces, lo consideramos procedente, solo que sin hacer referencia al padrón del Programa de Reordenamiento instaurado por la Secretaría, ya que este fue derogado por el Reglamento de la Ley, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito federal el 15 de agosto de este año, así como la necesidad de consolidar las nuevas normas para la publicidad exterior, previstas en la Ley y su Reglamento.

En lo relativo a la propuesta para adicionar un párrafo en el artículo 57, que establezca que no podrán participar en el sorteo para el otorgamiento de permisos, las personas que hayan sido sancionadas en tres ocasiones o que les haya sido revocado un Permiso Administrativo Temporal Revocable, lo consideramos procedente, como una medida para propiciar la aplicación de la Ley, únicamente adicionando las personas físicas o morales y en el caso de que haya sido revocada una licencia o permiso, ampliar el plazo a los últimos nueve meses.

Es el mismo caso para la propuesta de adición de un párrafo del artículo 70, en el caso de las licencias en corredores publicitarios, por lo cual también lo consideramos adecuado.

Referente a las propuestas de modificación al primer párrafo del artículo 69 de la Ley, es indispensable para darle congruencia a permitir la instalación de anuncios **adheridos a muros ciegos** en los corredores publicitarios, no así para permitir la instalación de **anuncios en azoteas** ni para ampliar el plazo a cinco años, ya que anualmente se pueden renovar las licencias.

Finalmente las propuestas de modificación a los artículos transitorios deben ser congruentes con las reformas que se dictaminaron positivas, por lo que no es procedente la propuesta de que se modifique el Reglamento del Consejo de Publicidad Exterior y si es procedente el instrumentar mesas de trabajo con los publicistas para la expedición de licencias adheridas a muros ciegos, pero sin hacer referencia a un Programa especial, así como el que para la reubicación de los anuncios autosoportados, se respete la proporcionalidad y equidad con base en los anuncios registrados.

Que durante el desarrollo de la sesión de la Comisión los Diputados determinaron reservarse artículos y efectuar modificaciones adicionales a los artículos sujetos a dictamen.

OCTAVO.- Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana V Legislatura:

RESUELVEN

UNICO: Se aprueban las reformas y adiciones a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 2. Son principios de la presente Ley:

I... a VII ...

VIII. Toda persona tiene derecho a obtener información mediante la publicidad exterior;

IX. a XIII...

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.. a V...

VI. Anuncio de neón: El integrado con **tubería de vidrio cargado con** gas neón o argón **y activado mediante energía eléctrica**;

VII... a XIX

XX. Corredor publicitario: La vía primaria determinada de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, en la que pueden instalarse anuncios autosoportados unipolares **y adheridos a muros ciegos** de propaganda comercial en inmuebles de propiedad privada;

XXI. ... a XXV...

XXVI. Licencia: El documento público en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría, o en su caso las Delegaciones, permiten a una persona física o moral la instalación de anuncios denominativos o autosoportados unipolares **o adheridos a muros ciegos** en corredores publicitarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;

XXVII... a XLII...;

XLIII. Muros ciegos: Los muros de colindancia que carezcan de vanos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA COMPETENCIA

Artículo 6. Son facultades de la Secretaría:

I... a VI...

VII. Otorgar, y en su caso revocar, las licencias para la instalación de anuncios denominativos en inmuebles ubicados en vías primarias, así como para anuncios autosoportados unipolares **o adheridos a muros ciegos** en corredores publicitarios;

VIII. a XV...

Artículo 8. El Consejo de Publicidad Exterior estará integrado por:

I... a VIII...

. **Dos** contralores ciudadanos;
X. **Tres** representantes de asociaciones u organizaciones o consejos dedicados a la publicidad exterior, **mismos que durarán en este encargo dos años**.
XI...
...
...

TITULO SEGUNDO
DE LA INSTALACION DE ANUNCIOS
CAPÍTULO TERCERO
DE LOS NODOS Y CORREDORES PUBLICITARIOS

Artículo 40. En los corredores publicitarios podrán instalarse anuncios ubicados en inmuebles de propiedad privada, siempre que sean autosoportados unipolares **o adheridos a muros ciegos** y **que** cumplan con las demás disposiciones de esta Ley.

Artículo 41. ...

I... a VI...

VII. La distancia mínima entre un anuncio **autosoportado unipolar** respecto de otro instalados en una misma acera, deberá ser de al menos **doscientos cincuenta metros**, delimitados por un diámetro de cien metros, distancias que serán computadas y determinadas por la Secretaría;

VIII. ...;

IX. ...; y

X. Los anuncios adheridos que se instalen en muros ciegos, no deberán rebasar el 65% del muro en el cual se instalen.

TITULO TERCERO
DE LOS PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES TEMPORALES

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES

Artículo 48. La licencia de anuncios en mobiliario urbano, deberá solicitarse por escrito al titular de la Secretaría en el formato impreso o electrónico que a través del sistema de trámites en línea establezca la Secretaría, ésta contará con un plazo de **45 días** para dar respuesta a la solicitud y en caso de no hacerlo se aplicara la negativa ficta. La solicitud deberá contener los datos especificados en el reglamento.

Artículo 50. Es facultad del titular de la Secretaría expedir los Permisos Administrativos Temporales Revocables, las licencias y las autorizaciones temporales, previstos en esta Ley. Para ello, contará con un plazo de **45 días para los Permisos Administrativos Temporales Revocables y las licencias, y 5 días para las autorizaciones temporales, contados** a partir de la solicitud y en caso de no hacerlo aplicará la negativa ficta. Esta facultad podrá delegarla en un servidor público que cuente con nivel jerárquico de por lo menos Director General, mediante acuerdo fundado y motivado que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 53. ...

...

La vigencia de los Permisos será de **diez** años, prorrogable hasta por dos veces, **sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65.**

Artículo 57. ...

I... a X ...

No podrán participar en el sorteo aquellas personas físicas o morales que hayan sido sancionadas en tres ocasiones por la comisión de una infracción prevista en esta Ley ni aquellas a las que les haya sido revocada una Licencia o un Permiso Administrativo Temporal Revocable en los nueve meses anteriores a la celebración del sorteo.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS LICENCIAS

Artículo 69. La licencia de anuncios en corredores publicitarios que expida la Secretaría, permitirá a una persona física o moral la instalación de un anuncio autosoportado y unipolar **o de un adherido a muro ciego** en la parte del corredor publicitario expresamente determinada por la Secretaría, por un plazo de un año que podrá prorrogarse.

....

....

Artículo 70. ...

I... a VII ...

No podrán otorgarse licencias a aquellas personas físicas o morales que hayan sido sancionadas en tres ocasiones por la comisión de una infracción prevista en esta Ley ni aquellas a las que les haya sido revocada una Licencia o un Permiso Administrativo Temporal Revocable en los nueve meses anteriores a la presentación de la solicitud.

TRANSITORIOS

Primero. Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno para efectos de su promulgación y debido cumplimiento.

Segundo. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero. Para la expedición de la licencia para anuncios adheridos a muros ciegos, los publicistas interesados deberán integrarse a las mesas de trabajo que integre la Secretaría, en un plazo de treinta días, a partir de la publicación de estas reformas.

Cuarto. Para la reubicación de los anuncios a que hacen referencia los artículos tercero y cuarto transitorios de la Ley, se deberá respetar la proporcionalidad y equidad de los anuncios registrados ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda hasta el 19 de mayo de 2011.

Quinto. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el día veintiocho del mes de septiembre del año dos mil once.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. GUILLERMO SANCHEZ TORRES
PRESIDENTE

DIP. JUAN PABLO PEREZ MEJIA
VICEPRESIDENTE

DIP. RAFAEL CALDERON JIMENEZ
SECRETARIO

DIP. GILBERTO SANCHEZ OSORIO
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GUEMEZ
INTEGRANTE

DIP. FERNANDO CUELLAR REYES
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO LOPEZ VILLANUEVA
INTEGRANTE

DIP. ADOLFO URIEL GONZALEZ MONZON
INTEGRANTE

DIP. LEONEL LUNA ESTRADA
INTEGRANTE

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN III Y UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 185 Y REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 254 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.

P R E S E N T E

El pasado 15 de junio del 2011, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción III del artículo 185 y reforma la fracción II del artículo 254 del Código Penal para el Distrito Federal,** presentada por la Diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero. del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 15 de junio del 2011, la Diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero, del Grupo Parlamentario Partido de la Revolución Democrática, presentó ante la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción III y un párrafo sexto al artículo 185, y reforma la fracción II del artículo 254 del Código Penal para el Distrito Federal.

2.- Con fecha 15 de junio del 2011, mediante oficio CDG-Z510/11, la Diputada Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción III y un párrafo sexto al artículo 185 y reforma la fracción II del artículo 254 del Código Penal para el Distrito Federal.

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día 14 del mes de diciembre del año 2011, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer de la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción III y un párrafo sexto al artículo 185, y reforma la fracción II del artículo 254 del Código Penal para el Distrito Federal**, presentada por la Disputa Lizbeth Eugenia Rosas Montero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que la iniciativa sujeta a análisis, considera necesario:

> "... que en fechas recientes han sido publicados en varios periódicos de esta ciudad, artículos sobre fiestas clandestinas en inmuebles privados o mejor llamadas "perreos", en donde los asistentes son jóvenes menores de edad en su mayoría; lugares en donde se les cobra la entrada y se vende alcohol, cerveza, "monas de thiner" e incluso drogas a manos llenas, situación que afecta directamente en la salud y el desarrollo armónico del menor, comprometiendo su educación y consecuentemente su desenvolvimiento escolar y su desarrollo físico, mental y emocional, con disturbios que ponen en riesgo su integración social y profesional a la sociedad.
>
> "Los organizadores de estas fiestas clandestinas las realizan en forma reiterada o permanente cada fin de semana cerca de instituciones educativas, o zonas de afluencia de jóvenes menores y regularmente en domicilios particulares con consentimiento del titular de inmueble o en varios casos son los mismos titulares quienes las organizan en colaboración con otras personas.

Las ganancias ilícitas se generan primeramente en el pago por el derecho de ingresó al menor de edad, y posteriormente en la venta excesiva de alcohol para su consumo en el interior del inmueble, a eso se le agrega que estas fiestas o eventos clandestinos a su vez sirven también para vender drogas, estupefacientes y solventes a los jóvenes menores que ingresan dañando asi su salud.

La relación adulto menor que se establece al realizar este tipo de eventos es muy clara, los adultos quienes ejercen un papel "activo e intencional" al organizar este tipo de fiestas o eventos clandestinos, saben perfectamente *que cobrarán y venderán alcohol, drogas y estupefacientes a jóvenes menores de edad, donde estos últimos desempeñan un papel relativamente pasivo y receptivo respecto a las acciones permitidas del o los organizadores."*

Continúa argumentando la Diputada promovente en la exposición de motivos de la Iniciativa que se dictamina:

"... la realización de estas fiestas o eventos clandestinos al interior de inmuebles privados, teniendo poco apoyo por falta de legislación en esta materia, toda vez que los titulares de los inmuebles u organizadores señalan que es una fiesta particular al interior del domicilio, por lo cual están en su derecho y no necesitan permiso de la delegación, aunado a que señalan que no se encuentran violentando ninguna otra disposición legal.

La realidad de las cosas es que *mientras este órgano de representación popular no legisle en relación a este tipo de eventos y fiestas clandestinas, seguirán aumentando cada fin de semana el número de denuncias de padres de familia* y de vecinos alrededor de los inmuebles de dichos eventos y que corrompen a nuestros jóvenes menores.

Según lo señalado estas conductas se tipifican como " corrupción " en el Código Penal para el Distrito Federal , refiriéndose a la prostitución infantil , la droga , la ingestión habitual de bebidas alcohólicas, y la pornografía ; como cuestiones fundamentales dentro de esta figura delictiva con el fin de tutelar el normal desarrollo del menor."

TERCERO.- La Iniciativa que se dictamina pretende, reformar y adicionar la fracción III y párrafo sexto al artículo 185, y reformar la fracción II del artículo 254 del Código Penal para el Distrito Federal, que para mayor claridad a continuación de trascribe:

Artículo 185.- se impondrán prisión de cinco a siete años y de quinientos a mil días multa, al que:

I...

II...

...

III. Al que procure, facilite, organice o realice eventos o fiestas clandestinas al interior de inmuebles particulares y que tenga por objeto obtener un lucro económico a través del ofrecimiento, venta y consumo de alcohol, drogas, estupefacientes y solventes a menores de 18 años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta.

Para efectos de la fracción anterior, el inmueble particular donde se realice la conducta citada, será objeto del ejercicio de la acción por parte de las autoridades, para la instauración del procedimiento de extinción de dominio en términos de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.

Artículo 254.-...

I.-

II. Corrupción de persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta establecidos en los artículos 184, 185, primero, segundo , tercero, cuarto, quinto y ***sexto párrafo*** y 186 en sus fracciones I y II de este Código.

III a XVII...

...

Reforma que a consideración de esta Comisión Dictaminadora es parcialmente atendible, lo anterior conforme a los siguientes argumentos:

> "Numerosos grupos de ***padres de familia han denunciado*** *a las autoridades delegacionales, Secretaría de Seguridad Publica y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la realización de estas fiestas o eventos clandestinos al interior de inmuebles privados,* ***teniendo poco apoyo por falta de legislación en esta materia****, toda vez que los titulares de los inmuebles u organizadores* ***señalan que es una fiesta particular al interior del domicilio, por lo cual están en su derecho y no necesitan permiso de la delegación, aunado a señalan que no se encuentran violentando ninguna otra disposición legal.***
>
> *La realidad de las cosas es que* ***mientras este órgano de representación popular no legisle en relación a este tipo de eventos y fiestas clandestinas, seguirán aumentando cada fin de semana el número de denuncias de padres de familia y*** *vecinos alrededor de los inmuebles, por el excesivo consumo de alcohol y drogas que genera la realización de dichos eventos, y que corrompen a nuestros jóvenes menores"*

La argumentación anterior que se sustenta en la exposición de motivos de la iniciativa es parcialmente cierto, esto debido a que la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal contempla las "Vistas de Verificación"; las cuales se definen de la siguiente manera:

> Artículo 97.- las autoridades competentes del Distrito Federal, ***para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local podrán llevar a cabo visitas de verificación***. Dichas visitas se sujetarán a lo dispuesto a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y autocontrol de los particulares.

Ahora bien, este acto administrativo faculta a la autoridad a realizar estas visitas, no sólo en establecimientos mercantiles, *sino también en los domicilios particulares*; sitios en los que se llevan a cabo estas "fiestas Clandestinas" y esto se contempla en el artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal , el cual para mayor precisión se transcribe a continuación :

> Artículo 105.- ***las dependencias podrán, de conformidad con las disposiciones aplicables, verificar bienes, personas y vehículos de transporte con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales***, para lo cual se deberán cumplir, en lo conducente, las formalidades previstas para las visitas de verificación.

Mediante el artículo anterior se faculta a la Delegación correspondiente a verificar, incluso domicilios particulares. Según la descripción en la exposición de motivos estas fiestas clandestinas se llevan a cabo en domicilios particulares, bodegas, etc., y los propietarios prestan estos espacios con fines de lucro; entonces es así que estos lugares fungen como salones de fiestas, ya que sus conductas se homologan a las que la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, describe para regular a los salones de fiesta.

Lo anterior no quiere decir que dentro de estos lugares se generen conductas delictivas, como la venta de estupefacientes, conductas que mas adelante se analizarán; con lo que respecta a las atribuciones que tienen las autoridades delegacionales, para verificar domicilios particulares por la realización de eventos o fiestas clandestinas la Ley de Establecimientos Mercantiles lo regula de la siguiente forma:

Artículo 20.- los salones de fiesta tendrán como actividad única ***la renta de espacio a particulares para la celebración de eventos y fiestas tardeadas, sin que en ningún caso se pueda llevar a cabo la venta al menudeo de alimentos o bebidas, incluidas las alcohólicas, o el cobro de una cantidad por admisión individual*** esta disposición aplica a los jardines que sean utilizados para los mismos fines.

...

Los establecimientos mercantiles con giro de estacionamientos, lavado de autos o bodegas, no podrán ser utilizados o arrendados como salones de fiesta para la celebración de eventos o fiestas que requieran un pago para el acceso.

Los domicilios particulares no podrán ser utilizados o arrendados para el fin expresado en el párrafo anterior.

Ahora bien, en lo respectivo al proceso de verificación, de estos establecimientos la Ley de Establecimientos Mercantiles, es clara al señalar:

Artículo 60.- ***los establecimientos a que se refiere esta Ley podrán ser objeto de visitas de verificación ordinaria o extraordinaria desde el inicio de sus operaciones.***

En materia de visitas de verificación, deberá observarse lo siguiente:

I...

II.- Deberán practicarse visitas de verificación extraordinarias, solo cuando medie queja que contenga los datos de identificación del promovente. Para tal efecto, la Delegación y el Instituto establecerán un sistema público de quejas vía telefónica y por medio electrónico.

III.- ***la Delegación podrá ordenar al Instituto, visitas de verificación extraordinaria sin que medie queja, sólo en los casos de que existan causas*** vinculadas con protección civil, desarrollo urbano y ***seguridad pública***, debidamente motivadas en el orden de visita respectiva;

Esta Comisión Dictaminadora considera, que si bien es cierto estos lugares, no son establecimientos mercantiles establecidos conforme a derecho, también es cierto que fungen como establecimientos mercantiles, razón por la cual son susceptibles a que les practiquen visitas de verificación, asimismo, a recibir una sanción por la realización de estos actos.

Por lo que respecta a la venta ilegal de bebidas alcohólicas la Legislación en cuestión lo sanciona de la siguiente forma:

> ***Artículo 63***.- cuando se detecte la expedición o venta de bebidas alcohólicas en contravención de lo dispuesto por esta Ley, la autoridad procederá a levantar un inventario y asegurar de manera inmediata las bebidas de que se trate.
>
> El aseguramiento de bebidas se llevará a cabo con el traslado de las mismas al sitio de almacenaje destinado por la autoridad, previo inventario del aseguramiento, del cual se entregará copia de manera inmediata al titular del establecimiento o evento de que se trate.

En cuanto a las sanciones que estarán los sujetos que organicen "fiestas clandestinas" o eventos:

> Articulo 68.- se sancionará a los titulares de establecimientos de impacto vecinal y zonal que hubieren proporcionado información falsa, ***no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al sistema*** o estos fueren falsos de la siguiente forma:
>
> a) para los establecimientos de impacto vecinal multa de 5,000 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

b) ...

Asimismo con clausura permanente y en caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la autoridad dará vista al Ministerio Publico.

Artículo 69.- en los casos en los que las conductas se repitan por más de dos ocasiones en el transcurso de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta, sin exceder del doble máximo.

De lo anterior se desprende que la prestación o el mal uso de inmuebles particulares, o de establecimientos mercantiles regulados con diversos giros mercantiles, que se utilicen para la realización de eventos, fiestas, reuniones etc., que tengan como fin último la venta de bebidas alcohólicas o drogas a menores de edad se encuentra ya regulado en materia administrativa; no siendo así en materia penal, lo cual trae como consecuencia que las autoridades se vean limitados en el combate a esta nueva forma de delincuencia organizada.

Razón por la cual esta Comisión Dictaminadora considera necesario establecer una sanción a los ciudadanos que incurran en la conducta antes expuesta.

Ahora bien, en lo referente a la propuesta de adición al articulo 254 del Código Penal para el Distrito Federal, es improcedente lo anterior debido a que el articulo en discusión al establecer en ***su fracción III*** que serán procesados por delincuencia organizada los sujetos que incurran en responsabilidades establecidas en los ***artículos 184***, 185 primer, segundo, cuarto y quinto párrafos y 186 en sus fracciones I y II, ya contemplan el bien jurídico tutelado que ***es la protección de la salud de los menores***, esto al establecer lo siguiente:

Artículo 184.- Al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, a ***realizar actos*** de exhibicionismo corporal, lascivos, o sexuales, simulados o no, con fin lascivo o sexual, prostitución, ***ebriedad, consumo de drogas, o enervantes***, practicas sexuales o a cometer hechos delictuoso, se le impondrán de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.

...

Es entonces que el artículo 184, ***contempla ya la venta de enervantes drogas o bebidas alcohólicas a menores de edad, razón por la cual en la actualidad, estos sujetos que realicen de forma reiterada en algún inmueble este tipo de conductas que dañan la salud de los menores de edad se les aplica la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.***

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo y tercero y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III al artículo 185 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 185.- Se impondrá prisión de cinco a siete años y de quinientos a mil días multa al que:

I...

II...

III.- Al que organice o realice eventos, reuniones o convivios al interior de inmuebles particulares con la finalidad de obtener una ganancia derivada de la venta y consumo de alcohol, drogas, estupefacientes a menores de 18 años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, o personas que no tienen capacidad de resistir la conducta.

...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil once.

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Dip. Julio César Moreno Rivera
PRESIDENTE

Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas
VICEPRESIDENTE

Dip. Alejandro Carbajal González
SECRETARIO

Dip. José Arturo López Cándido
INTEGRANTE

Dip. Alejandro López Villanueva
INTEGRANTE

Dip. Raúl Antonio Nava Vega
INTEGRANTE

Dip. David Razú Aznar
INTEGRANTE

Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero
INTEGRANTE

Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez
INTEGRANTE

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

V LEGISLATURA

P R E S E N T E

El pasado 15 de diciembre del 2011, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 223 del Código Penal para el Distrito Federal**, presentada por la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 13 de diciembre del 2011, la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al Artículo 223 del Código Penal para el Distrito Federal**.

2.- Con fecha 13 de diciembre del 2011, mediante oficioMDPPTA/CSP/2804/2011, el Presidente de la Mesa Directiva, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al Artículo 223 del Código Penal para el Distrito Federal.

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día diecinueve del mes de diciembre del año dos mil once, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer de la presente **la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al Artículo 223 del Código Penal para el Distrito Federal**, presentada por la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La iniciativa a estudio propone adicionar una fracción X al Artículo 223 del Código Penal para el Distrito Federal, a fin de:

> "...la legislación penal para el Distrito Federal contiene diversas disposiciones que contemplan el delito de robo, ninguna se adecúa a las características ni a la naturaleza de los "vales de papel o *dispositivos electrónicos en forma de tarjeta plástica*" por lo que al momento de que los agentes del Ministerio Público conocen de un delito estos no pueden integrar adecuadamente la averiguación previa por carecer de elementos jurídicos claros y precisos –*Lo que en el argot de los abogados se dice que: "No encuadra en el tipo penal, considerando también que el derecho penal es en stricto sensu*" quedando el asunto a su libre albedrío, lo que ha provocado un alto grado de impunidad sobre el tema."

"...uno de los objetivos que busca la presente Iniciativa es atender el principio de especialidad, ya que la problemática principal que surge con el tema de los Vales, es su naturaleza jurídica. Ya que no es un titulo de crédito como es el cheque, pagaré o la letra de cambio. No tiene las propiedades de estos como es la autonomía o el endoso; sino que únicamente sirve para el **canje de bienes y servicios**. Por ende, siguiendo el axioma del Derecho Penal de *"sine pena sine lex"* - no puede haber pena sin ley- y en el derecho penal debe aplicarse en *"estricto sensu"*, es por ello que debe existir una definición clara de los tipos penales para que las conductas que se consideran antisociales puedan ser perseguidas, sancionadas y con ello evitar la impunidad que tanto afecta al estado de derecho y lacera a la sociedad.- Para lo cual se propone adicionar una fracción adicionar una fracción X al Artículo 223, del Código Punitivo del Distrito Federal."

La anterior propuesta se traduce en la siguiente adición:

"Artículo 223.- Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el artículo 220 de este Código, cuando el robo se cometa:

I a la IX...

X. Respecto de vales de papel, o cualquier dispositivo en forma de tarjeta plástica, emitido por personas morales utilizados para canjear bienes y servicios."

TERCERO.- Esta Comisión Dictaminadora, considera hacer mención de lo que señala la promovente en el sentido de que se tienen detectadas dos modalidades en que se comete en el robo de vales y dispositivos electrónicos, los cuales considera son:

- Los que sufren los clientes cuando acuden a recoger sus Vales a las empresas Emisoras.
- Los que se comenten directamente a las empresas emisoras en sus instalaciones ó vehículos de mensajería.

Por otro lado se destaca el hecho de que se menciona en el Proyecto analizado de que si no se atiende el problema planteado a legislar, se generarían algunos de los problemas que tarde o temprano se tendría que hacer frente:

- **896,472 familias capitalinas pueden verse afectadas en este beneficio.** De acuerdo con datos del IMSS al 30 de Noviembre de 2011, se tienen registrados 2, 689, 417 trabajadores afiliados. De estos, la tercera parte aproximadamente reciben el beneficio de Vales o tarjetas electrónicas para despensa, gasolina, restaurante, uniformes, entre otros

- Desvío de salario a compra de bienes fuera de la canasta básica.

- Al no contar con la posibilidad de adquirir más alimentos, se podría acarrear a las familias que ya dependen y se presupuestan con los vales, una mala nutrición en un momento en que los alimentos han registrado un alza preocupante en sus precios.

- Pérdida del poder adquisitivo del trabajador.

- No se asegura la compra de artículos de la canasta básica familiar.

- Solo en caso de que se monetice la prestación y se integre al salario, el patrón tendrá un fuerte incremento en el costo de su nómina.

- Al tener una traducción de carácter económico, tanto para las empresas que otorgan los vales como para las que los emiten, podría ocasionar un fenómeno de desempleo.

- Los contratos colectivos, obligan a la empresa a otorgar la prestación, por lo que al desaparecerla, ésta será integrada al salario, aumentando el gasto de la nómina.

CUARTO.- Por otra parte, esta Comisión considera necesario hacer mención de los principales beneficios que, a criterio de la promovente, se generarían al aprobar la Iniciativa en Dictaminación:

- Que los trabajadores tengan acceso a una dieta correcta, que mejore su nutrición y con ello se reduzcan los accidentes de trabajo y, paulatinamente, se aumente la productividad.

- Que la alimentación proporcionada al trabajador beneficiará a su familia, por un lado, porque en el hogar habrá un integrante menos que alimentar. Por el otro, porque si se trata de despensas, estas contribuirán a mejorar la nutrición de las familias y no sólo de los trabajadores.

- La ayuda alimentaria puede mejorar el poder adquisitivo familiar, pues los trabajadores dedican a la compra de alimentos entre el 22% y 38.3% de su gasto total, según la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares.

- Por otra parte, el Gobierno podrá lograr una mayor recaudación de impuestos, al formalizarse los establecimientos que expenden alimentos, ante una mayor demanda sostenida. Asimismo, obtendrá, en plazos amplios, una reducción de los costos en los servicios de salud pública.

- Un resultado positivo adicional puede ser la mayor generación de empleos en el sector de restaurantes y alimentos, así como en la industria agroalimentaria.

Aunado a lo anterior, la promovente considera que: se trata también de cerrar la puerta a la impunidad y hacer frente al incremento delictivo y:

- Evitar pérdidas patrimoniales a empresas emisoras.

- Salvaguardar la prestación de más de 800 mil familias capitalinas.

- Preservar la ayuda complementaria para la canasta básica de las familias trabajadoras.

- Fortalecer el comercio formal.

- Es una forma de combatir a la delincuencia.

- Dar certeza a las inversiones.

- Evitar pérdida de competitividad de la entidad.

- Defender el poder adquisitivo de los trabajadores que impacta directamente su nutrición.

- Armonizar el marco normativo local con una ley de carácter federal como es la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores.

Por lo tanto legislar en este tema es una cuestión de seguridad alimentaria, justicia social para los trabajadores y legalidad. A lo que por cierto, se suma la reforma constitucional aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 13 de octubre de éste año.

QUINTO.- Ahora bien, esta Comisión Dictaminadora considera, que una vez realizado un estudio exhaustivo de la reforma propuesta, es atendible la propuesta presentada por la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que en materia penal, es importante atender el principio antes aludido ya que el Ministerio Público no integra las averiguaciones previas, pues su criterio no reúne los requisitos del delito o que no *encuadra* en el tipo penal o bien, que cuando lo hace, los jueces devuelven las averiguaciones para su perfeccionamiento porque no están lo suficientemente sustentadas.

SEXTO.- En atención a lo anterior, es de considerarse el criterio de nuestro más alto Tribunal, que ha resuelto en diversas Tesis Jurisprudenciales, respecto al **Principio de Especialidad,** como la que a continuación se transcribe:

Localización:
Novena época.
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
XVIII, Octubre de 2003.
Página: 1086
Tesis: O. 4°. P. 24. P
Tesis Aislada
Materia: Penal.

PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD. SU APLICACIÓN EN LOS DELITOS DE USO DE DOCUMENTOS FALSOS Y ROBO AGRAVADO (ARTICULOS 339, PÁRRAFO SEGUNDO Y 224 FRACCIÓN IVV, DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL)

El principio de especialidad previsto en el artículo 13, fracción I, del Nuevo código Penal para el Distrito Federal dispone la prelación lógica entre dos normas en conflicto protectoras del mismo bien jurídico, al determinar la prevalencia de aquella que contenga, respecto de otra, algún elemento singular que concrete el supuesto. En esta tesitura, cuando el uso de documento falso se consuma en virtud de que el sujeto activo se vale de identificaciones falsas para cometer el diverso delito de robo, debe atenderse a que la conducta se encuentra tipificada en dos preceptos distintos del ordenamiento en comento: en el artículo 229, párrafo segundo, al prever el uso de un documento falso para obtener un beneficio o causar un daño; y en el diverso 224, fracción VII, al agravar la sanción en el delito de robo cuando el sujeto activo se valga de identificaciones falsas, supuesto en el cual debe seguirse la prelación establecida legalmente y conforme al principio de especialidad considerar que la primera se deroga por ser de carácter genérico, descriptiva de un delito autónomo, porque la segunda es de carácter específico. Ello es así, pues es incontrovertible jurídicamente que la última describe en forma más próxima y minuciosa el hecho, en virtud del conjunto de elementos especializantes, circunstancia que fundamenta su aplicación en ***estricta observancia al principio de especialidad en comento y en cumplimiento a la garantía de exacta aplicación de la ley consagrada en el artículo 14 de nuestra Carta Magna.***

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Por lo que atendiendo, al criterio jurisprudencial antes citado, esta Comisión Dictaminadora, considera que es prudente tipificar como agravante el robo de vales en papel o tarjeta plástica, pues si bien los vales son bienes muebles, y el Código Penal para el Distrito Federal, en sus artículos 335 y 336, establece los diversos supuestos, sobre conductas específicas por la producción, impresión, enajenación, distribución, alteración o falsificación de Títulos al Portador, Documentos de Crédito Públicos o Vales de Canje, lo cierto es que atendiendo al Principio de Especialidad a que se refiere el Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual es considerado con motivo de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en el mes de julio de este año, tiene rango de Derecho Humano.

SEPTIMO.- Esta Dictaminadora considera, que la propuesta de adicionar una fracción X al Artículo 223 de la Ley Sustantiva Penal, como lo pretende la promovente, tiene como objetivo, además de dar cabal cumplimiento al Principio de Especialidad, el dar cumplimiento al Acuerdo aprobado por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en sesión celebrada el pasado 29 de Junio, mismo que en su parte resolutiva dispone:

> **"UNICO.-** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta a los Congresos de los estados de Sonora, Baja California, Sinaloa, Veracruz, Hidalgo, Puebla, Zacatecas, Aguascalientes, San Luis Potosí y Guanajuato, a que valoren la pertinencia de adecuar o modificar lo concerniente y necesario en sus Códigos Penales para la tipificación de los delitos de robo y fraude, teniendo como medio comisivo el uso de vales de despensa, así como de tarjetas electrónicas expedidas para el mismo fin."

Debemos de dejar en claro que si bien es cierto, el resolutivo aludido no contempla al Distrito Federal, no menos cierto es que, si es del interés de esta Soberanía, ya que estamos en presencia de un fenómeno de alcances nacionales, pues aunque se ha dado cumplimiento al Acuerdo aprobado por el Congreso de la Unión, al contar con un Capítulo en la Ley Sustantiva Penal sobre el tema, es importante dar los elementos de tipo exacto tanto a la Policía Investigadora como al Juzgador, para sancionar penalmente a los sujetos activos.

OCTAVO.- Que esta Comisión, considera importante señalar que el delito de robo que se describe en el artículo 220 del Código Penal para el Distrito Federal, establece como verbo rector de la conducta típica, "apoderar", por lo que en el caso del robo de vales o dispositivos electrónicos, se actualizaría dicho tipo penal. En el caso concreto del artículo 223, contempla varias hipótesis que son **cosas muebles**, pero es convicción de esta Dictaminadora particularizar y citar específicamente esta agravante, atendiendo el principio de especialidad ya que es un caso específico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al Artículo 223 del Código Penal para el Distrito Federal, presentada por la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para quedar como sigue:

Artículo 223.- Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el artículo 220 de este Código, cuando el robo se cometa:

I a IX...

X. Respecto de vales de papel, o cualquier dispositivo en forma de tarjeta plástica, emitido por personas morales utilizados para canjear bienes y servicios.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y publicación y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

TERCERO- Túrnese el presente Dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Dip. Julio César Moreno Rivera
PRESIDENTE

Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas
VICEPRESIDENTE

Dip. Alejandro Carbajal González
SECRETARIO

Dip. José Arturo López Cándido
INTEGRANTE

Dip. Alejandro López Villanueva
INTEGRANTE

Dip. David Razú Aznar
INTEGRANTE

Dip. Raúl Antonio Nava Vega
INTEGRANTE

Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero
INTEGRANTE

Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez
INTEGRANTE

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA AL TÍTULO DÉCIMO NOVENO DEL LIBRO SEGUNDO, UN CAPÍTULO VIII, DENOMINADO FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO INDEBIDOS DE INSIGNIAS Y UNIFORMES, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 289 BIS y 289 TER, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
V LEGISLATURA.
P R E S E N T E

El pasado 25 de agosto del 2011, fue turnada a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la **Iniciativa que adiciona al Título Décimo Noveno del Libro Segundo, un Capítulo VIII, denominado Fabricación y Comercialización y Uso indebidos de insignias y uniformes, así como los artículos 289 Bis y 289 Ter, del Código Penal para el Distrito Federal**, presentada por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dieron a la tarea de trabajar en el análisis de la propuesta en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

ANTECEDENTES

1.- El 8 de agosto del 2011, el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, presentó ante la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la **Iniciativa que adiciona al Título Décimo Noveno del Libro Segundo, un Capítulo VIII, denominado Fabricación, Comercialización y Uso Indebidos de Insignias y Uniformes, así como los artículos 289 Bis y 289 Ter, del Código Penal para el Distrito Federal.**

2.- Con fecha 25 de agosto del 2011, mediante oficio número CDG-Z-726/11, suscrito por la Diputada Alejandra Barrales Magdaleno, Presidente de la Comisión de Gobierno, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, la **Iniciativa que adiciona al Título Décimo Noveno del Libro Segundo, un Capítulo VIII, denominado Fabricación, Comercialización y Uso Indebidos de Insignias y Uniformes, así como los artículos 289 Bis y 289 Ter, del Código Penal para el Distrito Federal.**

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el diecinueve de diciembre de 2011, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente **Iniciativa que adiciona al Título Décimo Noveno del Libro Segundo, un Capítulo VIII, denominado Fabricación y Comercialización y Uso Indebidos de Insignias y Uniformes, así como los artículos 289 Bis y 289 Ter, del Código Penal para el Distrito Federal,** presentada por el licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Qué la iniciativa sujeta a análisis, plantea:

> "... La delincuencia organizada ha evolucionado, valiéndose para delinquir de placas, gafetes, distintivos, escudos, insignias, uniformes o cualquier otro como medio de identificación, igual o similar a los utilizados por las instituciones públicas o privadas encargadas de la seguridad pública. Por ello se hace necesario tipificar en el ámbito de nuestra Ciudad las conductas que ponen en peligro la certeza jurídica que debe privar en las relaciones entre los ciudadanos y las corporaciones encargadas de su seguridad.-
>
> Este no es un fenómeno que se circunscriba al Distrito Federal. En el ámbito federal, el Congreso de la Unión ya ha legislado para tipificar estas conductas y en 28 entidades federativas de nuestro país se encuentran tipificados delitos para combatir específicamente el uso de condecoraciones, insignias o uniformes. ... En algunas entidades federativas se ha planteado que este tipo penal proteja la dignidad o respeto de las corporaciones públicas.

En el caso del tipo que se propone para el Distrito Federal, el énfasis está puesto en reprimir conductas que lesionan la tranquilidad de la población al encontrarse ante situaciones en las que no es posible distinguir a quienes deben protegerla de quienes la agreden. Si la delincuencia logra minar la confianza de la población en sus instituciones, se arriesgará la capacidad institucional para garantizar la seguridad pública.

Para esta propuesta se han tomado en cuenta los precedentes jurisprudenciales en torno a este tipo de ilícito. El Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito ha señalado que para la integración del tipo penal de 'uso indebido de insignias' se requiere necesariamente que el sujeto activo que hace uso de la insignia o divisa, disfrute o se haga servir sin derecho, de las prerrogativas inherentes al funcionario público. ...

Se propone que el tipo penal en el Distrito Federal se encuentre relacionado con la comisión de algún acto ilícito. De esta forma quien no ejerció ni pretendió llevar a cabo alguna de las funciones encomendadas a los cuerpos de seguridad pública, ni se benefició del acto, no se encontraría en el supuesto de uso indebido de insignias u otros distintivos. Así se cumple el estándar establecido por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en el sentido de que el sujeto activo debe proceder dolosamente con el fin de lesionar la fe pública en las identificaciones, distintivos, divisas o insignias que expiden las dependencias oficiales.

Ahora bien, la iniciativa plantea la posibilidad de sancionar con las mismas penas tanto a quienes porten insignias sin derecho a ello, como a quienes utilicen cualquier elemento o identificación que se asemeje a las de las instituciones de seguridad pública. Esto es también conforme a la interpretación que la judicatura federal ha formulado.

Así pues, para la actualización de la hipótesis penal, no sería necesario que los uniformes, insignias, condecoraciones y demás elementos sean los oficiales. ... La reforma pretende dotar de ordenamientos jurídicos más completos y eficaces con la finalidad de no dar cuartel a los grupos de delincuentes, que se han valido de este medio para desacreditar a las instituciones públicas o privadas de seguridad."

TERCERO.- La iniciativa a estudio se traduce en la adición del **CAPITULO VIII** denominado **"Fabricación, Comercialización y Uso Indebidos de Insignias y Uniformes,** al Título Décimo Noveno del Libro Segundo, así como la adición de los artículos 289 Bis y 289 Ter, del Código Penal para el Distrito Federal, en los términos siguientes:

"**ARTÍCULO 289 Bis**. Se impondrá de uno a seis años de prisión y de cien a mil días multa a quien:

"I. Elabore, fabrique, confeccione, produzca, imprima, almacene, distribuya o comercialice, placas, gafetes, distintivos, escudos, insignias, uniformes o cualquier otra identificación que se asemeje a las de las instituciones de seguridad pública, sin contar con la autorización de la institución correspondiente.

II. Contando con autorización de la institución de seguridad pública para elaborar, fabricar, confeccionar, producir, imprimir, almacenar y distribuir sus placas, gafetes, distintivos, escudos, insignias, uniformes o cualquier otra identificación, de cualquier forma entregue o distribuya dichos objetos a personas físicas o morales distintas a las autorizadas para tal fin.

ARTÍCULO 289 Ter. Se impondrá de uno a seis años de prisión y de cien a mil días multa a quien:

I. Utilice placas, gafetes, distintivos, escudos, insignias, siglas o uniformes de instituciones de seguridad pública, a las que no tenga derecho o cualquier identificación que se asemeje a las anteriores, con el propósito de cometer un acto ilícito.

II. Utilice vehículos pertenecientes a instituciones de seguridad pública a los que no tenga derecho, o cualquier otro vehículo con balizaje, colores o equipamiento que se asemeje a los utilizados por instituciones de seguridad pública, con el propósito de cometer un acto ilícito.

Para efectos del presente Capítulo, se entiende por instituciones de seguridad pública a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y a las Policías del Distrito Federal, tanto la Policía Preventiva, como la Policía Complementaria, sus unidades y agrupamientos.

También se entiende por instituciones de seguridad pública, exclusivamente para efectos del presente Capítulo, a las personas físicas o morales que prestan servicios de seguridad privada, conforme a la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, y que cuentan con autorización de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal mediante permiso o licencia.

Las sanciones previstas en este capítulo se impondrán, con independencia de las que correspondan por otros delitos."

Esta Comisión Dictaminadora comparte la preocupación del promovente en relación a que la delincuencia, para llevar a cabo sus actividades ilícitas emplea medios de identificación iguales o similares a los utilizados por las instituciones públicas o privadas encargadas de la seguridad pública, con lo cual se lesiona la fe que los habitantes tienen en las corporaciones destinadas a brindarles seguridad. Lo anterior, motiva a esta Legislatura a tipificar como penalmente relevante la conducta consistente en usar insignias o uniformes u otros distintivos iguales o similares a los de las corporaciones de seguridad, ya sea pública o privada, pero no basta el uso de tales elementos, se requiere además que no se tenga derecho a usarlos, porque en realidad no se forma parte de esas instituciones.

También se pretende sancionar a quien fabrique, confeccione, produzca, imprima, almacene, distribuya o comercialice dichos objetos, sin tener autorización de la corporación de seguridad respectiva, así como a quien teniendo esa autorización, entregue o distribuya los objetos en cuestión a personas ya sea físicas o morales, distintas a las facultadas para emplear esos objetos.

Se hace énfasis en que el uso de estas placas, gafetes, distintivos, escudos, insignias, uniformes o cualquier otra identificación, sólo se sancionará cuando, además de realizarse sin derecho a usarlos, **se haga con el propósito de cometer un acto ilícito**; con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos y sancionar a quienes emplean estos objetos para confundir a la población y aprovecharse de esta situación para cometer delitos y desprestigiar a las instituciones de seguridad. Para lo cual se tomó en cuenta el criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la contradicción de Tesis 437/2010.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

R E S U E L V E

ÚNICO.- Se aprueba la Iniciativa que adiciona al Título Décimo Noveno del Libro Segundo, un Capítulo VIII, denominado Fabricación, Comercialización y Uso Indebidos de Insignias y Uniformes, así como los artículos 289 Bis y 289 Ter, al Código Penal para el Distrito Federal, presentada por el licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Capítulo VIII
Fabricación, Comercialización y Uso Indebidos de Insignias y Uniformes

"**ARTÍCULO 289 Bis**. Se impondrá de uno a seis años de prisión y de cien a mil días multa a quien:

"I. Elabore, fabrique, confeccione, produzca, imprima, almacene, distribuya o comercialice, placas, gafetes, distintivos, escudos, insignias, uniformes o cualquier otra identificación que se asemeje a las de las instituciones de seguridad pública, sin contar con la autorización de la institución correspondiente.

II. Contando con autorización de la institución de seguridad pública para elaborar, fabricar, confeccionar, producir, imprimir, almacenar y distribuir sus placas, gafetes, distintivos, escudos, insignias, uniformes o cualquier otra identificación, de cualquier forma entregue o distribuya dichos objetos a personas físicas o morales distintas a las autorizadas para tal fin.

ARTÍCULO 289 Ter. Se impondrá de uno a seis años de prisión y de cien a mil días multa a quien:

I. Utilice placas, gafetes, distintivos, escudos, insignias, siglas o uniformes de instituciones de seguridad pública, a las que no tenga derecho o cualquier identificación que se asemeje a las anteriores, con el propósito de cometer un acto ilícito.

II. Utilice vehículos pertenecientes a instituciones de seguridad pública a los que no tenga derecho, o cualquier otro vehículo con balizaje, colores o equipamiento que se asemeje a los utilizados por instituciones de seguridad pública, con el propósito de cometer un acto ilícito.

Para efectos del presente Capítulo, se entiende por instituciones de seguridad pública a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y a las Policías del Distrito Federal, tanto la Policía Preventiva, como la Policía Complementaria, sus unidades y agrupamientos.

También se entiende por instituciones de seguridad pública, exclusivamente para efectos del presente Capítulo, a las personas físicas o morales que prestan servicios de seguridad privada, conforme a la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, y que cuentan con autorización de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal mediante permiso o licencia.

Las sanciones previstas en este capítulo se impondrán, con independencia de las que correspondan por otros delitos."

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.-Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el día diecinueve del mes de diciembre del año dos mil once.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Dip. Julio César Moreno Rivera
PRESIDENTE

Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas
VICEPRESIDENTE

Dip. Alejandro Carbajal González
SECRETARIO

Dip. José Arturo López Cándido
INTEGRANTE

Dip. Alejandro López Villanueva
INTEGRANTE

Dip. Raúl Antonio Nava Vega
INTEGRANTE

Dip. David Razú Aznar
INTEGRANTE

Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero
INTEGRANTE

Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez
INTEGRANTE

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2011 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

V LEGISLATURA

P R E S E N T E

El pasado 15 de noviembre del 2011, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 2011 del Código Civil para el Distrito Federal**, presentada por el Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 27 de octubre del 2011, el Diputado Rafael Medina Pederzini, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, **la Iniciativa con proyecto de decreto, por el se reforma la fracción II del artículo 2011 del Código Civil para el Distrito Federal**.

2.- Con fecha 11 de Noviembre del 2011, mediante oficio MDPPSA/CSP/1309/2011, el Presidente de la Mesa Directiva, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción II al artículo 2011 del Código Civil para el Distrito Federal.

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día diecinueve del mes de diciembre del año dos mil once, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer de la presente **la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción II del artículo 2011 del Código Civil para el Distrito Federal**, presentada por el Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La iniciativa a estudio propone la reforma a la fracción II del artículo 2011 del Código Civil para el Distrito Federal, en virtud de que el texto actual establece, que la prestación de cosa puede consistir:

Fracción II.- "En la enajenación del uso o goce de cosas ciertas".

Así, el promovente expresa diversas razones para suprimir el término "enajenación" siendo el principal argumento, que la definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es, establecer que por enajenación se entiende:

"Pasar o transmitir a alguien el dominio de algo o algún otro derecho sobre ello".

Además en la Iniciativa en Dictaminación, se invocan diversos artículos del Código Civil que emplean el concepto de enajenación y del análisis de todos ellos, se desprende que está no puede ser temporal, como actualmente lo establece la fracción II del artículo 2011 del Código Civil.

En virtud de lo anterior, se propone suprimir una palabra, mal empleada, y buscar una adecuada redacción, por lo que esta Dictaminadora coincide en que es preciso sustituir el término "enajenación" y utilizar otro que resulta apropiado como es el de "entregar", lo anterior ya que este verbo, en su definición Académica, viene a significar:

"Poner en manos o en poder de otro a alguien o algo"

TERCERO.- Esta Comisión Dictaminadora, estima procedente la reforma, no sólo en el aspecto gramatical, si no también el en jurídico, pues es de advertirse que la primera especie de una obligación de dar consiste en la traslación de dominio de cosas cierta que es una verdadera enajenación.

Por eso, cuando la fracción II del precepto a reformar se refiere a contratos o figuras jurídicas en las que se transmite el uso o goce de cosa cierta con carácter temporal como seria la prenda el arrendamiento o el comodato, advertimos la necesidad de que la Ley contenga dos definiciones precisas y no dejen lugar a duda o confusión y por ello resulta claro y evidente que la fracción I se debe referir a contratos traslativos de dominio como son la donación, la compraventa y la adjudicación por herencia y la fracción II referirse a la naturaleza propia de contratos, en los que tan solo se transmite el uso o goce de alguna cosa y esto con carácter temporal como sería en el arrendamiento, comodato o prenda, entre otros, en cuyos contratos no existe absolutamente ninguna enajenación por que no se transmite el dominio o la propiedad, poniéndose en claro el error que pretende subsanar la Iniciativa.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción II del artículo 2011 del Código Civil para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V

De las obligaciones de dar

Artículo 2011.- La prestación de cosas puede consistir:

I...

II. En la **entrega** temporal del uso y o goce de cosa cierta;

III...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación

SEGUNDO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

TERCERO- Túrnese el presente Dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Dip. Julio César Moreno Rivera
PRESIDENTE

Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas
VICEPRESIDENTE

Dip. Alejandro Carbajal González
SECRETARIO

Dip. José Arturo López Cándido
INTEGRANTE

Dip. Alejandro López Villanueva
INTEGRANTE

Dip. David Razú Aznar
INTEGRANTE

Dip. Raúl Antonio Nava Vega
INTEGRANTE

Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero
INTEGRANTE

Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez
INTEGRANTE

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Y SUS REFORMAS DEL 14 DE MAYO DE 2010 Y 10 DE MARZO DE 2011.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
V LEGISLATURA.

P R E S E N T E

El pasado 8 de diciembre del 2011, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforma el Segundo Transitorio del Decreto por el que se Reforma el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de Septiembre de 2009 y sus Reformas del 14 de mayo de 2010 y 10 de Marzo de 2011**, presentada por el Diputado Julio César Moreno Rivera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el articulo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso m), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracciones VI y XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 8 de diciembre de 2011, el Diputado Julio César Moreno Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforma el Segundo Transitorio del Decreto por el que se Reforma el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de Septiembre de 2009 y sus Reformas del 14 de mayo de 2010 y 10 de Marzo de 2011.**

2.- Con fecha 8 de diciembre del 2011, mediante oficio suscrito por el Diputado Alejandro Carbajal González, Presidente de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles y de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el 19 de diciembre de 2011, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforma el Segundo Transitorio del Decreto por el que se Reforma el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de Septiembre de 2009 y sus Reformas del 14 de mayo de 2010 y 10 de Marzo de 2011**, presentada por el Diputado Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que la iniciativa en estudio, plantea:

> "El 10 de septiembre de 2009, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, entre las que se encuentra la adición del Título Décimo Séptimo, denominado "Del Juicio Oral Civil", lo que implica la necesidad de dar a conocer a la sociedad en general la existencia de un nuevo procedimiento para la solución de conflictos, donde se observarán especialmente los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración; y se tramitarán todas las contiendas la suerte principal sea inferior a $212,460.00 sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda".

Esta representación popular, en sesión de fecha 15 de febrero de 2010, determinó establecer una *vacatio legis* mayor y prolongar la entrada en vigor de las disposiciones que regulan el Juicio Oral Civil al 27 de enero del año 2012, atendiendo a la necesidad de buscar mayores mecanismos para la difusión y estudio de las disposiciones de los procedimientos, así como la implementación de procesos de designación de jueces y personal judicial para atender los asuntos que se tramitarán en dicho procedimiento y el establecimiento de políticas financieras que permitieran la adquisición de recursos materiales necesarios para adecuar los inmuebles en que se desarrollarán este tipo de asuntos y buscar el éxito de la reforma impulsada por esta soberanía.

La iniciativa, considera que a nivel federal el Congreso de la Unión, determinó postergar la entrada en vigor del Juicio Oral Mercantil, a más tardar para el primero de enero del año dos mil trece, para que las diversas entidades federativas del País, dispusieran de los elementos materiales de infraestructura, presupuestales y de capacitación; y que como ya se dijo en esta Ciudad también se encuentra el juicio oral civil, y que consideramos falta mayor difusión hacia la ciudadanía, así como el disponer de mayor tiempo para una adecuada capacitación del personal judicial que integrará los juzgados orales y de la infraestructura necesaria en donde se ventilarán este tipo de asuntos.

Se estima que la modificación al artículo que contiene la presente iniciativa con proyecto de decreto de reforma, permitirá a la legislatura local el velar por brindar todos los medios a nuestro alcance para hacer que las reformas planteadas tanto por el legislativo federal como por el local, tengan la eficacia necesaria para ser instrumentos útiles para la sociedad.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

TERCERO.- En virtud de lo anterior esta Comisión Dictaminadora, considera de aprobarse la reforma propuesta, pues como lo expone el promovente, existe la necesidad de la modificación de la *vacatio legis* para el Juicio Oral Civil, y la modificación del artículo Segundo del Transitorio del Diverso por el que se reforma el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de Septiembre del 2009, así como sus diversas reformas publicadas en dicha Gaceta el 14 de mayo de 2010 y 10 de marzo de 2011, únicamente por lo que se refiere a la adición del Título Séptimo, denominado "Del Juicio Oral Civil", toda vez que es necesario prorrogar su entrada en vigor hasta el día 1 de enero de 2013, puesto que, como se expone, la legislación federal, da un lapso de un año más para que las entidades federativas adopten este modelo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea legislativa del Distrito Federal;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforma el Segundo Transitorio del Decreto por el que se Reforma el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de Septiembre de 2009 y sus Reformas del 14 de mayo de 2010 y 10 de Marzo de 2011, presentada por el Diputado Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para quedar en los siguientes términos:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

SEGUNDO.- Las reformas previstas en el presente Decreto entrarán en vigor a los sesenta días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a excepción de las relativas al Titulo Décimo Séptimo denominado "Del Juicio Oral Civil", que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2013.

TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Dip. Julio César Moreno Rivera
PRESIDENTE

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas
VICEPRESIDENTE

Dip. Alejandro Carbajal González
SECRETARIO

Dip. José Arturo López Cándido
INTEGRANTE

Dip. Alejandro López Villanueva
INTEGRANTE

Dip. Raúl Antonio Nava Vega
INTEGRANTE

Dip. David Razú Aznar
INTEGRANTE

Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero
INTEGRANTE

Dip. Alan Cristián Vargas Sánchez
INTEGRANTE

19

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS QUINTO Y SEXTO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 18 DE MARZO DE 2011.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
V LEGISLATURA.

P R E S E N T E

El pasado 8 de diciembre del 2011, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos quinto y sexto transitorios del Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de Marzo de 2011**, presentada por el Diputado Julio César Moreno Rivera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso m), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracciones VI y XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

ANTECEDENTES

1.- El 8 de diciembre de 2011, el Diputado Julio César Moreno Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos quinto y sexto transitorios del Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de Marzo de 2011.**

2.- Con fecha 8 de diciembre del 2011, mediante oficio suscrito por el Diputado Alejandro Carbajal González, Presidente de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos quinto y sexto transitorios del Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de Marzo de 2011.

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el 19 de diciembre de 2011, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS QUINTO Y SEXTO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 18 DE MARZO DE 2011**, presentada por el Diputado Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que la iniciativa en estudio, plantea:

> "En el año 2009 se aprobó por esta Asamblea la creación del Juicio Oral Civil, con el objeto de atender una necesidad de los gobernados a sus peticiones de justicia, en forma personalizada, con la atención adecuada y la celeridad necesaria para dar pronta respuesta a esas necesidades "

"Sin embargo y toda vez que a nivel federal el Congreso de la Unión determinó postergar la entrada en vigor del Juicio Oral Mercantil, a más tardar para el primero de enero del año dos mil trece, para que las diversas entidades federativas del País, dispusieran de los elementos materiales de infraestructura, presupuestales y de capacitación; y dado que en esta Ciudad también se encuentra el juicio oral civil, y que consideramos falta mayor difusión hacia la ciudadanía, así como el disponer de mayor tiempo para una adecuada capacitación del personal judicial que integrará los juzgados orales y de la infraestructura necesaria en donde se ventilarán este tipo de asuntos, se hace necesario reformar los artículos quinto y sexto transitorios del Decreto de Reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de marzo del año dos mil once a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal".

TERCERO.- En virtud de lo anterior esta Comisión Dictaminadora, considera de aprobarse la reforma propuesta, pues como lo expone el promovente, existe la necesidad de la reformar los artículos quinto y sexto transitorios del Decreto de Reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de marzo del año dos mil once a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, toda vez que es necesario prorrogar su entrada en vigor hasta el dia 1 de enero de 2013, puesto que, como se expone, la legislación federal, da un lapso de un año más para que las entidades federativas adopten este modelo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea legislativa del Distrito Federal;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos quinto y sexto transitorios del Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de Marzo de 2011, presentada por el Diputado Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para quedar en los siguientes términos:

> **ÚNICO.** -Se modifican los Artículos Quinto y Sexto Transitorios del diverso por el que se reforma la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, únicamente por el que se hace a la entrada en vigor de la reforma prevista a los artículos 37 fracción VIII, 50 fracciones II y III, 58 Bis, 62 Bis, 67, 68, 69, 70, 71, 71Bis, 72, 72 Bis, 173, 196, 201 fracción XIX, 203, 207, 208, 209 y 224 Bis, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y la reforma al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de marzo de 2011, para quedar como siguen:

Quinto.- La reforma prevista a los artículos 37 fracción VIII, 50 fracciones II y III, 58 Bis, 62 Bis, 67, 68, 69, 70, 71, 71Bis, 72 Bis, 173, 196, 201 fracción XIX, 203, 207, 208, 209 y 224 Bis, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y la reforma prevista en el presente Decreto respecto del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, entrarán en vigor el 1 de enero de 2013; con excepción del artículo 72 de la Ley Orgánica del Tribunal superior de Justicia del Distrito Federal, que entrará en vigor el 27 de enero de 2012.

Sexto.- Los juicios y procedimientos judiciales actualmente en trámite conforme a las reglas del Título Especial de la Justicia de Paz, se regirán hasta su conclusión por las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del Transitorio Quinto de este decreto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Dip. Julio César Moreno Rivera
PRESIDENTE

Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas
VICEPRESIDENTE

Dip. Alejandro Carbajal González
SECRETARIO

Dip. José Arturo López Cándido
INTEGRANTE

Dip. Alejandro López Villanueva
INTEGRANTE

Dip. Raúl Antonio Nava Vega
INTEGRANTE

Dip. David Razú Aznar
INTEGRANTE

Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero
INTEGRANTE

Dip. Alan Cristián Vargas Sánchez
INTEGRANTE

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

V LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES HECHAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
V LEGISLATURA.
P R E S E N T E

El pasado 15 de diciembre del 2011, fue turnada a estas Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, para su análisis y dictamen, **las observaciones hechas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a la Iniciativa de reformas a la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal**, aprobada por el Pleno de este Órgano Legislativo, el pasado 15 de noviembre de 2011.

Las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII, y 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 92 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dieron a la tarea de trabajar en el análisis de la propuesta en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha 28 de abril de 2011, fue presentada por el Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la Iniciativa de Reformas a la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, misma que fue turnada en la citada fecha mediante oficio MDSPSA/CSP/1708/2011, para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia.

2.- Las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron en términos de Ley, con el propósito de llevar a cabo la discusión y análisis del presente dictamen de conformidad los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobando la Iniciativa antes citada.

3.- El 30 de noviembre del 2011, mediante oficio número MDPPTA/CSP/1785/2011, el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Emiliano Aguilar Esquivel, envió a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, el "Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal".

4.- Con fecha 12 de diciembre de 2011, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, envió a la Presidencia de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las observaciones al Dictamen por el cual se reforman los artículos 2° en sus fracciones VII, VIII y 4° en su primer párrafo y se adiciona la fracción XX al artículo 2° de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.

5.- En la fecha citada el Lic. José Ángel Ávila Pérez, mediante oficio SG/1468/2011, envió a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las observaciones emitidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al "Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.

6.- Con fecha 15 de diciembre de 2011, mediante oficio MDPPTA/CSP/2949/2011, el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, envió a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia, las observaciones citadas, para los efectos legales conducentes.

7.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, se reunieron en términos de Ley, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer de las observaciones emitidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al "Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Qué las observaciones se concretan a señalar que:

> "Esta Administración comparte la preocupación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por dotar de las herramientas necesarias a las autoridades procuración e impartición de justicia para afectar la economía de la delincuencia, en especial, de aquella que se dedica a actividades ilícitas como el secuestro; el robo de vehículos; la trata de personas y los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, en términos de la Ley General de Salud".
>
> "… no correspondería a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cambiar la denominación fijada por el Legislador Federal, pues cualquier falta de concordancia, podría generar un conflicto de competencia que afectaría el ejercicio de las facultades de las autoridades de procuración e impartición de justicia locales, por lo cual en todo momento consideramos que debe utilizarse la denominación indicada en la Ley General de Salud, que es: Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo".

En virtud de lo anterior, las observaciones modifican el "Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal", para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a la VI…

VII. Evento típico: Hecho típico, constitutivo de cualquiera de los delitos de delincuencia organizada, ***Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo***, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; aun cuando no se haya determinado quien o quienes fueron sus autores, participaron en él o el grado de su intervención;

VIII. Hecho Ilícito: Hecho típico y antijurídico, constitutivo de cualquiera de los delitos de delincuencia organizada, ***Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo***, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; aun cuando no se haya determinado quien o quienes fueron sus autores, participaron en él o el grado de su intervención;

IX a la XIX…

XX. *Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo*: Los previstos en el Capítulo VII, del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 4. La Extinción de Dominio es la pérdida de los derechos de propiedad de los bienes mencionados en el artículo 5 de esta Ley, sin contraprestación ni compensación alguna para el afectado, cuando se acredite el hecho ilícito en los casos de delincuencia organizada, **Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo**, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, y el afectado no logre probar la procedencia lícita de dichos bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedido para conocer su utilización ilícita.

…

…

…

…

…

TERCERO.- Estas Comisiones Unidas Dictaminadoras, de conformidad con lo establecido por el artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que a la letra dice:

> "**ARTÍCULO 48.-** Los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se remitirán para su promulgación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien podrá hacer observaciones y devolver los proyectos dentro de diez días hábiles con esas observaciones, a no ser que, corriendo este término, hubiese la Asamblea cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en ese plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación. El proyecto devuelto con observaciones deberá ser discutido de nuevo por la Asamblea.
>
> **Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los diputados presentes en la sesión, el proyecto será ley o decreto y se enviará en los términos aprobados, para su promulgación**.".

Es de señalarse que el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispone el mismo texto del artículo citado. En consecuencia, estas Dictaminadoras, concluyen que **son de aceptarse** las observaciones emitidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al "Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

R E S U E L V E N

PRIMERO.- Son de aceptarse las observaciones emitidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al "Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal", para quedar como sigue

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a la VI…

VII. Evento típico: Hecho típico, constitutivo de cualquiera de los delitos de delincuencia organizada, ***Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo***, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; aun cuando no se haya determinado quien o quienes fueron sus autores, participaron en él o el grado de su intervención;

VIII. Hecho Ilícito: Hecho típico y antijurídico, constitutivo de cualquiera de los delitos de delincuencia organizada, ***Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo***, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; aun cuando no se haya determinado quien o quienes fueron sus autores, participaron en él o el grado de su intervención;

IX a la XIX…

XX. *Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo*: Los previstos en el Capítulo VII, del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 4. La Extinción de Dominio es la pérdida de los derechos de propiedad de los bienes mencionados en el artículo 5 de esta Ley, sin contraprestación ni compensación alguna para el afectado, cuando se acredite el hecho ilícito en los casos de delincuencia organizada, **Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo**, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, y el afectado no logre probar la procedencia lícita de dichos bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedido para conocer su utilización ilícita.

…

…

…

…

…

T R A N S I T O R I O S

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

SEGUNDO.- Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 92 de la Ley Orgánica, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Dip. Julio César Moreno Rivera
P R E S I D E N T E

Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas
VICEPRESIDENTE

Dip. Alejandro Carbajal González
SECRETARIO

Dip. José Arturo López Cándido
INTEGRANTE

Dip. Alejandro López Villanueva
INTEGRANTE

Dip. Raúl Antonio Nava Vega
INTEGRANTE

Dip. David Razú Aznar
INTEGRANTE

Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero
INTEGRANTE

Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez
INTEGRANTE

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

V LEGISLATURA

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez
P R E S I D E N T E

Dip. Edith Ruiz Mendicuti
VICEPRESIDENTE

Dip. Norberto Ascencio Solís Cruz
SECRETARIO

Dip. Joel Ayala Almeida
INTEGRANTE

Dip. Héctor Guijosa Mora
INTEGRANTE

Dip. Guillermo Octavio Huerta Ling
INTEGRANTE

Dip. Julio César Moreno Rivera
INTEGRANTE

Dip. José Luis Muñoz Soria
INTEGRANTE

Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero
INTEGRANTE

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
V LEGISLATURA.
P R E S E N T E

El pasado 8 de diciembre del 2011, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles y de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, presentada por el Diputado Julio César Moreno Rivera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso m), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracciones VI y XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

A N T E C E D E N T E S

1.- El 8 de diciembre de 2011, el Diputado Julio César Moreno Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles y de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.**

2.- Con fecha 8 de diciembre del 2011, mediante oficio suscrito por el Diputado Alejandro Carbajal González, Presidente de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles y de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el 19 de diciembre de 2011, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que la iniciativa en estudio, plantea continuar con una serie de reformas y adiciones que se han venido realizando desde el año 2009, con el objeto de dar mayor eficacia a los procedimientos jurisdiccionales relacionados con la materia civil, mediante la cual se introdujo al sistema de recursos en materia civil a la apelación preventiva; figura procesal que mostró sus bondades en los procedimientos de arrendamiento en el Distrito Federal, y que ha tenido también resultados positivos tanto en materia civil como en materia mercantil, así como la inapelabilidad de asuntos cuya suerte principal fuera inferior a $200,000.00, dejando al gobernado en aptitud proceder a través del juicio de amparo como mecanismo para combatir las resoluciones que se dictan en esos procedimientos.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

En esta lógica, esta Órgano Legislativo tuvo a bien aprobar una reforma al Código Procesal Civil, cuyo objeto fue crear un procedimiento preponderantemente oral para asuntos cuya suerte principal fuera menor a $212,460.00, lo anterior con el propósito de hacer este procedimiento especial en su totalidad irrecurrible. Con esta acción, el legislativo local se pone a la vanguardia procesal y logra realizar una uniformidad procesal con el procedimiento oral mercantil, de naturaleza concurrente y que será atendido por los juzgados de oralidad en materia civil en el Distrito Federal y, en esta lógica, es de determinarse que ambos procedimientos deberán ser modificados en paralelo para mantener la armonía procesal necesaria para que cobre verdadera eficacia el procedimiento oral en materia civil-mercanitl.

Ahora bien, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, consideró necesario hacer mención que el Congreso de la Unión, durante el pasado mes de noviembre, determinó que serán inapelables –y consecuentemente materia del juicio oral mercantil– aquellos asuntos cuya suerte principal fuese menor a la cantidad de $500,000.00, por tal motivo y derivado del vínculo estrecho entre las normas adjetivas civiles y mercantiles es que resulta indispensable realizar una serie de adecuaciones al marco jurídico normativo de la legislación procesal civil y a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a fin de unificar los montos que se establecen en materia mercantil y los que se habían previsto por esta Asamblea Legislativa para el juicio oral civil, lo que permitirá tener un solo criterio para definir el monto de los asuntos en materia de recursos al considerarse que serán inapelables aquellos cuya suerte principal sea menor a $500,000.00 pesos, a la fecha de presentación de la demanda.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

En este tenor es que se considera adecuada la propuesta del promovente de reformar el artículo 691 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; así como la fracción primera del artículo 426, con lo que se precisa que no serán apelables aquellas contiendas suerte principal fuese menor a la cantidad de $500,000.00, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

TERCERO.-Uno de los temas que más han generado preocupación derivado de los problemas relacionados con su operación ha sido la actualización de los montos fijados en pesos en tanto en el Código de Comercio como en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, pues actualmente precisan una fórmula relacionada con la variación inflacionaria observada en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, anteriormente publicado por el Banco de México y hoy generado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI). En esta tesitura, el pasado mes de noviembre, el Senado de la República aprobó una serie de reformas a la legislación procesal mercantil por las que se establece un procedimiento más asequible para determinar la actualización de los montos señalados en este cuerpo normativo.

Cabe precisar que desde el año 2008, año en el que se instauró el sistema de indexación para la actualización de los montos precisados en el Código de Comercio, se ha venido actualizando la cantidad original de $200,000.00 pesos conforme al mismo factor mencionado anteriormente, sin embargo, éste fue aplicado de manera distinta en los miembros , provocando que actualmente algunas entidades del país difieran en los importes para la procedencia de las apelaciones mercantiles, como se observa en el siguiente cuadro:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

Entidad	Año 2011
Aguascalientes	$208,620.00
Baja California	$230,193.00
Campeche	$230,016.41
Coahuila	$230,196.67
Colima	$230,016.41
Chiapas	$216,689.12
Chihuahua	$216,687.28
Guanajuato	$230,177.72
Jalisco	$208,802.00
México	$230,195.03
Michoacán	$230,171.43
Morelos	$230,016.41
Nayarit	$230,195.05
Nuevo León	$230,193.50
Oaxaca	$230,171.43
Querétaro	$228,821.48
Quintana Roo	$228,278.66
Sinaloa	$230,195.03
Sonora	$697,560.00*
Tamaulipas	$230,171.43
Distrito Federal	$230,016.41

* En el caso particular de Sonora, no se atiende a lo establecido en el *Código de Comercio*, sino a lo señalado en su *Ley Orgánica del Poder Judicial*, cuyo artículo 22, fracción II, inciso a), dispone que salas del Supremo Tribunal de Justicia, por orden de recepción de los asuntos, conocerán de los recursos de apelación que se interpongan en contra de las resoluciones de los jueces de primera instancia en materia civil y mercantil, en asuntos cuya cuantía exceda de doce mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado, al momento de interponerse el recurso.

Por lo anterior, el Congreso de la Unión, consideró, que con la finalidad de hacer más eficaz y al mismo tiempo armonizar este ordenamiento jurídico, consideraron adecuado y conveniente modificar tanto el monto de la cuantía como la mecánica de actualización de la misma.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

En esta lógica, la propuesta de reforma propuesta por el promovente radica en modificar la fracción II, del artículo 62 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, a efecto de precisar el mecanismo de actualización del monto de las multas, del cual se hace referencia en los artículos 168, 357, la fracción I del artículo 426, 570, 691, 746, 948, 969 y la fracción II del artículo 973. Para lo que se propone retomar la fórmula utilizada por el legislador federal, pues la misma permitiría tener una actualización general en todo el país, incluyendo el Distrito Federal, aunado a que dicha actualización estará a cargo de la Secretaría de Economía, que es una secretaría federal, lo que permitirá unificar tanto el factor de actualización, así como los montos de los incrementos anuales.

Por ello se considera procedente la propuesta del promovente en el sentido de retomar la fórmula utilizada por el legislador federal, pues así se permitirá tener una actualización general, aunado a que dicha actualización estará a cargo de la Secretaría de Economía, que como entidad federal, permitirá mantenernos en la línea de la unificación que pretendió el Legislador Federal con la reforma recientemente aprobada, pues cabe precisar que esta actualización deberá será publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, lo que le otorgaría el carácter vinculante, es decir, la obligatoriedad que tienen las normas jurídicas por el solo hecho de haber sido publicadas en los órganos de difusión oficial.

CUARTO.- El promovente propone reformar el artículo 157 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, con la finalidad de aclarar que, para determinar la competencia por razón de la cuantía del negocio, se tendrá que considerar únicamente la suerte principal de carácter económico, para que los asuntos tengan una cuantía determinada o determinable.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

También propone que se inserte un segundo párrafo a este mismo numeral, con la finalidad de especificar la competencia tratándose de las acciones personales, en donde no exista una prestación económica, se atenderá para fijarla al valor del negocio que da materia a la controversia. En esta lógica, se considera de aprobarse la propuesta de modificación hecha por el promovente, toda vez que esta Comisión considera que con esta modificación se refrenda la certeza jurídica exigida en el texto constitucional.

QUINTO.- El promovente precisa, que se estima necesario reformar el artículo 500 del Código de Procedimientos Civiles, para hacerlo congruente con la reforma hecha recientemente por esta soberanía a la Ley de Propiedad de Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, publicada en la gaceta oficial el 27 de enero de 2011, así como las reformas hechas al Código de Procedimientos Civiles y Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, ambas del Distrito Federal, por lo que ahora sería competencia de los jueces de cuantía menor en la vía procesal conducente. En esta lógica y en ánimo de mantener la congruencia y la certeza jurídica de los gobernados, es que esta dictaminadora considera conveniente la propuesta de reforma a este numeral.

SEXTO.- En lo que refiere a las disposiciones relacionadas con el juicio oral civil, esta dictaminadora considera procedentes las propuestas de modificación planteadas por el Diputado promovente, pues con ello se considera que, primeramente, se logra la unificación procesal planteada por esta legislatura con respecto a la legislación procesal mercantil, al tiempo que se ajustan algunas disposiciones para darle mayor celeridad y certeza, como a continuación se detallan.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

- Por lo que hace a la propuesta de adición de un quinto y sexto párrafos del artículo 969 y, con ello, remitir al artículo 157 del mismo Código para precisar la competencia en asuntos en las que no se reclamen prestaciones económicas y la forma de tramitación de los medios preparatorios a juicio y las providencias precautorias, se considera conveniente aprobar la propuesta de modificación del promovente, pues la redacción propuesta, además de brindar mayor certeza al gobernado, permite otorgarle mayores mecanismos al juzgador para darle un orden lógico al juicio y, con ello, darle mayor celeridad sin que se pierda la consistencia en el proceso.
- Por una técnica legislativa depurada, es necesaria la reforma al artículo 973 propuesta por el promovente pues esta dictaminadora coincide en que con esta modificación se evitarán duplicidades y confusiones respecto de las medidas de apremio aplicables en el juicio oral civil, siendo suficiente remitir a la parte general del Código, en donde ya están reguladas las mismas.
- Esta dictaminadora considera necesaria la aprobación de la propuesta de aclaración que el promovente realiza en el artículo 976 del multicitado Código en cuanto a que la recusación del Juez Oral Civil será resuelta por el Tribunal Superior, entendiéndose éste una Sala del mismo Tribunal, que jerárquicamente es un Tribunal Superior al Juzgado Oral, atendiendo a la conveniencia de que la recusación sea analizada por un órgano jurisdiccional ajeno a la controversia que se plantea entre el recusante y el juez oral. Con ello, se refrenda la pretensión de esta legisladora por hacer procedimientos que brinden certeza y seguridad a quienes acuden a los órganos de impartición de justicia.
- Para lograr que el principio de oralidad se materialice después de la fijación de la litis, es conveniente precisar en el artículo 978, que a las promociones que se hagan en forma escrita, salvo las excepciones que prevé el artículo 982, no se les dará trámite.
- Del mismo modo propone reformar el artículo 982 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en la reforma complementaria, para dar una mayor precisión al alcance que deba tener el apartado de ofrecimiento de pruebas de la demanda, contestación, reconvención, contestación a la reconvención y desahogo de vista de éstas, en cuanto al objeto que se pretende con el desahogo de las pruebas.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

- Respecto a la reconvención es conveniente aclarar en el artículo 986 las consecuencias que se generan en caso de que ésta sea de una cuantía superior a la prevista por el artículo 986. Asimismo, atendiendo a la equidad, se amplía el término para contestar la reconvención.
- También, con la finalidad de salvaguardar las formalidades del debido proceso legal en los juicios orales civiles, se reforma el artículo 988, toda vez que en su primer párrafo dispone que *contestada la demanda o la reconvención o transcurridos los plazos para ello, se señalará día y hora para la celebración de la audiencia preliminar. Sin embargo, se considera necesario contemplar la etapa para el desahogo de vista de la contestación y en su caso, de la reconvención,* por ello, se propone incluir en el texto la frase "*Desahogada la vista de la contestación a la demanda y, en su caso, de la contestación a la reconvención*".
- Esta dictaminadora considera necesario realizar la propuesta de reforma al artículo 997, pues coincide con el promovente que esta disposición está redactada inadecuadamente, puesto que repite el propósito del mismo, por lo que se corrigió para evitar confusiones.
- Se hace la remisión a la parte general del Código para las cuestiones de incompetencia, lo que incluye la excepción respectiva, ya sea que se interponga por declinatoria o por inhibitoria; así como los conflictos competenciales, por lo que se hace necesaria la reforma al artículo 1002.
- Asimismo, se estima necesario modificar el artículo 1006 del Código de Procedimientos Civiles, para que el término de que disponen las partes para formular sus alegatos sea el adecuado en función del asunto a consideración del juez.
- Esta dictaminadora coincide con el promovente en el sentido que resulta conveniente aclarar en el primer párrafo del artículo 1007, que la sentencia definitiva que se dicte en juicio oral, deberá constar por escrito, independientemente que el Juez exponga a las partes oralmente y de forma breve, los fundamentos de hecho y de derecho que la motivaron, leyendo únicamente los puntos resolutivos. Asimismo y debido a que la mecánica propuesta hoy en día para el desahogo de la prueba confesional conforme al artículo 1009 vigente, sería la siguiente: a) La pregunta se formula en el acto de la audiencia; b) El juez, antes de que se formule la pregunta, debe examinarla y calificarla, y c) Si la pregunta se califica de legal, el declarante la contestará.

Se advierte una deficiencia en la actual mecánica de desahogo toda vez que por un lado, se exige que el oferente formule la pregunta en la misma audiencia y, por el otro, que el juez examine y califique cuidadosamente esa pregunta antes de formularla al declarante, lo que hace lento el desahogo de la prueba; asimismo, se establece que cuando la persona que deba declarar no asista sin justa causa o no conteste las posiciones que se le formulen, de oficio se le declarará confeso y se tendrán por ciertos los hechos que se pretendan acreditar. Regla que también se estima incompleta, porque implica poner en sería desventaja jurídica a la parte que no acuda a absolver posiciones, ya que se otorgaría la posibilidad al oferente de formular las preguntas que desee, sin más limitación que se refieran a hechos propios del declarante y que sean objeto del debate; es decir, de acreditar cualquier tipo de hecho. De ahí, la importancia de acompañar, en sobre cerrado, las posiciones que serán materia de la prueba.

De igual modo se coincide con el promovente que para privilegiar la oralidad y, al mismo tiempo, garantizar un equilibrio procesal entre las partes se requiere mantener la obligación de exhibir el sobre cerrado con posiciones; no obstante, éste sólo se abrirá ante la incomparecencia del absolvente para hacer efectiva la declaratoria de confeso. En caso de que sí asista el declarante, no se procederá a la apertura del sobre cerrado y el oferente deberá formular oralmente las posiciones al declarante.

De este modo, la mecánica que se propone se desarrollaría de la siguiente forma:

a) El oferente formula oralmente las posiciones contenidas en el pliego, que puede exhibir hasta antes de la audiencia;
b) El juez simultáneamente calificará las posiciones;
c) De admitirse la posición, el declarante está obligado a contestar.
d) En caso de que el absolvente no asista sin justa causa o no se niegue a contestar, el juez abrirá el pliego y lo tendrá por confeso sólo en aquellas posiciones que se califiquen de legales.

- De igual modo se destaca que se aclara el artículo 1010 respecto de la obligación que tienen las partes para presentar a sus testigos, así como la necesidad de la intervención judicial en la citación para el caso en que estuvieran imposibilitadas de hacerlo.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

- Se precisa la forma del desahogo de la prueba testimonial en el artículo 1011, para precisar que primero habrá de interrogar la parte oferente, los demás litigantes y después el juez, como una facultad.
- Es necesaria la modificación del segundo párrafo del artículo 1013, a efecto de que la impugnación de falsedad de documentos se realice dentro de la audiencia preliminar respecto de aquéllos documentos exhibidos hasta ese momento; los presentados con posterioridad deberán impugnarse en la audiencia en que se admitan, con lo que se observan los principios de oralidad, publicidad y concentración que rigen en el proceso oral.
- La prueba pericial es una de las pruebas que modifica su trámite en el juicio oral, por lo que es conveniente aclarar en el artículo 1014 que cuando la prueba pericial se ofrece en la demanda o en la reconvención, la contraparte, al presentar su contestación, debe designar el perito de su parte, proporcionando el nombre, apellidos y domicilio de éste. Cuando la prueba pericial se ofrezca al contestar la demanda o al contestar la reconvención, la contraria, al presentar el escrito en el que desahogue la vista de éstas, deberá designar el perito de su parte en la misma forma que el párrafo anterior.
- Asimismo, en el artículo 1015 se precisa que la sanción pecuniaria que se impone al perito tercero en discordia en caso de no rendir su dictamen se entregue de manera proporcional a cada una de las partes.
- Es necesario también reformar el artículo 1016 del Código de Procedimientos Civiles, ya que se requiere se precise en este artículo el momento en que los peritos deben acreditar su calidad científica, técnica, artística o industrial, para establecer con nitidez el momento en que deban hacerlo, que será en la audiencia.
- Es pertinente modificar el artículo 1017, para precisar el momento en que puede ofrecerse una prueba documental superveniente, para ahora dejar claro que será hasta antes de que se cierre la instrucción.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

SÉPTIMO.- Esta legisladora considera, al igual que el promovente que para que exista concordancia entre los diversos ordenamientos que regulan al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con las recientes reformas por las que se crearon los juzgados civiles de proceso oral, es necesario reformas complementarias a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para darles efectividad a las primeras y precisar los alcances de competencia de los jueces civiles de proceso oral.

- En el artículo 43 de la citada Ley, se eliminan de sus fracciones I y II a los jueces del arrendamiento inmobiliario, porque ya no existen y se incluye a los jueces de lo civil de proceso oral. Además de precisar quién va a conocer de la recusación del juez civil de proceso oral.
- Se propone adicionar una fracción VI al artículo 71 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en virtud de que en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 27 de enero de 2011, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y se adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, mediante el cual en su artículo cuarto, se adicionó un párrafo al artículo 2, del Título Especial de la Justicia de Paz del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, título que se derogó en diversa reforma.
- Así se modifica el artículo 71 bis para unificar la denominación de los nuevos juzgados que se llamarán ahora Jueces de lo Civil de Proceso Oral y conocerán ahora con las reformas que también se hacen al mismo artículo 71 bis en su fracción III, de los negocios de jurisdicción concurrente, cuya suerte principal sea inferior a la cantidad que el artículo 1340 del Código de Comercio establece para que un juicio sea apelable.
- También en el artículo 71 Bis, se adiciona una fracción, para precisar la competencia para los jueces de lo civil de proceso oral para conocer de medios preparatorios a juicio y providencias precautorias, respetando la regla general de competencia para esos actos procesales.

- De igual modo se adiciona otra fracción para otorgar competencia a los jueces de lo civil de proceso oral para conocer de los procesos de jurisdicción voluntaria, así como la diligenciación de exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos, relacionados con los juicios orales en materia civil y mercantil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea legislativa del Distrito Federal;

R E S U E L V E

PRIMERO.- **Es de aprobarse** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles y de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, presentada por el Diputado Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para quedar en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

PRIMERO.- Se reforman las fracciones II y IV del artículo 62; el artículo 157; la fracción I del artículo 426; el párrafo segundo del artículo 500; el párrafo tercero del artículo 691; el segundo párrafo del artículo 973; el segundo párrafo del artículo 976; el artículo 978; el primer párrafo del artículo 982; el artículo 986, el primer párrafo del artículo 997; el artículo 988; el artículo 1002; el segundo párrafo del artículo 1006; el primer párrafo del artículo 1007; el artículo 1009; el artículo 1010; el artículo 1011; el segundo párrafo del artículo 1013; el artículo 1014; el tercer párrafo del artículo 1015; el artículo 1016; el segundo párrafo del artículo 1017; se adiciona un sexto y un séptimo párrafos al artículo 969; se adicionan también un tercer párrafo al artículo 976 y un segundo párrafo al artículo 986, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 62. **…**
I. …
II. La multa, que será en los Juzgados de Oralidad como máximo de seis mil pesos; en los de Primera Instancia de treinta mil pesos como máximo; y en el Tribunal de Alzada de sesenta mil pesos como máximo; **los montos de las multas que se impongan por los órganos jurisdiccionales se actualizarán en forma anual con base en la variación observada por la inflación en el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor, entre la última actualización de dicho monto y el mes de noviembre del año en cuestión, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y a falta de éste el que lo sustituya.**
…
III. …
IV. …
…

Artículo 157.- Para determinar la competencia por razón de la cuantía del negocio, se tendrá en cuenta únicamente la suerte principal reclamada, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados.
Tratándose de acciones personales en donde no se reclame una prestación económica, la competencia por cuantía la determinará el valor del negocio materia de la controversia.
Cuando se trate de arrendamiento o se demande el cumplimiento de una obligación consistente en prestaciones periódicas, se computará el importe de

las pensiones en un año, a no ser que se trate de prestaciones vencidas, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 426. …
I. Las sentencias pronunciadas en juicios cuyo monto **sea inferior a quinientos mil pesos**. Dichas cantidades se actualizarán en los términos del artículo 62. Se exceptúan los interdictos, los asuntos de competencia de los jueces de lo familiar y los reservados a los jueces del arrendamiento inmobiliario;
II. a VI…

Artículo 500. ...
Esta disposición será aplicable en la ejecución de convenios celebrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor **y la Procuraduría Social del Distrito Federal, así como los** laudos emitidos por dicha**s** Procuraduría**s**; en la ejecución de convenios celebrados ante el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y ante los Juzgados Cívicos, tratándose de daños culposos causados con motivo del tránsito de vehículos.

Artículo 691.- ...
...
La apelación no procede en los juicios cuyo monto sea inferior a **quinientos mil pesos**, **moneda nacional,** por concepto de suerte principal, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados, a la fecha de presentación de la demanda, dicho monto se actualizará en los términos que establece el artículo 62.
...

Artículo 969.- **…**
…
…
…
Tratándose de acciones personales en donde no se reclame una prestación económica, se estará al segundo párrafo del artículo 157.

Los medios preparatorios a juicio y las providencias precautorias se tramitarán en términos de los capítulos I y VI, respectivamente, del título quinto de éste código.

Articulo 973.- …
Para hacer cumplir sus determinaciones el Juez puede **hacer uso de las medidas de apremio que se mencionan en el artículo 73 de este Código, en los términos que ahí se especifican.**

Artículo 976.- La recusación del Juez será admisible hasta antes de la admisión de las pruebas en la Audiencia Preliminar.
Se interpondrá ante el juez, expresándose la causa en que se funde, quien remitirá de inmediato testimonio de las actuaciones respectivas a la Sala correspondiente para su resolución.
Si la recusación se declara fundada, será nulo lo actuado a partir del momento en que se interpuso la recusación.

Artículo 978.- Salvo lo dispuesto en el artículo 982, toda **promoción** de las partes deberá formularse oralmente durante las audiencias; e**n caso contrario no se les dará trámite.**
Los tribunales no admitirán promociones frívolas o improcedentes y deberán desecharlas de plano, debiendo fundamentar y motivar su decisión.

Artículo 982.- En los escritos de demanda, contestación, reconvención, contestación a la reconvención y desahogo de vista de éstas, las partes ofrecerán sus pruebas relacionándolas con los puntos controvertidos, **expresando cual es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas**, proporcionando el nombre, apellidos y domicilio de los testigos que hubieren mencionado en los escritos señalados al principio de este párrafo; así como los de sus peritos, y la clase de pericial de que se trate con el cuestionario a resolver, que deberán rendir durante el juicio, exhibiendo las documentales que tengan en su poder o el escrito sellado mediante el cual hayan solicitado los documentos que no tuvieren en su poder en los términos del artículo 95 de este Código. Si las partes no cumplen con los requisitos

anteriores en los escritos que fijan la litis, el juez no podrá admitirlas aunque se ofrezcan por las partes posteriormente, salvo que importen excepción superveniente.

Artículo 986.- El demandado, al tiempo de contestar la demanda, podrá proponer la reconvención. Una vez admitida, se correrá traslado de ésta a la parte actora para que la conteste en un plazo de nueve días. Del escrito de contestación a la reconvención, se dará vista a la parte contraria por el término de cinco días para que la desahogue.

Si en la reconvención se reclama, por concepto de suerte principal, una cantidad superior a la que sea competencia del juicio oral en términos del artículo 969, cesará de inmediato el juicio oral para que se continúe en la vía ordinaria, ante el juez que resulte competente.

Artículo 988.- Una vez contestada la demanda y desahogada la vista de la contestación a la demanda y, en su caso, **de la contestación a la** reconvención, o transcurridos los plazos para ello, el juez señalará de inmediato la fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar, la que deberá fijarse dentro de los diez días siguientes.
…

Artículo 997.- Se podrá solicitar copia simple o certificada de las actas o copia en medio electrónico de los registros que obren en el procedimiento, la que deberá ser certificada en los términos del artículo anterior a costa del litigante y previo el pago correspondiente.
Tratándose de …

Artículo 1002.- El Juez examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal y procederá, en su caso, a resolver las excepciones procesales con el fin de depurar el procedimiento**; salvo las cuestiones de incompetencia, que se tramitarán conforme a la parte general de este Código.**

Artículo 1006.- **...**
En la Audiencia sólo se concederá el uso de la palabra, por una vez, a cada una de las partes para formular sus alegatos.
...

Artículo 1007.- El juez expondrá oralmente y de forma breve, los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron su sentencia y leerá únicamente los puntos resolutivos. Acto seguido quedará a disposición de las partes copia **escrita** de la sentencia que **se pronuncie.**

…

Artículo 1009.- La prueba confesional en este juicio se desahogará conforme a las siguientes reglas:

I. El oferente de la prueba podrá pedir que la contraparte se presente a declarar, conforme a las posiciones que en el acto de la diligencia se le formulen, pudiendo exhibir el pliego cerrado que las contenga hasta antes de la audiencia, para los efectos señalados en la facción III;
II. Las posiciones serán formuladas en forma oral por el oferente, sin más limitación de que éstas se refieran a hechos propios del declarante y que sean objeto del debate. El juez, simultáneamente a su formulación, calificará las posiciones, declarando improcedentes aquellas que lo fueren; y
III. Previo el apercibimiento correspondiente, en caso de que la persona que deba declarar no asista sin justa causa o no conteste las preguntas que se le formulen y que sean calificadas de legales, se le declarará confeso y se tendrán por ciertos los hechos que la contraparte pretenda acreditar, salvo prueba en contrario. Solamente en el primer caso, el juez procederá a la apertura del pliego para los efectos antes señalados.

Artículo 1010.- …

…

Artículo 1011.Las partes pueden interrogar a los testigos, limitándose a los hechos o puntos controvertidos objeto de esta prueba, debiendo el juez impedir preguntas ociosas o impertinentes. Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, el juez también puede de oficio interrogar ampliamente a los testigos.

Artículo 1013.-…

La impugnación de falsedad de un documento puede hacerse **durante la etapa de admisión de pruebas en la Audiencia Preliminar; los documentos presentados con posterioridad deberán impugnarse durante la audiencia en que se admitan**.

Artículo 1014.-Si se ofrece la prueba pericial en la demanda **o en la reconvención,** la contraparte, al presentar su contestación, deberá designar **el** perito de su parte**, proporcionando el nombre, apellidos y domicilio de éste, y** proponer la ampliación de otros puntos y cuestiones, además de los formulados por el oferente, para que los peritos dictaminen.
En caso de que la prueba pericial se ofrezca al contestar la demanda **o al contestar la reconvención,** la contraria, **al presentar el escrito en el que desahogue la vista de éstas,** deberá designar el perito de su parte en la misma forma que el párrafo anterior.
De estar debidamente ofrecida, el juez la admitirá **en la etapa correspondiente y señalará un plazo de diez días para exhibir el dictamen respectivo,** salvo que existiera causa bastante por la que tuviere que modificarse la fecha de inicio del plazo originalmente concedido.

Artículo 1015.- …
…
El perito tercero en discordia deberá rendir su peritaje precisamente en la audiencia de juicio, y su incumplimiento dará lugar a que el juez le imponga como sanción pecuniaria, en favor de las partes **y de manera proporcional a cada una de ellas,** el importe de una cantidad igual a la que cotizó por sus servicios al aceptar y protestar el cargo. En el mismo acto, el juez dictará proveído de ejecución en contra de dicho perito tercero en discordia, además de hacerla saber al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a la asociación, colegio de profesionistas o institución que lo hubiera propuesto por así haberlo solicitado el juez, para los efectos correspondientes, independientemente de las sanciones administrativas y legales a que haya lugar.
…

ARTÍCULO 1016. Los peritos asistirán a la audiencia respectiva con el fin de exponer verbalmente las conclusiones de sus dictámenes, a efecto de que se desahogue la prueba con los exhibidos y respondan las preguntas que el juez o las partes les formulen, **debiendo acreditar, en la misma audiencia y bajo su responsabilidad, la calidad científica, técnica, artística o industrial para el que fueron propuestos, con el original o copia certificada de su cédula profesional o**

documento que acredite dicha calidad. En caso de no asistir los peritos designados por las partes, se tendrá por no rendido su dictamen y de no presentarse el perito tercero en discordia se le impondrá una sanción pecuniaria equivalente a la cantidad que cotizó por sus servicios, en favor de las partes, en igual proporción.

Artículo 1017.- …

Cuando alguna de las partes tenga conocimiento de una prueba documental superveniente, deberá ofrecerla hasta antes de que **se declare el asunto visto,** y el Juez, oyendo previamente a la parte contraria en la misma audiencia, resolverá lo conducente.

SEGUNDO.- Se reforman las fracciones I y II del artículo 43; se adiciona la fracción VI del artículo 71; se modifica el primer párrafo y adicionan las fracciones III, IV y V al artículo 71 bis de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para quedar como siguen:

Artículo 43.- …
I. De los casos de responsabilidad civil de los Jueces Civiles, de los **Jueces de lo Civil de Cuantía Menor, de los Jueces de lo Civil de Proceso Oral** y de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
Asimismo de los recursos de apelación y queja que se interpongan contra las resoluciones dictadas en asuntos civiles y de Extinción de Dominio por los Jueces de lo Civil, los Jueces de lo Civil de Cuantía Menor y de Extinción de Dominio.
II. De las excusas y recusaciones de los Jueces Civiles, de los **Jueces de lo Civil de Cuantía Menor, de los Jueces de lo Civil de Proceso Oral** y de Extinción de Dominio, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
III. **…**
IV. **…**
…
…

Artículo 71. Los Jueces de lo Civil de Cuantía Menor conocerán:
I.**…**
II. **...**
III. **...**

IV. **... ;**
V. **... ; y**
VI. **De juicios contenciosos que versen sobre adeudos de cuotas de mantenimiento, intereses o sanciones por incumplimiento a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, y de las resoluciones y convenios celebrados ante la Procuraduría Social del Distrito Federal.**

Artículo 71 Bis. Los Jueces de lo Civil de Proceso Oral conocerán:
I.**...**
II. **...**
III. De los negocios de jurisdicción concurrente, en los casos a que se refiere el artículo 1390 Bis del Código de Comercio;
IV. De los medios preparatorios a juicio y de las providencias precautorias relacionados con los juicios que son de su competencia, en términos de las fracciones anteriores; y
V. De los asuntos de jurisdicción voluntaria, así como de la diligenciación de exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos, relacionados con los juicios orales en materia civil y mercantil.

TRANSITORIOS.

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor, por lo que hace a los artículos 62, fracción IV; 426, fracción I y 691 del Código de Procedimientos Civiles, a partir del día primero de enero de dos mil doce.

Tercero. La reforma a los demás artículos entrará en vigor el primero de enero de dos mil trece.

TERCERO.- Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Dip. Julio César Moreno Rivera
P R E S I D E N T E

Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas
VICEPRESIDENTE

Dip. Alejandro Carbajal González
SECRETARIO

Dip. José Arturo López Cándido
INTEGRANTE

Dip. Alejandro López Villanueva
INTEGRANTE

Dip. Raúl Antonio Nava Vega
INTEGRANTE

Dip. David Razú Aznar
INTEGRANTE

Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero
INTEGRANTE

Dip. Alan Cristián Vargas Sánchez
INTEGRANTE

COMISIÓN DE
JUVENTUD Y DEPORTE

V LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN Y EL EMPLEO DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
V LEGISLATURA
PRESENTE:

A la Comisión de Comisión de Juventud Y Deporte de este Órgano Legislativo en la V Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN Y EL EMPLEO DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por la Diputada Alejandra Barrales Magdaleno, del Grupo Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso L) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 38 y 40, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 62 fracción XX, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 30, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 1, 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el día 13 de septiembre del año en curso, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto el que se crea la Ley del fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal por la Diputada Alejandra Barrales Magdaleno, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2.- Con fecha 13 de septiembre de 2011, la Presidenta de la Comisión de Gobierno remitió a esta Comisión de Juventud y Deporte la iniciativa anteriormente indicada, a efecto de que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Con fecha 20 de septiembre, la Secretaría Técnica de la Comisión de Juventud y Deporte, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dio a conocer a los diputados integrantes de esta Comisión el contenido de la iniciativa, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

4.- Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la

COMISIÓN DE
JUVENTUD Y DEPORTE

V LEGISLATURA

Comisión de Juventud y Deporte previa convocatoria realizada en términos de Ley, se reunió a las 10:00 horas del día nueve de diciembre del año dos mil once, en la Sala de Juntas de la Comisión de Gobierno, sito en Donceles y Allende, primer piso, colonia Centro, para dictaminar la referida iniciativa, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 62 fracción XX, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno; y 1, 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión de Comisión de Juventud Y Deporte, por su denominación y materia es competente para analizar y dictaminar la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN Y EL EMPLEO DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por la Diputada Alejandra Barrales Magdaleno, del Grupo Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Que por lo que hace a la propuesta de mérito, la diputada proponente plantea en su exposición de motivos lo siguiente:

> *La fracción I del artículo 2 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal define a éstos como los sujetos cuya edad comprende de los 14 a los 29 años.*

Según los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en dicho año el Distrito Federal contaba con una población total del orden de los 8 millones 851 mil habitantes, de los cuales 2 millones 203 mil son jóvenes aproximadamente el 25%), es decir, tienen edades entre los 15 y 29 años.

Por lo que respecta a la asistencia escolar de los jóvenes en edad de estudiar, los que tienen entre 15 y 24 años de edad, el Censo 2010 del INEGI revela que de 1 millón 476 mil personas solamente 767 mil están estudiando, esto es, sólo 1 de cada 2 o lo que es lo mismo el 52% de los jóvenes en edad de estudiar tienen acceso a la escuela.

Para el mismo año y en el ámbito laboral el INEGI reporta para el Distrito Federal que de los 2 millones 203 mil jóvenes con edades de entre 15 y 29 años, casi la mitad (1 millón 97 mil) son parte de la población económicamente activa. Siendo la tasa de desempleo para este sector poblacional del orden del 7.6%, casi el doble de la del resto de la población que es de 4%.

Las cifras referidas muestran una situación preocupante, por decir lo menos, en materia de oportunidades educativas y laborales para nuestros jóvenes. Los jóvenes no están teniendo acceso ni a la escuela ni al trabajo.

El Gobierno del Distrito Federal ha emprendido una serie de políticas públicas cuyo objetivo son los jóvenes y que se ha traducido en programas como Prepa Sí, Empleo Juvenil de Verano, Seguro de Desempleo, entre otros. La Asamblea Legislativa ha acompañado de

manera decidida los esfuerzos de la administración pública mediante la aprobación de los recursos necesarios para ponerlos en funcionamiento.

En diciembre de 2010 los integrantes de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa decidimos emprender una serie de medidas para abatir la problemática de educación y empleo de los jóvenes de la Ciudad, esto en pleno ejercicio de las atribuciones que nos confiere la fracción IV del artículo 13 de nuestra Ley Orgánica, que a la letra dice:

> *Artículo 13.-En materia de administración Pública, corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:*
>
> *IV.-Participar en la formulación de políticas públicas y programas de desarrollo, procurando conciliar la diversidad de intereses que se presentan en la ciudad;*

Para materializar lo anterior, el trece de diciembre de dos mil diez signamos con nuestra máxima casa de estudios, la Universidad Nacional Autónoma de México, un convenio de colaboración académica por el que ésta se comprometió a ofrecer en el Distrito Federal el Programa Educativo AL-UNAM: Edúcate, que comprende educación formal a distancia para nivel licenciatura y educación no formal. Además, el quince de diciembre de dos mil diez firmamos con la Red de Servicios Educativos un Convenio de Colaboración para que en éstas cursen sus estudios de nivel medio superior y superior jóvenes que no son admitidos en instituciones educativas públicas.

Por su parte, la, Asamblea Legislativa se comprometió a aportar los recursos económicos necesarios para brindar educación a los jóvenes.

Con el objeto de dar cumplimiento a nuestro compromiso con los jóvenes, los integrantes de la Asamblea Legislativa decidimos hacer uso de la herramienta jurídica que ofrece a los órganos autónomos y de gobierno el artículo 12 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que señala:

> ***Artículo*** *12.-Son fideicomisos públicos los que constituya el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública, Los fideicomisos públicos tendrán como propósito auxiliar al Jefe de Gobierno o a los Jefes Delegacionales, mediante la realización de actividades prioritarias o de las funciones que legalmente les corresponden.*
>
> ***Se asimilarán a los fideicomisos públicos en términos de transparencia y rendición de cuentas, aquellos que constituyan los Órganos Autónomos y de Gobierno a los que se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos.***
>
> ***Los fideicomisos públicos y los que se asimilen a éstos, deberán registrarse ante la Secretaría en los términos y condiciones que se establecen en la presente Ley y su Reglamento.***

Optamos entonces por constituir un fideicomiso asimilado para lo que aprobamos en el artículo 10 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2011, que como parte del presupuesto de este órgano legislativo se previera un

monto de 150 millones para el Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal.

Posterior a la aprobación de los recursos del Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa ha ejecutado una serie de actos tendientes a su puesta en funcionamiento y que son los siguientes:

1. *El veintidós de febrero de dos mil once la Comisión de Gobierno aprobó por unanimidad el Acuerdo mediante el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del DF*

2. *El veinticuatro de febrero de dos mil once el Pleno de la Asamblea Legislativa aprobó por unanimidad el Acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del D.F.*

3. *El treinta y uno de marzo de dos mil once el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Diputado Sergio Eguren Cornejo. suscribió con el Banco Mercantil del Norte SA Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. el contrato de Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del D.F.*

4. *El cinco de abril de dos mil once la encargada de despacho de la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*

remitió al Secretario de Finanzas del Distrito Federal. Uc. Armando López Cárdenas. oficio por el que se le informa la constitución del Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del D.F.

Al día en que se presenta esta Iniciativa de Ley el Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal se encuentra en pleno funcionamiento y cuenta ya con 2 mil 106 jóvenes cursando la licenciatura a distancia en la Universidad Nacional Autónoma de México y 2 mil 283 estudiando el nivel medio superior y superior en modalidad presencial en la Red de Servicios Educativos. Asimismo, está previsto lanzar en los próximos días las convocatorias para cursar educación media superior y superior a distancia en el Instituto Politécnico Nacional y en la Secretaría de Educación Pública.

El compromiso que la Asamblea Legislativa ha asumido con los jóvenes es de largo plazo por lo que no puede ni debe estar sujeto a los vaivenes políticos ni a las voluntades cambiantes. Es necesario darles certidumbre jurídica a nuestros jóvenes y a las instituciones académicas, muy en especial a la Universidad Nacional Autónoma de México, en el sentido de que la Asamblea Legislativa cumplirá con sus obligaciones. Ése es precisamente el propósito que persigo al plantear esta Iniciativa por medio de la cual se eleva a rango del Ley el Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal; lo que se hace habida cuenta de la naturaleza jurídica de fideicomiso asimilable que tiene el instrumento por

medio del cual opera el Fondo de conformidad con el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, y en ejercicio de la autonomía presupuestaria y de gestión con que cuenta este órgano legislativo en términos de la fracción 11 del artículo 5 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, que a la letra dice:

> *Artículo 5.-**La autonomía presupuestaria y de gestión** otorgada a los Órganos Autónomos y de Gobierno a través de la Constitución, Estatuto o, en su caso, de disposición expresa contenida en las respectivas leyes de su creación, **comprende:***
>
> *11. Será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de los servidores públicos competentes, **manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en esta** Ley, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento.*

Para finalizar debo subrayar que la experiencia de elevar Fondos a rango de ley no es nueva, existen actualmente en el andamiaje jurídico de la Ciudad dos normatividades vigentes que así lo hacen y que son:

1. *La Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, que es administrado por Consejo de la Judicatura Local.*
2. *La Ley del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal, que es administrado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*

TERCERO.- Que los jóvenes son una parte medular de la economía de cualquier país, son el impulso y la generación de nuevas tecnologías, empresas, sectores, proyectos e ideas, en México representan poco más de una cuarta parte de la población con edades de los 14 a los 29 años.

CUARTO.- Que el llamado "bono demográfico" en México, como se conoce al elevado número de jóvenes que se encuentran en edad productiva, sufre de graves carencias. Que casi la mitad de jóvenes enfrenta obstáculos para estudiar o trabajar, por lo que forman parte del grupo conocido como ninis (ni estudian ni trabajan), mientras que el 43% sufre de pobreza.

QUINTO.- Que dde acuerdo con los resultados del primer trimestre de 2011 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), la mitad de los 31.7 millones de jóvenes de entre 14 y 29 años forma parte de la población económicamente activa.

SEXTO.- Que del porcentaje de jóvenes económicamente activos, uno de cuatro jóvenes trabaja en la informalidad y más del 70% carece de servicios de salud otorgados por su empleador.

SÉPTIMO.- Que el 8.1% de los jóvenes se encuentra desempleado. Que del total de los desempleados, se calcula que más de la mitad tienen entre 14 y 20 años y particularmente, entre 20 y 24 años. Sólo uno de cada tres jóvenes encuentra empleo en el sector formal.

OCTAVO.- Que se calcula que existen 3.5 millones de jóvenes entre 14 y 19 que laboran en un esquema asociado con bajos ingresos y pocas o nulas prestaciones. Un tercio de ellos trabaja en el sector informal y el 85% no recibe servicios de salud en su empleo; el 18% tiene un ingreso de un salario mínimo o menos y el 26% no recibe un sueldo.

NOVENO.- Que de los jóvenes trabajadores entre los 20 y 29 años de edad, el 20% trabaja en la informalidad. La mayoría de esta población tiene un ingreso de entre 2 y 5 salarios mínimos y solo el 5% gana más de 8,500 pesos al mes. El 9% tiene un ingreso de un salario mínimo y el 7% no recibe salario alguno por su trabajo.

DÉCIMO.- Que por lo que hace a la asistencia escolar, de los jóvenes entre 15 y 24 años de edad, únicamente el 52% tienen acceso a la escuela. Que de acuerdo a un estudio de la OCDE se dio a conocer que casi cada 1 de 4 jóvenes en México no estudia ni trabaja.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en diciembre de 2010, esta Soberanía a través de la Comisión de Gobierno, firmó un convenio de colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México a efecto de implementar el programa AL-UNAM con el objeto de ofertar educación a distancia a nivel licenciatura. Asimismo, se celebró un convenio con la Red de Servicios Educativos a fin de que los jóvenes que no hayan sido admitidos en instituciones públicas para cursar grados de nivel medio superior y superior, puedan hacerlo dentro de esta Red.

DÉCIMO SEGUNDO. Que a efecto de otorgar los recursos necesarios para la implementación de estos programas, esta Asamblea aprobó recursos para el ejercicio

fiscal 2011, para que dentro de su presupuesto se contemplaran 150 millones para la creación y operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal.

DÉCIMO TERCERO.- Que actualmente este Fondo se encuentra en operación con 2,106 jóvenes que cursan licenciaturas a distancia y 2,183 que estudian el nivel medio superior y superior en la Red de Servicios Educativos.

DÉCIMO CUARTO.- Que a efecto de dar continuidad a programas que buscan garantizar derechos tan fundamentales como el acceso a la educación, resulta conveniente elevar a rango de ley el Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de los Jóvenes del Distrito Federal.

DÉCIMO QUINTO.- Por las consideraciones y razonamientos expuestos con antelación, esta comisión dictaminadora estima viable aprobar la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la diputada Alejandra Barrales Magdaleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior; 50, 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y una vez que han sido analizadas y estudiadas las propuestas en comento, esta comisión dictaminadora estima que es de resolverse y se

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley del Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal para quedar como sigue:

LEY DEL FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN Y EL EMPLEO DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y de aplicación y observancia general en el Distrito Federal, y tienen por objeto regular la constitución, administración y operación del Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal.

Artículo 2.-Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Asamblea Legislativa: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
II. Comité Técnico: Al Comité Técnico del fideicomiso;
III. Fideicomiso: El contrato de fideicomiso celebrado para la administración y operación del Fondo;
IV. Fondo: El Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal, y
V. Jóvenes: los sujetos de entre 15 y 29 años de edad residentes en el Distrito Federal.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DEL FONDO

Artículo 3.- Se crea el Fondo de Apoyo a la educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal, que será administrado y operado en forma

autónoma e independiente por la Asamblea Legislativa a través del Comité Técnico del Fideicomiso.

Artículo 4.-El Fondo estará integrado con los recursos que a continuación se señalan:

I. Los recursos que anualmente le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. La Asamblea Legislativa está obligada a destinarle al Fondo en forma anual los recursos que éste requiera para cumplir con sus obligaciones. Los recursos con los que se integre y opere el Fondo serán diferentes de aquellos que comprenda el presupuesto que la Asamblea Legislativa apruebe anualmente para sí misma y en nada afectarán las partidas que sean autorizadas mediante dicho presupuesto;

II. Los rendimientos financieros que obtenga de sus inversiones;

III. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros;

IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que obtenga por cualquier título. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera el Fondo y, en general, aquellos otros para cuya compra destine recursos acrecentarán el patrimonio del Distrito Federal y quedarán sujetos a las normas que regulan el régimen patrimonial del mismo; y

V. Las demás que señalen las leyes y demás disposiciones legales aplicables.

Los recursos que integran el Fondo sólo podrán destinarse a los fines que establece el artículo 5 de esta Ley, por lo que de manera excepcional se utilizarán dichos recursos para la adquisición de bienes muebles e inmuebles. La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, por conducto de la Oficialía

Mayor de ésta, pondrá a disposición del Comité Técnico los bienes muebles e inmuebles que éste requiera para el desempeño de sus funciones.

Los recursos que integren el Fondo deberán ser invertidos por la institución fiduciaria en valores de renta fija del más alto rendimiento, siempre que éstos permitan la disponibilidad inmediata y suficiente de las sumas que resulte necesario para su operación y funcionamiento.

CAPITULO TERCERO
DE LOS FINES DEL FONDO

Artículo 5.- El Fondo tiene como fin primordial el establecimiento de un mecanismo financiero que permita brindar apoyo para la educación y para el empleo a los jóvenes que determine el Comité Técnico del fideicomiso, a efecto de que aquéllos reciban educación media superior y superior, en instituciones públicas o privadas, así como capacitación para el trabajo.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL FONDO

Artículo 6.-El Fondo será administrado y operado en fideicomiso por la institución fiduciaria que determine la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa.

El fideicomiso a que se refiere este artículo tendrá carácter de fideicomiso asimilado en términos del segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Artículo 7.-El Comité Técnico del fideicomiso tendrá a su cargo la vigilancia, administración, manejo y operación del Fondo conforme a las facultades que establece la presente Ley, el contrato de fideicomiso y demás normatividad aplicable.

Artículo 8.-El Comité Técnico estará integrado por los miembros propietarios con derecho a voz y voto, como sigue:

I. El coordinador del Grupo Parlamentario Mayoritario en la Asamblea Legislativa, en calidad de presidente del fideicomiso;
II. Un diputado integrante de cada uno de los Grupos Parlamentarios con representación en la Asamblea Legislativa, en calidad de vocales;
III. Un representante de las instituciones públicas de educación media superior y superior que participen en los programas del Fondo, y
IV. Un representante de las instituciones privadas de educación media superior y superior que participen en los programas del Fondo.

El cargo de integrante del Comité Técnico será honorífico por lo cual quienes lo desempeñen lo harán sin derecho a percepción o emolumento alguno.

El Comité Técnico podrá invitar a estar presentes en sus sesiones a representantes de otras instituciones públicas, organizaciones del sector social o privado y, en general, a personas de reconocido prestigio de los sectores

científico y académico, público y privado, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

Artículo 9.-El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer y aprobar las reglas de operación, lineamientos y criterios para el otorgamiento de apoyos a los jóvenes;

II. Revisar, aprobar y emitir, en su caso, las convocatorias, criterios de evaluación, selección y seguimiento de las solicitudes de apoyo;

III. Analizar y, en su caso, aprobar las propuestas de asignación de apoyos a los jóvenes;

IV. Revisar y aprobar, en su caso, su manual de procedimientos y demás documentos normativos;

V. Instruir a la fiduciaria respecto a la entrega de recursos que formen parte de los recursos del fideicomiso;

VI. Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable del fideicomiso, así como dictar las medidas preventivas y correctivas que sean procedentes;

VII. Aprobar los programas y presupuestos de operación del fideicomiso;

VIII. Autorizar la celebración de los actos y contratos de los cuales puedan derivar obligaciones a cumplir con cargo al patrimonio del fideicomiso;

IX. Instruir a la fiduciaria respecto de la inversión de los fondos líquidos del fideicomiso;

X. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del fideicomiso;

XI. Ostentar la representación del fideicomiso o, en su caso, delegarla de conformidad con lo que se establezca en su manual de procedimientos y demás documentos normativos;

XII. Establecer los sistemas de control y auditoria que considere adecuados, así como los de transparencia y rendición de cuentas;

XIII. Analizar periódicamente la evaluación técnica, administrativa y financiera del desarrollo de los proyectos apoyados por el fideicomiso;

XIV. Aprobar y ejercer el presupuesto anual de egresos del fondo;

XV. Contratar al personal del fideicomiso exclusivamente bajo el régimen de prestación de servicios profesionales, por lo que no tendrán la calidad de servidores públicos. El presupuesto anual de gastos por administración del fideicomiso no podrá ser superior al cinco por ciento del total anual del patrimonio fideicomiso;

XVI. Determinar el destino y la manera en cómo habrán de aplicarse los recursos del fideicomiso en caso de extinción. Los recursos se aplicarán de manera preferente al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los programas de apoyo que haya puesto en funcionamiento de conformidad con los fines que señala el artículo 5 de esta Ley, y

XVII. Las demás que establezcan la presente ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS, VIGILANCIA Y TRANSPARENCIA DEL FONDO

Artículo 10.- En diciembre de cada año el Comité Técnico del fideicomiso rendirá por escrito y ante la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa un informe

anual del ejercicio de sus funciones, en particular respecto al manejo de sus ingresos, los rendimientos de las inversiones y las erogaciones efectuadas.

Artículo 11.- Al término de cada ejercicio fiscal, el Comité Técnico remitirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal los estados financieros y la demás información relativa a su operación presupuestal y contable, a fin de que éste ordene su incorporación a la Cuenta Pública del Distrito Federal en capítulo por separado.

Artículo 12.-La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ordenará la práctica de las auditorías internas o externas que considere necesarias para verificar el manejo del Fondo de conformidad con los fines establecidos en esta ley.

Artículo 13.-El Fondo es ente obligado en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del Distrito Federal, por lo que contará con la oficina de información pública y el portal de transparencia respectivos.

El Comité Técnico pondrá a disposición del público, de manera impresa para su consulta directa y en el portal de transparencia, la siguiente información:

I. Los estados financieros trimestrales que incluirán sus ingresos, rendimientos financieros, egresos, destino y saldo de sus recursos;
II. Los convenios. acuerdos de colaboración o figuras análogas que se celebren, señalando el motivo, el nombre o razón social del ente, el tiempo de duración y los compromisos que adquiera;

III. Las reglas de operación de los programas de subsidios, apoyos o ayudas que ponga en funcionamiento de conformidad con sus fines;

IV. Los listados de jóvenes que son parte de sus programas de subsidios, apoyos o ayudas que otorgue de conformidad con sus fines;

V. Las minutas de las reuniones del Comité Técnico, así como los acuerdos adoptados;

VI. El informe anual del ejercicio de sus funciones, y

VII. Las demás que establezcan las leyes en materia de transparencia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.-Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero.-Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Cuarto.-El Fondo al que se refiere la presente Ley es el que actualmente opera la Asamblea Legislativa a través del contrato de Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Educación yal Empleo de las y los Jóvenes del D.F, que suscribió el treinta y uno de marzo de dos mil once el Presidente en turno de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Diputado Sergio Eguren Cornejo,

COMISIÓN DE
JUVENTUD Y DEPORTE

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

con el Banco Mercantil del Norte SA Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el trece de diciembre de dos mil once, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte.

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI
PRESIDENTE

DIP. ALAN CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO
SECRETARIO

DIP. VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. ERASTO ENSÁSTIGA SANTIAGO
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL RENDÓN OBERHAUSER
INTEGRANTE

COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

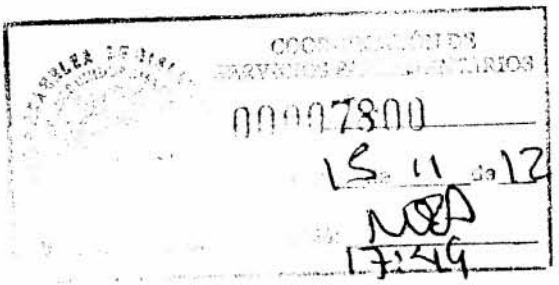

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL JEFE DE GOBIERNO MARCELO LUÍS EDRARD CASAUBON.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
V LEGISLATURA

PRESENTE

A la Comisión Derechos Humanos de éste órgano legislativo, fue turnada para su estudio y dictamen la **iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, presentada por el Jefe de Gobierno Marcelo Luís Edrard Casaubon.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,

COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

artículos 44 fracción y 89 de la Ley Orgánica; y 28, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, Ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamentos para el Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron el 12 de diciembre de 2011, a efecto de realizar el análisis, discusión y dictamen de la multicitada iniciativa, que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa.

CUARTO.- La iniciativa con proyecto de Decreto, materia del presente dictamen tiene como finalidad reformar el tercer párrafo del artículo 1; la fracción VIII del artículo 3; el segundo y penúltimo párrafos del artículo 19; y el primer párrafo del artículo 35. Adicionar un cuarto párrafo al artículo 1; así como un segundo párrafo al artículo 35, recorriéndose el actual segundo párrafo para quedar como tercero. Derogar las fracciones I a VI del artículo 19; todos de la Ley del Programa de Derechos Humanos, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

CUARTO.- La Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal establece un mandato a las instancias ejecutoras que asegura la implementación y el cumplimiento de cada una de las líneas de acción que integran el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, con lo que las políticas públicas en la Ciudad de México tendrán como guía para su diseño, ejecución y evaluación , el marco de instrumentos internacionales de derechos humanos, a fin de que todas las instancias públicas involucradas en este proceso asuman el compromiso y obligación de conjuntar esfuerzos para la realización de los derechos humanos.

QUINTO.- La reciente reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, confirma que la Ciudad de México se encuentra a la vanguardia en la promoción, defensa, protección y garantía de los derechos humanos. Así, el compromiso del Estado con la democracia, implica la necesidad de armonizar la legislación secundaria conforme al texto constitucional y asegurar, con ello el máximo estándar de protección de los derechos humanos de acuerdo con esa reforma.

SEXTO.- En este contexto, la Ley del programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, como una herramienta de vanguardia para la consolidación de las políticas públicas en materia de derechos humanos en la Ciudad, no puede ser ajena al impacto de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, por lo que resulta imprescindible colocar dicho instrumento legal en este contexto.

COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

Artículo 1.- .....

.....

La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de su competencia, a la Administración Pública centralizada y descentralizada del Distrito Federal, así como al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 3.-....

De la I a la VII

VIII. **Instancias Ejecutoras**.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; La Universidad Autónoma de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las Dependencias, Órganos Desconcentrados y los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal;

De la IX a la XV.

Artículo 19.- El Comité estará conformado por instituciones titulares y suplentes, invitados permanentes y **dos observadores**, que se reunirán periódicamente en asamblea.

COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

Dado en el salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 15 días del mes de diciembre de 2011.

DIP. DAVID RAZÚ AZNAR

DIP. GUILLERMO OROZCO LORETO

DIP. CARLO FABIAN PIZANO SALINAS

DIP. LÍA LIMÓN GARCÍA

DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN

DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

DIP. JOSE ARTURO LOPEZ CANDIDO

DIP. ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ

V LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
V Legislatura.

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;** 50 al 57 del **Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,** la Comisión de Administración Pública Local, somete a consideración de esta Soberanía el presente Dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

I. Preámbulo. Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor, y la fundamentación legal de la competencia de las Comisiones para conocer del asunto.

II. Antecedentes. Descripción breve de los hechos, contenido o situaciones que originan el asunto.

Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal.

III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la iniciativa.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del Dictamen de la Iniciativa.

- - -

I.- PREÁMBULO:

A la Comisión de Administración Pública Local le fue turnada para su análisis y dictamen la siguiente:

1.- Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal que remitió el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon** mediante oficio número MDPPTA/CSP/321/2011.

2. Mediante oficio número **MDPPTA/CSP/321/2011**, de fecha 27 de Septiembre de 2011, el Vicepresidente en turno de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Diputado Fernando Rodríguez Doval, turnó a la Comisión de Administración Pública Local para su análisis y dictamen, la **iniciativa de decreto por el que se expide la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal.**

3. Por instrucciones del Diputado José Luís Muñoz Soria, Presidente de la Comisión de Administración Pública Local, el Secretario Técnico, Maestro Julio César Reyes Hernández, notificó la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito

Federal; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, a las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión, mediante oficio número CAPL/V/0152/ 2011, el contenido de la propuesta de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

De lo anterior se desprende que se considera competente esta Honorable Comisión para conocer y resolver respecto a la iniciativa con proyecto de decreto, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 apartado C), Base Primera, fracción V inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior; 1, 4, 8, 9 fracción I, 50 al 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, ordenamientos todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

II.- ANTECEDENTES:

1. En el primer periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al tercer año de ejercicio de la V Legislatura, celebrada el día 27 de Septiembre del año dos mil once, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon**, presentó la **iniciativa de decreto por el que se expide la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal,** retomando lo siguiente:

> "Uno de los retos pendientes es revertir la crisis de confianza de la ciudadanía hacia la política y la gestión pública. De ahí la profesionalización de los servidores públicos se vea como un factor

que contribuye no sólo a contrarrestar la crisis de confianza ciudadana, sino también a mejorar el desempeño de las instituciones públicas, erradicar la corrupción gubernamental, optimizar el ejercicio del presupuesto, así como garantizar el acceso a los cargos públicos en condiciones de igualdad, mediante procedimientos objetivos y transparentes.

[...] es un proceso que implica la reconceptualización del papel del servidor público y de la cultura organizacional de los órganos de gobierno. [...] a nivel global las experiencias exitosas en la profesionalización de los servidores públicos han derivado del establecimiento y desarrollo de servicios de carrera [...].

[...] la propuesta de esta nueva Ley se sustenta en un servicio profesional de carrera, flexible y organizado a partir de cuerpos de servidores públicos, especializados en desempeñar una función de la administración pública, cuya permanencia depende tanto del mérito como de la formación y evaluación de sus miembros.

La propuesta de utilizar para la Administración Pública del Distrito Federal, un modelo de servicio público de carrera por cuerpos, surge de la revisión y estudio de diversos servicios que operan en otros países, y se inspira significativamente en la experiencia del servicio profesional francés.

En Francia el servicio público de carrera se estructura a partir de 3 funciones públicas: 1) función de estado (administración central y descentralizada), 2) función territorial (gobiernos municipales, departamentales o regionales) y 3) función hospitalaria (clínica, hospitales y servicios médicos). Cada una de estas funciones tiene sus propios cuerpos, aunque comparten ciertas características generales.

Sin embargo, esta iniciativa de Ley se aleja de los postulados del modelo francés al introducir mecanismos que responden a nuestro entramado legislativo institucional y a la necesidad de lograr un equilibrio entre flexibilidad y carrera, donde el mayor peso lo tienen los miembros del servicio profesional [...].

En este contexto, para el caso de la Administración Pública Central del Distrito Federal se proponen dos tipos de cuerpos:

1) Cuerpos de Funciones Transversales. Se caracterizan por ejercer una función de la administración pública presente en varias dependencias [...].
2) Cuerpos de Funciones Sustantivas. Comprenden un o varias de las principales funciones desplegadas por una dependencia [...].

A su vez para el debido funcionamiento y desarrollo, el Servicio Público de Carrera se organizara a través de los siguientes Sistemas:

1. Planeación y Evaluación del Servicio. [...].

2.- Ingresos. [...]:

I. Reclutamiento.

II. Selección por concurso.

III. Formación inicial.

[...]

3. Movilidad. [...]:

- Permuta.
- Readscripción.
- Rotación.
- Comisión.
- Licencia especial.

- Disponibilidad.

[...]

4. Profesionalización. [...].

En la iniciativa se propone que este Programa Rector incluya, al menos los siguientes programas:

- Capacitación.
- Actualización.
- Especialización.
- Certificación.

5. Evaluación de Desempeño. [...].

6. Desarrollo de Carrera. [...].

7. Sanción. [...]:

- Apercibimiento.
- Amonestación.
- Suspensión de los derechos otorgados como miembro del Servicio (de un mes hasta tres meses).
- Separación del Servicio.

[...] se propone crear un Consejo del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, como órgano rector del Servicio [...]. Entre sus atribuciones destacan: aprobar las normas, políticas, lineamientos y criterios generales que regulen al servicio; aprobar la creación de Cuerpos y Comités y supervisar su funcionamiento; así como determinar los requisitos de ingresos, ascensos y movilidad en cada Cuerpo.

Cómo órganos técnico y de dictamen se propone constituir un Comité por cada Cuerpo. [...]

[...] En el caso de la Oficialía Mayor y de la Secretaría de Finanzas, si bien en la Ley no hay un catálogo de funciones para estas Dependencias, en ella se define claramente cual es su nivel de participación y responsabilidades en los Cuerpos y Sistemas de Servicio, y cuáles son sus obligaciones en materia de gestión de recursos humanos y presupuestales.

[...] Por lo que respecta a la Administración Pública Central, el numero de plazas en puestos de Enlace a Director de Área que serán asignadas al Servicio Público de Carrera Asciende aproximadamente a 3,900. A esta cifra se deben sumar las Direcciones Generales que quedan comprendidas en el Servicio.

Puesto	Plazas	(%)
Director de Área "A"	36	0.94
Director de Área "B"	262	6.82
Director de Área "C"	20	0.52
Director de Área "D"	40	1.04
Director de Área "E"	4	0.10
Subdirector de Área "A"	803	20.89
Subdirector de Área "B	5	0.13
Subdirector de Área "C	26	0.68
Subdirector de Área "D	14	0.36
Jefe de Unidad Departamental "A"	1399	36.39
Jefe de Unidad Departamental "B"	16	0.42
Jefe de Unidad Departamental "C"	15	0.39
Jefe de Unidad Departamental "D"	27	0.70
Líder Coordinador de Proyectos "A"	83	2.16
Líder Coordinador de Proyectos "B"	399	10.38
Líder Coordinador de Proyectos "C"	47	1.22
Enlace "A"	374	9.73
Enlace "B"	211	5.49
Enlace "C"	63	1.64
Total	**3, 844**	**100.00**

[...] Finalmente, con el objeto de armonizar el contenido de la Ley del Servicio Público de Carrera con las atribuciones de las autoridades

responsables de aplicarla, se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal."

III.- CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El 08 de Octubre de 2008, es publicada la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

El 22 de Enero de 2009, es publicada la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

El 29 de Diciembre de 1998, es publicada la Ley Orgánica de la Administración Publica del Distrito Federal, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La iniciativa será analizada enunciando la naturaleza jurídica del Distrito Federal, composición o integración, los principios bajo los que deberá regirse la Administración Pública del Distrito Federal y los Servidores Públicos que ahí laboran, todo ello de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, con la finalidad de vincularlo con el objetivo de la iniciativa de ley, materia del presente dictamen.

SEGUNDO.- En atención a lo expuesto por el Jefe de Gobierno, esta dictaminadora estima conveniente hacer alusión a diversos artículos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal:

A) El artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala la naturaleza jurídica del Distrito Federal:

> ***"Artículo 44.-*** *La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General."*

B) Como se estableció, la naturaleza jurídica del Distrito Federal se encuentra en el artículo 44 Constitucional y se relaciona con el artículo 122 Apartado C Base Segunda del mismo ordenamiento, que señala y reitera que el Distrito Federal es sede de los poderes federales, toda vez que en el reside el Presidente de la República, el Congreso de la Unión y la Suprema Corte de Justicia.

También indica que el Gobierno del Distrito Federal, estará a cargo tanto de los poderes federales como de los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Distrito Federal.

La estructura del gobierno del Distrito Federal es la siguiente:

Poder Ejecutivo: Está representado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y se encarga de la Administración Pública Local.

Poder Legislativo: Se representa por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal misma que se encuentra integrada por Diputados.

Poder Judicial: Será ejercida por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura.

Dentro de la distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal, en su Apartado "C Base Segunda" señala los lineamientos a los que se sujetará el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en atención a las facultades y obligaciones que se le confieren al Jefe de Gobierno, siendo una de estas la siguiente:

"Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes."

El Jefe de Gobierno es el máximo representante de la Administración Pública del Distrito Federal, y en el recae la obligación de colocar servidores públicos, todos de manera conjunta llevan consigo el compromiso de operar de manera adecuada el aparato burocrático, con los principios que más adelante se enuncian. Es entonces por ello importante buscar una profesionalización de todos aquellos que participan y son parte de la Administración Pública.

C) El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal reitera y contempla la naturaleza jurídica del Distrito Federal y las facultades del Jefe de Gobierno en los artículos 1, 2, 7, 52 y 67, mismos que groso modo señalan que sus disposiciones son de orden público e interés general y son normas fundamentales de la organización y funcionamiento del Distrito Federal, ahí se distribuyen las atribuciones de los distintos órganos que conforman la Administración Pública, también que la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su Gobierno esta a cargo de los Poderes Federales y de los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local.

Asimismo que el Jefe de Gobierno tendrá a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la Administración Pública, sus facultades y obligaciones, de las cuales podemos destacar:

"Nombrar y remover libremente a los titulares de las unidades, órganos y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyo nombramiento o remoción no estén determinadas de otro modo en este Estatuto".

En relación con lo anterior en los artículos 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, enuncian:

*"**Artículo 87.-** La administración Pública del Distrito Federal será centralizada, desconcentrada y paraestatal, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto y la ley orgánica que expida la Asamblea Legislativa, la cual distribuirá los asuntos del orden administrativo del Distrito Federal.*

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y las Secretarías, así como las demás dependencias que determine la ley, integran la administración pública centralizada.

Asimismo, la Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal; dichos órganos tendrán a su cargo las atribuciones señaladas en el presente Estatuto y en las leyes."

*"**Artículo 2.-** La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.*

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarias, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialia Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con órganos político-administrativos desconcentrados con autonomía funcional en

acciones de gobierno, a las que genéricamente se les denominará Delegaciones del Distrito Federal.

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con órganos desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la dependencia que éste determine.

Los órganos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal."

Asimismo en el artículo 5 de la Ley en referencia, encontramos las facultades conferidas al Jefe de Gobierno:

***"Artículo 5.-** El Jefe de Gobierno será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal. A el corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, y podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.*

El Jefe de Gobierno contará con unidades de asesoría, de apoyo técnico, jurídico, de coordinación y de planeación del desarrollo que determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Administración Pública del distrito Federal. Asimismo, se encuentra facultado para crear, mediante reglamento, decreto o acuerdo, los órganos desconcentrados, institutos, consejos, comisiones, comités

12

Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal.

y demás órganos de apoyo al desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Distrito Federal."

La Administración Pública Centralizada u Órganos Centralizados que forman parte de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentra conformada por todas las Secretarías, la Procuraduría General del Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, lo anterior en atención al artículo 15 de la Ley Orgánica de de la Administración Pública del Distrito Federal, mismas que auxiliaran en el despacho de negocios administrativos y se encontraran subordinadas al Jefe de Gobierno, su principal cualidad es que se encontraran relacionadas entre si por un vinculo jerárquico constante, tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio, podrán delegar facultades y prestar un servicio directo a los ciudadanos;

Para un eficiente, ágil y oportuno estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública del Distrito Federal, son creados los Órganos Desconcentrados mismos que dependerán directamente de las Secretarías, y estarán jerárquicamente subordinados al Jefe de Gobierno o a la dependencia que este determine;

Los Órganos Paraestatales son todos aquellos que no dependen de forma directa de ningún poder, pero realizan funciones propias del estado; un ejemplo de lo anterior es el Sistema de Transporte Colectivo "Metro";

El concepto de Administración Paraestatal nos da la idea de una organización administrativa paralela a la centralizada, ya que el término paraestatal significa "a lado de", es decir, aunque se trata de una organización de la Administración Pública, no esta integrada en la forma Centralizada, por lo que tiene su propia estructura y funcionamiento, la Administración Pública Paraestatal se establecerá mediante Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos Públicos. Sus principales características son que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio,

son creadas por decreto del Jefe de Gobierno o por Ley de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Se ha desarrollo en este inciso, la forma en que se encuentra integrada la Administración Pública, todos con una obligación integral y por igual, siendo la de servir a la ciudadana desde sus diferentes objetivos de creación, funciones y facultades, y es responsabilidad del Jefe de Gobierno como se ha señalado, encausar todas las medidas necesarias para poder lograrlo, de conformidad con los principios con los que se debe desarrollar la Administración Pública.

D) Se ha señalado la organización de la Administración Pública, entonces es pertinente referir que ésta deberá de regirse y sujetarse por diversos principios estratégicos los cuales se encuentran contemplados en los artículos 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan:

> ***Artículo 109.-*** *El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de su respectiva competencia, expedirá las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:*
>
> ***[...]***
>
> ***III.-*** *Se aplicará sanciones administrativas a los servidores públicos por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.*
>
> ***Artículo 113.- Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinaran sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones*** *[...].*

En los artículos 12 fracción I y 86 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, también contempla principios estratégicos que deberán observar en la Administración Pública:

*"**Artículo 12.-** La organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá los siguientes principios estratégicos:*

***I.-** La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la administración de los recursos económicos de que disponga el Gobierno de la Ciudad;"*

*"**Artículo 86.-** La administración pública del Distrito Federal se integrará con base en un servicio público de carrera, el cual se integrará con base en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia, de conformidad con la ley que al efecto expida la Asamblea Legislativa"*

*"**Artículo 7.-** Los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal, atenderán a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad transparencia e imparcialidad.*

La administración Pública del Distrito Federal se integrara con base en un servicio público de carrera, que se sujetará a los principios de legalidad, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia, de conformidad con la ley que expida, para este efecto, la Asamblea Legislativa."

Se estima conveniente ampliar los conceptos de los términos señalados en las normas a las que se ha hecho referencia en el presente dictamen, por lo que

de acuerdo a la Enciclopedia Jurídica Mexicana de la UNAM de la editorial Porrua, retomamos los siguientes:

Modernización: *"Proceso socio-económico de industrialización y tecnificación; Adaptación del modo de vida a los usos y costumbres más avanzados y modernos."*

Restructuración: *"Reordenamiento o reorganización de determinado tipo de estructura en ámbito y espacio específico".*

Eficacia: *"Concepto teórico o categoría propio de la sociología jurídica que señala la propiedad de las normas que cumplen con la función asignada del legislador".*

Eficaz: *"Algo poderoso para obrar, y que tiene la virtud de producir el efecto deseado, la transparencia es un acto que consiste en abrir la información gubernamental al público".*

Legal: *"Sistema de normas que constituyen el derecho positivo de un país; calidad de legal en un acto, contrato o situación jurídica.*

Es menester del Titular de la Administración Pública es decir el Jefe de Gobierno, velar y proponer leyes que extiendan la obligación y observación con las que deberán regirse los servidores públicos que sean parte del aparato burocrático, empero, para ello se ha considerado en la iniciativa plantear una reconceptualización de las aptitudes y desarrollo del servidor público, y establecer una diferencia de lo que hoy conocemos y como se ha señalado en la estructura de la administración pública.

En relación a lo antepuesto, también se estima prudente hacer alusión al artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a los Servidores Públicos:

> *"**Artículo 108.-** Para efectos de las responsabilidades a las que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en*

general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los órganos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]"

Servidor Público es toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinada al Estado, en cualquiera de sus tres Poderes, independientemente de la naturaleza de la relación laboral que lo ligue con el área a la cual presta sus servicios, obligada a apegar su conducta a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

En materia Federal, el Servicio Profesional de Carrera, tiene por objeto y se define como una "política pública" clave para la profesionalización de los servidores públicos, fomenta la eficiencia y eficacia de la gestión pública, lo que se traduciría en una mejora en los servicios que se ofrecen a la ciudadanía.

Ese sistema permite administrar los recursos humanos de las instituciones sujetas a la Ley del Servicio Profesional de Carrera y garantizar su ingreso, desarrollo y permanencia en la Administración Pública Federal a través del mérito y la igualdad de oportunidades; en un marco de transparencia y legalidad.

En la propuesta de ley materia del presente análisis, señala que uno sus principales retos es revertir la crisis de confianza que se ha creado al paso de los años respecto el servicio público, por lo cual es considerado de suma importancia y necesaria la profesionalización del servicio público, pretendió tener como resultado la recuperación de confianza y el cambio de percepción de la ciudadanía al respecto y por consecuencia y no menos importante el desempeño adecuado de todo el aparato burocrático.

Asimismo esta dictaminadora estima conveniente nuevamente hacer alusión al Programa General de Desarrollo 2007-2012, en cuanto a los objetivos de la gestión pública mismos que a la letra se trascriben:

"Instaurar un modelo administrativo de vanguardia, una gestión eficaz, transparente, austera, y cercana a la gente que responda velozmente a las demandas de los usuarios y haga uso eficiente de los recursos públicos.

Aprovechar los recursos de la ciencia y la tecnología para emprender una reforma integral de la administración pública, enfocada a la modernización, el rediseño de los procesos con orientación a la calidad y atención al ciudadano y el cumplimiento de la legalidad."

Por lo que uno de los desafíos es establecer una administración pública con capacidad de cambio, de tal forma que su estructura sea congruente con la evolución de las necesidades de los habitantes de la Ciudad de México; y el lograr una mayor profesionalización de los servidores públicos.

Asimismo el Programa de Monitoreo y Evaluación del Desempeño Gubernamental 2010-2012 tiene como objetivo general *" Determinar las bases de evaluación que refuercen el modelo de gestión para resultados dirigida al ciudadano en la Administración Pública del Distrito Federal, a través de una estrategia coordinada y autosustentable"*; por otro lado, su objetivos específicos persiguen: *"Reforzar las capacidades de los entes públicos en el aprendizaje institucional y la toma de decisiones basada en la información, a través de un mayor conocimiento, mejor diseño, aplicación y seguimiento de los resultados de la evaluación" así* como *"Contribuir a una mayor transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana sobre la gestión pública en el gobierno local, a través de mecanismos de participación y difusión de los resultados.*

TERCERO.- De las facultades de la Oficialía y la Contraloría, esta dictaminadora encontró relación con las reformas propuestas por el Jefe de Gobierno, por lo tanto es menester de esta Comisión hacer referencia a la similitud y los posibles nexos que se tienen con las diversas leyes vigentes. Por lo tanto es importante hacer mención a lo siguiente.

De acuerdo al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal a la Contraloría General corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como el desarrollo, modernización, innovación y simplificación administrativos, y la atención ciudadana, así como planear, programar, establecer, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación del Gobierno del Distrito Federal, manteniendo permanentemente su actualización.

Además de conducir las políticas de modernización, simplificación y desregulación administrativa de la Administración Publica del Distrito Federal, estableciendo las normas y procedimientos de evaluación de las aptitudes y el desempeño de los servidores públicos de la Administración Pública, y así como quien desee incorporarse a este sistema.

En lo que corresponde a la Oficialía Mayor del Distrito Federal se encontró similitud con el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal ya que dentro de las facultades de esta se encuentra el desarrollo de personal, los recursos materiales y a los servicios generales y, en general, a la administración interna de la Administración Publica del Distrito Federal, así como operar la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Público de Carrera y vigilar su implementación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

También le compete dentro de sus facultades establecer y supervisar los mecanismos relativos a las promociones, estímulos y gratificaciones para los

servidores públicos de carrera de la Administración Pública, estableciendo un sistema de transferencias con el propósito de permitir la movilidad de servidores públicos de carrera teniendo la normatividad y las políticas de capacitación del personal de la Administración Pública del Distrito Federal, en el marco del Servicio Público de Carrera y de las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo antes establecido esta dictaminadora considera de gran relevancia las similitudes que se establecen en el presente proyecto ya que es el punto de partida para el mejoramiento e implementación de los ejes rectores de esta nueva gestión tendiendo con ello una profesionalización en el sector público, otorgando mejoras en los resultados así como en los diversos programas y trámites que realizan los entes públicos. Cabe mencionar que esta dictaminadora comparte el espíritu y profesionalización de los ejes rectores y pilares de dicho proyecto, ya que al ofrecer una mejora y amplitud de posibilidades laborales se estará creando un progreso para la sociedad.

CUARTO.- En tal virtud, se puede determinar que la Administración es una de las actividades más importantes, ya que surge de manera esencial para asegurar la coordinación de los esfuerzos individuales, por lo cual es de gran relevancia implementar un Servicio Profesional de Carrera eficiente y adecuado para la profesionalización de todos los servidores públicos.

Asimismo se podrá promover la constante profesionalización y desarrollo de una carrera en el Sector Público, reflejándose en la idea de que el servicio público cuenta con un adecuado sistema de ingreso, promoción, estímulos y evaluación según los meritos y derivado de ello la administración pública en general tenga un reflejo cualitativo de las aptitudes y actitudes de los servidores públicos.

En consecuencia, la administración pública obtendrá grandes ventajas, tales como garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo de los servidores

públicos, sin que ello implique la inamovilidad, fomentando asimismo la lealtad hacia las Instituciones públicas y la vocación de servicio.

Con apego y de conformidad con el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se considera necesario realizar cambios a la propuesta, para mejor compresión de la misma, como es el agregar significados de los tipos de cuerpos y cambiar uno de ellos, se propone que se denominen Cuerpos Específicos en lugar de Cuerpos *de Funciones Sustantivas*, con la finalidad de simplificar la denominación y evitar que la palabra *Sustantiva* conduzca a confusión, ya que tradicionalmente se entiende que lo sustantivo es la actividad central que despliega una dependencia; por otra parte se da claridad a los artículos que generarían confusión si se mantienen de forma en que fueron propuestos.

Por lo expuesto, motivado y fundado y de conformidad con el artículo 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal esta Comisión Dictaminadora considera que es de resolverse y:

R E S U E L V E N:

PRIMERO.- Se abroga la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de octubre de 2008 y se expide la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal

Titulo Primero
Del Servicio Público de Carrera

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden e interés público y tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal.

Esta ley es de aplicación obligatoria para las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Central del Distrito Federal.

Artículo 2.- La organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Público de Carrera se regirá por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, transparencia, profesionalismo e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Artículo 3.- El Servicio Público de Carrera es el sistema de la Administración Pública del Distrito Federal que garantiza la formación y el desarrollo profesional de los servidores públicos, fundado en el mérito, la igualdad de oportunidades, la movilidad, el fortalecimiento de capacidades y competencias laborales, así como en la no discriminación por motivos de género, origen étnico, religión, estado civil o condición socioeconómica.

Artículo 4.- Son sujetos de esta Ley los servidores públicos de confianza de la Administración Pública Central del Distrito Federal que ingresen al Servicio Público de Carrera de la Administración Pública, en términos de lo previsto en este ordenamiento, así como en las disposiciones reglamentarias y los lineamientos administrativos que deriven de su aplicación.

Quedan exentos del ámbito de aplicación de esta Ley:

I. Los trabajadores de base y sindicalizados de la Administración Pública del Distrito Federal;

II. Los miembros de los Servicios de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Procuraduría General de Justicia y del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal;

III. El personal médico, paramédico y trabajadores afines que tengan un sistema escalafonario en la Administración Pública del Distrito Federal;

IV. El personal de la Administración Pública del Distrito Federal comprendido en el Sistema de Carrera Magisterial;

V. Los servidores públicos designados directamente por el Jefe de Gobierno, así como los Secretarios Particulares;

VI. Los servidores públicos de confianza adscritos a las unidades administrativas de comunicación social de las Dependencias y de los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Central;

VII. Los servidores públicos de libre designación que se encuentren en los supuestos señalados en esta Ley.

Los trabajadores de base podrán incorporarse sujetándose a los procedimientos señalados por esta ley, siendo necesario contar con licencia o estar separados de plaza que ocupan, y no pueden permanecer activos en ambas situaciones.

Artículo 5.- La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, podrán organizar y desarrollar su Servicio Público de Carrera, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y el Reglamento, a través de los instrumentos jurídico-administrativos aplicables en materia de coordinación y cooperación institucional.

Los instrumentos jurídico-administrativos que determinen la adhesión de un Servicio Público de Carrera de una Entidad Paraestatal al Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán prever los mecanismos de homologación de puestos y, en su caso, de transportabilidad de derechos al interior de los Cuerpos.

Los Servicios Profesionales de Carrera de los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales, podrán adherirse al Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, mediante Acuerdo o Decreto emitido por el Jefe de Gobierno, previa solicitud del titular de la Delegación.

Una vez autorizada la adhesión, la desincorporación del Servicio Público de Carrera de una Delegación al Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, únicamente procederá ante la solicitud consecutiva de dos Jefes Delegaciones de un mismo Órgano Político Administrativo, y tendrá que ser ratificada por Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que surta sus efectos.

Artículo 6.- El Servicio Público de Carrera se organizará en Cuerpos de servidores públicos constituidos con base en las funciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

De conformidad con estas funciones, los Cuerpos se clasificarán en Cuerpos Transversales y en Cuerpos Específicos de una Dependencia.

Los Cuerpos Transversales, son aquellos que pueden ejercen una función de la administración pública presente en varias Dependencias.

Los Cuerpos Específicos, son aquellos realizan funciones técnicas especializadas desplegadas predominantemente en una Dependencia.

El número total de Cuerpos Específicos no podrá exceder al número de Dependencias establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 7.- De acuerdo al orden jerárquico de la Administración Pública del Distrito Federal, los Cuerpos se agrupan en las siguientes Categorías:

I. Categoría A: Se integra con los puestos de Directores Generales, Directores de Área y sus homólogos;

II. Categoría B: Se integra con los puestos de Subdirectores de Área, Jefes de Unidad Departamental y sus homólogos;

III. Categoría C: Se integra con los puestos de Líder Coordinador de Proyectos, Enlaces y sus homólogos.

Artículo 8.- Los titulares de las Dependencias, de los Órganos Desconcentrados y, en su caso, de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial, podrán designar libremente hasta el 20% de las plazas de un Cuerpo adscritas a la Dependencia o Delegación.

Los servidores públicos de libre designación no formarán parte del Servicio Público de Carrera ni gozarán de las prerrogativas otorgadas a sus miembros.

El Consejo del Servicio Público de Carrera determinará los procedimientos y lineamientos que garanticen el cumplimiento de lo previsto en este artículo.

Artículo 9.- Para su debido funcionamiento y desarrollo, el Servicio Público de Carrera se organizará en los siguientes Sistemas:

I. Planeación y Evaluación del Servicio;

II. Ingreso;

III. Movilidad;

IV. Profesionalización;

V. Evaluación del Desempeño;

VI. Desarrollo de Carrera; y

VII. Sanción.

Los Sistemas del Servicio Público de Carrera deberán relacionarse adecuadamente entre sí y desarrollarse de forma interdependiente, gradual y escalonada.

Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Categoría: Al nivel jerárquico del Cuerpo al que accede un miembro del Servicio Público de Carrera por cumplir los requisitos de ingreso, movilidad o ascenso exigidos en esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables;

II. Certificado: A la constancia expedida por la Contraloría que acredita la Categoría y Grado de un miembro en el Servicio, a partir de los procedimientos de ingreso, movilidad y ascenso dentro de un Cuerpo;

III. Comité: Al Comité de cada Cuerpo del Servicio Público de Carrera;

IV. Consejo: Al Consejo del Servicio Público de Carrera;

V. Contraloría: A la Contraloría General del Distrito Federal;

VI. Cuerpo: Al Conjunto de servidores públicos de confianza responsables de cumplir con determinadas funciones de la Administración Pública del Distrito Federal, quienes por su naturaleza comparten las mismas reglas de ingreso, formación y profesionalización, movilidad, ascenso, carrera profesional y evaluación del desempeño; situación que les permite ocupar un grupo delimitado de puestos.

VII. Dependencia: A la Dependencia de la Administración Pública Central del Distrito Federal y Órganos Desconcentrados;

VIII. Escuela: A la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal;

IX. Grado: Al nivel de profesionalización que ha logrado un miembro del Servicio en función del cumplimiento de los requisitos de ingreso, permanencia y desarrollo de carrera en su respectivo Cuerpo;

X. Miembro: Al miembro del Servicio Público de Carrera;

XI. Nombramiento: A la constancia expedida por la Oficialía Mayor que acredita el carácter de servidor público en la Administración Pública del Distrito Federal.

XII. Oficialía Mayor: A la Oficialía Mayor del Distrito Federal;

XIII. Órgano Desconcentrado: Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Central del Distrito Federal;

XIV. Plaza: A la posición individual en la estructura de la Administración Pública Central del Distrito Federal, a la cual se le asigna una función y valuación acorde a un puesto y puede ser ocupada por un miembro del Servicio;

XV. Puesto: A la unidad impersonal de trabajo que forma parte de la Administración Pública del Distrito Federal y que un miembro del Servicio puede ocupar en función de su Categoría y Grado;

XVI. Reglamento: Al Reglamento de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal;

XVII. Servicio: Al Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal; y

XVIII. Sistema: Al Sistema que regula un procedimiento general del Servicio.

Artículo 11.- Son de aplicación supletoria a la presente Ley, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Capítulo Segundo
De los Órganos del Servicio

Artículo 12.- El Consejo será el órgano rector del Servicio y se integrará por:

I. El Jefe de Gobierno, quien lo presidirá;

II. El titular de la Contraloría;

III. El titular de la Oficialía Mayor;

IV. El titular de la Secretaria de Finanzas;

V. El Director General de la Escuela;

VI. Dos expertos en la materia de esta Ley, designados por el Jefe de Gobierno;

VII. Un servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, con amplia experiencia y logros destacados en el sector público, quien será designado por el Jefe de Gobierno; y

VIII. Un Secretario Técnico, designado por el Jefe de Gobierno.

Los integrantes del Consejo, a excepción del Secretario Técnico, tendrán derecho de voz y voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario Técnico tendrá derecho de voz pero sin voto.

Artículo 13.- Para efectos de esta Ley, al Consejo le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aprobar las normas, políticas, lineamientos y criterios generales que regulen los Sistemas y demás procedimientos del Servicio, así como su catálogo ocupacional;

II. Aprobar la creación de Cuerpos y sus Comités;

III. Determinar y, en su caso, aprobar la ampliación de puestos y plazas de la Administración Pública Central que serán asignados a cada Cuerpo;

IV. Establecer los requisitos de ingreso, ascenso y movilidad en cada Cuerpo;

V. Supervisar el funcionamiento de los Cuerpos y Comités, a través de la Secretaría Técnica;

VI. Supervisar la coordinación e instrumentación de los Sistemas del Servicio y emitir las recomendaciones correspondientes;

VII. Revisar los procedimientos de otorgamiento de ingreso, movilidad y ascenso a los miembros y, en su caso, revocar o modificar la resolución del Comité emitida sobre los mismos;

VIII. Determinar los puestos de Director General de la Administración Pública Central que por razones extraordinarias no formarán parte del Servicio Público de Carrera;

IX. Aprobar el Programa Rector de Profesionalización del Servicio;

X. Aprobar sus reglas internas y de funcionamiento; y

XI. Las que le confieran las demás disposiciones aplicables.

Artículo 14.- Los Comités serán órganos técnicos de coordinación y dictamen y se conformarán en función de cada Cuerpo.

En los Cuerpos Transversales, los Comités se integrarán por:

I. Los titulares de las Dependencias con puestos y plazas en el Cuerpo;

II. Un representante de la Contraloría;

III. Un representante de la Oficialía Mayor;

IV. Un representante de la Escuela;

V. Un experto en la función transversal, designado por el Consejo; y

VI. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente del Comité.

Los integrantes de los Comités Transversales tendrán derecho de voto y voz, con excepción del Secretario Técnico, quien únicamente tendrá derecho de voz. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad. El Secretario Técnico será el responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Comité.

Cuando el 50% o más de las plazas de un Cuerpo Transversal estén adscritas a una Dependencia, la Presidencia del Comité será de carácter permanente y le corresponderá al titular de dicha Dependencia. En los demás supuestos la Presidencia será rotativa, de conformidad con las reglas internas que determine el propio Comité.

Los titulares de las Dependencias que integren un Comité podrán designar a un representante permanente para que intervengan en sus sesiones.

Artículo 15.- En los Cuerpos Específicos de una Dependencia, los Comités se integrarán por:

I. El titular de la Dependencia;

II. Un representante de la Contraloría;

III. Un representante de la Oficialía Mayor;

IV. Un representante de la Escuela;

V. Un experto en la función sustantiva, designado por el Consejo; y

VI. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente del Comité.

Los integrantes de los Comités tendrán derecho de voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quién únicamente tendrá derecho de voz. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad. El Secretario Técnico será el responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Comité.

Artículo 16.- Para efectos de esta Ley, a los Comités les corresponden las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y, en su caso, apoyar la operación de los Sistemas del Servicio en su respectivo Cuerpo;

II. Aprobar el ingreso de un aspirante al Cuerpo;

III. Proponer al Consejo los requisitos de ingreso, ascenso y movilidad del Cuerpo;

IV. Aprobar el ingreso a una Categoría y los ascensos en Grado al interior de la misma;

V. Aprobar las permutas, readscripciones, rotaciones y, en su caso, puestas a disponibilidad de los miembros del Cuerpo;

VI. Definir las políticas, parámetros e indicadores de evaluación del desempeño para los miembros de su Cuerpo;

VII. Informar periódicamente a la Contraloría sobre el cumplimiento del límite de puestos y plazas de libre designación establecido en esta Ley;

VIII. Determinar los parámetros y la ponderación de conocimientos; capacidades; competencias; experiencia; méritos; potencial y elementos psicométricos que serán evaluados en los concursos de ingreso y ascenso;

IX. Proponer a la Contraloría los mecanismos aplicables al otorgamiento de incentivos y reconocimientos a los miembros del Servicio;

X. Definir, según las necesidades de la Dependencia, el número de vacantes del cuerpo del Servicio que deberán ponerse a concurso. La resolución se entregará a la Contraloría para los efectos correspondientes; y

XI. Las que le confieran las demás disposiciones aplicables.

Artículo 17.- Para efectos de esta Ley, a la Contraloría le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar la coordinación general y la operación del Servicio;

II. Coordinar la operación de los Sistemas de Planeación y Evaluación del Servicio; de Movilidad; de Evaluación del Desempeño; de Desarrollo de Carrera y de Sanción;

III. Establecer y supervisar los mecanismos aplicables al otorgamiento de ascensos, compensaciones e incentivos para los miembros del Servicio;

IV. Proponer al Consejo la creación de Cuerpos y Comités, con base en funciones transversales de la Administración Pública del Distrito

Federal o en funciones técnicas especializadas desplegadas predominantemente en una Dependencia.

V. Proponer al Consejo las políticas, lineamientos y criterios institucionales en materia del Servicio, así como darles seguimiento y promover su estricta observancia;

VI. Proponer al Consejo los ajustes y modificaciones al catálogo ocupacional del Servicio;

VII. Proponer a la Secretaría de Finanzas el régimen de compensaciones para los miembros del Servicio;

VIII. Presentar al Consejo el informe anual de evaluación integral y mejora del servicio;

IX. Expedir los certificados de ingreso, movilidad y ascenso del Servicio;

X. Administrar y actualizar de forma permanente el Registro de los miembros del Servicio;

XI. Determinar, en coordinación con la Escuela, las políticas y los criterios de evaluación del desempeño conforme a los lineamientos y parámetros definidos por los Comités y, en su caso, por el Consejo;

XII. Informar anualmente al Consejo sobre las adscripciones, readscripciones, permutas, rotaciones, disponibilidades, comisiones y licencias especiales;

XIII. Requerir, por instrucción del Consejo, a cualquier miembro del Servicio presentarse para aplicarle evaluaciones de confianza, de desempeño o de conocimientos, capacidades o competencias laborales, de acuerdo a lo señalado en esta Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables;

XIV. Realizar anualmente un diagnóstico integral sobre el funcionamiento y desarrollo del Servicio, así como difundir públicamente los resultados y propuestas de mejora que resulten de este diagnóstico;

XV. Autorizar y, en su caso, otorgar las comisiones, licencias especiales, dispensas, incentivos y reconocimientos previstos en esta Ley;

XVI. Establecerá el número de puestos disponibles, conforme la resolución emitida por el o los Comités, y elaborará la lista de los concursos que serán abiertos;

XVII. Solicitar y coordinar con la Escuela la apertura de concursos, para ocupar las vacantes en los cuerpos del servicio;

XVIII. Supervisar el cumplimiento de esta Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables; y

XIX. Las que le confieran las demás disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Para efectos de esta Ley, a la Escuela le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y operar los Sistemas de Ingreso y Profesionalización del Servicio;

II. Coordinar la elaboración y aplicación de los exámenes de los concursos de ingreso y ascenso;

III. Constituir los Jurados Dictaminadores que intervendrán en los concursos de ingreso y ascenso, conforme a las disposiciones previstas en esta Ley y su Reglamento;

IV. Apoyar, en su ámbito de competencia, al Consejo, a los Comités y a la Contraloría en la operación de los Cuerpos y los Sistemas del Servicio; y

V. Las que le confieran las demás disposiciones aplicables.

Artículo 19.- Los titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados deberán apoyar al Consejo, a los Comités, a la Contraloría y a la Escuela en la operación de los Cuerpos y en la coordinación de los Sistemas del Servicio.

Capítulo Tercero
Del Catálogo Ocupacional, Tabulador de Compensaciones y Registro

Artículo 20.- El catálogo ocupacional contendrá la valuación, perfiles, requisitos y demás información que corresponda a los puestos y plazas de cada Cuerpo, de acuerdo a sus respectivas Categorías y Grados.

Artículo 21.- La Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Oficialía Mayor y la Contraloría, aprobará y actualizará el tabulador de compensaciones de los miembros, con los salarios y demás conceptos de remuneración correspondientes a su Categoría y Grado.

Artículo 22.- La Oficialía Mayor será la responsable de homologar el tabulador de compensaciones del Servicio con el tabulador de puestos de la Administración Pública del Distrito Federal, a efecto de que las remuneraciones percibidas por los miembros del Servicio se ajusten a lo dispuesto en los

ordenamientos y disposiciones aplicables en materia presupuestal y de gasto eficiente de los recursos públicos.

Artículo 23.- El Registro de los miembros del Servicio se integrará con la información que la Contraloría recabe como resultado de las resoluciones y el funcionamiento de los Comités, así como de los procedimientos previstos en cada Sistema y los incidentes que llegaran a presentarse en el desempeño de las funciones y responsabilidades de cada miembro.

Las Dependencias y Órganos Desconcentrados deberán entregar la información que le requiera la Contraloría sobre los miembros del Servicio adscritos a sus unidades administrativas.

Artículo 24.- La información contenida en el Registro será de carácter confidencial y sólo podrá ser proporcionada al Consejo, la Contraloría, los miembros del Servicio y a las autoridades competentes, en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso de Información Pública del Distrito Federal, Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, Ley de Archivos del Distrito Federal, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Cuarto
De los derechos y obligaciones de los miembros del Servicio

Artículo 25.- En el marco de los Sistemas y procedimientos establecidos en esta Ley, los miembros del Servicio tendrán los siguientes derechos:

I. Tener estabilidad durante su carrera y trayectoria en el Servicio;

II. Ejercer las prerrogativas previstas a los miembros del Servicio en los Sistemas y en los lineamientos de su respectivo Cuerpo;

III. Conocer oportunamente las metas y los procedimientos de evaluación del desempeño;

IV. Conocer y, en su caso, solicitar la revisión de sus evaluaciones del desempeño y de los programas de profesionalización;

V. Solicitar licencias especiales, comisiones, readscripciones y puesta a disponibilidad;

VI. Obtener las certificaciones que acrediten su Categoría y Grado en el Servicio;

VII. Recibir las compensaciones e incentivos otorgados por el Servicio;

VIII. Tener acceso a su expediente en el Servicio; y

IX. Los demás que le reconozca esta Ley y su Reglamento.

Artículo 26.- Además de las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, los miembros del Servicio tendrán las siguientes obligaciones:

I. Observar estrictamente los principios, procedimientos y lineamientos previstos en esta Ley, el Reglamento y las disposiciones normativas que deriven de su aplicación;

II. Presentar y aprobar las evaluaciones de desempeño, de conocimientos, competencias o cualquier otro tipo de evaluaciones establecidas como obligatorias por esta Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables; y

III. Cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en esta Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Titulo Segundo
De los Sistemas del Servicio

Capítulo Primero
Del Sistema de Planeación y Evaluación del Servicio

Artículo 27.- Con base a las políticas, lineamientos y criterios aprobados por el Consejo, la Contraloría desarrollará un Sistema de planeación y evaluación para el diagnóstico oportuno de las necesidades y requerimientos de cada Cuerpo; la cobertura de las vacantes en forma oportuna y eficaz; el establecimiento de objetivos anuales para el desarrollo gradual del Servicio y sus Sistemas; la supervisión permanente y la evaluación integral anual del Servicio y de las relaciones laborales al interior del mismo; así como el desarrollo de estudios y propuestas para la mejora continua del Servicio.

Artículo 28.- El Sistema de Planeación y Evaluación del Servicio comprende, al menos, los siguientes procedimientos y acciones:

I. El diagnóstico ocupacional de cada Cuerpo;

II. La planeación para cubrir o aumentar los puestos y plazas de cada Cuerpo;

III. La evaluación del cumplimiento de los principios y objetivos del Servicio;

IV. La evaluación del desarrollo del personal de carrera al interior del Servicio;

V. La evaluación anual del servicio;

VI. La evaluación anual de las relaciones laborales al interior del mismo; y

VII. El desarrollo de estudios e investigaciones para la mejora permanente del Servicio.

Capítulo Segundo
Del Sistema de Ingreso

Artículo 29.- El Sistema de Ingreso al Servicio tiene por objeto reclutar a los mejores aspirantes a los Cuerpos del Servicio, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades y la no discriminación por motivos de género, origen étnico, religión, estado civil o condición socioeconómica. Este Sistema se conforma por las etapas sucesivas de:

I. Reclutamiento;

II. Selección por concurso; y

III. Formación inicial.

Artículo 30.- El reclutamiento tiene como fin garantizar la selección de aspirantes con los perfiles requeridos para cubrir las vacantes en un Cuerpo. El reclutamiento se sustenta en una convocatoria pública que establezca, cuando menos, lo siguiente:

I. Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;

II. Las modalidades y características generales del concurso de ingreso;

III. El número de vacantes concursadas para cada Cuerpo;

IV. Los fechas en que se llevará a cabo el registro de los aspirantes y la presentación de la documentación solicitada; y

V. El calendario de actividades con las fechas de aplicación de evaluaciones y exámenes, así como los plazos de notificación de resultados de las etapas y procedimientos de ingreso.

Artículo 31.- La selección por concurso debe ser objetiva, transparente y expedita.

La Escuela a petición de la Contraloría organizará los concursos públicos, y nombrará para cada uno de ellos a un Jurado externo e imparcial, integrado con personas de destacada trayectoria profesional, el cual será responsable de calificar los concursos y emitir los dictámenes correspondientes.

Artículo 32.- La selección de aspirantes puede ser por concurso externo o interno. En los concursos externos puede participar cualquier aspirante. En los concursos internos únicamente participarán miembros del Servicio que cumplan con los requisitos exigidos por esta Ley y la convocatoria correspondiente.

Artículo 33.- En los casos de excepción que determine el Consejo, la asignación de servidores públicos a los puestos de Director General se podrá realizar sin concurso. Sin embargo, cuando proceda esta excepción, los candidatos deberán aprobar la evaluación curricular, así como los exámenes de conocimientos, competencias y control de confianza. Los servidores públicos que se encuentren bajo este supuesto no formarán parte del Servicio.

Artículo 34.- Cuando un concurso interno no permita cubrir la totalidad de vacantes en un Cuerpo, la Escuela, previa autorización del Comité respectivo, llevará a cabo un concurso externo para ocupar estas vacantes.

Artículo 35.- La formación inicial es la etapa de enseñanza-aprendizaje para la preparación básica de los aspirantes reclutados para un Cuerpo. Se instrumentará a partir de los programas y las actividades determinados por la Escuela.

Artículo 36.- Durante la formación inicial, los aspirantes deberán dedicarse de tiempo completo a las actividades de esta etapa y podrán recibir una contraprestación económica, supeditada a la disponibilidad de recursos presupuestales.

Artículo 37.- Al finalizar la formación inicial, la Escuela remitirá a la Contraloría los expedientes de los aspirantes reclutados que hayan aprobado de manera satisfactoria esta etapa, para que este órgano elabore y presente ante el Comité respectivo la propuesta de asignación de plazas.

Una vez recibida la propuesta de la Contraloría, en su siguiente sesión ordinaria o extraordinaria el Comité aprobará el ingreso al servicio y la asignación de plazas.

El Secretario Técnico del Comité notificará inmediatamente esta resolución a la Oficialía Mayor y a la Contraloría, remitirá el expediente correspondiente para que estas Dependencias, de acuerdo a su propio ámbito de competencias, expidan el nombramiento y el certificado de ingreso al Servicio Público de Carrera, dentro de los 3 días siguientes a su notificación.

Capítulo Tercero
Del Sistema de Movilidad

Artículo 38.- El Sistema de Movilidad comprende los procedimientos de:

I. Permuta;

II. Readscripción;

III. Rotación;

IV. Comisión;

V. Licencia especial; y

VI. Disponibilidad.

Artículo 39.- La permuta procede cuando un miembro del Servicio es nombrado en otra plaza de su mismo Cuerpo y Categoría, adscrita en la misma Dependencia u Órgano Desconcentrado.

La permuta será solicitada por el Titular de la Dependencia u Órgano Desconcentrado de adscripción del miembro, previa consulta con el miembro, y será aprobada por el Comité.

La permuta será notificada por el Secretario Técnico del Comité a la Oficialía Mayor y a la Contraloría, dentro de los 3 días siguientes a su aprobación.

La Oficialía Mayor deberá emitir el nuevo nombramiento, dentro de los 3 días posteriores a la notificación de la permuta.

Artículo 40.- La readscripción procede cuando:

I. Un miembro es nombrado en otro puesto y plaza del mismo Cuerpo, en una Dependencia o un Órgano Desconcentrado distinto al de su adscripción; y

II. Una vez vencido el plazo de la comisión, licencia especial o disponibilidad, al miembro del Servicio se le adscribe en una plaza del mismo Cuerpo, con la Categoría y el Grado ostentados hasta antes de su comisión, licencia especial o disponibilidad.

Artículo 41.- La rotación es el cambio periódico de adscripción de los miembros de un Cuerpo, de acuerdo a lo establecido en los lineamientos emitidos por el Consejo y el Comité respectivo.

Artículo 42.-La disponibilidad es la adscripción temporal de un miembro del Servicio a la Contraloría, aprobada por el Comité. Procede a solicitud del servidor público con el consentimiento del titular de la Dependencia u Órgano Desconcentrado y será tramitada por la Dirección o Dirección General de Administración de su adscripción.

El Reglamento establecerá los supuestos de procedencia y los plazos de vigencia de la disponibilidad.

Artículo 43.- La comisión es la autorización otorgada por la Contraloría, previa consulta con el titular de la Dependencia u Órgano Desconcentrado de adscripción, para que un miembro del Servicio cumpla una determinada función o responsabilidad, en un cargo público externo al Servicio.

La comisión no podrá durar más de tres años, contados a partir de su otorgamiento. Durante este periodo el miembro no podrá obtener compensación o incentivo alguno, ni acumulará antigüedad para efectos del Servicio.

El Consejo podrá aprobar una prórroga de la comisión hasta por el mismo plazo, cuando los servicios prestados por el miembro del Servicio representen un beneficio público a la sociedad mexicana.

Artículo 44.- La licencia especial es la autorización otorgada por la Contraloría, para que un miembro se separe temporalmente del Servicio con el objeto de cursar un programa de estudios de educación superior o posgrado que mejore y potencie sus competencias, capacidades y conocimientos como servidor público y miembro del Servicio.

La licencia especial deberá tramitarse ante la Dirección o Dirección General de Administración de su Dependencia u Órgano Desconcentrado, quien elaborará un dictamen y lo presentará al titular de la Contraloría para su resolución. La vigencia de esta licencia será determinada por la Contraloría, tomando en cuenta la Categoría y el Grado del solicitante, así como el programa formativo a cursar.

Durante el periodo de licencia especial no se otorgará compensaciones o incentivos al miembro del Servicio que la haya obtenido, aunque no se interrumpirá su antigüedad en el Cuerpo.

Artículo 45.- El miembro que haya obtenido una comisión o licencia especial deberá solicitar su readscripción al Cuerpo, cuando menos 30 días antes del vencimiento de la misma.

El Comité determinará la plaza de readscripción del miembro dentro de su Cuerpo. El nombramiento y, en su caso, certificado de ascenso, se regirán por las disposiciones aplicables para el ingreso establecidas en esta Ley y el Reglamento.

Artículo 46.- Cuando no sea cubierta una vacante del Servicio por los procedimientos previstos en esta Ley, el Comité podrá asignar esta plaza hasta por seis meses a un miembro del mismo Cuerpo con Categoría inferior a la requerida o a un servidor público externo que apruebe la evaluación curricular y

los exámenes de conocimientos, competencias y control de confianza, quien la ocupará en calidad de encargado del despacho.

Este plazo se podrá prorrogar por única vez y de manera excepcional hasta por tres meses más.

Una vez cubierta la plaza vacante, por cualquiera de los procedimientos previstos en esta Ley, la Dirección o Dirección General de la Dependencia u Órgano Desconcentrado correspondiente, deberá tramitar ante el Comité o ante la autoridad competente la readscripción del miembro del Servicio que fungió como encargado del despacho.

Los servidores públicos externos que ocupen de manera temporal una plaza vacante del Servicio por ningún motivo formarán parte del mismo.

Capítulo Cuarto
Del Sistema de Profesionalización

Artículo 47.- El Sistema de Profesionalización se integra con los programas obligatorios u optativos dirigidos a los miembros del Servicio. Tiene como fin fortalecer y potenciar sus conocimientos y capacidades, así como garantizar su desempeño eficaz y eficiente como servidor público, en condiciones permanentes de formación y desarrollo profesional.

Artículo 48.- El Sistema de profesionalización se regirá por los lineamientos, objetivos, actividades y programas previstos en el Programa Rector de Profesionalización del Servicio.

Artículo 49.- El Programa Rector de Profesionalización, contará, cuando menos, con los siguientes programas de profesionalización:

I. Capacitación: enfocado a la gestión y adquisición de conocimientos, capacidades o competencias relacionadas con las funciones básicas de su respectivo Cuerpo;

II. Actualización: orientado al perfeccionamiento y renovación de conocimientos, capacidades o competencias relacionadas con las funciones básicas de su respectivo Cuerpo;

III. Especialización: dirigido a la gestión de conocimientos, capacidades o competencias en temas relacionados con funciones superiores o complementarias a las básicas; y

IV Certificación: fundado en la aprobación de los cursos o exámenes incluidos en los programas y actividades de profesionalización.

Artículo 50.- Los miembros podrán solicitar a la Escuela la revisión de los resultados de las evaluaciones de los programas de profesionalización.

En el Reglamento se establecerá los supuestos y procedimientos de revisión de los resultados de las evaluaciones de los cursos de profesionalización.

Capítulo Quinto
Del Sistema de Evaluación del Desempeño

Artículo 51.- La evaluación del desempeño de los miembros del Servicio tiene por objeto promover y verificar el cumplimiento de sus funciones al interior de cada Cuerpo, así como evaluar el cumplimiento de las metas institucionales de gestión de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 52.- La Contraloría, en coordinación con las Dependencias y Órganos Desconcentrados, desarrollará un modelo de planeación estratégica sustentado en metas e indicadores institucionales de gestión para cada Cuerpo, el cual estará alineado al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, al Programa Rector de Profesionalización y al Catálogo Ocupacional.

De las metas e indicadores de gestión para cada Cuerpo se derivarán metas individuales y/o grupales de desempeño de sus miembros, así como los mecanismos e indicadores para medirlas.

Artículo 53.- La evaluación del desempeño deberá ser obligatoria, oportuna, sencilla, operable y objetiva, se realizará anualmente, salvo los casos que expresamente determine el Consejo. Será coordinada por la Contraloría General, a través de sus unidades administrativas especializadas en esta materia.

Artículo 54.- La evaluación del desempeño se desarrollará con base en las siguientes escalas:

I. Insuficiente;

II. Suficiente;

III. Adecuada;

IV. Notable; y

V. Extraordinaria.

La calificación aprobatoria mínima para la evaluación del desempeño corresponde a la escala de suficiente. El Consejo determinará los parámetros y criterios aplicables para asignar la calificación por escala.

Artículo 55.- Cuando el evaluador determine una calificación a un miembro con una escala de notable o extraordinaria, deberá adjuntar a su evaluación una justificación especial dirigida a la Contraloría, en la que señale de manera detallada la evidencia en la que fundamente dicha evaluación.

La Contraloría determinará las medidas correctivas o de sanción, cuando un evaluador otorgue, sin fundamento, cualquier calificación.

Artículo 56.- La Contraloría revisará las evaluaciones del desempeño de los miembros de cada Cuerpo y podrá solicitar a cualquier evaluador presentar personalmente las razones y evidencias de las mismas.

Artículo 57.- Los resultados de las evaluaciones del desempeño serán confidenciales y se mantendrán en reserva, con las excepciones previstas en el artículo 24 de esta Ley.

Artículo 58.- Los miembros podrán solicitar ante la Dirección o Dirección de Administración de la Dependencia u Órgano de su adscripción, la revisión de los resultados de la evaluación del desempeño.

El Reglamento establecerá el procedimiento aplicable para la revisión de los resultados de la evaluación del desempeño.

Capítulo Sexto
Del Sistema de Desarrollo de Carrera

Artículo 59.- El Sistema de Desarrollo de Carrera tiene por objeto reconocer los logros y méritos de los miembros en el desempeño de sus funciones como servidores públicos, así como incentivar la mejora continua de su respectivo Cuerpo.

Artículo 60.- Los requisitos mínimos para ascender de Grado en una Categoría serán los siguientes:

I. Haber aprobado los programas de profesionalización correspondientes;

II. Haber obtenido calificaciones con escalas de adecuadas a sobresalientes en sus últimas dos evaluaciones del desempeño;

III. No estar vigente la suspensión de sus derechos decretada por la Contraloría en términos de lo previsto en esta Ley, cuyos efectos le impidan acceder al procedimiento de ascenso; y

IV. Cumplir con la antigüedad exigida para tal efecto.

Artículo 61.- Para ascender de Categoría se deberán cumplir, al menos, los requisitos anteriores o aprobar el concurso interno de selección.

Artículo 62.- Cada miembro del Servicio tendrá un nivel salarial acorde a su puesto y plaza en la Administración Pública del Distrito Federal y a su Categoría y Grado en el Servicio.

Si un miembro es readscrito o rotado a una plaza del mismo Cuerpo cuya valuación signifique un ingreso menor al de su Categoría y Grado, deberá percibir el ingreso que le corresponda por su Categoría y Grado en el Servicio.

Artículo 63.- Las compensaciones serán determinadas por el Consejo en el Tabulador correspondiente.

Los incentivos y reconocimientos serán determinados por la Contraloría y otorgados por el Consejo.

Artículo 64.- Las compensaciones e incentivos otorgados a los miembros del Servicio no constituirán bonos o prestaciones extraordinarias, en términos de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Capítulo Séptimo
Del Sistema de Sanción

Artículo 65.- El objeto del Sistema de Sanción es promover el cumplimiento de la Ley y las obligaciones de los miembros como integrantes del Servicio, así como establecer los procedimientos para la determinación, aplicación y revisión de las sanciones aplicables en cada caso.

Artículo 66.- Las sanciones aplicables a los miembros del Servicio por el incumplimiento de las obligaciones y disposiciones previstas en esta Ley, serán las siguientes:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Suspensión de derechos como miembro del Servicio de un mes hasta tres meses; y

IV. Separación del servicio.

Artículo 67.- Las sanciones establecidas en el artículo anterior, serán impuestas por la Contraloría de manera progresiva. Para tal efecto, deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta, la reincidencia y los supuestos normativos aplicables al caso concreto.

Artículo 68.- El Reglamento determinará los supuestos en que procede el apercibimiento, la amonestación y la suspensión de derechos.

Artículo 69.- La suspensión de derechos puede afectar el ejercicio de las siguientes prerrogativas como miembros del Servicio:

I. Readscripción;

II. Licencia especial;

III. Comisión;

IV. Ascenso en Categoría o Grado;

V. Compensaciones;

VI. Incentivos; y

VII. Reconocimientos.

Artículo 70.- La separación del Servicio será ordinaria y extraordinaria y condicionará la permanencia del servidor público de confianza de la Administración Pública del Distrito Federal, de acuerdo a las leyes y normas aplicables en materia laboral y de responsabilidades administrativas.

Artículo 71.- La separación ordinaria del miembro se actualiza por:

I. Renuncia;

II. Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones, declarada en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B constitucional o, en su caso, la Ley Federal del Trabajo;

III. Jubilación o retiro; y

IV. Muerte.

Artículo 72.- La separación extraordinaria del miembro se actualiza por:

I. Incumplimiento de los siguientes requisitos de permanencia en el Servicio:

a) Cuando un miembro en la evaluación del desempeño no apruebe en dos ocasiones consecutivas o en dos ocasiones discontinuas en un periodo de cuatro años;

b) Cuando un miembro sea suspendido en sus derechos en dos ocasiones en un periodo de cuatro años; y

c) Cuando un miembro reincida o viole de forma sistemática los principios y disposiciones establecidos en esta Ley, el Reglamento y los lineamientos que deriven de su aplicación.

II. Resolución de la Contraloría que determine la destitución o inhabilitación del miembro del Servicio, conforme a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 73.- La separación extraordinaria de un miembro del Servicio será notificada por la Contraloría a la Oficialía Mayor y al titular de la Dependencia u Órgano Desconcentrado de su adscripción, dentro de los dos días hábiles siguientes a la resolución correspondiente.

Una vez realizada la notificación, la Oficialía Mayor o el servidor público responsable de haber emitido el nombramiento, tendrá cinco días hábiles para revocar dicho nombramiento.

Artículo 74.- Contra las sanciones impuestas por la Contraloría procede el recurso de inconformidad. La Contraloría substanciará y resolverá este recurso conforme a lo establecido en el Reglamento y en la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en lo que sea aplicable.

Artículo 75.- Las irregularidades y conductas violatorias a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que sean identificadas en los procedimientos de evaluación del desempeño y de profesionalización serán denunciadas a la Contraloría, para los efectos legales conducentes.

Transitorios

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero.- Se abroga la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de octubre de 2008.

Cuarto.- La operación y el desarrollo de los Cuerpos, así como el diseño y la instrumentación de los Sistemas del Servicio deberán ser graduales. Para tal efecto, los plazos máximos, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, serán los siguientes:

I. 60 días para la instalación del Consejo;

II. 120 días para la aprobación del Reglamento;

III. 150 días para determinar los Cuerpos Transversales que iniciarán primero su operación, así como para aprobar el Catálogo Ocupacional y el Tabulador de Compensaciones de estos Cuerpos;

IV. 180 días para instalar e iniciar la operación de los Comités de los primeros Cuerpos Transversales;

V. 270 días para lograr el funcionamiento pleno de los Sistemas en los primeros Cuerpos Transversales;

VI. Un año para determinarlos Cuerpos Transversales y Específicos de cada Dependencia que formarán parte del Servicio; y

VII. Cinco años para el funcionamiento pleno de los Sistemas en la totalidad de Cuerpos constituidos.

Quinto.- Las Plazas que estén vacantes al momento de ser aprobado el Catálogo Ocupacional del Cuerpo que las incluye, deberán ser concursadas conforme a los procedimientos previstos en esta Ley y su Reglamento o, en su caso cubiertas por libre designación, siempre y cuando no superen el límite porcentual establecido en este ordenamiento.

Sexto.- Los servidores públicos de confianza cuyos puestos y plazas se incluyan en el Catálogo Ocupacional de un Cuerpo deberán solicitar al Comité respectivo, a través de su Dirección o Dirección General de Administración, el ingreso al Servicio, dentro de los 30 días siguientes a la instalación de este órgano colegiado.

Séptimo.- La Contraloría General, en coordinación con la Oficialía Mayor y la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, elaborará los estudios y diagnósticos de la Administración Pública del Distrito Federal que sirvan de base para proponer al Consejo del Servicio Público de Carrera la constitución de los primeros Cuerpos Transversales y Específicos.

Octavo.- La Secretaría de Finanzas incluirá anualmente en los proyectos de presupuesto de egresos las partidas y recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento de lo establecido en esta Ley, previendo lo necesario para el desarrollo de las funciones de la Contraloría y la de la Escuela, así como para la conformación sucesiva de Cuerpos y la implementación gradual y escalonada de los Sistemas del Servicio.

Noveno.- Las Coordinaciones Generales de Modernización Administrativa y de Evaluación y Desarrollo Profesional dependientes de la Contraloría General, de conformidad con sus respectivas atribuciones y competencias, apoyarán la coordinación y operación de los Sistemas de Planeación y Evaluación del Servicio, de Ingreso, de Evaluación del Desempeño y de Desarrollo de Carrera.

Decimo.- El Jefe de Gobierno, dentro de los 180 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá designar a los responsables de

coordinar y operar los Sistemas del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, quienes duraran en su cargo 4 años, a efecto de garantizar la estabilidad en la instauración e implementación de estos Sistemas, quienes durante su encargo no podrán concursar en una plaza del Servicio hasta transcurridos dos años contados desde la fecha de la terminación de su encargo.

SEGUNDO.- Se reforman el párrafo primero y las fracciones X, XII, XIII, y XVIII del artículo 33; se reforman las fracciones XLV, XLVI y se adicionan las fracciones XLVII y XLVIII del artículo 34, artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 33.- A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal; a los recursos materiales y a los servicios generales; al patrimonio inmobiliario; y, en general, a la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. ... a IX. ...

X. Participar en la operación de los Cuerpos del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en la instrumentación de los Sistemas y procedimientos del mismo Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XI. ...

XII. Apoyar el funcionamiento del Consejo y de los Comités del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, así como dar seguimiento a las resoluciones y los acuerdos emitidos por estos órganos;

XIII. Expedir los nombramientos de los servidores públicos de carrera que ocupen un cargo en la estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, como resultado de los procedimientos de ingreso, movilidad y ascenso del Servicio Público de Carrera;

XIV.... a XVII. ...

XVIII. Establecer la normatividad y las políticas de capacitación del personal de la Administración Pública del Distrito Federal que no sea miembro del Servicio Público de Carrera;

XIX. ... a XXV. ...

Artículo 34.- ...

...

I. ... a XLIV. ...

XLV. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al programa de Contraloría Ciudadana, estableciendo las normas y procedimientos en la materia;

XLVI. Coordinar el funcionamiento y desarrollo de los Sistemas del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XLVII. Apoyar el funcionamiento del Consejo y de los Comités del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, así como dar seguimiento a las resoluciones y los acuerdos emitidos por estos órganos; y

XLVIII. Las demás que les atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Transitorios

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se reforman las fracciones XIII, XIV, y se adicionan las fracciones XV, XVI y XVII del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. ... a XII. ...

XIII. Realizar actividades de difusión, extensión y vinculación;

XIV. Diseñar y aplicar los concursos del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, así como coordinar la formación inicial de los aspirantes reclutados;

XV. Diseñar, impartir y ejecutar los programas de profesionalización del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal;

XVI. Apoyar el funcionamiento del Consejo y de los Comités del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, así como

dar seguimiento a las resoluciones y los acuerdos emitidos por estos órganos; y

XVII. Las que le confieran los demás ordenamientos aplicables.

Transitorios

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Signan, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 15 días del mes de Diciembre de 2011.

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Dip. José Luis Muñoz Soria
Presidente

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez
Vicepresidente

Dip. Karen Quiroga Anguiano
Secretaria

Integrantes

Dip. Israel Betanzos Cortes

Dip. Beatriz Rojas Martínez

Dip. Julio César Moreno Rivera

Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero

Dip. Víctor Gabriel Varela López

Hoja de firmas de la Comisión de Administración Pública Local.

"ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINAN OCHO CORREDORES PUBLICITARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción primera, 51 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos y cada uno de los ordenamientos legales y reglamentarios invocados son aplicables a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en este contexto, la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de esta Asamblea el presente Dictamen al **"ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINAN OCHO CORREDORES PUBLICITARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO",** que presentó el Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal, turnado a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, mediante oficio MDSPSA/CSP/1636/2011, de fecha 28 de abril de 2011, suscrito por la Diputada Rocío Barrera Badillo, Presidenta de la Mesa Directiva, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la V Legislatura, para su análisis y dictamen.

La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, es competente para conocer, estudiar y analizar la proposición con punto de acuerdo en comento y en consecuencia, emitir el presente dictamen, de conformidad a los preceptos legales y reglamentarios antes mencionados, además de los artículos 122 párrafo segundo, letra C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8 fracción I, 36 y 42 fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7,10 fracción I, 11, 59 párrafo segundo, 60 fracción II, 62 fracción XI, 63 párrafos primero, segundo y tercero, 64 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea

"ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINAN OCHO CORREDORES PUBLICITARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

Legislativa del Distrito Federal; 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. A continuación, se procede a exponer los hechos que dieron origen al dictamen que nos ocupa, siendo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio MDSPSA/CSP/1636/2011, de fecha 28 de abril de 2011, suscrito por la Diputada Rocío Barrera Badillo, Presidenta de la Mesa Directiva, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la V Legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, el **"ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINAN OCHO CORREDORES PUBLICITARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO".**

2.- En términos del artículo 22 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana a la reunión de Trabajo correspondiente, para revisar, estudiar, analizar y dictaminar la Proposición con Punto de Acuerdo que dio origen al presente dictamen. Misma que tuvo verificativo el 18 de mayo del 2011, en el salón "Luis Donaldo Colosio", concluyendo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el "ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINAN OCHO CORREDORES PUBLICITARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO", se presentó en los términos siguientes:

"CONSEJO DE PUBLICIDAD EXTERIOR, de conformidad con los artículos 8 y 10 fracciones I y VI de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

"ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINAN OCHO CORREDORES PUBLICITARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

Que el 20 de agosto de 2010 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, cuyo artículo Transitorio Cuarto dispuso la obligación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de reubicar en los nodos, o en su caso, en los corredores publicitarios previstos en al ley, los anuncios que hayan cumplido con los requisitos establecidos por los ordenamientos jurídicos aplicables al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal;

Que los treinta nodos aprobados por el Consejo de Publicidad Exterior mediante acuerdos publicados los días 29 noviembre de 2010 y el 8 de febrero de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, son insuficientes para reubicar los anuncios cuyos propietarios cumplieron con los requisitos establecidos por los ordenamientos jurídicos aplicables al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal;

Que de la misma forma, las ocho vialidades previstas en el artículo 39, fracciones I y II, de la Ley de Publicidad Exterior, a saber, el Anillo Periférico en el tramo comprendido por los Boulevares Manuel Ávila Camacho, Adolfo López Mateos, Adolfo Ruiz Cortines y la Avenida Canal de Garay; Río San Joaquín; Eje 3 Oriente Francisco del Paso y Troncoso, y Avenida Vasco de Quiroga, La calzada San Antonio Abad; la Calzada de Tlalpan; la Calzada Patriotismo; Calzada Zaragoza, y Canal de Miramontes, son insuficientes para reubicar los anuncios cuyos propietarios cumplieron con los requisitos establecidos por los ordenamientos jurídicos aplicables al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal;

Que las vías denominadas Aquiles Serdán, Eje 5 Sur, Eje 6 Sur, Eje 8 Sur Ermita Iztapalapa, Avenida Montevideo, Prolongación División del Norte, Circuito Interior y Eje 10 Sur, son susceptibles de ser consideradas corredores publicitarios para todos los efectos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal;

Que el Consejo de Publicidad Exterior tiene facultad para determinar, previa autorización de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, vías primarias adicionales para ser consideradas corredores publicitarios para efectos de la ley de Publicidad Exterior, mediante acuerdo fundado y motivado que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINAN OCHO CORREDORES PUBLICITARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se determinan como corredores publicitarios, para todos los efectos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, las siguientes vías públicas de la Ciudad de México:

1. Aquiles Serdán en su tramo de 6.3 km que comprende la Calzada de las Armas a Calzada México Tacuba;
2. Eje 5 Sur en su tramo de 18.1 km que comprende del Anillo Periférico a la Avenida República Federal del Sur,
3. Eje 6 Sur en su tramo de 19.3 km que comprende de la Avenida Revolución a Calzada Ermita Iztapalapa;
4. Eje 8 Sur Ermita Iztapalapa en su tramo de 20.8 km que comprende de la Avenida Universidad a Calzada Ignacio Zaragoza;
5. Avenida Montevideo en su tramo de 2.5 km que comprende de Calzada Vallejo a la Avenida Insurgentes;
6. Prolongación División del Norte en su tramo de 4.8 km que comprende de la Calzada Acoxpa a Francisco Goytia;
7. Circuito Interior en los siguiente tramos:

- *Avenida Río Consulado en su tramo de 8.9 km que comprende del Eje 2 Norte a Oceanía:*
- *Avenida Instituto Técnico Industrial en su tramo de 1.8 km que comprende del Eje 2 Norte a Calzada México-Tacuba;*
- *Calzada Melchor Ocampo en su tramo de 0.9 km que comprende de la Calzada México-Tacuba a la Avenida Marina Nacional;*
- *Avenida Revolución en su tramo de 3.9 km que comprende del Eje 4 Sur Benjamín Franklin a Molinos;*
- *Avenida Río Mixcoac en su tramo de 0.9 km que comprende de Molinos a la Avenida Insurgentes;*
- *Río Churubusco en su tramo de 7.6 km que comprende del Cerro de las Torres al Viaducto Río de la Piedad, y*

8. Eje 10 Sur, en su tramo de 2.5 km que comprende de la Avenida Cerro del Agua a la Avenida Aztecas.

TRANSITORIO

"ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINAN OCHO CORREDORES PUBLICITARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

ÚNICO. *Túrnese el presente acuerdo al Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos previstos en los artículos 10 fracción IV de la ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 7 del Reglamento del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal.*

Dado en la Ciudad de México, en la Decimosegunda Sesión Ordinaria del Consejo de Publicidad Exterior celebrada el veintiséis de dos mil once".

SEGUNDO.- Que la finalidad principal del Acuerdo transcrito en líneas precedentes y objeto de estudio del presente dictamen es determinar ocho corredores publicitarios en las vías públicas de la Ciudad de México que se indican.

TERCERO.- Que el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, establece que todo dictamen debe estar debidamente fundado y motivado.

CUARTO.-. Que la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su artículo 13, fracción II, establece que corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dirigir peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes.

QUINTO.- Que según el resolutivo único del Acuerdo en cita, el Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal compuesto por el Consejero Presidente, los Consejeros Suplentes de la Secretaria del Medio Ambiente, Secretario de Transportes y Vialidad y Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y cuatro consejeros más, determina ocho corredores publicitarios en la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracción IV de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal publicada el 20 de agosto de 2010.

A mayor abundamiento se transcribe el artículo en cita:

"Artículo 10. Son facultades del Consejo de Publicidad Exterior:

"ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINAN OCHO CORREDORES PUBLICITARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

...

IV. Determinar, previa autorización de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las demás vías primarias que serán consideradas corredores publicitarios para efectos de esta Ley, mediante acuerdo fundado y motivado que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal".

Como se lee claramente, el Consejo solo podrá *"determinar"* las demás vías primarias que serán consideradas corredores publicitarios, previa autorización de la Asamblea, o bien, *contrario sensu*, el Consejo no podrá *"determinar"* las demás vías primarias que serán consideradas corredores publicitarios sin autorización previa de la Asamblea. Por ello no es congruente que en el resolutivo único del acuerdo multicitado se establezca que el Consejo "determina", pues éste no cuenta aún con la autorización de esta Asamblea Legislativa y en todo caso, tal "determinación" será la que se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEXTO.- Sin embargo, en el artículo único transitorio del acuerdo en dictamen se precisa que se turna a la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos previsto en los artículo 10, fracción IV de la Ley de Publicidad Exterior y 7 del Reglamento del Consejo de Publicidad Exterior, en consecuencia debemos entender que este Acuerdo se remite para poner a consideración de este Órgano Legislativo las demás vías que serán consideradas corredores publicitarios.

SÉPTIMO.- Que conforme a lo antes expuesto esta Comisión considera procedente el "ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINAN OCHO CORREDORES PUBLICITARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO".

"ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINAN OCHO CORREDORES PUBLICITARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

R E S U E L V E

ÚNICO. Se aprueba el **"ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINAN OCHO CORREDORES PUBLICITARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO",** en los términos siguientes:

Se determinan como corredores publicitarios, para todos lo efectos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, las siguientes vías públicas de la Ciudad de México:

1. Aquiles Serdán en su tramo de 6.3 km que comprende de Calzada de las Armas a Calzada México Tacuba;
2. Eje 5 Sur en su tramo de 18.1 km que comprende del Anillo Periférico a la Avenida República Federal del Sur,
3. Eje 6 Sur en su tramo de 19.3 km que comprende de la Avenida Revolución a Calzada Ermita Iztapalapa;
4. Eje 8 Sur Ermita Iztapalapa en su tramo de 20.8 km que comprende de la Avenida Universidad a Calzada Ignacio Zaragoza;
5. Avenida Montevideo en su tramo de 2.5 km que comprende de Calzada Vallejo a la Avenida Insurgentes;
6. Prolongación División del Norte en su tramo de 4.8 km que comprende de la Calzada Acoxpa a Francisco Goytia;
7. Circuito Interior en los siguiente tramos:
   - Avenida Río Consulado en su tramo de 8.9 km que comprende del Eje 2 Norte a Oceanía:
   - Avenida Instituto Técnico Industrial en su tramo de 1.8 km que comprende del Eje 2 Norte a Calzada México-Tacuba;
   - Calzada Melchor Ocampo en su tramo de 0.9 km que comprende de la Calzada México-Tacuba a la Avenida Marina Nacional;
   - Avenida Revolución en su tramo de 3.9 km que comprende del Eje 4 Sur Benjamín Franklin a Molinos;
   - Avenida Río Mixcoac en su tramo de 0.9 km que comprende de Molinos a la Avenida Insurgentes;

- Río Churubusco en su tramo de 7.6 km que comprende del Cerro de las Torres al Viaducto Río de la Piedad, y

8. Eje 10 Sur, en su tramo de 2.5 km que comprende de la Avenida Cerro del Agua a la Avenida Aztecas.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Solamente los publicistas que cumplan con los requisitos que se señalan a continuación podrán ser beneficiarios del presente acuerdo:

1. Encontrarse incorporados al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal y al Acuerdo por el cual se aprueba el Reordenamiento de mil trescientos treinta y un anuncios en nodos y corredores publicitarios publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de mayo de 2011.

2. Haber retirado los anuncios que no cuenten con licencia en el plazo establecido en el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

3. No haber iniciado procedimiento administrativo ni judicial en contra de las autoridades competentes por la aplicación ni entrada en vigor de la Ley y en caso de haberlo hecho, exhibir el desistimiento respectivo.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el día dieciocho del mes de mayo del año dos mil once.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA
PRESIDENCIA

V LEGISLATURA

"ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINAN OCHO CORREDORES PUBLICITARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. GUILLERMO SANCHEZ TORRES
PRESIDENTE

DIP. JUAN PABLO PEREZ MEJIA
VICEPRESIDENTE

DIP. RAFAEL CALDERON JIMENEZ
SECRETARIO

DIP. GILBERTO SÁNCHEZ OSORIO
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ
INTEGRANTE

DIP. FERNANDO CUELLAR REYES
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO LÓPEZ VILLANUEVA
INTEGRANTE

DIP. ADOLFO URIEL GONZÁLEZ MONZÓN
INTEGRANTE

DIP. LEONEL LUNA ESTRADA
INTEGRANTE

V LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Diputadas y Diputados de la Honorable
Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
V Legislatura.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II ,61, 62 fracciones II, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se aboco al estudio de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

ANTECEDENTES:

I. Con número de folio MDPPSA/CSP/051/2010 con fecha 23 de septiembre, fue turnada por la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la Comisión de Administración Pública para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

II. Con fecha 24 de septiembre con folio **CAPL/V/090/10**, la Secretaria Técnica turno a los integrantes de la comisión la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

III. Esta comisión dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunió para la discusión y análisis de la Iniciativa de Decreto, para emitir el presente dictamen:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 59, 60 fracción II ,61, 62 fracciones II, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Es necesario retomar de la iniciativa de reforma del Diputado proponente lo siguiente:

"I. Objeto

La presente iniciativa con proyecto de decreto tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal con la finalidad de:

1. Armonizar los conceptos de responsabilidad patrimonial y actividad administrativa irregular con los contenidos en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y de conformidad con los criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de generar una interpretación armónica y sistemática de dichas figuras.

2. Subsanar los errores ortográficos y de remisión expresa a ordenamientos inexistentes, particularmente, al Código Financiero del Distrito Federal.

3. Agilizar y perfeccionar el procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial a efecto de establecer un procedimiento claro, concreto y conciso en beneficio de los reclamantes, que se caracterice por lo siguiente:

a. Establecer expresamente el catálogo de medios probatorios necesarios para acreditar la relación causa-efecto entre la lesión patrimonial y la acción administrativa irregular imputable a los Entes Públicos.

b. Invertir la carga de la prueba principal hacia los Entes Públicos presuntamente responsables de la producción de la lesión patrimonial.

c. Reducir el plazo de la emisión de la resolución o sentencia de cinco a tres días hábiles.

d. Instaurar la afirmativa ficta en caso de que la autoridad competente no emita su resolución o sentencia dentro del plazo establecido.

e. Establecer la obligación de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal para realizar el pago de la indemnización al particular afectado en un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores a la emisión de las resoluciones o sentencias firmes que determinen la responsabilidad patrimonial del ente público.

f. Ampliar el término de prescripción de la reclamación de indemnización de uno a tres años.

4. Establecer las medidas administrativas pertinentes que coadyuven con la eficacia jurídica de la ley en comento.

a. Establecer que todos los entes públicos del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán realizar campañas permanentes de difusión masiva a efecto de difundir públicamente el procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial previsto por la presente Ley.

b. Crear una Oficina de Responsabilidad Patrimonial que reciba las reclamaciones de indemnización de los afectados y sustancie el procedimiento de determinación de responsabilidad patrimonial en cada uno de los entes públicos del Distrito Federal.

c. Establecer la obligación de la Contraloría General del Distrito Federal y de los entes públicos del Distrito Federal, para difundir públicamente, en sus respectivos portales de Internet, el "Registro de Estatus del Procedimiento de Reclamación y de condenas indemnizatorias", el cual será elaborado por la citada contraloría y contendrá:

i. Las resoluciones o sentencias firmes que determinen la responsabilidad patrimonial de los entes públicos, y

i. El respectivo estatus del procedimiento de reclamación de indemnización con el objeto de que el particular pueda consultarlo en cualquier momento.

d. Disponer la elaboración de un "Índice de calidad y confiabilidad de los servicios públicos en el Distrito Federal", a cargo de las instituciones de educación superior, organismos especializados en la materia y organizaciones de la sociedad civil convocadas para tal efecto, el cual deberá sentar parámetros objetivos de calidad en la prestación de los servicios públicos del Distrito Federal.

5. Ajustar diversos preceptos del régimen de responsabilidad patrimonial del Distrito Federal en relación con la declaratoria de inconstitucionalidad emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la:

a. Acción de Inconstitucionalidad 121/2008 promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tercer resolutivo:

i. *"TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL...*

..."

TERCERO.- Como se ha señalado, es el artículo 122 de nuestra máxima norma, en la que encontramos la naturaleza jurídica de la Capital de México, asimismo señala que las autoridades del Distrito Federal son el Jefe de Gobierno, Asamblea Legislativa y Tribunal Superior de Justicia, todos ellos del Distrito Federal.

Así como en el tema que nos ocupa, en el artículo 113 de la norma citada en el párrafo anterior, y en particular en el segundo párrafo enuncia:

Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

CUARTO.- Continuando con lo referido en la norma, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, señala que el mismo es de orden público e interés general y es norma fundamental de organización y funcionamiento del gobierno del Distrito Federal, conforme a la Constitución Política de nuestro país.

También señala que la administración pública del Distrito Federal se regirá a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia, será centralizada, desconcentrada y paraestatal.

Asimismo en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal enuncia que las disposiciones ahí contenidas al igual que en el Estatuto son de

orden e interés público y tienen por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Distrito Federal, distribuir los negocios del orden administrativo, asignar las facultades para el despacho de los mismos a cargo del Jefe de Gobierno, de los órganos centrales, desconcentrados y paraestatales. Así como que el Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, entre otras más, de la Secretaría de Finanzas y Contraloría General del Distrito Federal, y en su artículo 16 establece:

> Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tendrán las siguientes atribuciones generales:
>
> **I.** Acordar con el Jefe de Gobierno el despacho de los asuntos encomendados a las dependencias adscritas a su ámbito, así como recibir en acuerdo a los servidores públicos que les estén subordinados, conforme a los reglamentos interiores, manuales administrativos, circulares y demás disposiciones que expida el Jefe de Gobierno;
> **II.** Someter, respecto de los asuntos de su competencia, una vez revisados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la aprobación del Jefe de Gobierno los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares; y vigilar que se cumplan una vez aprobados;
> **III.** Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos adscritos a su ámbito, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal; así como coordinar la elaboración de los programas y anteproyectos de presupuesto que les correspondan;
> **IV.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;
> **V.** Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan, en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos que les estén subordinados;
> **VI.** Resolver los recursos administrativos que les sean interpuestos cuando legalmente procedan;
> **VII.** Apoyar al Jefe de Gobierno en la planeación, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación del desarrollo de las entidades paraestatales agrupadas en su subsector en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los demás programas que deriven de éste;
> **VIII.** En los juicios de amparo, el Jefe de Gobierno podrá ser representado por el titular de la dependencia a la que el asunto corresponda, según la distribución de competencias. En los juicios contencioso-administrativos, los titulares de las dependencias contestarán la demanda por sí y en representación del Jefe de Gobierno, y
> **IX.** Comparecer ante la Asamblea Legislativa en los casos previstos por el Estatuto de Gobierno y la legislación aplicable.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL

De manera puntual y en el mismo ordenamiento en comento enuncia atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Contraloría General, en los artículos:

Artículo 30.- A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas a: el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal, así como representar el interés del Distrito Federal en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal, para la ejecución del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;

II. Elaborar el presupuesto de ingresos de la Entidad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal;

III. Formular y someter a la consideración del Jefe de Gobierno el proyecto de los montos de endeudamiento que deben incluirse en la Ley de Ingresos, necesarios para el financiamiento del presupuesto;

IV. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho el Distrito Federal en los términos de las leyes aplicables;

V. Ordenar y practicar visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables;

VI. Determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados, con base en las leyes, convenios de coordinación y acuerdos que rijan la materia, así como ejercer las facultades de comprobación que las mismas establezcan;

VII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a disposiciones fiscales y demás ordenamientos fiscales de carácter local o federal, cuya aplicación esté encomendada al Distrito Federal;

VIII. Ejercer la facultad económico coactiva, para hacer efectivos los créditos fiscales a favor del Distrito Federal;

IX. Vigilar y asegurar en general, el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

X. Formular las querellas y denuncias en materia de delitos fiscales y de cualquier otro que represente un quebranto a la hacienda pública del Distrito Federal;

XI. Representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos los intereses de la hacienda pública del Distrito Federal, y los que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos del Ejecutivo Federal en materia de ingresos federales coordinados;

XII. Dictar las normas y lineamientos de carácter técnico presupuestal a que deberán sujetarse las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto;

XIII. Formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos y presentarlo a consideración del Jefe de Gobierno, considerando especialmente los requerimientos de cada una de las Delegaciones;

XIV. Controlar el ejercicio del presupuesto de egresos del Distrito Federal y evaluar el resultado de su ejecución;

XV. Formular la cuenta anual de la hacienda pública del Distrito Federal;

XVI. Intervenir en la autorización y evaluación de los programas de inversión de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

XVII. Emitir opinión sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal;

XVIII. Formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales del Distrito Federal, así como elaborar las iniciativas de Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

XIX. Llevar y mantener actualizados los padrones fiscales;
XX. Expedir las reglas de carácter general en materia de hacienda pública a que se refiere el Código Financiero del Distrito Federal, y
XXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 34.- A la Contraloría General corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como el desarrollo, modernización, innovación y simplificación administrativos, y la atención ciudadana.
Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:
I. Planear, programar, establecer, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación del Gobierno del Distrito Federal, manteniendo permanentemente su actualización;
II. Fiscalizar e inspeccionar los ingresos de la Administración Pública del Distrito Federal y su congruencia con el Código Financiero del Distrito Federal, procediendo en su caso, al fincamiento de la responsabilidad administrativa;
III. Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública del Distrito Federal y su congruencia con el presupuesto de egresos, procediendo en su caso, al fincamiento de la responsabilidad administrativa;
IV. Expedir las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública del Distrito Federal. Discrecionalmente, podrá requerir de las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control;
V. Coordinar a las Contralorías internas que dependerán de la Contraloría General y que ejercerán funciones de control y fiscalización de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, así como emitir los lineamientos para su actuación;
VI...
VII. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, asesorando y apoyando a los órganos de control interno de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, los que le estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente;
VIII...
IX. Verificar el cumplimiento, por parte de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno del Distrito Federal, procediendo en su caso, al fincamiento de responsabilidades administrativas;
X. Planear, establecer y coordinar, con la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor, los sistemas de auto evaluación integral de la información y de seguimiento de la gestión pública;

Continuando con la fundamentación en lo que respecta a las facultadas conferidas a las autoridades, corresponde hacer alusión a lo establecido en el Código Fiscal del Distrito Federal que por objeto tiene regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos del Distrito Federal, las infracciones y delitos contra la hacienda local, las sanciones correspondientes.

QUINTO.- El 21 de Octubre de 2008, es publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, y es en el artículo primero que encontramos:

> **Artículo 1°.-** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto normar la responsabilidad patrimonial del Gobierno del Distrito Federal, fijar las bases, límites y procedimiento para reconocer el derecho a la indemnización a las personas que sufran un daño en cualquiera de sus bienes y derechos, como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Gobierno del Distrito Federal.
>
> La responsabilidad patrimonial a cargo del Gobierno del Distrito Federal, es objetiva y directa y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones legales a que la misma hace referencia.

Como podemos observar el objeto de la Ley se encuentra concatenado lo señalado en el segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

> **Artículo 113...**
>
> La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Nuestra Carta Magna enuncia la responsabilidad del Estado ante los particulares por la actividad administrativa irregular realizada, siendo esta objetiva y directa, asimismo el derecho que tienen los particulares a ser indemnizados, "conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes" (de cada uno de los Estados y Distrito Federal), de lo anterior y como podemos verlo en el artículo primero la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, tiene como finalidad envergar en esa Ley todos y cada una de los elementos ceñidos en el segundo párrafo del artículo 113. Situación que también encontramos concatenado con el artículo 1927 del Código Civil del Distrito Federal, el cual se refiere al tema en desarrollo, y establece:

> **Artículo 1927.** El Estado tiene obligación de responder del pago de los daños causado por sus empleados y servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les estén encomendadas. Esta responsabilidad será objetiva y directa por la actividad administrativa irregular conforme a la Ley de la materia y en los demás casos en términos del presente Código.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Situación que se retoma y establece al igual que el Diputado proponente, respecto a la tesis siguiente:

> *Tesis: P./J. 42/2008, Jurisprudencia, Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Junio de 2008, p. 722*
>
> ***RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO OBJETIVA Y DIRECTA. SU SIGNIFICADO EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.***
>
> *Del segundo párrafo del numeral citado se advierte el establecimiento a nivel constitucional de la figura de la responsabilidad del Estado por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular cause a los particulares en sus bienes o derechos, la cual será objetiva y directa; y el derecho de los particulares a recibir una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes. A la luz del proceso legislativo de la adición al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la "responsabilidad directa" significa que cuando en el ejercicio de sus funciones el Estado genere daños a los particulares en sus bienes o derechos, éstos podrán demandarla directamente, sin tener que demostrar la ilicitud o el dolo del servidor que causó el daño reclamado, sino únicamente la irregularidad de su actuación, y sin tener que demandar previamente a dicho servidor; mientras que la "responsabilidad objetiva" es aquella en la que el particular no tiene el deber de soportar los daños patrimoniales causados por una actividad irregular del Estado, entendida ésta como los actos de la administración realizados de manera ilegal o anormal, es decir, sin atender a las condiciones normativas o a los parámetros creados por la propia administración.*

De lo vertido en el presente considerando podemos señalar que en la Ley que se pretende reformar se cumple con lo ceñido en el segundo párrafo del artículo 113 nuestra Carta Magna, aunado con lo establecido en el Código Civil para el Distrito Federal, al referirse de manera directa a los empleados y servidores públicos del Distrito Federal respecto al actuar en el desarrollo de sus funciones; asimismo en la tesis arriba señalada se refiere a la "responsabilidad directa" como aquella que puede ejercer el particular señalando únicamente la irregularidad de la actuación del Estado y que le ocasiono por el ejercicio de sus funciones, sin ello signifique que tenga que comprobar primeramente acción u omisión del servidor público, y la "responsabilidad objetiva" como aquella en la que no se tiene que soportar los daños ocasionados por la acción u omisión del actuar del Estado, situación encontramos regulada en el Procedimiento de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial de la Ley y Reglamento de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal.

SEXTO.- Por lo enunciado en los considerandos segundo al quinto, esta Dictaminadora considera prudente hacer alusión, a que la Administración Pública (todo el aparato burocrático que la compone) tiene la obligación de disponer de unidades sensibles que a las demandas ciudadanas den respuesta rápida y positiva, con miras a una adecuada responsabilidad ante la atención, recepción y otorgamiento de respuesta con eficacia y eficiencia y, por supuesto estar

dispuesta a rendir cuentas y apegarse a los criterios éticos señalados en los ordenamientos que le regula.

"El Estado es servidor público, porque esta al servicio de su mandante, el pueblo. Por ello, debe de cuidar los intereses de la sociedad... El ordenamiento jurídico debe brindar un marco armónico, coherente y preciso para otorgar seguridad y estabilidad a los derechos y garantías..." (Roberto Dromi).

Ahora bien, en atención a la "responsabilidad directa" y "responsabilidad objetiva", es importante enunciar lo que en la teoría se le denomina "responsabilidad única del Estado": es aquella que permite determinar al ente colectivo obligado frente a los particulares, con independencia de quienes sean los titulares de los entes públicos o cual sea la forma en que se encuentren organizados.

SÉPTIMO. Por lo expuesto en el presente dictamen esta Comisión comparte el espiritu en las modificaciones a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, propuestas en los artículos 6, 8, 9, 10, 12, 17, 18 y 25.

En lo que respecta al artículo 2, se considera hacer una modificación en virtud del alto costo que generaria las campañas de difusión, mas no así que sea colocado en el portal de Internet de los entes públicos el derecho que les otorga la Ley a los particulares.

En el artículo 3, se esta de acuerdo con las propuesta realiza, salvo con el concepto de "parámetros normativos" ya que no existe el significado, y respecto a "estándares promedio..." esta contemplado en el Reglamento de la Ley. Asimismo al realizar el cambio del concepto de "lesión patrimonial" por congruencia se tendría que realizar el cambio en los artículos 27 fracción II, 34 primer párrafo y fracción IV, y 36.

Por otro parte es necesario agregar en el Capitulo "de las Indemnizaciones" un párrafo segundo en el artículo 14, en cual la Contraloría General realice recomendaciones a los entes públicos, para así evitar la reincidencia en la actividad administrativa irregular.

En atención al articulo 20, se establece en lugar de que sean 3 días para el pago de la indemnización este se realice en 30 días hábiles y solo cuando existan razones justificas se extenderá a 15 días hábiles mas.

Respecto a los artículos 21, 22 y 23 se considera hacer unas modificaciones de forma con la finalidad de otorgar congruencia a los artículos, agregando la obligación de la autoridad de suplir la deficiencia de los escritos de reclamación. Asimismo en el artículo 25 y por congruencia por los artículos 22 y 23, se agrega el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal para que sea aplicado de manera supletoria.

Del artículo 28 no se puede establecer que: "se presumirá la responsabilidad patrimonial de los entes públicos imputados", en virtud de que la prueba incumbe al que afirma no al que niega (Rafael de Piña Vara).

Respecto al artículo 31 se retoman las aportaciones realizadas por el Diputado proponente empero, no se puede limitar al particular solo con esos medios probatorios, por lo cual se señala y pruebas que se contemplen en otras disposiciones.

Por lo expuesto y fundado, en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública Local, considera que es de resolverse conforme al siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 2; se reforman las fracciones I, IV, X, y se agregan las fracciones XIII y XIV del artículo 3; se reforma el artículo 5; se reforma el primer párrafo del artículo 6; se reforma el artículo 8; se reforma el primer párrafo del artículo 9; se reforma el artículo 10; se deroga el segundo párrafo del artículo 11; se reforma el artículo 12; se agrega un segundo párrafo al artículo 14; se reforma el artículo 17; se reforma el artículo 18; se adiciona un segundo párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes del artículo 20; se reforma el artículo 21; se reforma el artículo 22; se reforma el artículo 23; se reforma el artículo 25; se reforma la fracción II del artículo 27; se reforma el primer párrafo y fracción II del artículo 31; se reforma el primer párrafo del artículo 32; se reforma el primer párrafo y fracción IV del artículo 34; y se reforma el artículo 36, todos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, en los siguientes términos:

Artículo 2.- Esta Ley es aplicable a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, entidades, dependencias, órganos político-administrativos, órganos desconcentrados, órganos autónomos y a los actos materialmente administrativos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Todos los entes públicos en su respectivo portal de Internet, deberán informar del derecho que otorga a los particulares esta Ley para ser indemnizados en caso de ser afectados en sus bienes o derechos, a consecuencia de la actividad administrativa irregular de cualquiera de los entes públicos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Actividad administrativa irregular: es aquella que cause una lesión patrimonial a los particulares, la cual no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de: la inexistencia de fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar la lesión de que se trate; o la realización de actos administrativos; o la prestación de servicios públicos que no cumplan con los estándares promedio de funcionamiento que deba observar la autoridad responsable;

II... y III...

IV. Entes Públicos: Los órganos locales de gobierno, los órganos autónomos, las dependencias, los órganos político-administrativos, los órganos desconcentrados y las entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

V... a IX...

X. Lesión patrimonial: Daño o daños que se generan en el patrimonio de los particulares como consecuencia de la actividad administrativa irregular y que se traduce en daño emergente, lucro cesante, daño personal y daño moral;

XI... y XII...

XIII. Código Fiscal: Código Fiscal del Distrito Federal;

XIV. Modulo de Responsabilidad Patrimonial: Es aquel que establecerán los entes públicos con la finalidad de otorgar atención, información y resolver las dudas respecto al procedimiento de responsabilidad patrimonial, requisitos para la presentación de la reclamación del daño patrimonial, autoridades competentes para conocer del recurso y del contenido general de la presente Ley.

Artículo 5.- Los daños y perjuicios materiales que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluidos los personales y morales, habrán de ser reales, evaluables en dinero.

Artículo 6.- La Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría, propondrá a la Asamblea Legislativa el monto de la partida presupuestal que deberá destinarse expresamente para cubrir las erogaciones derivadas de responsabilidad patrimonial de las dependencias, entidades de la administración pública y órganos políticos administrativos. Los demás órganos locales de gobierno, así como los órganos autónomos deberán prever en sus respectivos presupuestos lo anterior, conforme a las disposiciones del **Código Fiscal.**

(...)

Artículo 8.- Los aspectos de responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos que tengan relación con el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, se regirán conforme a las disposiciones conducentes del **Código Fiscal.**

Artículo 9.- La Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría, en los términos del **Código Fiscal**, conjuntamente con la Contraloría General del Distrito Federal, podrá autorizar el traspaso de los montos presupuestales asignados a las diferentes dependencias o entidades de la administración pública para responsabilidad patrimonial, cuando por la naturaleza de la actividad administrativa de las mismas sea pertinente y se justifique ante las autoridades competentes.

(...)

Artículo 10.- Las indemnizaciones fijadas por autoridades administrativas o jurisdiccionales que excedan del monto máximo presupuestado en un ejercicio fiscal determinado, serán cubiertas en el siguiente ejercicio fiscal, según el orden de registro a que se refiere el artículo 20 de la presente ley, sin perjuicio del pago de intereses por demora que como compensación financiera se calculen en términos de esta ley y el **Código Fiscal.**

Artículo 11.-...

Derogado.

(...)

(...)

Artículo 12.- A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; el **Código Fiscal**; el Código Civil para el Distrito Federal y los principios generales del Derecho.

Artículo 14.- (...)

Cuando quien condene al pago de la indemnización sea la Contraloría General, ésta podrá emitir una recomendación al ente público responsable y dará vista a la Contraloría Interna respectiva para que en el ámbito de sus atribuciones de seguimiento a dicha recomendación.

Artículo 17.- La cuantificación de la indemnización se calculará de la fecha en que sucedieron los daños a la fecha en que hayan cesado éstos cuando sean de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, de conformidad con el **Código Fiscal.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 18.- A las indemnizaciones deberán sumarse en su caso, y según la cantidad que resulte mayor, los intereses por demora que establece el **Código Fiscal** en materia de devolución morosa de pagos indebidos, o pago del interés legal que determina el Código Civil para el Distrito Federal. Los términos para el cómputo de los intereses empezarán a correr 30 días después de que quede firme **la resolución administrativa o jurisdiccional, según sea el caso,** que ponga fin al procedimiento declamatorio en forma definitiva.

Artículo 20.- Las resoluciones o sentencias firmes deberán registrarse por el ente responsable, ante la Secretaría, misma que deberá llevar un registro de indemnizaciones debidas por responsabilidad patrimonial que será de consulta pública.

La Secretaría o el ente público responsable según corresponda deberá realizar el pago de las indemnizaciones en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la fecha de emisión de las resoluciones o sentencias firmes, y solo que existan razones justificadas previa opinión de la Contraloría General, podrá ampliarse por 15 días hábiles más por una sola vez, sin que ello implique la generación de interés o cargo adicional alguno.

(...)

(...)

Artículo 21.- La Contraloría llevará un "Registro de Estatus del Procedimiento de Reclamación y de Condenas Indemnizatorias" en el cual serán registradas las resoluciones o sentencias definitivas por medio de las cuales se condene a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública del Distrito Federal y a los órganos político-administrativos del Distrito Federal al pago de indemnización generada por responsabilidad patrimonial.

Los entes públicos contaran con un registro en su portal de Internet que contendrá el estatus del procedimiento de reclamación iniciados por el reclamante a efecto de que éste pueda consultarlo en cualquier momento. Asimismo deberán de informar a la Contraloría, en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la emisión de la resolución, respecto de las condenas de indemnización bajo su responsabilidad.

La Secretaría, deberá de remitir a la Contraloría, en un plazo máximo de cinco días hábiles, los pagos de indemnización que se hayan hecho a los particulares, los cuales deberán ser incluidos en el Registro.

Los órganos autónomos, deberán llevar registros propios a efecto de implementar mecanismos que prevengan lesiones patrimoniales en la esfera jurídica de los particulares.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En cualquier caso, los Registros previstos por el presente artículo deberán ser publicados en los respectivos portales de Internet de los entes públicos obligados.

Artículo 22.- Los procedimientos de responsabilidad patrimonial se iniciarán por reclamación de la parte interesada. La parte interesada deberá describir puntualmente los hechos causantes de la lesión patrimonial producida y señalar la cuantía de la indemnización pretendida.

La autoridad que conozca del recurso de reclamación de daño patrimonial, deberá suplir la deficiencia de los escritos de reclamación, únicamente en cuestiones que no incidan en la resolución del asunto, tales como el ente público presunto responsable, cita de ordenamientos legales, ente público ante quien se promueve, entre otros errores de forma.

Artículo 23.- La parte interesada podrá presentar indistintamente su reclamación, ante el ente público presuntamente responsable, según sea el caso, o bien, ante la Contraloría General del Distrito Federal.

En caso de que la parte interesada ingrese su reclamación ante un ente público que no sea el responsable de la presunta actividad administrativa irregular, éste tendrá la obligación de remitirla en un término no mayor de 3 días hábiles al ente público competente, por lo que el término de substanciación empezará a correr a partir de que la autoridad competente lo reciba, además, dicho periodo no se computara para efectos del término de prescripción previsto en el artículo 32 de esta Ley.

Artículo 25.- El procedimiento de responsabilidad patrimonial deberá ajustarse, además de lo dispuesto por esta ley, a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, **Código Fiscal** en la vía administrativa, Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la vía jurisdiccional.

Asimismo en lo que respecta a la substanciación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, en el ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas, en lo no previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal se deberá aplicar de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Artículo 27.-...

I...

II. En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación de la **lesión patrimonial reclamada**, deberá probarse a través de la identificación precisa de

los hechos relevantes para la producción del resultado final, mediante el examen riguroso tanto de las cadenas causales autónomas o dependientes entre sí, como las posibles interferencias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o agravar la **lesión patrimonial reclamada**.

Artículo 31.- Cuando de las actuaciones, documentos e informes del procedimiento, el órgano de conocimiento considere que son inequívocas la relación de causalidad entre el daño y la actividad administrativa irregular de los Entes Públicos, la valoración de la **lesión patrimonial** y el cálculo de la cuantía de la indemnización, podrá acordar de oficio o a petición de parte interesada, un procedimiento abreviado en los siguientes términos:

I...

II. **Se concederá un plazo de cinco días hábiles al interesado para que ofrezca pruebas, tales como la: documental, instrumental, pericial, reconocimiento e inspección judicial, fotografía, videograbación y las demás que se establezcan en las disposiciones que resulten aplicables; a partir del acuerdo que determine el inicio de dicho procedimiento, tiempo durante el cual las partes, podrán también dar por terminado el procedimiento mediante convenio, y**

III...

Artículo 32.- El derecho a reclamar indemnización prescribe en un año, mismo que se computará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera producido **la lesión patrimonial** o a partir del momento que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo. Cuando existan daños de carácter físico o **psíquico** a las personas, el plazo de prescripción empezará a correr desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

(...)

Artículo 34.- En caso de concurrencia acreditada en términos del artículo 27 de esta ley, el pago de la indemnización correspondiente deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes de la **lesión patrimonial** reclamada, de acuerdo a su respectiva participación. Para los efectos de la misma distribución, las autoridades administrativas o jurisdiccionales tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios de imputación, mismos que deberán guardarse y aplicarse de acuerdo a cada caso concreto:

I... a III...

los hechos producidos, cuando éstos no hubieran tenido como origen deficiencias en el proyecto elaborado por otro Ente, y

V...

(...)

Artículo 36.- En el supuesto de que entre los causantes de la **lesión patrimonial** reclamada no se pueda identificar su exacta participación en la producción de la misma, se establecerá entre ellos una responsabilidad solidaria frente al reclamante, debiéndose distribuir el pago de la indemnización en partes iguales entre todos los cocausantes.

Transitorios

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida difusión.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente decreto los entes públicos contarán con 180 días naturales para la colocación del modulo de responsabilidad patrimonial, mismo que se establece en la fracción XIV del artículo 3 de esta ley.

Signan la presente; a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil once:

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA
PRESIDENTE

DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIERREZ
VICEPRESIDENTE

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO
SECRETARIA

INTEGRANTES

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

DIP. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ

DIP. VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ.

DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO

Hoja de firmas del dictamen de la Comisión de Administración Pública Local.

INICIATIVAS.

V LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO

México, D.F., a 13 de Diciembre de 2011
ALDF/ASC/127/11

LIC. ANGELO CERDA PONCE
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D.F.
P R E S E N T E

Por este conducto solicito a Usted tenga a bien girar sus apreciables instrucciones, a fin de agendar para la sesión del día jueves 15 de Diciembre del año en curso, la siguiente**:**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN No. 7, PISO 6 OFICINA 609, COL. CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06000, TEL. 51.30.19.00 EXT. 2602 Y 2601

V LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Quien suscribe, Diputado de la V Legislatura de la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ejerciendo la facultad establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo previsto por el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Órgano de Gobierno y la fracción IV del artículo 17 de la Ley Orgánica, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO.- El seguro de desempleo es un derecho que opera en el Distrito Federal en favor de las personas que han perdido su actividad laboral, el cual entró en vigor a partir del año 2006 en esta entidad federativa.

Se encuentra regulado en la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, estableciendo su existencia y los lineamientos generales de su operación.

Los requisitos particulares para ser beneficiario se establecen en las reglas de operación del programa, expedidas por la Secretaria del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal a través de su titular.

SEGUNDO.- En la operación del programa existen errores que dan pauta a la exclusión de personas que tienen derecho pero que debido a la falta de regulación sobre de la forma en que ciertos grupos de trabajadores desempleados pueden o no ser beneficiarios del seguro de desempleo, se les niega este beneficio, a pesar de que acusan un alto grado de vulnerabilidad, debido las condiciones sociales bajo las cuales viven y se desarrollan.

El primer erro se desprende de que en la ley se pide que los desempleados acrediten haber laborado para una persona física o moral por un periodo mínimo de 6 meses, y en la tramitación del beneficio solo se aceptan los desempleados que laboraron con personas morales, o con personas físicas con actividad empresarial, esto es incorrecto ya que existen varios tipos de personas físicas en la legislación fiscal, verbigracia: persona física con actividad empresarial, persona física con actividad profesional, persona física asalariada, persona física pequeño contribuyente, etc. debe precisarse que no se realizo ninguna delimitación al respecto en la ley que regula el seguro de desempleo, por lo que en estricto sentido deben aceptarse todas las cartas laborales expedidas por cualquier tipo de persona física.

El problema que se describe en el párrafo que antecede afecta principalmente a los trabajadores del hogar, por lo que con la reforma planteada se busca garantizar su acceso al programa del seguro de desempleo.

Otro problema que debemos atender es el referente a la situación en que se encuentran insertos los trabajadores del campo, quienes en la mayoría de los casos no son dados de alta ante ninguna institución de seguridad social por parte de sus patrones, e igualmente por lo general estos últimos no se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Tales circunstancias traen como consecuencia que los trabajadores del campo y el hogar no tengan acceso al seguro de desempleo, ocasionando con ello una practica excluyente si tomamos en consideración que la legislación Laboral en general, al formar parte del derecho social, lo que busca es proteger e incluso privilegiar a los trabajadores, específicamente a los grupos más vulnerables.

Los trabajadores del campo y del hogar deben participar del beneficio que se otorga en este programa, cuenten o no con inscripción a alguna institución de seguridad social, y tengan o no RFC sus patrones.

Con esta reforma lo que se busca es proteger y dar estabilidad a los trabajadores desempleados, y aun mas a aquellos que como los trabajadores del campo y del hogar están incrustados en una realidad social y económica sumamente difícil, incluso cuando están trabajando, ya que si el empleador en turno no cuenta con RFC el trabajador no podrá acceder a este derecho.

TERCERO.- Para dar solución a los problemas a los que se enfrenta la operación del seguro del desempleo en el Distrito Federal, descritos anteriormente, pero sobre todo evitar este tipo de prácticas excluyentes, es necesario reformar la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, realizando una delimitación de las personas físicas que podrán expedir cartas de trabajo para los fines del seguro de desempleo; así mismo será necesario establecer la excepción a la regla general en beneficio de los trabajadores del campo para que no sea necesario que la carta laboral que les expida su patrón contenga algún RFC, siempre y cuando contenga la descripción de las actividades que realizaba, domicilio del empleo dentro del DF, el salario percibido, el periodo de tiempo que laboró, el nombre del trabajador, la fecha de expedición, el motivo del despido, y el nombre y firma del patrón, así como una copia de su la credencial de elector.

Es importante señalar que el abrir el programa del seguro de desempleo para los trabajadores del campo, puede representar un riesgo de vulnerabilidad para el programa si se utiliza como canal para ingresar personas que en realidad no tienen derecho a ser beneficiarios del mismo; es por ello que en los requisitos que se exigen para que un trabajador del campo ingrese, se pedirá la copia de la constancia de productor de su patrón.

CUARTO.- De lo expuesto con anterioridad se concluye que es necesario reformar la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal,

específicamente en su artículo 11, el cual regula los requisitos para ser beneficiario del programa, y que literalmente señala:

Artículo 11.-*El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:*

- Sean mayores de 18 años;

- Residan en el Distrito Federal;

- *Hayan laborado previamente a la pérdida del empleo, para una persona moral o física, con domicilio fiscal en la Ciudad de México, al menos durante seis meses;*

- No perciban otros ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, subsidio o relación laboral diversa;

- Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo ya sea de manera directa en la Secretaría o en su caso en las Delegaciones;

- Sean demandantes activas de empleo, y

- Cumplan con el resto de los requisitos establecidos en esta Ley y demás

Según los fines ya precisados con antelación en este texto, se propone la siguiente modificación:

Artículo 11.-El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:

- Sean mayores de 18 años;

- Residan en el Distrito Federal;

- Hayan laborado previamente a la pérdida del empleo, para una persona moral o física, con domicilio fiscal en la Ciudad de México, al menos durante seis meses, **lo cual se podrá acreditar con la baja ante alguna Institución de Seguridad Social, o con alguna carta laboral expedida por la persona física o moral para la que haya laborado**.

Para el caso de trabajadores del campo desempleados, no será necesario que la carta laboral expedida por el empleador contenga algún RFC, siempre y cuando se describan las actividades que realizaba, la ubicación del predio rustico dentro del Distrito Federal donde laboraba, el salario percibido, el tiempo que laboró para ese empleador, el nombre del trabajador, la fecha de expedición, el motivo del despido, y el nombre y firma del patrón; así como copia de la credencial de elector del empleador y deberá estar acompañada de la constancia que acredite que la persona para la cual prestó sus servicios, tiene una actividad económica agropecuaria.

No podrán expedir cartas laborales las personas físicas del régimen de sueldos y salarios catalogadas así en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que tengan un ingreso diario inferior a 5 salarios mínimos.

- No perciban otros ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, subsidio o relación laboral diversa;

- Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo ya sea de manera directa en la Secretaría o en su caso en las Delegaciones;

- Sean demandantes activas de empleo, y

- Cumplan con el resto de los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal V legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Para quedar como sigue:

Artículo 11.-El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:

- Sean mayores de 18 años;

- Residan en el Distrito Federal;

- Hayan laborado previamente a la pérdida del empleo, para una persona moral o física, con domicilio fiscal en la Ciudad de México, al menos durante seis meses, **lo cual se podrá acreditar con la baja ante alguna Institución de Seguridad Social, o con alguna carta laboral expedida por la persona física o moral para la que haya laborado**.

Para el caso de trabajadores del campo desempleados, no será necesario que la carta laboral expedida por el empleador contenga algún RFC, siempre y cuando se describan las actividades que realizaba, la ubicación del predio rustico dentro del Distrito Federal donde laboraba, el salario percibido, el tiempo que laboró para ese empleador, el nombre del trabajador, la fecha de expedición, el motivo del despido, y el nombre y firma del patrón; así como copia de la credencial de elector del empleador y deberá estar acompañada de la constancia que acredite que la persona para la cual prestó sus servicios, tiene una actividad económica agropecuaria.

No podrán expedir cartas laborales las personas físicas del régimen de sueldos y salarios catalogadas así en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que tengan un ingreso diario inferior a 5 salarios mínimos.

- No perciban otros ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, subsidio o relación laboral diversa;

- Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo ya sea de manera directa en la Secretaría o en su caso en las Delegaciones;

- Sean demandantes activas de empleo, y

- Cumplan con el resto de los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la gaceta oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del Secretario del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal para los efectos legales a que haya lugar.

Firma y pone a su consideración esta propuesta, el Diputado:

_____

DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 14 de diciembre de 2011

DIP. ALEJANDRO CARBAJAL RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe Diputado Carlos Augusto Morales López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos j) a l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XIV a XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente:

PROYECTO DE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Diversos estudios ubican a la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) como la segunda megalópolis más grande del mundo, con 30 millones de habitantes, sólo detrás de Tokio, Japón, que alcanza ya los 35 millones de habitantes. No obstante, como ya sabemos, la ZMVM no es una entidad política homogénea, es decir, en ella convergen dos estados de la Federación y el Distrito Federal que integran, a su vez, a 58 municipios, en el caso del Estado de México, 1 del

estado de Hidalgo, y 16 delegaciones políticas en el caso del Distrito Federal.

Es evidente la complejidad que resulta el ejercicio de gobierno de una entidad como ésta; ello implica la imperiosa necesidad de que estas múltiples instancias de gobierno se tengan que poner *"(...) de acuerdo para establecer una planeación estratégica común para la prestación de determinados servicios públicos, la realización de obras y proyectos en conjunto o la coordinación administrativa entre ellos y con el gobierno federal"* (Iracheta Cenecorta, Alfonso X.: "El fenómeno metropolitano en México", en *Investigación Administrativa*: México: Instituto Politécnico Nacional, julio-diciembre de 2007, Número 100 Año 36, p. 13)

Sobre este último tema, el de la coordinación metropolitana, es el que quiero referirme porque es la parte sustantiva de la Iniciativa que hoy presento ante esta soberanía. De aquí, es menester reconocer que en esta materia tenemos grandes deficiencias, y estas corresponden tanto a deficiencias operativas como normativas de los tres niveles de gobierno, tanto el federal como el estatal y el municipal.

En la legislación nacional sólo se hace referencia a la "eventual" coordinación entre autoridades de los diferentes niveles de gobierno, tanto federal como estatal y municipal, pero la deja al albedrío cada esfera de gobierno y no asume al ámbito metropolitano como un territorio intermedio entre lo municipal y lo estatal al que debieran asignarse materias específicas sujetas a atribuciones y obligaciones. (Ibidem.) De otro lado, en las legislaciones locales la situación no es en mucho diferente. Resulta un tanto paradójico que siendo el Distrito Federal parte esencial de una de las metrópolis más grandes del mundo carezca de un instrumento normativo eficiente de coordinación metropolitana.

La Ley de Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal ahora vigente, es un instrumento que requiere ser actualizado en virtud de su carencia de oportunidad real para normar la coordinación metropolitana del Distrito Federal con las otras entidades de gobierno tanto locales como federales. Sobre esta Ley en lo particular me refiero con mayor profundidad.

SEGUNDO. En enero de 2008 fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Desarrollo Metropolitano, un cuerpo normativo de 15 artículos que tenía por objetivo, de acuerdo con el Dictamen que presentaron las Comisiones de Desarrollo Metropolitano y de Administración Pública Local, subsanar una deficiencia que tenía el Distrito Federal, ya que no se contaba *"(...) con un ordenamiento legal específico en materia metropolitana"* que estableciera las *"(...) reglas de operación y la adecuada planeación de las políticas públicas del Distrito Federal"*. ("Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Desarrollo Metropolitano y Administración Pública Local a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se crea la Ley de Desarrollo Metropolitano para el Distrito Federal", ALDF: *Diario de los Debates*, No. 24, 29 de noviembre de 2007, p. 150) Posteriormente, la Ley en cuestión fue reformada en octubre de 2008 para precisar algunas de las funciones de la Secretaría de Gobierno en la materia.

No obstante, en este cuerpo normativo, que en su momento resultó ser muy importante para otorgar facultades al Gobierno del Distrito Federal en materia de coordinación metropolitana, quedaron sin subsanarse serías deficiencias tales como:

a) La determinación de los temas que son proclives de ser tratados en el ámbito de "lo metropolitano"; en esta "caja" caben muchos temas pero, ¿cuáles de todos ellos pueden ser tratados sustantivamente en la "óptica metropolitana"?

b) Las atribuciones de las delegaciones políticas en materia de desarrollo metropolitano, más allá de considerarlas acompañantes de los diferentes procesos de coordinación ya que, actualmente, la participación de las delegaciones en el tema es prácticamente nula;

c) Definir los conceptos básicos en la materia, tales como "desarrollo metropolitano", "Zona Metropolitana del Valle de México", que en la Ley actual presentan algunas inconsistencias;

d) Hacer más vinculantes las atribuciones de la Secretaría de Gobierno en materia de coordinación metropolitana con otras secretarías del Gobierno del Distrito Federal en materias de desarrollo urbano, transporte, seguridad pública y procuración de justicia, medio ambiente, infraestructura y servicios públicos, entre otras;

e) La ausencia de un Programa de desarrollo metropolitano y las deficiencias que presentan en la materia los programas de desarrollo urbano tanto local como delegacionales;

TERCERO. Son precisamente las deficiencias que se observan en la Ley vigente sobre las que se pone énfasis en el cuerpo normativo que se pone a su consideración. En suma, las bondades de la propuesta que se presenta se pueden sintetizar en los puntos siguientes:

a) Se establece un nombre más apropiado para la ley; si su objeto fundamental es normar la coordinación para lograr el desarrollo de la metrópoli, luego entonces el nombre más apropiado sería precisamente el de Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano.

b) Se define el objeto de la ley con mayor precisión en el sentido de establecer las bases de planeación y coordinación de la Ciudad y de la ZMVM, así como organizar las bases de actuación de las instancias de gobierno que intervienen en la cuestión metropolitana.

c) Se establece la responsabilidad de que la planeación de la Ciudad sea congruente con el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa de Desarrollo del Distrito Federal.

d) Se introduce el concepto de "Agenda Metropolitana", definido como *"(...) relación de los asuntos y temas que son del interés de las autoridades del Distrito Federal en materia metropolitana y que merecen atención del Gobierno y de la Asamblea para su atención y seguimiento"*. Este concepto se deriva de la escuela de políticas públicas, que define agenda institucional como el conjunto de temas que son sujetos de atención por parte de la autoridad gubernamental. De esta forma, se enumeran con precisión los temas de dicha agenda, los cuales se señalan en el artículo tercero de la Ley que se propone.

e) Se define con claridad el concepto de "Ciudad" como parte importante de la Metrópoli; y este concepto se alinea con lo establecido en los artículos 2° y 3° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en donde se señala que *"(...) la Ciudad de México es el Distrito Federal y su*

territorio es el establecido por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 expedidos por el Congreso de la Unión".

f) Se define también con mayor claridad el concepto de desarrollo metropolitano que, desafortunadamente, puede significar todo y nada. El concepto que nos parece más adecuado es el que ya maneja la Ley de Desarrollo Metropolitano del Estado de Hidalgo, que lo define como *"(...) una condición plena del crecimiento económico, social y urbano que procura la calidad de vida de sus habitantes en las áreas vinculadas de dos o más entidades"*.

g) De la misma forma, se estableció con precisión el ámbito territorial de la Zona Metropolitana del Valle de México de acuerdo con los estudios realizados por el INEGI, SEDESOL y CONAPO, la definición plasmada en el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México y la Declaratoria de la ZMVM firmada por los gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal en 2005. (SEDESOL, CONAPO e INEGI (2007): Delimitación de las Zonas Metropolitanas de México 2005. SEDESOL, CONAPO e INEGI: México, DF; Gaceta Oficial del Distrito Federal: Declaratoria de la Zona Metropolitana del Valle de México, 23 de enero de 2005)

h) Se establece un conglomerado de 5 organismos que conforman el marco institucional para el desarrollo metropolitano en la Ciudad y del cual forman parte las dos comisiones ya conformadas por la federación, el Estado de México y el Distrito Federal, la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana y las Comisiones Metropolitanas; así también los órganos ejecutivos para dicha coordinación: la Subsecretaría de Enlace Gubernamental y Coordinación Metropolitana y, algo fundamental, las Delegaciones Políticas, que no existen en la Ley vigente.

i) Se integra al marco institucional un organismo fundamental para el futuro de la metrópoli: el Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal, el cual se concibe como *"instancia auxiliar y consultiva del Distrito Federal"* en la materia, del cual se determina que su objeto de trabajo será *"(...) participar en el proceso de formulación y evaluación de las políticas y programas en materia de desarrollo metropolitano para la Ciudad de México"*. Se establece la integración de dicho consejo con los secretarios de gobierno de los temas que se mencionaron en

la definición de la Agenda Metropolitana, por los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y, lo más importante, por seis personalidades derivadas de la sociedad civil.

j) Se establecen más y mejores funciones para el órgano ejecutivo de la coordinación metropolitana (la Subsecretaría antes mencionada), tales como: 1) elaborar el Plan de desarrollo metropolitano de la Ciudad de México; 2) *"Coadyuvar con las Secretarías del Gobierno del Distrito Federal y las delegaciones políticas en el establecimiento de acciones para eficientar la atención y calidad de los servicios públicos que forman parte de la Agenda Metropolitana";* 3) *"(...) coordinar, evaluar y dar seguimiento a los trabajos de las Comisiones Metropolitanas y al cumplimiento de sus acuerdos"*.

k) Se otorgan facultades a las Delegaciones Políticas en materia de desarrollo metropolitano que no tienen en la Ley actual, tales como *"Participar en la planeación y regulación de la ZMVM", "proponer a la Secretaría, la firma de Convenios que apoyen los objetivos y prioridades previstas en los Programas de Desarrollo Urbano y los demás que de éstos se deriven", "participar en la elaboración de la Agenda Metropolitana"* así como la facultad para *"constituir asociaciones interdelegacionales, así como fondos e instrumentos financieros para ejecutar acciones, obras o servicios públicos de interés común para el desarrollo metropolitano"*.

l) Se establece la obligatoriedad para que la Subsecretaría participe en la formulación de todos los programas en materia de desarrollo urbano, por ser esta un tema estratégico para el crecimiento y consolidación de la metrópoli.

m) Se introduce un capítulo especial para establecer la obligatoriedad del gobierno del Distrito Federal para realizar el Plan de desarrollo metropolitano, cuyo propósito fundamental será *"(...) establecer los cursos generales de acción para definir la estrategia de ordenación territorial en la Ciudad y en la ZMVM a partir del compromiso de las entidades involucradas en su formulación con respeto absoluto a su soberanía"*. Asimismo se establece la obligatoriedad para

que se destinen recursos presupuestales suficientes para la instrumentación de dicho Plan. Es importante destacar que también se establece que las normas, regulaciones y determinaciones establecidas en el Plan son de obligatorio cumplimiento para la administración pública como a cualquier persona natural o jurídica. Por último, en este tema también se establece que el Plan tendrá que renovarse cada seis años.

n) Se integra a la Ley un capítulo para establecer los lineamientos para el establecimiento en el Distrito federal de un Fondo para el Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal, el cual se concibe como "(…) *un mecanismo de apoyo para financiar la ejecución de estudios, programas, proyectos, acciones y obras públicas, de infraestructura y equipamiento de carácter metropolitano".* Se establece la posibilidad de que el Fondo pueda integrar recursos de los gobiernos federal, del DF y delegacionales; incluso se establece que, para proyectos en los que participen las delegaciones para proyectos de su interés, por cada peso que estas aporten, el gobierno del Distrito Federal tenga la obligación de aportar esa misma cantidad para estos proyectos.

En suma, para nosotros es de mucha trascendencia contar con una legislación moderna y eficiente que permita una mejor coordinación entre el Distrito Federal con los municipios colindantes tanto del Estado de México como el Distrito Federal.

Una reforma de este tipo es imprescindible para la el Distrito Federal, centro económico, político, cultural y social de nuestro país. Una mejor coordinación metropolitana nos permitirá mejorar las condiciones para el desarrollo de las actividades productivas del Centro del País, establecer las bases para que la comunicación y realización de políticas públicas pueda realizarse entre instancias políticas similares, claro está, pensando en que la reforma política del Distrito Federal pueda ser una realidad, asimismo reactivar la vida social y cultural de esta Ciudad que insoslayablemente seguirá siendo el vértice del desarrollo nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE**

ABROGA LA LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se expide la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal para quedar como sigue:

LEY DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Tiene por objeto establecer los lineamientos y bases generales de la planeación y coordinación con los diferentes órdenes de gobierno de los niveles federal, estatal y municipal que conforman la Zona Metropolitana del Valle de México y la Región Centro del País en los temas que conforman la Agenda Metropolitana de la Ciudad de México.
Asimismo, el presente ordenamiento establece las acciones de las diferentes dependencias que intervienen en el tema metropolitano, estableciendo las bases de su régimen de gobierno, organización, funcionamiento, administración y competencia.

Artículo 2. Los instrumentos de planeación metropolitana establecidos en la presente Ley deberán guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa de Desarrollo del Distrito Federal, así como con los diferentes instrumentos de planeación contemplados en la misma. Los instrumentos de

planeación metropolitana serán un referente obligado para orientar los procesos de definición de políticas urbanas y de planeación del desarrollo de las delegaciones que conforman la Ciudad de México.

Artículo 3. Para efectos de esta ley se entiende por:

I. Agenda Metropolitana de la Ciudad de México: relación de los asuntos y temas que son del interés de las autoridades del Distrito Federal en materia metropolitana y que merecen atención del Gobierno y de la Asamblea para su tratamiento y seguimiento. Los temas de la Agenda, que se enumeran de manera enunciativa y no limitativa son:

a) Planeación metropolitana y ordenamiento territorial;

b) Desarrollo económico, competitividad y crecimiento;

c) Transporte público y tránsito vehicular metropolitano;

d) Construcción y conservación de vialidades;

e) Agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas pluviales y residuales;

f) Seguridad Pública, prevención del delito y procuración de justicia;

g) Asentamientos humanos;

h) Protección al medio ambiente y residuos sólidos del área metropolitana;

i) Salud;

j) Protección civil;

k) Urbanización e infraestructura para el desarrollo y la movilidad urbana;

l) Construcción, habilitación y adecuada dotación de destinos de suelo que incidan o tengan efectos en la Ciudad;

l) Vivienda;

II. Asamblea: Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

III. Comisión: Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

IV. Ciudad: en términos de los artículos 2° y 3° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ciudad de México es el Distrito Federal y su territorio es el

establecido por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 expedidos por el Congreso de la Unión.

V. Consejo: Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal.

VI. Delegaciones: los órganos político – administrativos en cada una de las demarcaciones en que se divide el Distrito Federal;

VII. Desarrollo metropolitano: es una condición plena del crecimiento económico, social y urbano que procura la calidad de vida de sus habitantes en las áreas vinculadas de dos o más entidades.

VIII. Jefe de Gobierno: Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

IX. Plan de Desarrollo Metropolitano: instrumento jurídico que integra el conjunto de normas o disposiciones para ordenar los usos, reservas y destinos de la Zonas Metropolitana del Valle de México para su regulación, mejoramiento, conservación y consolidación del desarrollo;

X. Planeación metropolitana: la planificación, proyección, organización y programación del crecimiento y desarrollo de la Ciudad de México, de la ZMVM y de la Zona Centro del País, con la finalidad de orientar el proceso de desarrollo en beneficio de sus habitantes.

XI. Secretaría de Gobierno: Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;

XII. Subsecretaría: Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental del Gobierno del Distrito Federal; y

XIII. Zona Metropolitana del Valle de México: ámbito de influencia físico-espacial y socioeconómica definido en el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México, el cual incluye las 16 delegaciones políticas del Distrito Federal, 58 municipios del Estado de México y 1 municipio del Estado de Hidalgo, que hace necesaria la coordinación y planificación conjunta en la atención de diversos servicios públicos, proyectos de infraestructura y la gestión de los programas gubernamentales.

Artículo 4. La Ciudad de México estará sujeta a una planificación integral y continua en materia urbanística, social y económica formulada bajo la

responsabilidad del Gobierno del Distrito Federal, de los organismos señalados en el Capítulo Segundo de esta Ley y de las instancias responsables de las funciones relacionadas con la dotación de servicios públicos y acciones de fomento al desarrollo metropolitano.

Artículo 5. Para la ordenación y regulación de las zonas conurbadas interestatales, el Distrito Federal y las Delegaciones Políticas respectivas participarán con la Federación y las entidades federativas limítrofes, en la elaboración, aprobación y ejecución de planes y programas, así como en la suscripción de convenios en materia de desarrollo metropolitano, conforme a la legislación federal aplicable.

Artículo 6. Por parte de las autoridades intervinientes en los asuntos metropolitanos de la Ciudad de México, se procurará encontrar la colaboración en forma coordinada, con el auxilio de los órganos establecidos en esta Ley, con las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, de las Delegaciones Políticas y de los gobiernos estatal y municipales del Estado de México, a fin de dotar de una mayor eficiencia en la dotación de los servicios públicos y acciones de gobierno en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO
SOBRE LOS ORGANISMOS PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7. El marco institucional del desarrollo metropolitano de la Ciudad estará constituido por cinco organismos que se identifican por sus siglas y nombres de la siguiente manera:

I. Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal;

II. Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana;

III. Comisiones Metropolitanas.

IV. Subsecretaría;

V. Delegaciones políticas.

Artículo 8. Se instituye el Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal como instancia auxiliar y consultiva del Gobierno del Distrito Federal, el cual tendrá como objeto de trabajo participar en el proceso de formulación y evaluación de las políticas y programas en materia de desarrollo metropolitano para la Ciudad de México.

Artículo 9. El Consejo se integrará por los siguientes representantes, quienes tendrán derecho a voz y voto:

I. Por el Gobierno del Distrito Federal, los titulares de la Secretaría de Gobierno, en calidad de presidente del Consejo; Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; Secretaría de Finanzas; Secretaría de Medio Ambiente; Secretaría de Obras y Servicios; Secretaría de Seguridad Pública; y Secretaría de Transportes y Vialidad;

II. Por la Asamblea, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Metropolitano;

III. Por la sociedad civil, seis personalidades, entre las cuales deberán encontrarse académicos y especialistas en la materia.

La titularidad de la Secretaría técnica del Consejo la detentará el o la titular de la Subsecretaría.

Artículo 10. Por acuerdo de los integrantes del Consejo, podrá invitarse a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, delegacional y municipal que se consideren convenientes.

Artículo 11. El Consejo deberá contar con un reglamento interno aprobado en su seno que regule la actuación y participación de quienes lo integran, el cual se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Las sesiones del Consejo deberán realizarse por lo menos una vez cada tres meses. Estas requerirán de un quórum legal de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos se tomarán por la mayoría de sus integrantes, teniendo su presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 12. Las atribuciones del Consejo son las siguientes:

I. Presentar asuntos y temas al Gobierno del Distrito Federal y a la Asamblea para que, en el marco de sus facultades, sean integrados a la Agenda Metropolitana; asimismo, presentar propuestas para el seguimiento y atención de los temas que conforman dicha agenda.

II. Asesorar al Gobierno del Distrito Federal en el proceso de formulación y evaluación de políticas públicas de desarrollo y ordenamiento metropolitano;

III. Velar por que exista correspondencia entre el Plan de desarrollo metropolitano y los planes de desarrollo urbano tanto de la Ciudad como de las delegaciones políticas y asesorar los cursos de acción necesarios para evaluar el cumplimiento del mismo;

IV. Dar seguimiento a las políticas, programas y acciones que se realizan en materia de desarrollo metropolitano por parte del Gobierno del Distrito Federal y, en su caso, hacer recomendaciones para su mejor desempeño.

Artículo 13. El Distrito Federal, en apego a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, participa en la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, como primera instancia de coordinación bilateral entre el Distrito Federal y el Estado de México; asimismo, también participa en la Comisiones Metropolitanas, las cuales fungirán

como instancias tripartitas de carácter consultivo, constituidas por el Gobierno del Estado de México y del Distrito Federal, con la participación del Gobierno Federal.

Artículo 14. En el Distrito Federal se asume que la misión de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana y de las Comisiones Metropolitanas consiste establecer las bases que permitan coordinar las relaciones de coordinación del Distrito Federal y las Delegaciones políticas con el Estado de México y los municipios que le conforman y analizar y discutir aspectos de la problemática común en la ZMVM.

Artículo 15. Las atribuciones conferidas a la Comisión serán las establecidas en el Convenio de coordinación que para tal efecto suscriban los titulares de las entidades correspondientes, entre las cuales deberán estar las siguientes:

I. Concertar las políticas de desarrollo y ordenamiento de la ZMVM.

II. Coordinar las acciones de los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal, así como las de los gobiernos municipales y delegacionales, en materia de desarrollo metropolitano y ordenación territorial.

III. Facilitar la gestión de los recursos necesarios para la formulación y ejecución del Plan de desarrollo metropolitano.

Artículo 16. Las Comisiones Metropolitanas son las siguientes:

I. Comisión Metropolitana de Transporte y Vialidad (COMETRAVI);

II. Comisión de Agua y Drenaje del Área Metropolitana (CADAM);

III. Comisión Metropolitana de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;

IV. Comisión Metropolitana de Asentamientos Humanos (COMETHA);

V. Comisión Ambiental Metropolitana (CAM); y

VI. Comisión Metropolitana de Protección Civil (COMEPROCI).

Artículo 17. Dichas comisiones deberán elaborar su Reglamento de sesiones, el cual deberá ser aprobado durante la primera sesión de trabajo de las mismas. Estas deberán sesionar por lo menos una vez cada seis meses.

Artículo 18. La Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana podrá determinar la creación de una nueva Comisión Metropolitana cuando, de acuerdo con los temas de la agenda de temas relevantes de la ZMVM y cuando así se estime conveniente por parte de las autoridades de las entidades intervinientes, así lo consideren conveniente.

Artículo 19. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene las siguientes atribuciones en materia de coordinación metropolitana:

I. Conducir la política de desarrollo metropolitano de la Ciudad de acuerdo a las prioridades establecidas en la Agenda Metropolitana;

II. Acordar con la Federación, los Estados y Municipios limítrofes, la constitución integración y funcionamiento de comisiones metropolitanas como instancias de organización y coordinación en las materias a que se refiere el artículo 13;

III. Suscribir convenios con la Federación, los Estados y Municipios limítrofes, de conformidad con las bases establecidas por las comisiones a que se refiere la fracción anterior, para determinar los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias a que se refiere el artículo 13.

Artículo 20. La Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría, será la responsable de coordinar la planeación estratégica y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes con la Ciudad de México, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la demás normatividad aplicable.

Artículo 21. Son atribuciones del Secretario de Gobierno a través de la Subsecretaría:

I. Proponer y promover la suscripción de convenios para la constitución, integración y funcionamiento de las comisiones metropolitanas, en coordinación con las Dependencias y Delegaciones, en las materias que conforman la Agenda Metropolitana así como la celebración y suscripción de instrumentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines de esta Ley;

II. Elaborar el Plan de Desarrollo Metropolitano de la Ciudad de México así como revisar y en su caso presentar propuestas para su cumplimiento;

III. Coadyuvar con las Secretarías del Gobierno del Distrito Federal y las delegaciones políticas en el establecimiento de acciones para eficientar la atención y calidad de los servicios públicos que forman parte de la Agenda Metropolitana;

IV. Establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la administración pública del Distrito Federal para delimitar, promover y regular y establecer las acciones necesarias para dar cumplimiento a las propuestas del Consejo y de la Comisión Ejecutiva en materia de desarrollo metropolitano; asimismo, coordinar, evaluar y dar seguimiento a los trabajos de las Comisiones Metropolitanas y al cumplimiento de sus acuerdos;

V. Proponer los mecanismos de coordinación institucional que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en las áreas metropolitanas;

VI. Promover acciones de coordinación con la Federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes con la Ciudad de México, acciones que contribuyan a mejorar la prestación de los servicios públicos y al desarrollo de las áreas metropolitanas;

VII. Revisar el marco legal en que se sustenta el desarrollo urbano en la zona metropolitana, para, en su caso proponer las modificaciones procedentes;

VIII. Realizar estudios e investigaciones a efecto de proponer la realización y ejecución de proyectos que generen un mejor desarrollo metropolitano;

IX. Coadyuvar a que los programas y acciones de las Zonas Metropolitanas, sean congruentes con los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal, con los planes de desarrollo urbano y parciales de desarrollo urbano tanto del Distrito Federal como de las delegaciones políticas.

X. Acordar los lineamientos a que deben sujetarse la apertura, modificación, prolongación, ampliación, integración y mejoramiento de las vías públicas, así como la localización de infraestructuras, equipamientos, obras y servicios públicos, y destinos del suelo que vinculen o impacten el desarrollo de la Ciudad;

XI. Opinar sobre los procedimientos para la dictaminación de los fraccionamientos atendiendo a las necesidades de crecimiento y consolidación establecidas en los programas de desarrollo metropolitano de la federación y de la ZMVM;

XII. Coordinar con la Secretaría de Transporte y Vialidad, la formulación de un programa metropolitano de vialidad y movilidad urbana;

XIII. Participar y dar seguimiento a las acciones de Coordinación Metropolitana que se lleven a cabo en el Distrito Federal, como en otras regiones del País, así como en el extranjero, e impulsar la realización de foros de examen y discusión acerca de ésta materia;

XIV. Proponer al Jefe de Gobierno la creación o aplicación de instrumentos de planeación, administración, jurídicos, financieros y fiscales, que promuevan el desarrollo de la Ciudad;

XV. Promover la participación de los sectores público, social y privado social en la formulación, ejecución, evaluación y modificación de los programas de desarrollo de la ZMVM y de la Ciudad;

XVI. Las demás que señalen y le confieran otros ordenamientos.

Artículo 22. Corresponde a las Delegaciones políticas del Distrito Federal:

I. Participar en la planeación y regulación de la ZMVM, en los términos de esta Ley y de la legislación federal;

II. Proponer a la Secretaría, la firma de Convenios que apoyen los objetivos y prioridades previstas en los Programas de Desarrollo Urbano y los demás que de éstos se deriven;

III. Proponer y ejecutar proyectos regionales de desarrollo metropolitano;

IV. Fomentar la participación social y económica para el desarrollo metropolitano;

V. Solicitar la asesoría de la Secretaría para la elaboración de programas y proyectos estratégicos de desarrollo metropolitano;

VI. Informar al Consejo y a la Secretaría cuando sea requerido, sobre la aplicación de los planes, programas, proyectos, obras y acciones de desarrollo metropolitano; y

VII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones.

Artículo 23. Las delegaciones políticas podrán participar en la elaboración de la Agenda Metropolitana.

Artículo 24. Las Delegaciones podrán constituir asociaciones interdelegacionales, así como fondos e instrumentos financieros para ejecutar acciones, obras o servicios públicos de interés común para el desarrollo metropolitano.

Los convenios de asociación interdelegacional establecerán las reglas particulares para la integración y operación de dichos fondos, así como para la gestión común de las acciones, obras y servicios de interés metropolitano.

CAPÍTULO TERCERO

SOBRE LOS LINEAMIENTOS PARA LA COORDINACIÓN METROPOLITANA

Artículo 25. Para la firma de los convenios de coordinación metropolitana o de los acuerdos de carácter metropolitano, será necesario tener un estudio especializado avalado por la Secretaría de Gobierno y elaborado por instituciones diversas a las del gobierno, y que cuenten con reconocimiento público en la materia; además, para la celebración de convenios será imprescindible la inclusión y participación de las delegaciones intervinientes en el asunto o tema que sea tratado.

Artículo 26. Los convenios de coordinación metropolitana y los acuerdos de carácter metropolitano no podrán tener una vigencia mayor a cinco años, pero podrán refrendarse una vez que sean revisadas las condiciones que contengan.

Artículo 27. Las comisiones metropolitanas existentes y las demás que se conformen deberán incluir a la Subsecretaría en los convenios de coordinación, para que en el ámbito de su competencia coadyuve en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 28. Las dependencias y delegaciones de la administración pública del Distrito Federal que tengan suscritos convenios de coordinación metropolitana o que se encuentren dentro de la zona limítrofe con el Estado de México deberán establecer en su estructura la unidad administrativa correspondiente para conocer y atender la materia.

Artículo 29. La Secretaría de Gobierno emitirá, a propuesta de la Subsecretaría, las bases para la celebración de convenios de coordinación metropolitana en el Distrito Federal, conforme a los cuales:

I. Se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias de coordinación metropolitana;

II. Se establezcan las funciones específicas en las materias de coordinación metropolitana, así como la aportación de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y

III. Se determinen las reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.

Estas bases serán obligatorias para las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la administración pública del Distrito Federal.

Artículo 30. La Subsecretaría participará y emitirá opinión, previo acuerdo con el Secretario de Gobierno, en materia de límites, así como coadyuvará en los trabajos de amojonamiento y señalización de límites del Distrito Federal con las entidades federativas colindantes.

Artículo 31. La Subsecretaría participará en la elaboración del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los programas de planeación delegacionales, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano de los órganos político administrativos, así como en todos aquellos que contribuyan al desarrollo integral de la Ciudad de México como área metropolitana.

Artículo 32. Con el fin de lograr el desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas, la Subsecretaría promoverá entre las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la administración pública del Distrito Federal, la firma de convenios con personas físicas, o personas morales públicas o privadas para el mejor desempeño de sus funciones en materia de coordinación metropolitana.

Artículo 33. Será causa de responsabilidad de los servidores públicos del Distrito Federal que participen en la coordinación metropolitana, contraer compromisos fuera del ámbito de sus atribuciones o de las disponibilidades presupuestales aprobadas.

Artículo 34. Los acuerdos y convenios que en materia de coordinación metropolitana suscriba el gobierno del Distrito Federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 35. La Subsecretaría establecerá y coordinará un Sistema de Información y Análisis de la Zona Metropolitana del Distrito Federal.

Artículo 36. Se desarrollará y ejecutará un programa permanente de difusión acerca de las funciones y actividades que desarrollan las comisiones metropolitanas.

CAPÍTULO CUARTO
SOBRE EL PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO

Artículo 37. El Plan de Desarrollo Metropolitano de la Ciudad de México debe ser un instrumento de carácter intermedio entre las disposiciones en materia de desarrollo urbano establecidas en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y los programas y planes de desarrollo urbano del Distrito Federal y del Estado de México. Su propósito fundamental consistirá en establecer los cursos generales de acción para definir la estrategia de ordenación territorial en la Ciudad y en la ZMVM a partir del compromiso de las entidades involucradas en su formulación con respeto absoluto a su soberanía.

Artículo 38. El Plan de Desarrollo Metropolitano necesariamente deberá contener:

I. Un análisis detallado de la actividad económica, población, medio natural, transporte y vialidad y equipamiento de la Ciudad de México y de sus vínculos con la ZMVM;

II. La estrategia general de ordenación y las acciones estratégicas en materia de planeación, reserva territorial, vivienda, infraestructura, desarrollo rural, servicios y medio ambiente;

III. Lineamientos para dar cumplimiento a los diferentes instrumentos jurídicos y programáticos existentes en la metrópoli y a las acciones estratégicas establecidas en los mismos.

Artículo 39. El Plan de desarrollo metropolitano deberá estimar el impacto ambiental producido por las obras inherentes al desarrollo, por lo que deberá considerar disposiciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección, ordenamiento y conservación de las áreas verdes, zonas de reserva ecológica, áreas naturales protegidas y zonas de conservación patrimonial.

Artículo 40. Los programas y proyectos de inversión pública del Plan deberán ser incorporados por el Gobierno del Distrito Federal en el Presupuesto de Egresos de la instancia correspondiente.

Artículo 41. Las normas, regulaciones y determinaciones del Plan serán de obligatorio cumplimiento tanto para la administración pública como para cualquier persona natural o jurídica.

Artículo 42. El Plan de desarrollo metropolitano deberá ser revisado cada seis años por lo que deberán actualizarse tanto la justificación técnica como legal que fundamente la necesidad de su revisión. Los programas y proyectos de inversión deberán formularse para los períodos establecidos por el Presupuesto de Egresos y la normatividad aplicable.

TÍTULO QUINTO
DEL FONDO PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 43. El Gobierno del Distrito Federal creará un Fondo para el Desarrollo Metropolitano, el cual será un mecanismo de apoyo para financiar la ejecución de estudios, programas, proyectos, acciones y obras públicas, de infraestructura y equipamiento de carácter metropolitano, que:

I. Impulsen la competitividad económica y social de las capacidades productivas de la Ciudad de México y de la ZMVM;

II. Coadyuven a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgo por fenómenos naturales y los propiciados por la dinámica demográfica social y económica; y

III. Incentiven la consolidación urbana y el aprovechamiento, óptimo de las ventajas competitivas del funcionamiento regional, urbano, económico y social del espacio territorial de la Ciudad.

Artículo 44. El Fondo estará integrado con las aportaciones de las instancias siguientes:

I. El Gobierno Federal cuando así se justifique;

II. El Gobierno del Distrito Federal;

III. Los Gobiernos Delegacionales;

Artículo 45. El Fondo estará a cargo de la Secretaría, quien deberá elaborar y publicar en la Gaceta Oficial sus reglas de operación. Asimismo, el Fondo deberá ser considerado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 46. Los recursos asignados a través del Fondo para el Desarrollo Metropolitano se destinarán exclusivamente a financiar estudios, planes, programas, proyectos, acciones y obras de carácter metropolitano.

Los programas, proyectos y obras a los que se destinen los recursos del Fondo, deberán ser viables y sustentables, además de ser el resultado de la planeación del desarrollo regional y urbano, así como de los programas de ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio, por lo que deberán guardar congruencia con el Plan de Desarrollo del Distrito Federal y con los programas de desarrollo

urbano delegacional y parciales que se deriven del mismo, además de estar alineados con los Planes de Desarrollo Urbano y de los Municipios colindantes con la Ciudad.

Artículo 47. El Gobierno del Estado aportará un peso por cada peso aportado por las Delegaciones políticas, el cual se destinará de manera directa al fondo. Dicho fideicomiso deberá contar con cuentas específicas para los recursos transferidos, a fin de facilitar su control y fiscalización.

Los recursos del Fondo que al 31 de diciembre de cada año no hayan sido vinculados con obligaciones y compromisos formales de pago, o que no se hayan erogado, se deberán reintegrar al propio Fondo en términos de la Legislación aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley abroga la Ley de Desarrollo Metropolitano publicada en la Gacela Oficial del Distrito Federal el 03 de enero de 2008.

SEGUNDO. La Siguiente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley se derogan todos los acuerdos, circulares, disposiciones administrativas y legales que en el Distrito Federal se le opongan al presente decreto.

TERCERO. El Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal deberá ser instalado a más tardar 60 días después de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Consejo contará con un plazo de 90 días contados a partir de su instalación, para aprobar su reglamento interno.

QUINTO. La Secretaría contará con 360 días para emitir el Plan de Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal.

SEXTO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil once.

ATENTAMENTE

Dip. Carlos Augusto Morales López

C.c.p. Ángelo Cerda Ponce.- Coordinador General de Servicios Parlamentarios.- Presente.

La que suscribe, Diputada Axel Vazquez Burguette, integrante del Partido Nueva Alianza de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIV y 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción, I; 11; 17 fracción IV; 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 9 de la Ley de Educación del Distrito Federal**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente Iniciativa tiene el propósito de adicionar un inciso c) al artículo 9 de la Ley de Educación del Distrito Federal, para considerar criterio rector de los servicios educativos que el Gobierno del Distrito Federal imparta y promueva, una actitud de fomento de las prácticas de respeto entre la relación ser humano-sociedad-medio ambiente, creando los instrumentos mediante los cuales el educando y la ciudadanía construyan valores, y adquieran conocimientos, aptitudes y habilidades orientados a la defensa y la comprensión del medio ambiente, teniendo como fin la prevención de problemas ambientales para garantizar una sana calidad de vida y un desarrollo sustentable de los recursos.

Antecedentes

En los años sesenta se comenzó a cuestionar el modelo de crecimiento establecido y se evidenció el impacto que en el ambiente el ser humano estaba provocando. Por eso, se empieza a realizar una nueva lectura del medio en que se está inmerso y una nueva manera de ver e interpretar el mundo; una nueva percepción de la correlación ser humano-sociedad-medio ambiente comenzaba a abrirse paso.

La comisión de ilícitos y los problemas ambientales que de éstos se derivan no se impiden o reprimen exclusivamente regulando o previendo sanciones más severas, sino por el conjunto de medidas interinstitucionales que, a partir del

texto legal que como Poder Legislativo estamos obligados a emitir, deben orientarse a la elaboración de programas, estrategias y acciones específicas para la capacitación, prevención y sostenida conservación de nuestros recursos naturales. Con esta finalidad, a lo largo de los años se ha planteado la necesidad de adoptar medidas educativas para frenar el creciente deterioro del planeta.

Se ha comprobado en varios países que una de las maneras más eficientes de proteger el medio ambiente es la educación, y no la imposición de sanciones más rígidas. Las relaciones entre educación y ambiente no son nuevas; sin embargo, la novedad que aporta la educación sobre el medio ambiente es que éste es el entorno o suma total de lo que nos rodea y que afecta y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas, que sin él no podríamos vivir y que su menoscabo afecta de manera directa a la sociedad en su conjunto.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 3o., garantiza el derecho que todos los mexicanos tienen a recibir educación. Aún cuando se plantea que el criterio que orienta la educación es atender a la comprensión de nuestros problemas y al aprovechamiento de nuestros recursos (...), no se hace mención explícita de la necesidad de que la educación fomente el respeto y la protección de la naturaleza como medida preventiva para un aprovechamiento sustentable.

La Ley de Educación del Distrito Federal, en su artículo 9º, señala que el criterio que orientará los servicios educativos que imparta el Gobierno del Distrito Federal, además de lo establecido en el artículo 8, que advierte que “la educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal será laica y, por tanto, se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa; se basará, como lo establece el artículo tercero constitucional, en los resultados del progreso científico y tecnológico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; asimismo fomentará la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte”, se sustentará, entre otros, en el principio de ser nacional y **atender el aprovechamiento racional de**

nuestros recursos preservando el medio ambiente. Pero no establece el criterio para llegar a este fin.

Un *fin,* tomando su acepción más simple "es el objeto o motivo con que se ejecuta algo",[1] y el *criterio* es entendido como el juicio, discernimiento o lineamiento sobre una cosa con un fin.

En este orden de ideas, el artículo 10 establece que la educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tendrá entre sus objetivos el de “fomentar actitudes de protección al medio ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales”. Empero, tampoco indica el razonamiento a seguir para hacerlo.

Luego entonces, tanto nuestra Constitución Política como la Ley de Educación del Distrito Federal nos indican los fines que tendrá la educación, pero en materia ambiental no nos señalan el criterio a seguir para llegar al fin planteado.

Por ello, consideramos importante establecer el criterio que oriente los servicios educativos que imparta el Gobierno del Distrito Federal, encaminado a los fines establecidos en relación con el ambiente, ya que sólo si se constituye como un medio para elevar la conciencia ecológica de la población se podrán consolidar los esquemas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que la Ciudad necesita, así como su protección.

Como criterio rector de la educación, la protección del ambiente debe ser parte integral para la formación cultural de la niñez y la juventud, fortaleciendo la conciencia ecológica para la prevención del delito y de problemas ambientales, a través de los instrumentos que se brinden para que los ciudadanos construyan valores y adquieran conocimientos, aptitudes y habilidades orientados a la defensa y comprensión del ambiente para prever problemas y garantizar una mejor vida a los habitantes del Distrito Federal, a través del desarrollo sustentable de los recursos.

Debe ser nacional, así como local, para que se puedan coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental de todos los educandos y enseñar el beneficio que trae el uso sustentable de los recursos naturales para que esto derive en su entendimiento y protección.

El Gobierno del Distrito Federal, como promotor de la educación, debe estar obligado a contribuir con la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural en todos nuestros educandos, incluyendo los contenidos ambientales en los planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación, tal como se puede leer en el siguiente artículo de la Ley antes citada:

Artículo 157. Los planes y programas de estudio del sistema educativo del Distrito Federal se basarán en el respeto a los derechos humanos y preservación del medio ambiente, responsabilidad, equidad, diálogo y participación de educandos, educadores, autoridades, padres de familia e instituciones sociales.

Debemos dar la importancia que esto merece. Por las razones expuestas se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

Decreto por el que se adiciona un inciso c al artículo 9 de la Ley de Educación del Distrito Federal.

Único. Se adiciona un inciso c al artículo 9 de la Ley de Educación del Distrito Federal, y se recorren sucesivamente las actuales, para quedar como sigue:

Artículo 9º. El criterio que orientará los servicios educativos que imparta el Gobierno del Distrito Federal, además de lo establecido en el artículo 8, se sustentará en los siguientes principios:

a) a b) …

c) Promoverá una actitud de fomento de las prácticas de respeto entre la relación ser humano-sociedad-medio ambiente, creando los instrumentos mediante los cuales el educando y la ciudadanía construyan valores, y adquieran conocimientos, aptitudes y habilidades orientados a la defensa y comprensión del ambiente, teniendo como fin la prevención de problemas ambientales para garantizar una sana calidad de vida y un desarrollo sustentable de los recursos.

d) a h) …

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 20 de diciembre de 2011.

Dip Axel Vazquez Burguette

Nota:
1 Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, página web http://www.rae.es/

DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA

DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
V LEGISLATURA

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, incisos i) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 42 fracciones XI y XIII, 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO FISCAL PARA DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El catorce de septiembre de dos mil siete fue aprobado por el Congreso de la Unión el Decreto por que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios, mismo que fue promulgado el veintiuno de diciembre del mismo año.

En virtud de ese Decreto, mismo que entrará en vigor el primero de enero del 2012, se determinó la abrogación de la Tenencia, siendo facultad de las entidades legislar sobre la materia.

En este tenor, el día treinta de noviembre del año en curso, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, presentó ante ésta Asamblea Legislativa, junto con el paquete económico una Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, dentro de las cuales se contempla la reforma de los artículos 160 y 161 así como la adición de los artículos 161 BIS 1 a 161 BIS 4, en aras de crear y regular el Impuesto Sobre la Tenencia o Uso de Vehículos.

No obstante lo anterior, la iniciativa enviada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal establece en su artículo Vigésimo Cuarto Transitorio que el Jefe de Gobierno emitirá a más tardar el dieciséis de enero de dos mil doce, un Acuerdo de Carácter General de Subsidio al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos para personas físicas, cuyo porcentaje será determinado por el valor del vehículo de conformidad con la tabla contenida en el propio artículo, cuyos valores serán determinados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Si bien la discusión presupuestal no ha concluido en esta Asamblea Legislativa, las negociaciones apuntan a que quedarán excluidos del subsidio a que se refiere el párrafo anterior aquellos vehículos cuyo valor exceda los $350,000.00 así como aquellos que sean propiedad de personas morales.

Ahora bien, toda vez que con excepción de los adeudos por concepto de tenencia de ejercicios anteriores así como la que se cobrará a personas morales no se encuentran contemplados en el Proyecto de Ley de Ingresos, la recaudación por concepto de tenencia de automóviles de personas físicas, en razón del proyecto

original haber contemplado un subsidio del 100% del impuesto sin importar el precio del vehículo, el monto que se recaudará por este concepto será un adicional al contemplado originalmente.

En el Distrito Federal existe un parque vehicular de alrededor de dos millones de vehículos automotores que circulan diariamente contaminando el aire en nuestra ciudad y generando caos vial. Del total del parque vehicular, cerca del 72% son vehículos particulares, según el Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal (FIMEVIC), de los cuales el 10% de mayor costo serán los sujetos al impuesto sobre la Tenencia y Uso de Vehículos en razón de su precio.

Al destinarse los recursos producto de la recaudación de este impuesto a la cobertura en general de los egresos de la Ciudad, el sentido de la contribución se pierde, ya que si bien uno de los fines de este impuesto es eminentemente recaudatorio, también debe servir como un mecanismo para desalentar el uso del automóvil y fomentar sistemas de transporte no contaminantes, efectivos y eficientes así como la adopción de medidas para aminorar los efectos adversos de la contaminación ambiental.

Para dar una justificación real al cobro de este impuesto, los recursos generados del mismo deben ser aplicados a políticas y programas encaminados a mitigar los efectos negativos del uso del automóvil y la promoción de otras opciones a este.

En el Distrito Federal existen ejemplos exitosos de estas alternativas como son el Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano (METRO), el Metrobús y el Servicio de Transportes Eléctricos. La ampliación y mejoramiento de estos servicios en la Ciudad ayudarían a reducir los efectos negativos antes mencionados.

Asimismo, el Fondo Ambiental Metropolitano, fideicomiso que fue creado en conjunto por los gobiernos del Distrito Federal y del Estado de México en 1998 con el propósito de hacer frente común a los problemas que generan deterioro ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México, debe ser un beneficiario directo de éste gravamen a los tenedores de vehículos.

Hoy en día existen grandes deficiencias en la calidad y cobertura de los servicios de transporte público, las cuales son razones por las que muchos capitalinos aún prefieren viajar en automóvil particular. Con los recursos obtenidos de la Tenencia se pueden sufragar los gastos para estas mejoras, y se puede reducir la contaminación ambiental y los riesgos a la salud que esta implica, elevando la calidad de vida de los capitalinos se pone al Distrito Federal a la vanguardia y como ejemplo a seguir en México y al exterior.

Es por lo anterior que la presente iniciativa tiene como fin etiquetar, en los recursos obtenidos de la recaudación por concepto del impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos al *Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano (METRO), Servicio de Transportes Eléctricos del D.F., Metrobús* y *el Fondo Ambiental Metropolitano* en aras de asegurar un gasto eficiente de los recursos y generar un impacto positivo en el bienestar y en la opinión de los capitalinos.

Mediante la adición de un párrafo al artículo 161 del Código Fiscal del Distrito Federal, se asegura que los recursos que ingresen a las arcas del Distrito Federal por concepto del pago de Tenencia sean utilizados para solucionar los problemas ambientales que se viven en la Ciudad de México y que no sean destinados a otras áreas de la Administración Pública donde el beneficio ambiental es nulo.

No nos pasa desapercibido que en razón de la iniciativa enviada por el Jefe de Gobierno la redacción de este artículo será modificada. No obstante lo anterior, el

párrafo que esta iniciativa propone podría tener cabida en la propuesta del jefe de gobierno como un párrafo adicional del nuevo artículo 161.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO FISCAL PARA DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

ARTICULO 161.- El Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se determinará como sigue:

I. …
…
II. …
III. …
IV. …
V….
…
…
…
…
…

Los recursos derivados de la recaudación del impuesto al que se refiere este capítulo, se destinarán al Fondo Ambiental Metropolitano, el Servicio de Transportes Eléctricos, el Sistema de Transporte Colectivo Metro y Metrobús como ampliación liquida a su presupuesto en la proporción que determine el decreto de presupuesto de egresos.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 20 días de diciembre de 2011.

Firman, por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional:

DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA

Dip. Mauricio Tabe Echartea _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
DIP. MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ

V LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

P R E S E N T E

La suscrita Diputada María Natividad Patricia Razo Vázquez, con fundamento en el Artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 42, Fracción XIII y 46, Fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como el Artículo 17, Fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL INCISO B) Y LA FRACCIÓN I DEL INCISO F) Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL INCISO D), TODOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un hecho sabido por todas y todos que las y los adultos mayores en el Distrito Federal, padecen una serie de injusticias, carencias y abandono por parte de sus familiares, de la sociedad en general y del Estado, varias son las causas que motivan dichos males, como pueden ser las pocas oportunidades de las familias para subsistir, espacios reducidos, familias numerosas, múltiples ocupaciones de los miembros de la familia, la pérdida de respeto y valores respecto a nuestras y nuestros adultos mayores, la velocidad del ritmo de vida de la ciudad, los espacios saturados y la pérdida de la cortesía hacen que las y los adultos mayores sufran de tratos discriminatorios y pocas consideraciones para su edad y estado físico.

En lo que respecta al Estado, hacen falta más políticas públicas con la finalidad de crear alternativas de los principales problemas y necesidades que le aquejan al sector de población objetivo, generando propuestas que ayuden a edificar la fortaleza en diversos campos estratégicos como son la defensa de los derechos humanos, la inclusión, la igualdad de oportunidades y la potencialización de las capacidades de estos grupos marginados, para que accedan a un desarrollo efectivo y logren el bienestar que hasta ahora les es

negado por la indiferencia, la exclusión, el desprecio y la discriminación derivada de la ignorancia y la deshumanización.

Por lo tanto, es importante prevenir, mitigar y en su caso restituir a las y los adultos mayores en sus derechos, proveyendo a la vez las herramientas jurídicas e infraestructurales para que puedan gozar de sus garantías y derechos humanos tanto como cualquier otra persona, vigilar que las instituciones y servidores públicos observen un absoluto respeto a los derechos y necesidades de ese sector social que ya comúnmente esta siendo olvidado y que han demostrado tener mucho que dar todavía.

Si bien es cierto que en nuestro carácter de legisladoras y legisladores no estamos obligadas y obligados a realizar leyes con tintes sentimentales, cierto resulta también que esas mismas leyes que generamos son generales y por ende aplicable a nosotras y nosotros en caso de encuadrar en las condiciones y circunstancias que ellas se señalan, el proceso de envejecimiento al menos hasta hoy es inevitable y por ende y si todo sale bien en algún momento nos alcanzará, así que nos veremos afectados también por el marco normativo que reconoce derechos a este sector social.

No debemos olvidar que las y los adultos mayores han vivido ya muchas carencias a lo largo de su vida y que de una manera u otra han generado recursos y oportunidades para otros, incluso a veces más que para si mismos, pero que pese a ello la mayoría siguen siendo personas que luchan día a día por sobrevivir, que merecen un espacio y oportunidades dignas de acuerdo a sus capacidades que sean suficientes para garantizarles una vejez plena y feliz.

En esta tesitura, el ejercicio de nuestra actividad como legisladoras y legisladores no está peleado con la parte humana, por el contrario, las leyes deben tender a propiciar condiciones para que todas y todos, independientemente de la etapa cronológica de vida que estén viviendo, tengan un desarrollo integral, es así que ésta soberanía que representamos está más que obligada a realizar su mejor trabajo en pro del beneficio de las y los capitalinos y en esta ocasión lo que se plantea es mejorar el marco normativo existente ya aplicable a las y los adultos mayores para que estas últimas puedan gozar de un estilo de vida digno, integral y justo.

En cuanto al contenido del artículo 5 inciso B), fracción III se establece como derecho la **certeza jurídica y la familia**, sin embargo, el dispositivo, inciso y fracción en comento no señalan con precisión a quién o quiénes se refiere esta obligación, ya que en el encabezado del inciso se habla de certeza jurídica y

familia, por lo que puede presumirse que la obligada a respetar o garantizar ese derecho es la familia, pero el propósito de la fracción está encaminado al respeto de los derechos de las y los adultos mayores cuando se encuentren involucrados ya sea como afectados o como perpetradores de un hecho criminoso, situación por la que, al ser la autoridad ministerial o cualquier otra que intervenga en la preinstrucción o la instrucción la que tiene, en todo caso el trato con la persona adulta mayor así como su custodia, para mejor proveer se transcribe a continuación la fracción del inciso que interesa:

> **Artículo 5.-** De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:
> A) …
> B). De la certeza jurídica y familia:
> I y II …
> III. A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas, o ellos mismos cometan cualquier tipo de ilícito o infracción;
> IV y V …

En este sentido, la ley debe ser clara en cuanto a las obligaciones y los obligados para no dar lugar a interpretaciones subjetivas, lo que podría desencadenar la indiferencia de la figura obligada ante el vacío o falta de explicidad en la ley.

Por el vacío antes mencionado es que se puede llegar al caso en que ni la autoridad ni la familia se obliguen a proporcionar el trato digno y apropiado que establece la ley, por lo tanto, debe hacerse una reforma al dispositivo en comento con el único fin de que quede debidamente especificado en la ley quién es la persona obligada a hacer efectivo el derecho reconocido, persona que en el presente caso es la Autoridad que conozca del hecho, en cualquiera de sus jerarquías, niveles y competencias.

En virtud de lo antes mencionado la propuesta es que el texto de la fracción del inciso y artículo antes referidos quede de la siguiente manera:

> **Artículo 5.-** De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:
> A) …
> B). De la certeza jurídica y familia:
> I y II …
> III. A recibir un trato digno y apropiado **por parte del Ministerio Público o de las autoridades que conozcan del asunto durante la preinstrucción, la instrucción o en**

> **su caso el cumplimiento de la sanción legalmente impuesta**, cuando sean víctimas, o ellos mismos cometan cualquier tipo de ilícito o infracción;
> IV y V …

Con la modificación anterior ya se responsabiliza directamente a una autoridad o representante de ella durante todo un procedimiento y cuando así proceda durante el cumplimiento de la sanción, por lo que se llena ese vacío en la ley y se deja fuera a las interpretaciones subjetivas que más de las veces desencadena en una violación a los derechos de las y los adultos mayores.

En esta misma tesitura, pero con relación al artículo 5 inciso D), establece entre otros el derecho a la recreación para las personas adultas mayores; sin embargo, **no señala ningún mecanismo o forma en la que las y los adultos mayores puedan hacer efectivo ese derecho**.

La ley es omisa en cuanto a lo que proveer herramientas jurídicas para la recreación es decir, se cumple con el reconocimiento del derecho, más no se crea una herramienta jurídica que las y los adultos mayores puedan utilizar para materializar ese derecho previamente reconocido. Para mejor proveer se transcribe a continuación la parte que interesa del artículo en comento:

> **Artículo 5.-** De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:
> A), B) y C) …
> D). De la educación, recreación, información y participación:
> I. De asociarse y reunirse;
> II. A recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral;
> III. A recibir educación conforme lo señala el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
> IV. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.

Como se puede observar, ninguna de las fracciones provee a las y los adultos mayores de alguna herramienta de hecho o de derecho que les permita hacer efectivo su derecho a la recreación, en virtud de ello se considera pertinente y necesario que la ley contemple al menos una opción para que se lleve a la realidad el derecho a la recreación, en este sentido la propuesta va encaminada a que las y los adultos mayores cuenten con una prerrogativa en la ley que les permita llevar a cabo salidas a lugares de recreación y

esparcimiento, para ello sería factible que soliciten el apoyo a instancias y/o entes de gobierno que tengan equipamiento consistente en minibuses o autobuses cuyos servicios puedan ser proveídos a grupos organizados de adultas y adultos mayores de manera gratuita para satisfacer y dar cumplimiento al derecho que se mencionó.

En este sentido la propuesta que se realiza gira en torno a darle certeza jurídica a los grupos de las personas adultas mayores para que puedan acercarse a las autoridades correspondientes a solicitar el apoyo de vehículos para realizar viajes dentro del Distrito Federal con carácter netamente recreativo, así se verá favorecido directamente ese sector de la sociedad en un rubro que si bien es muy mencionado en la ley, pocas veces se provee al titular del derecho de elementos para materializar ese derecho y que se trata no sólo de un gusto o un capricho, sino de una parte de la actividad o condición humana que puede repercutir en otros ámbitos de sus vidas, es decir, la recreación y el esparcimiento son elementos necesarios que al llevarse a cabo de manera satisfactoria reducen tensión y estrés, relajan la mente y lo sentidos, lo que genera mejores condiciones en las personas para pensar y razonar con mayor claridad, las defensas del cuerpo aumentan y en general se crea una atmósfera de bienestar en la persona que ha logrado relajarse en un ambiente seguro y estable.

Lo anterior se puede conseguir mediante la incorporación de una fracción V al Inciso D) del artículo 5 de la ley de la materia el cual en la parte que interesa quedaría así:

> **Artículo 5.-** De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:
> A), B) y C) …
> D). De la educación, recreación, información y participación:
> I, II, III y IV …
> **V. A solicitar al Gobierno del Distrito Federal y/o Delegacionales, el DIF-DF, el apoyo para que se les provea dichos recursos y servicio de transporte en la medida de las posibilidades, para que grupos organizados de personas adultas mayores puedan realizar viajes o excursiones dentro del Distrito Federal.**

De esta manera las personas adultas mayores contarán con una herramienta jurídica para acercarse a las autoridades para solicitar el servicio de transporte a algún destino recreativo dentro del Distrito Federal, con lo que se facilita la consecución de los fines de recreación establecidos en la ley.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL INCISO B) Y LA FRACCIÓN I DEL INCISO F) Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL NICISO D), TODOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL

En otro orden de ideas, cabe hacer un análisis respecto a la fracción I del inciso F) del artículo 5 de la multicitada ley, en virtud de que la ley establece el derecho de las personas adultas mayores para ser sujetos a programas de asistencia social cuando estos se encuentren en una situación de **riesgo o desamparo**, lo que en la parte que interesa se encuentra establecido de la siguiente manera:

> **Artículo 5.-** De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:
> A), B), C), D) y E) …
> F) De la Asistencia Social:
> I. A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo, que garanticen su atención integral.

En este orden de ideas cabe resaltar que la asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su **desarrollo integral,** como queda establecido en el artículo 3 fracción II de la propia ley **,** por lo que se hace patente que dichas acciones deben o pueden servir también a personas que **no necesariamente se encuentren en desamparo o en estado de necesidad económica**, pues al señalar el concepto referido un desarrollo integral del individuo, quiere decir que las acciones en comento pueden y deben ser tan diversas como los conceptos que impliquen un desarrollo integral de una persona adulta mayor, es decir, una persona que se encuentre integrada a una familia estable y que tenga los suficientes recursos económicos y materiales también puede tener necesidades como puede ser convivir con otras personas de su edad en un ambiente seguro y sano, conocer junto con otros, temas y lugares específicos ad-hoc a su edad, desarrollar actividades físicas que le ayuden a mantener su cuerpo activo y que por las características propias de la edad no son las mismas que las de la generalidad de su familia, y así una serie de situaciones que, aunque por encontrarse en el seno de una familia y con suficientes recursos materiales pudiera presumirse que se encuentra en plenitud, la mayoría de las veces no es así, pues las familias rara vez están preparadas para darle la atención y elementos suficientes a una persona adulta y adulto mayor para que siga teniendo un desarrollo integral hasta el fin de su existencia.

Es decir, la asistencia social no debe operar únicamente cuando las y los adultos mayores se encuentran en situación de riesgo o desamparo, en razón de que el hecho de que se encuentren integrados a una familia y aparejado cuenten con recursos económicos y materiales suficientes para garantizar su

subsistencia, ello no implica que todas sus necesidades estén satisfechas, ya que la vida de una persona no únicamente se limita a cuestiones materiales, va más allá, y si lo que la asistencia social pretende garantizar es un desarrollo integral de las personas, en este caso las y los adultos mayores, entonces debe operar también en cualquier otro ámbito de la vida de dichas personas que no esté correctamente solventado por el dinero o la familia, como puede ser convivir con otras personas que por semejanza en la edad, educación y experiencia, puedan seguir retroalimentándose para fortalecer sus ideologías y sentirse a gusto al compartir sus distintas formas de pensar, o en cualquier otro ámbito pueden crearse políticas que inviten a las y los adultos mayores a integrarse a grupos para realizar talleres de lectura, de cuentos, de rescate de juegos tradicionales, historias, de actividades manuales, deportivas, intelectuales, educativas, entre otros.

En virtud de lo anterior, se considera cambiar el texto de la fracción del inciso y artículos referidos, ya que en este sentido **la redacción actual es limitativa** y únicamente deja como objeto de actuación a la asistencia social sólo para las y los adultos mayores en situación de riesgo o desamparo, dejando fuera de las políticas públicas a personas que a pesar de no estar en ninguno de los dos supuestos anteriores, también tienen carencias y necesidades en las cuales el estado puede intervenir para procurar un efectivo desarrollo integral de la vida de las y los adultos mayores, por lo que se sugiere la siguiente redacción:

> **Artículo 5.-** De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:
> A), B), C), D) y E) …
> F) De la Asistencia Social:
> **I. A ser sujetos de programas de asistencia social, que garanticen su atención integral.**

Así las cosas, aunque en un ámbito legislativo las modificaciones propuestas en la presente iniciativa pudieran parecer insignificantes o menores, dichas modificaciones en un ámbito real, social y material representarían para los sujetos del derecho grandes cambios y mejoras jurídicas que les permitirían gozar de una aplicación eficiente del derecho tutelado, lo cual se verá reflejado en su estilo de vida y desarrollo integral, por lo que se considera que las propuestas aquí planteadas son jurídicamente procedentes ya que pugnan por el bienestar de un sector sumamente importante de la sociedad y no contravienen principios jurídicos, morales o normas legales.

En razón de los argumentos, ideas y bases jurídicas expuestas en la presente iniciativa, se propone el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL INCISO B) Y LA FRACCIÓN I DEL INCISO F) Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL NICISO D), TODOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
DIP. MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ

V LEGISLATURA

DECRETO

ÚNICO.- SE **REFORMA** LA FRACCIÓN III DEL INCISO B) Y LA FRACCIÓN I DEL INCISO F) Y SE **ADICIONA** UNA FRACCIÓN V AL INCISO D), TODOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:
A) …
B). De la certeza jurídica y familia:
I y II …
III. A recibir un trato digno y apropiado **por parte del Ministerio Público o de las autoridades que conozcan del asunto durante la preinstrucción, la instrucción o en su caso el cumplimiento de la sanción legalmente impuesta**, cuando sean víctimas, o ellos mismos cometan cualquier tipo de ilícito o infracción;
IV y V …
C) …
D). De la educación, recreación, información y participación:
I, II, III Y VI …
V. A solicitar al Gobierno del Distrito Federal y/o Delegacionales, el DIF-DF, el apoyo para que se les provea dichos recursos y servicio de transporte en la medida de las posibilidades, para que grupos organizados de personas adultas mayores puedan realizar viajes o excursiones dentro del Distrito Federal.
F) De la Asistencia Social:
I. A ser sujetos de programas de asistencia social, que garanticen su atención integral.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicacion en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Salón de Plenos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 20 días del mes de Diciembre de 2011.

ATENTAMENTE,

DIP. MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
DIP. MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ

V LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

P R E S E N T E

Con fundamento en el Artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 42, Fracción XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Artículo 17, Fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la suscrita Diputada María Natividad Patricia Razo Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley y las instituciones son el medio idóneo por el que las personas que integran una sociedad pueden acceder a la justicia.

El hombre como especie es un ente biológico que requiere, por su propia naturaleza y para garantizar su subsistencia, el tener que formar grupos sociales, es decir, en esencia es un ente social.

Una vez que los individuos se agrupan surge la necesidad de tener que plantear lineamientos para poder coexistir en un mismo ambiente y en una misma área geográfica, tales lineamientos implican ceder un poco de las libertades de cada quien para poder tener otras y así se crean los derechos y las obligaciones.

En razón de lo anterior, aunque de una manera más compleja, se crea un Estado de Derecho, en el cual se establecen normas de carácter obligatorio que siempre tenderán a regular la conducta externa de los individuos respecto de las relaciones entre sí. Parte de esas normas están encaminadas a equilibrar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones, que en su materialización ante un órgano jurisdiccional y/o judicial, se concibe la idea de justicia, que en esencia establece que justicia es dar a cada quien lo que le es dable o en otras palabras lo que merece.

En este mismo orden de ideas, queda claro que la existencia de los órganos o figuras de decisión se debe a que tiene que ser una tercera persona la que administre justicia, para todos por igual y de manera imparcial, así entonces, evitar que se haga justicia por propia mano o en su caso, domine la imposición del más fuerte.

Una vez habiendo definido la importancia y trascendencia de la existencia de los órganos encargados de administrar justicia, así como de la necesidad del cumplimiento de la norma legal, es necesario revisar y evaluar los mecanismos y ordenamientos pertinentes mediante los que se pretende administrar justicia, pues la propuesta objeto de la presente iniciativa trata precisamente de una deficiencia en el sistema, misma que ha generado y seguirá generando (mientras no se modifique), detrimentos a la esfera jurídica de las personas, en este caso, de los usuarios del servicio de transporte público.

Para efectos de la propuesta en comento, es necesario entender que la justicia debe prevalecer en todo acto de las autoridades así como de los particulares y, ante su incumplimiento, debe ser administrada por el Estado mediante la intervención de las autoridades debidamente facultadas para ello; así entonces tenemos que ya existe un cúmulo de ordenamientos legales que regulan conductas, existen organismos del Estado encargados de dirimir controversias que se susciten entre los individuos y con ello la administración de justicia en un intento de prevenir un acto contrario a derecho que afecte los intereses de otro u otros y, en su defecto mitigar y/o restituir al afectado en el goce de sus derechos indebidamente afectados.

Ahora bien, no basta con la existencia de instancias y autoridades, ni de legislaciones si éstas no resuelven los problemas cotidianos, la tendencia debe ser la accesibilidad a los sistemas de justicia, en consecuencia, es necesario crear o modificar sistemas jurídicos aplicables a tales casos, esto con la finalidad de que la aplicación de la justicia sea pronta y expedita mediante los mecanismos más sencillos pero eficaces.

Es evidente que en la mayoría de casos, cuando se trata de daños en los bienes de las personas que se relacionan con una cuantía menor, el particular opta por no hacer denuncia ante las instancias, pues resulta más complejo y costoso, así como incierto el acudir ante una autoridad que inclusive pueda ni siquiera atender la denuncia o queja.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
DIP. MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ

V LEGISLATURA

En virtud de lo anterior, se hace la propuesta de modificar un ordenamiento existente, mediante el cual se facilite y por ende se haga más eficiente la intervención de la autoridad respecto de las controversias entre los particulares, para ello, cabe hacer mención de que se ha realizado ya un estudio respecto a las legislaciones posiblemente aplicables al caso, en lo que se refiere a los daños que se pudiesen generar en los bienes de los usuarios del servicio público de transporte que por una conducta (positiva o negativa) del titular u operador de la unidad.

En este sentido cabe recordar que el suministro de justicia en todos lo ámbitos es un derecho de los habitantes de esta Ciudad de México, por lo que se esgrime lo siguiente:

Es común una problemática íntimamente vinculada con el servicio de transporte público, en particular la que tiene que ver con la operación de los autobuses y microbuses que funcionan en la ciudad, dichos autotransportes, si bien es cierto que resultan indispensables para cubrir las necesidades de transportación de los capitalinos, también resulta cierto que, gran parte de las unidades de transporte público que circulan por nuestras calles, se encuentran en muy mal estado mecánico, funcional y estético, al exterior y al interior de los mismos.

Ambas situaciones pueden generar detrimentos en el servicio que brindan, si la unidad tiene fallas mecánicas se ve afectada su funcionalidad y por consecuencia lógica el servicio hacia los pasajeros.

Resulta muy común, a cualquier hora del día, ver unidades de transporte público bloqueando alguna calle o avenida por alguna descompostura mecánica, situación por la que la mayoría de las veces se tiene que bajar de la unidad al usuario para que aborde otra, lo que además de molestia genera mermas en el tiempo de transportación de los usuarios de esos servicios a sus destinos que en la mayoría de casos se refiere a su trabajo, por lo que las consecuencias pueden ir mas allá de lo que aparentan.

No obstante lo anterior, también el mal estado interior de las unidades de autotransporte público es capaz de generar daños e incluso lesiones a los usuarios. Es común para las personas que usamos el transporte público, ver que los tubos que originalmente fueron colocados en las agencias automotrices para que los pasajeros se sujeten han sido modificados por los dueños de las unidades, así también el tamaño y forma de las butacas o asientos han sido modificados; sin embargo, las modificaciones antes referidas han sido discrecionales, realizadas por los titulares de las unidades pero regularmente sin ninguna idea estructural o

en su caso funcional, inclusive los acabados de sus modificaciones son en la mayoría de veces inadecuados y representan un verdadero riesgo para los usuarios del transporte.

En este sentido es necesario hacer un énfasis en que, en efecto, existen cotidianamente daños en las propiedades y en la integridad de las personas atribuibles a la negligencia de los titulares respecto de su obligación de mantener en buenas condiciones internas y externas sus unidades. Es cierto que los daños y lesiones señalados pudieran no ser graves, pero no por ello deben quedar impunes.

Cuando existen evidentes elementos dentro de la cabina de una unidad de transporte público que pudieran ocasionar un daño a las personas o a sus bienes, al percatarse de dichos elementos el titular y omitir reparar o modificar esos elementos para evitar causar daños a los usuarios, existe una forma de dolo, pues, las unidades están en constante revisión por parte de la autoridad respectiva, e incluso están sometidos por ley a una revista, por lo tanto, no es factible ni jurídicamente aceptable que ante el daño que pudieran sufrir los usuarios del transporte público por malas condiciones de la unidad, no haya o en su caso se complique la impartición de la justicia para el pago de los daños, lo que generalmente sucede es que el titular o chofer de la unidad se deslinda de toda responsabilidad y utiliza el clásico “hágale como quiera; yo no le hice nada”.

En lo que respecta a los daños ocasionados por la negligencia del titular de una unidad de transporte público, respecto de su mantenimiento y buen funcionamiento interior, al ser hechos del conocimiento del Juzgado Cívico, generalmente son turnados al Ministerio Público y este último, al no existir una conducta delictuosa por no haber sido ocasionados “directamente” por el titular de la unidad ni daños de consideración, a su criterio, se declara incompetente y como resultado de ello, no conoce del asunto; en esta tesitura ninguna autoridad asume la competencia y se deja en estado de indefensión al usuario quejoso y en total impunidad al titular de la unidad.

De lo anterior se hace patente que el sistema es deficiente ante denuncias por daños de poco valor, pero ello implica injusticia, impunidad para el responsable y completo desinterés por parte de las autoridades ante un asunto que no represente grandes cantidades económicas.

Lo anterior implica que nadie se hizo responsable por los daños ocasionados a las prendas del quejoso, en este sentido, aunque pudiera parecer ínfima la afectación, para el ciudadano representa el echo de tener que desembolsar de improviso una

cantidad para adquirir otra prenda o reparar la que ya tenia, las consecuencias de ello, son además de los gastos ocasionados, la perdida de confianza en sus autoridades, así como el abstencionismo en lo que la denuncia respecta, lo que a su vez genera un circulo vicioso y un ambiente de impunidad.

Para efectos de la procedencia del proyecto que se propone, de lo antes manifestado se desprende una serie de elementos negativos que generan y aumentan un ambiente de injusticia e impunidad, para comenzar, entre las mismas autoridades existe una clara desatención, pues nunca pudieron precisar cual es la autoridad competente para dirimir la controversia planteada, en segundo plano, se dejó de observar que, en efecto existe una afectación a los bienes del quejoso, se omitió por completo valorar que la unidad de servicio público, su mantenimiento y servicio es responsabilidad del titular y que por lo menos se debieron haber recabado los datos y probanzas para determinar la posibilidad o no de que a causa de un mal estado de la unidad se pudiera generar una afectación a los usuarios.

No es novedoso el tema de la desatención de los órganos administrativos de gobierno para con la ciudadanía, cuando al parecer de los servidores públicos se trate de asuntos de muy baja cuantía, que en la realidad para el que sufrió el menoscabo en sus derechos y bienes represente la erogación de cantidades sustanciales que bien podría destinar al mejoramiento de la economía familiar y no a resarcir daños ocasionados por la negligencia del titular de una unidad de servicio público.

Ante el conocimiento cierto y verdadero de la existencia de la afectación de los bienes y derechos de los capitalinos usuarios de transporte público, es necesario primeramente, hacer una revisión de los mecanismos con que cuentan los usuarios para hacer valer sus derechos cuando se encuentran frente a una violación a los mismos, para el presente caso, al tratarse de un asunto de cuantía menor, en teoría, lo procedente es acudir ante el ministerio público por los daños en propiedad ajena, sin embargo, también es factible acudir ante el juzgado cívico más cercano al lugar donde se desarrollaron los hechos y en efecto en otra instancia se encuentran los juzgados del orden civil.

No obstante lo anterior, la autoridad especializada en asuntos relacionados con el servicio de los vehículos de transporte público, es la Procuraduría Social, ya que en la ley de la materia, en la parte que interesa establece:

Artículo 3o.- La Procuraduría Social tiene por objeto:
a) Ser una instancia accesible a los particulares, agrupaciones, asociaciones, organizaciones y órganos de representación ciudadana electos en las colonias o pueblos originarios del Distrito Federal, para la defensa de **sus derechos sociales y los relacionados con las actuaciones**, funciones y **prestación de servicios a cargo de** la Administración Pública del Distrito Federal, **permisionarios y concesionarios**, observando en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, honestidad, transparencia, y demás relativos y aplicables.
(…).
b).y c)…

Artículo 5o.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:
I a V…
VI. **Permisionario: Persona física o moral que tiene permiso para prestar un servicio público** y/o tiene en posesión un inmueble propiedad de la Administración Pública del Distrito Federal y que es otorgado por esta;
VII.…
VIII. **Particular: Ciudadano**, condómino, poseedor, administrador condómino o profesional, vecino, agrupaciones, asociaciones u organizaciones, comités ciudadanos y consejos del pueblo electos en las colonias y pueblos originarios del Distrito Federal.
IX. **Queja: Es la presentada por cualquier particular ante la Procuraduría Social, para intervenir respecto a los actos u omisiones en las funciones y prestación de servicios de la Administración Pública del Distrito Federal, sus concesionarios o permisionarios**, asimismo en relación a los conflictos que se susciten en materia condominal;
X. Quejoso: Es todo aquel particular que presenten una queja;
XI a XIV…

Artículo 23.- La Procuraduría tendrá competencia en lo siguiente:
A. En materia de atención ciudadana, orientación y quejas;

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
DIP. MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ

V LEGISLATURA

> **I. Ser instancia para atender, recibir y orientar las quejas e inconformidades que presenten los particulares por los actos u omisiones de la Administración Pública del Distrito Federal, concesionarios o permisionarios;**
> II.…
> **III. Dar seguimiento a las quejas relativas a las funciones y prestación de los servicios a cargo de la Administración Pública, concesionarios o permisionarios;**
> IV y V…
> V.…
> VI. **Conciliar conforme a derecho, la queja presentada por particulares por actos y omisiones de** la Administración Pública, **concesionarios o permisionarios**;
> VII y VIII…

De tal modo que, como se desprende del contenido de los dispositivos legales antes referidos, la Procuraduría Social al menos teóricamente es la instancia correcta para tratar asuntos relacionados con desavenencias entre operadores o titulares (concesionarios) del servicio de transporte y los usuarios, sin embargo, para resolver asuntos como el que se ha planteado en la problemática que día a día viven los usuarios de autotransporte público, la instancia en comento, por la complejidad que implica su procedimiento y el traslado inmediato de las partes a sus oficinas, se vuelve prácticamente inoperante, lo anterior sin omitir que cuando se solicita el apoyo de elementos policíacos, su campo de acción está limitado solo al traslado al Juzgado Cívico o en su defecto al Ministerio Público, así que el usuario quejoso se ve impedido para solicitar el traslado de la unidad y su operados a las oficinas de dicha procuraduría, lo que complica más la denuncia, pues aunque el usuario pudiera aportar los datos de identificación de la unidad y del operador, los elementos tangibles y materiales que generaron el daño pueden ser remediados o desaparecidos por el transcurso del tiempo desde que se ocasionó el daño hasta el momento en que se cite al presunto infractor y comparezca.

Para efectos de ampliar un poco más el panorama jurídico, es necesario hacer mención de que la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, establece como concepto de revista vehicular el siguiente:

> **Revista Vehicular:** Es la inspección física de las unidades, equipamiento auxiliar o infraestructura de los servicios de transporte público y privado, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de instalaciones, equipo,

aditamentos, sistemas y en general, las condiciones de operación y especificaciones técnicas para la óptima prestación del servicio.

De donde se desprende que, en efecto, los titulares de las unidades mencionadas pasan dicha revista, pero posterior a ello o en intervalos intermedios descuidan su unidad, lo que no es culpa atribuible a la autoridad sino al propio titular, quien conciente de su negligencia decide sacar así su unidad a trabajar.

En este sentido y, de ser el caso, la ley antes referida prevé una sanción para los titulares que incumplan con los términos y condiciones de la revista vehicular, pero dicha sanción únicamente está vinculada con un incumplimiento a la norma, pero lo que escapa a la ley son los efectos o posibles efectos y consecuencias de la conducta mencionada, pues en el caso práctico, los efectos de la conducta no solo giraran en torno al incumplimiento de una ley, van más allá y **generaran consecuencias tangibles de hecho** y no sólo de derecho, ocasionando un daño en la propiedad del usuario y, con la sanción establecida en la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal no se solventa la totalidad de los efectos de la conducta, en virtud de ello, se deja de observar el daño ocasionado al patrimonio del usuario afectado.

No obstante lo anterior, también la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal trata de los daños, sin embargo, no se establece en que situaciones o forma de comisión se debieron causar esos daños, por lo que, al tratarse el caso concreto de la existencia de daños **sin la intervención directa del chofer de la unidad de autortransporte**, **pero que dichos daños emanan de la negligencia del titular o chofer de la unidad respecto de la obligación de mantener en buenas condiciones su vehiculo**, si bien es cierto que existen dispositivos que regulan y sancionan a los titulares de las unidades, también lo es que ninguno de esos dispositivos trata de las consecuencias o daños de las omisiones en comento, hecho que coloca al usuario afectado **en un estado de indefensión**, pues en ningún ordenamiento de los mencionados se contemplan los daños por negligencia de los titulares o choferes, esto porque en ninguno de ellos establece hasta donde se deberá responsabilizar al titular u operador si por mal estado de la unidad un usuario sufre un accidente que le genere algún detrimento en su persona o bienes.

En efecto, la reparación del daño puede lidiarse en vía civil mediante la promoción de un juicio de daños y perjuicios, pero por la cuantía de los daños, la mayor parte de las veces no lo amerita, pues al llevar un todo un juicio y lo que ello implique, el actor perdería bastante más de lo que vale la reparación del daño, sin embargo,

ello no justifica que el usuario tenga que cargar con los costos ocasionados por la negligencia y la indiferencia de los titulares o choferes de las unidades del servicio público; en razón de ello surge la necesidad de proveer a los usuarios de transporte público, de los mecanismos jurídicos necesarios para que los afectados puedan tener acceso de una manera simple, sencilla y efectiva a la justicia y que involucre procesos y autoridades cercanas al momento así como las circunstancias que rodean los hechos.

En lo que respecta a la ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, la misma contempla el ejercicio de los derechos y libertades tutelados, también previene riesgos contra la integridad física de las personas y permitir la libertad de acción de las personas en espacios públicos, hacer uso adecuado de los bienes, espacios y **servicios públicos conforme a su naturaleza y destino**, denunciar o dar aviso a las autoridades de la comisión de cualquier infracción a las leyes o delitos, así como de cualquier actividad o hechos que causen daño a terceros o afecten la convivencia, define quienes son los sujetos de derecho y responsables, define también las conductas y los lugares donde se despliegan tales, como se establece en los artículos 4, 5, 6 y 15 fracciones II, V, VI, X y XIX, mismos que para mejor proveer se trascriben a continuación:

> **Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley, son responsables las personas **mayores de once años que cometan infracciones**, así como las personas físicas o morales que hubiesen ordenado la realización de las **conductas** que importen la comisión de una infracción.
>
> **Artículo 5.-** Se comete infracción cuando la **conducta** tenga lugar en:
> **I.** Lugares o **espacios públicos de uso común** o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, p aseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;
> II. y III…
> **IV.** Inmuebles, espacios y **vehículos destinados al servicio público de transporte**;
> V. y VI…
>
> **Artículo 6.-** La responsabilidad determinada conforme a esta Ley **es autónoma** de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
DIP. MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ

V LEGISLATURA

> El Juez hará la remisión al Ministerio Público cuando, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, pueda constituirse delito que se persiga de oficio.

En este sentido, debemos recordar que una conducta puede ser positiva o negativa, positiva involucra un hacer y, negativa un no hacer, por lo que cualquiera de las dos formas puede dar resultados que afecten la esfera de derechos de un tercero, el no hacer (omisión o negligencia del concesionario de la unidad de transporte público), mas allá de producir efectos de derecho, produce efectos de hecho en agravio de bienes de un tercero (usuario).

A este respecto tenemos que, en la parte que interesa, la Ley de Cultura Cívica establece:

> Artículo 15.- La Cultura Cívica en el Distrito Federal, que garantiza la convivencia armónica de sus habitantes, se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:
> I…
> **II. Ejercer los derechos y libertades protegidos en esta Ley y respetar los de los demás;**
> III.…
> IV.…
> **V. Prevenir riesgos contra la integridad física de las personas;**
> **VI. Permitir la libertad de acción de las personas en las vías y espacios públicos;**
> VII. a IX. …
> **X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;**
> XI. a XVIII…
> **XIX. Denunciar o dar aviso a las autoridades de la comisión de cualquier infracción a las leyes o delitos, así como de cualquier actividad o hechos que causen daño a terceros o afecten la convivencia;**
> XX. a XXII. …

Como se puede observar, el espíritu de la norma no se contrapone con lo referido en la presente iniciativa, ya que el dispositivo antes invocado trata de los derechos de las personas, los usuarios de servicios, la libertad del uso de los espacios y

servicios públicos de acuerdo a su naturaleza y destino y establece también la capacidad de las personas y/o usuarios para denunciar.

La legislación prevé como **conducta un hacer o un no hacer**, es decir acción u omisión.

En las relatadas circunstancias, la Ley de Cultura Cívica sí contempla los elementos de hecho y de derecho suficientes para incorporar la propuesta realizada, para así poder dar **seguridad jurídica** a los usuarios de autotransporte ante un hecho que genere detrimento en su persona o en sus bienes al hacer uso de un servicio público.

Para efectos de lo anterior, se propone la integración de una fracción XVIII al artículo 25 de la comentada ley, así como un párrafo al final del artículo para la correspondiente actualización de la sanción, esto para fines de que se contemple explicita y específicamente la conducta positiva o negativa, es decir la acción o la abstención que genere un perjuicio a la persona o bienes del usuario, situación que incluye por supuesto la afectación a los bienes de un usuario ante la negligencia de la obligación que debe cumplimentar el titular de la unidad de servicio público en lo que respecta a su mantenimiento y buen funcionamiento dentro de las normas aplicables.

Por lo antes expuesto, a continuación se presenta el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- SE **ADICIONA** LA FRACCIÓN XVIII Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, EL CUAL DEBERÁ QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 25.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:
I. (de la I a la XVII)…; y
XVIII. **Generar daños a la persona o bienes de los usuarios de transporte público por negligencia del titular de la unidad de autotransporte, atribuibles a la operación del mismo o respecto de la obligación de mantener la unidad en condiciones satisfactorias para el servicio destinado.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
DIP. MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ

V LEGISLATURA

Las infracciones establecidas en las fracciones I, II, III y IV se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.
Las infracciones establecidas en las fracciones V a XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas.
Las infracciones establecidas en las fracciones XV, XVI y XVII se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas.
En el caso de incurrir en la fracción XVIII, de no llegar a un convenio entre el infractor y el afectado, además del arresto que se establece para las fracciones I, II, III y IV se obligará al infractor al pago de los daños ocasionados, de lo contrario no habrá sanción alguna.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los noventa días de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese la presente reforma en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

Dado en el Salón de Plenos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 20 días del mes de Diciembre de 2011.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO

V LEGISLATURA

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 16 de diciembre de 2011

DIP. ALEJANDRO CARBAJAL RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe Diputado Carlos Augusto Morales López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos j) a l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XIV a XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente:

PROYECTO DE INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 82 Y 87 CORRESPONDIENTES AL TEMA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN UNIDADES HABITACIONALES DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El vivir en familia representa distribuir un sin fin de tareas y obligaciones, pues no sólo se trata de vivir juntos sino ayudar con el cuidado y

arreglo de la casa además del quehacer doméstico, todo ello con el fin de formar una mejor convivencia entre los integrantes de la misma. Esto a veces representa un problema complejo pues no es nada fácil convenir y acordar las responsabilidades entre la familia, lo que conlleva a la generación de disputas y malos entendidos, peor aún si una de las obligaciones es recolectar o tirar la basura. Ahora bien, si esto es complicado en una familia, ¿qué dificultades conlleva el tema de la recolección y destinos de los residuos sólidos en un condominio en donde por definición no se conviven varias si no muchas familias?

El condominio como dice la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal *es el Inmueble cuya propiedad pertenece proindiviso a varias personas, que reúne las condiciones y características establecidas en el Código Civil para el Distrito Federal, es decir,* representa y esta destinado a la vivienda de diversas familias, las cuales comparten lugares en común, asimismo forman acuerdos que facilitan la convivencia entre los condóminos; no obstante día con día se desatan diversas disputas y problemáticas lo cual crea un ambiente negativo y perjudicial para las distintas familias habitantes de la propiedad condominal.

Entre estas problemáticas se encuentran las relacionadas con: el uso de estacionamiento, el exceso de ruido, la cooperación para el mantenimiento del inmueble, el arreglo de áreas comunes, la morosidad de los vecinos al no querer integrarse o hacerse cargo de las obligaciones compartidas, limpieza y recolección de basura. Estas problemáticas sin lugar a dudas de alguna manera provocan que el condominio cuente con un ambiente hostil, sin embargo, lo grave, sin hacer menor las demás problemáticas, es que además de que se convive en un ambiente discrepante, la exposición de basura le da un aspecto sucio al condominio, asimismo, ésta se convierte en un peligro para

la salud de los condóminos derivado de las plagas, olores y jugos que genera, además a simple vista se aprecia como algo desagradable.

SEGUNDO.- El tema de la basura en las últimas décadas se ha convertido en un problema de gran relevancia, pues debido al crecimiento poblacional cada vez es mayor el índice de residuos sólidos producidos por habitante; de hecho, México ocupa uno de los primeros lugares en la generación de basura de América Latina. Muestra de ello es el porcentaje producido del año 2000 al 2009, mientras que en 2000 se producían 30.7 millones de toneladas, en 2009 aumentó a 38.3, lo que implica un incremento de casi un millón de toneladas por año. (http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/contenidos/estadisticas/2010/ambiente0.doc)

Concretamente en la Ciudad de México se generan 12 mil 513 toneladas diarias, lo cual quiere decir que cada habitante produce 1.40 kilogramos de basura por día; de está, se generan en los domicilios particulares del Distrito Federal 5,921 toneladas; en los comercios y mercados públicos se producen 3,781 toneladas por día y los restaurantes, centros de espectáculo, hoteles, servicios públicos, oficinas y centros educativos generan 1,896 toneladas. Lo anterior deja ver que en los hogares es donde se produce más basura, en este sentido y si llevamos esta cifra a los condominios podemos observar que en ellos no es menor el problema ya que regularmente son departamentos o casas habitacionales y las toneladas de basura que se obtienen de estos lugares son muy grandes. Sólo basta mencionar que en la Ciudad de México se cuenta con 7 mil condominios, lo que se traduce en 600 mil viviendas, lo cual según el INEGI representa el 25% del universo inmobiliario del Distrito Federal (Los principales problemas en condominios en el DF en http://www.prosoc.df .gob.mx/launidade/numero_41/reportaje.html). Sin embargo, lo peor es que este problema ya es grave porque actualmente no existen espacios asignados para colocar la basura, lo cual permite que se generen fuentes de malos olores, infecciones y enfermedades.

En suma, el problema fundamental para los condominios no es la basura que se genera, sino la que, por una parte, no tiene espacio donde colocarse lo cual, como ya lo mencionamos, representa un foco de infecciones, enfermedades, aparte de también producir plagas y un ambiente desagradable. Además el almacenamiento temporal de desperdicios es un factor que, por lo general, entorpece el orden y la limpieza en los condominios; por otra parte, los condóminos no se hacen responsables de su basura puesto que la dejan afuera de su casa o en un rincón amontada, dando paso a los males que implica exponer la basura a cielo abierto, y si fuera poco, forman un hábito negativo entre los otros condóminos, es decir, como todos la dejan afuera de su puerta o en ciertas áreas comunes del condominio, los demás habitantes van siguiendo el patrón o simplemente al ver que no hay lugar para la basura la abandonan en cualquier sitio y esperan a que el servicio recolector de basura se deshaga de ella. En fin, se convierte en un problema que a pesar de ser de todos nadie lo toma como propio o lo dejan a la administración del condominio, lo cual nos lleva pensar que es un tema de relevancia ya que juegan factores como la salud y la contaminación. .

TERCERO.- En la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de enero de 2011, en materia de basura y residuos sólidos se contemplan las siguientes disposiciones:

En el capítulo II articulo 23, fracción III, se consideran como objetos de propiedad común, entre otros, al acopio de basura

Artículo 23.- Son objeto de propiedad común:

III. Las obras, aparatos mecánicos, eléctricos, subestación, bombas, motores, fosas, pozos, cisternas, tinacos, cámaras y monitores, luminarias, montacargas, incineradores, extintores, hornos, canales, redes de distribución de agua, drenaje,

calefacción, aire acondicionado, electricidad y gas; los locales y zonas de carga y descarga, obras de seguridad, de ornatos, acopio de basura y otras semejantes, con excepción de las que sirvan a cada unidad de propiedad privativa, que así lo estipule la Escritura Constitutiva.

En el artículo 82, apartado a), se nombra al Comité de Ecología y Medio Ambiente para, entre otras funciones, reciclar los residuos sólidos:

a) Comité de Ecología o Medio Ambiente.- Su actividad es atender a las áreas verdes, en azoteas promover la agricultura urbana, captar el agua pluvial, reciclar el agua gris, promover el ahorro de agua con dispositivos domésticos, reciclar la basura de sólidos, promover el uso de energía solar en áreas comunes y capacitar a la población para el manejo de sus mascotas;

Así también menciona que

El comité de ecología y medio ambiente en coordinación con la Procuraduría Ambiental, deberá elaborar un manual que contenga las medidas que en materia de: residuos sólidos, energía, agua, áreas verdes y animales, se puedan llevar a cabo en el condominio para contribuir con el cuidado del medio ambiente.

Además estipula que

En el tema de residuos sólidos, la Asamblea fomentará que exista el número suficiente de contenedores al interior del Condominio, procurando en la medida de lo posible la separación en rubros adicionales a orgánicos e inorgánicos.

No obstante y pese a esta última mención, referida a la existencia de contenedores, no acuerda la obligatoriedad de estos en todos los condominios del Distrito Federal, ni tampoco se contempla algún tipo de sanciones para los condóminos que no depositen su basura en los contenedores, siendo que la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal en el capítulo II, artículo 21 menciona que:

COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO

V LEGISLATURA

Toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

CUARTO.- Lo anterior es justamente la motivación de contar con la presente iniciativa legislativa puesto que de ello se deduce la urgente necesidad de contar con depósitos o contenedores de basura obligatorios en todos los condominios del Distrito Federal, así también que los mismos impidan que los residuos sólidos se conviertan en peligro para la salud, el ambiente y de apreciación para los condóminos. Estamos consientes de que tal vez en algunos condominios ya se cuente con ellos, sin embargo en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal no se encuentra normada e institucionalizada la obligatoriedad de estos para todos los condominios del Distrito Federal, lo cual muestra que el problema de la basura es sumamente grave puesto que al momento de pedir que se coloquen depósitos de basura o se realice la recolección de la misma por parte de los condóminos o el encargado de la comunidad, estos se niegan y no hay forma de que se les obligue a hacerlo.

En síntesis la iniciativa gira en torno a la siguiente propuesta:

1. Hacer obligatorio que todos los condominios del Distrito Federal cuenten con contenedores de basura que tengan la posibilidad de abrirse y cerrarse, conjunto a ello, que estos cuenten con espacio suficiente para el volumen de desechos que se generan en los condominios tomando en cuenta la población de estos y el tiempo en el cual el servicio recolector de basura pasa a recogerla. Así también, que estos depósitos se ubiquen dentro del inmueble con una señalización que marque que allí se encuentran con la

finalidad de que: 1.- el condómino sepa dónde se encuentra y 2.- que el servicio de recolección de basura pase y recoja los residuos sólidos directamente del contenedor.

2. Hacer obligatoria la acumulación de basura en estos depósitos, es decir, que los condóminos se encarguen de depositar sus residuos sólidos en estos espacios.

3. Que la Procuraduría Social del Distrito Federal en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, haga cumplir esta normatividad sancionando el incumplimiento de la misma mediante acciones positivas, es decir jornadas de recolección de basura en beneficio del propio condominio.

QUINTO.- Por todo lo anterior, el objetivo de la presente iniciativa radica en contribuir de alguna manera a la seguridad sanitaria y ambiental y de los condóminos pues estamos seguros que se debe contar con este tipo de depósitos que permitan colocar los residuos sólidos en un espacio independiente, con el fin de proteger a los condóminos de cualquier enfermedad, mal olor, creación de plagas e insectos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 21, 82 y 87 de la Ley de propiedad en condominio de inmuebles para el Distrito Federal, todo ello para quedar como sigue:

PRIMERO: Se adiciona la fracción XI al artículo 21 y la fracción VIII al artículo 87 para quedar como sigue:

Articulo 21.- Queda prohibido (…)
I al X. (…);

V LEGISLATURA

XI. En materia de residuos sólidos, colocarlos, depositarlos o dejarlos en otro lugar que no sean el o los contenedores de basura destinados para tal fin.

Artículo 87.- La contravención a las disposiciones de esta ley (…);

I al VII. (…);

VIII. Por depositar, colocar o dejar la basura en otro lugar que no sean los contenedores ubicados en el interior del condominio, se deberá acreditar la realización de una jornada de recolección de basura en beneficio y dentro del condominio.

SEGUNDO: Se reforma el último párrafo del artículo 82 para quedar como sigue:

Artículo 82.- La Administración Pública del Distrito Federal (…);

En el tema de residuos sólidos **la Procuraduría deberá establecer las medidas necesarias a fin de hacer obligatorio que cada condominio cuente con el número suficiente de contenedores de basura, además de vigilar que se realice una adecuada separación de la misma en orgánica e inorgánica.**

Dichos contenedores se ubicarán dentro del inmueble y con una señalización adecuada. Así también las autoridades correspondientes supervisarán que estos se encuentren en buenas condiciones.

COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO

V LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y Publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Asimismo, Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los dieciseis días del mes de diciembre de dos mil once.

ATENTAMENTE

_____

Dip. Carlos Augusto Morales

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO TRANSITORIO AL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION DE GOBIERNO
PRESENTE.

16 DIC 11
14:57 p.4

El suscrito Diputado Víctor Gabriel Varela López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 42 fracción IX, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 1, 7 10 fracción 1, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa y el Artículo 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de este pleno la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo transitorio al Código Fiscal del Distrito Federal al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ciudad de México es la principal plaza de nuestro País, en la que residen los tres poderes de la unión y la más poblada, ya que de acuerdo con el último censo de población y vivienda del INEGI, cuenta con 8´ 851, 080 habitantes, distribuidos en 16 demarcaciones políticas, que demandan servicios públicos para realizar sus actividades diarias. En ese sentido, el servicio del suministro de agua presenta un verdadero reto, toda vez que el líquido con que se cuenta proviene de dos fuentes: el que se extrae de los mantos acuíferos, que representa el 68 %, y el que se trae del Sistema Cutzamala, con el 32% del total que es de 32, 000 litros por segundo.

El crecimiento de la Ciudad de México se dio de forma espontánea, lo que propició que los asentamientos fueran de manera

desordenada, la migración hacia la Capital de personas de los diferentes estados de la República mexicana en busca de mejores oportunidades de vida expandió la población del centro a la periferia y hasta los municipios conurbados, incrementando la demanda de servicios públicos, entre ellos el agua potable. Aunado a estos factores la falta de infraestructura hidráulica y la falta del vital líquido han constituido un problema para dotar de agua a la Ciudad de México, de tal forma, que a pesar de los esfuerzos que el Gobierno de la Ciudad ha realizado para regularizar este servicio, aun existen colonias que reciben el agua de manera intermitente y de mediana calidad, lo que se denomina por tandeos.

De acuerdo a lo anterior, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 16 de mayo de 2011 la Resolución de Carácter General mediante la cual se determinan y se dan a conocer las zonas en las que los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, reciben el servicio por tandeo. En el punto Segundo de dicha Resolución se establece lo siguiente: " A los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, que reciban el servicio por tandeo, se les aplicará por toma la cuota fija que corresponda, conforme a lo establecido en la tarifa del artículo 172, fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal, en tanto se regulariza el suministro.

Si bien esta disposición se dio para beneficiar a los usuarios de 282 colonias del Distrito federal que reciben agua en la modalidad de tandeo, por la cual los usuarios de usos domestico y mixto tendrían que pagar una cuota fija, que sería menor al de servicio medido, debido a la deficiencia con que reciben el líquido. Una gran cantidad de vecinos se han beneficiado ya de este acuerdo, pagando cuotas más justas a través de la tarifa fija, pero existe un sector que aun minoritario ha sido afectado y corresponde a los usuarios cuyo consumo real es menor a la tarifa por cuota fija.

Atento a lo anterior, la adición al artículo 172 del Código Fiscal, que se propone tiene la finalidad de apoyar a todos aquellos contribuyentes cuyo consumo medido sea menor al de la tarifa por cuota fija.

Por su parte, varios contribuyentes han manifestado ante el Sistema de Aguas su disposición para pagar una cantidad mayor de la tarifa establecida en las fracciones I, II y III del Artículo 172, por

considerar que lo pagan no corresponde al beneficio que reciben y a su capacidad de pago.

En tal virtud, se propone la reforma al segundo párrafo de la fracción IV artículo 172, con la finalidad de que el contribuyente pueda optar por un subsidio menor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con la finalidad de satisfacer los derechos de los habitantes del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo transitorio al del Código Fiscal del Distrito Federal.**

Artículo Único:- Se adiciona un artículo transitorio al Código Fiscal del Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTÍCULO TRANSITORIO.- Se modifica la clasificación de las siguientes manzanas contenidas en las tablas del Artículo Décimo Quinto Transitorio del Código Fiscal del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre del 2010 para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Suscribe

Diputado Víctor Gabriel Varela López.

México, D. F. a 19 de diciembre de 2011.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÌCULO 29 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICEINTE DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ .
PRESIDENTA DE LA COMISION DE GOBIERNO
PRESENTE.

16 DIC. 11
18:57 hrs

El suscrito Diputado Víctor Gabriel Varela López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 42 fracción IX, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 1, 7 10 fracción 1, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa y el Artículo 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de este pleno la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga párrafo quinto del artículo 29 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente Distrito Federal al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la Ciudad de México cuenta con una infraestructura hidráulica de aproximadamente doce mil kilómetros de red secundaria de agua potable y alrededor de once mil kilómetros de

drenaje que dan servicio a casi nueve millones de habitantes. Esta red hidráulica se fue construyendo de acuerdo al crecimiento de la población, que en algunas etapas ha sido explosivo rebasando la planeación urbana, de tal forma que en la actualidad el suministro de agua potable y el desalojo de aguas negras es insuficiente.

Asimismo, en el Distrito Federal existe un déficit de vivienda, debido a la alta demanda que no ha podido ser satisfecha por los Organismos de vivienda del Gobierno del Distrito Federal, del Gobierno Federal y de los constructores particulares, a pesar de los nuevos desarrollos. En los años 2010 y 2011, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, llevó a cabo 13, 092 acciones de vivienda, y el Infonavit, Fovissste y otros intermediarios financieros para la vivienda, en el 2011, programaron 37,136 créditos para adquisición de vivienda, más las que realizan las compañías particulares, sin embargo en la Ciudad de México, prácticamente no se tiene ya reserva de terreno urbano para construir, por lo que se construye en terrenos de inmuebles que por la antigüedad o por otros motivos dejan de ser vivienda unifamiliar para convertirse en plurifamiliar, creando nuevos demandantes de agua y drenaje.

Los casos de desarrollos urbanos, edificaciones, ampliaciones o cambios de uso de las construcciones que requieren nuevas conexiones de agua y drenaje o ampliaciones, por disposición del Código Fiscal del Distrito Federal, deben de cubrir el pago por concepto de aprovechamientos, mismos que amparan el costo de la

obra de reforzamiento de redes que permitirá contar con el suministro de agua suficiente y eficiente así como con un adecuado sistema de desalojo de aguas negras, sin embargo en la mayoría de los casos, a pesar de que las personas físicas y morales realizan su pago en la Tesorería del Distrito Federal por este concepto, los recursos no son trasladados al Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACM) para que realice las obras de reforzamiento hidráulico, lo que propicia que el SACM, una vez realizado el pago por parte del particular, deba permitir las construcciones sin el reforzamiento hidráulico necesario, ya que la mayoría de los casos dichas obras no están contempladas en su Programa Operativo Anual, afectando tanto a los usuarios ya establecidos como a los nuevos demandantes, con un servicio deficiente de agua potable y con riesgos de encharcamiento o inundación por fuertes precipitaciones que provocan la saturación de aguas negras y pluviales vertidas en las redes existentes.

De acuerdo a datos que maneja el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en los ejercicios 2010 y 2011, se han realizado pagos en base al artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal para treinta y dos Desarrollos Habitacionales por un monto de $ 532´740, 429.89 (Quinientos treinta y dos millones, setecientos cuarenta mil cuatrocientos veintinueve pesos, con ochenta y nueve centavos) y por treinta y nueve desarrollos comerciales de oficinas y servicios por $ 572´326, 028.55 (Quinientos setenta y dos millones, trescientos veintiséis mil veintiocho pesos, con cincuenta y cinco centavos). Que sumados representan más de mil cien millones de pesos, que no fueron trasladados al SACM para la construcción de

las obras de reforzamiento hidráulico y que impactan directamente en la ejecución de obras y mantenimiento de Infraestructura Hidráulica del Sistema de Aguas.

Para evitar en lo posible las afectaciones señaladas, se propone que el pago de los aprovechamientos para reforzamiento hidráulico pudiera ser optativo para el interesado: pagar en la Tesorería del Distrito Federal los aprovechamientos ó que ellos mismos lleven a cabo las obras necesarias, señaladas y supervisadas por el Sistema de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y para mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el párrafo quinto del artículo 29 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente Distrito Federal.**

Artículo Único:- Se deroga el párrafo quinto del artículo 29 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 29.- La Secretaría procurara que los techos presupuestales que se asignen a las Delegaciones cubran los requerimientos mínimos de operación de los servicios públicos que prestan, así como el mantenimiento y conservación de la infraestructura existente.

Los Jefes Delegacionales determinarán su Programa de Inversión con base en las disponibilidades presupuestales del techo comunicado por la Secretaría y atendiendo a las necesidades de equipamiento y ampliación de la infraestructura que requieran.

Los programas sociales que implementen las Delegaciones deberán coordinarse con el Sector central con el fin de unificar padrones de beneficiarios para evitar su duplicidad con el propósito de maximizar el impacto económico y social de los mismos. Para materializar lo anterior, las Delegaciones deberán observar lo dispuesto en el artículo 102 de esta Ley.

Los recursos adicionales que se otorguen deberán ser orientados preferentemente a la ampliación de infraestructura y acciones de seguridad pública.

La Secretaría solicitará a las Delegaciones remitan la información sobre el ejercicio de los recursos señalados en el párrafo anterior, con el objeto de incorporarlos en un capítulo especial del Informe de Avance Trimestral que se envía a la Asamblea.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Suscribe

Diputado Víctor Gabriel Varela López.

México, D. F. a 20 de diciembre de 2011.

INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E.

El suscrito diputado Octavio Guillermo West Silva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18, 42 fracción IX, 46 fracción I y 47 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 17 fracción V, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a su consideración la Iniciativa de reforma con proyecto de Decreto, por el que se modifican diversos artículos de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; iniciativa que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El veintitrés de diciembre de dos mil nueve, la V legislatura de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, emitió la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el treinta y uno del mismo mes y año, entrando en vigor a partir del primero de enero de dos mil diez.

II. Que de conformidad con el artículo 1 párrafo primero y tercero de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la equidad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos.

III. Que de acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, la Secretaría procurará que los techos presupuestales que se asignen a las Delegaciones cubran los requerimientos mínimos de operación de los servicios públicos que prestan, así como el mantenimiento y conservación de la infraestructura existente.

Los recursos adicionales que se otorguen deberán ser orientados preferentemente a la ampliación de infraestructura y a acciones de seguridad pública.

Los Jefes Delegacionales determinarán su Programa de Inversión con base en las disponibilidades presupuestales del techo comunicado por la Secretaría y atendiendo a las necesidades de equipamiento y ampliación de la infraestructura que requieran.

Los programas sociales que implementen las Delegaciones deberán coordinarse con el Sector Central con el fin de unificar padrones de beneficiarios para evitar su duplicidad con el propósito de maximizar el impacto económico y social de los mismos. Para materializar lo anterior, las Delegaciones deberán observar lo dispuesto en el artículo 102 de esta Ley.

IV. Que en atención a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 102 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federa, con el propósito de elevar el impacto de los recursos, evitar duplicidades en las acciones y en el otorgamiento de beneficios, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán someter a la aprobación del Consejo de Evaluación la creación y operación de programas de desarrollo social que otorguen subsidios, apoyos y ayudas a la población del Distrito Federal. De igual forma, deberán someter a su aprobación cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los criterios de selección de beneficiarios, montos o porcentajes de subsidios, apoyos y ayudas.

V. Que conforme al artículo 57 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para la ejecución del gasto público, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán sujetarse a las previsiones de esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable

VI. Que por gasto público deba de entenderse, el conjunto de erogaciones que efectúan los entes públicos (Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades) en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo a las Estadísticas Nacionales el gasto público se puede clasificar en: administrativo, funcional, económico y por objeto gasto.

VII. Que se entiende por gasto social, las erogaciones destinadas al financiamiento de servicios sociales básicos. Según la clasificación propuesta por la Organización de las Naciones Unidas, son los gastos

en educación, salud, seguridad social, vivienda, deportes y otros de características similares.

VIII. Que de acuerdo al Clasificador por Objeto Gasto para el Gobierno del Distrito Federal, la clasificación por objeto gasto es un documento que presenta un listado ordenado, homogéneo y coherente que permite identificar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, así como los bienes, servicios y obras públicas, que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal demandan para desarrollar sus acciones.

IX. Que en relación, con las Cuentas Públicas 2006-20010 del Gobierno del Distrito Federal, el promedio porcentual que han ejercido las Delegaciones, para el periodo 2006-2009, en el capítulo 4000 con respecto al total, de acuerdo al Clasificador por Objeto Gasto, es el siguiente:

CAPITULO 4000 POR DELEGACIÓN, 2006-20010
(Porcentaje)

DELEGACIONES	2006	2007	2008	2009	2010	PROMEDIO
Álvaro Obregón	2,0	2,2	2,9	2,6	2,1	**2,3**
Azcapotzalco	8,0	5,9	5,7	6,4	3,9	**6,0**
Benito Juárez	0,9	1,0	0,6	0,6	0,5	**0,7**
Coyoacán	7,5	5,3	6,3	7,3	6,4	**6,5**
Cuajimalpa de Morelos	1,3	4,4	3,4	1,7	1,6	**2,5**
Cuauhtémoc	13,7	8,2	8,1	7,8	6,6	**8,9**
Gustavo A. Madero	4,4	4,1	5,5	4,1	5,2	**4,7**
Iztacalco	3,5	5,8	5,0	4,8	4,5	**4,7**
Iztapalapa	3,0	3,5	4,0	5,6	8,2	**4,9**
Magdalena Contreras	6,7	12,2	12,3	9,7	9,1	**10,0**
Miguel Hidalgo	1,1	2,5	1,4	1,7	2,1	**1,7**
Milpa Alta	8,2	16,0	13,4	14,8	13,1	**13,1**
Tláhuac	3,1	4,3	17,9	6,4	7,2	**7,8**
Tlalpan	5,1	9,7	10,1	9,8	7,4	**8,4**
Venustiano Carranza	2,3	2,9	2,5	4,1	3,5	**3,1**
Xochimilco	2,5	3,5	3,5	2,1	1,3	**2,6**

X. Que en virtud de lo anterior, se observa que hay Delegaciones en las cuales el porcentaje del capítulo 4000 con respecto al total, de acuerdo al Clasificador por Objeto Gasto, es demasiado elevado en comparación de otras Delegaciones. Por ejemplo, en el periodo 2006-20010, el promedio porcentual que han ejercido las Delegaciones

como: Azcapotzalco, Coyoacán, Cuauhtémoc, Magdalena Contreras, Milpa Alta y Tláhuac es mayor al 6.0%; en contraste a esto, Delegaciones como: Álvaro Obregón, Benito Juárez, Cuajimalpa, Miguel Hidalgo y Xochimilco su porcentaje no es mayor al 3.0%.

En aquellas Delegaciones, donde el porcentaje del capítulo 4000 es alto, se debe a las erogaciones que tiene como finalidad buscar un clientelismo político.

XI. Que en merito de lo expuesto, resulta necesario establecer a las Delegaciones un techo a las erogaciones correspondientes al capítulo 4000 para logar que recursos destinados a las Demarcaciones se utilicen de manera racional, con eficacia y eficiencia, lo cual lleve a un detrimento en las actividades de administración, servicios, seguridad pública, protección civil, obras, actividades sociales, fomento a la actividad cultural y deportiva, que por ley le corresponde brindar a las Delegaciones.

XII. Que este tipo de disposición no es nueva, ya que en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, existía un artículo 29 bis en el que se disponía:

> **"Artículo 29 BIS.-** Las Delegaciones, para la presupuestación de las erogaciones correspondientes al capítulo 4000, tendrán en cuenta que las mismas no podrán ser mayores al 2% con respecto al total del presupuesto original asignado para la Delegación.
>
> El Jefe de Gobierno, mediante la emisión de un acuerdo específico, podrá autorizar la ampliación de un punto porcentual adicional al porcentaje establecido en el párrafo anterior, con cargo a economías demostrables de la Delegación que se trate."

XIII. Que sin embargo, dicha disposición, sin justificación fue derogada por esta Asamblea, mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de abril de 2011.

XIV. Que conforme lo mandata el artículo 81 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de las Subfunciones aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

XV. Que por otra parte, para efectuar una reforma integral en este tema, resulta indispensable modificar el artículo 71 para excluir de la aplicación de esta norma los remanentes de ejercicios anteriores de Entidades, recursos transferidos a los órganos de Gobierno Legislativo

y Judicial, así como aquéllos que se afecten los fines de fideicomisos públicos aprobados.

XVI. Igualmente, resulta necesario modificar el artículo 98 y crear un nuevo artículo 98 BIS para el efecto de otorgarle mayor transparencia a la aprobación y aplicación de subsidios relacionados con los programas sociales, así como especificar las normas mínimas a las que deberán ajustarse las reglas de operación aplicables a los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa que tiene por la modificación de diversos artículos de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para quedar conforme el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO- Se adiciona un párrafo séptimo al artículo 29; se adiciona un párrafo tercero, recorriendo en su orden el actual y subsecuentes, del artículo 71; y se adiciona un párrafo tercero al artículo 98 todos de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- …

…
…
…
…
…

Asimismo, en el caso de la presupuestación de las erogaciones relativas al capítulo 4000, las mismas no deben ser mayores al 3.0% respecto al total.

ARTÍCULO 71.- …
…

No es aplicable lo dispuesto en este artículo, tratándose de recursos presupuestales aprobados por la Asamblea expresamente con el carácter de aportaciones al patrimonio propio de las Entidades, ni tampoco en el caso de recursos transferidos a los órganos de Gobierno

Legislativo y Judicial, así como aquellos que se afecten a los fines del fideicomiso público aprobados.

…
…
…
…

ARTÍCULO 98. ….

…

En un anexo del Presupuesto de Egresos se deberán señalar los programas de beneficio social, a través de los cuales se otorguen subsidios, especificando las respectivas reglas de operación con el objeto de cumplir lo previsto en el tercer párrafo del artículo 1 de esta Ley; asimismo, se deberá especificar la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación o Entidad que tendrá a su cargo la operación de cada programa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un nuevo artículo 98 BIS a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 98 BIS.- Con el objeto de cumplir lo previsto en el tercer párrafo del artículo 98 de esta Ley, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los programas a través de los cuales se otorguen subsidios y que deberán sujetarse a reglas de operación. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrá, discrecionalmente, señalar en el Presupuesto de Egresos los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, mismos que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, incluyendo, los criterios generales a los que se sujetarán las reglas de operación de dichos programas.

Asimismo, el Consejo de Evaluación para la emisión de los lineamientos a que se refiere el párrafo quinto del artículo 102 de esta Ley, deberá considerar entre otros parámetros los siguientes:

a) El cuerpo de las reglas de operación deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga;

b) Deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos;

c) Debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección;

d) Para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar;

e) Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite;

f) Debe definirse la forma de realizar el trámite;

g) Sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad;

h) Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar el trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, y

i) Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

j) Las reglas de operación deberán ser simples y precisas con el objeto de facilitar la eficiencia y la eficacia en la aplicación de los recursos y en la operación de los programas.

Las evaluaciones se realizarán conforme al programa anual que al efecto establezca el Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Ciudad de México
Capital en Movimiento

Secretaría de Gobierno

"2011 Año del Turismo"

SG/ 1483911

México, Distrito Federal, 19 de diciembre de 2011

DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

En uso de la facultad que me confiere el artículo 23, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, adjunto al presente remito a usted la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA SANTA FE,** suscrita por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior, a efecto de que se sirva someterla a consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea Legislativa..

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO

C.c.p.- LIC. MARCELO EBRARD CASAUBON.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL- PRESENTE..
DRA. LETICIA BONIFAZ ALFONSO.- CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GDF. PRESENTE.
LVH

Pl 5757

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2011

Dip. María Alejandra Barrales Magdaleno
Presidente de la Comisión de Gobierno de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
P r e s e n t e.

La dinámica social y económica que experimenta la Ciudad de México en materia de ordenamiento del territorio, crea la necesidad de adecuar los instrumentos de planeación del desarrollo urbano a las transformaciones que sufre la ciudad de manera permanente.

Ante esta circunstancia, el Ejecutivo Local se ve en la necesidad de actualizar de manera periódica los instrumentos de planeación urbana del Distrito Federal, unos de los cuales son los Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Por las razones descritas, el Ejecutivo a mi cargo ha formulado el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Santa Fe, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 67 fracción XXVI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para "dirigir la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano del Distrito Federal"; así como en ejercicio de la facultad que para formular los Programas de Desarrollo Urbano me otorga el artículo 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el mismo artículo 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, presento a la consideración de la Asamblea Legislativa, para su aprobación, el "Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Santa Fe". Este Programa es el resultado de la variación de los factores económicos, ambientales, sociales, de infraestructura urbana y de riesgo que en su momento determinaron la aprobación del "Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Santa Fe, de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para las Delegaciones Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos", publicado el 12 de septiembre de 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En la formulación del Programa Parcial que ahora presento ante la Asamblea Legislativa, el Ejecutivo Local observó lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. En este sentido, publicó el 27 de julio de 2011, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el "Aviso de Inicio del Proceso de Formulación y

Jefatura De Gobierno Del Distrito Federal
Plaza de la Constitución No. 2 * 1er Piso * Colonia Centro
C.P. 06068 * Delegación Cuauhtémoc * Tel. 53-45-8000 ext. 1516

Aprobación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Santa Fe en las Delegaciones Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos". Posteriormente, del 27 de julio de 2011 al 14 de noviembre de 2011, el Gobierno del Distrito Federal elaboró un proyecto de Programa con el auxilio de cuatro talleres de participación ciudadana celebrados los días 21, 27 y 28 de octubre de 2011. Del 15 de noviembre al 23 de noviembre de 2011, el proyecto de Programa estuvo a disposición de las Delegaciones Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos para su consulta y observaciones. Acto seguido, el 28 de noviembre de 2011 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "Aviso por medio del cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda da a conocer el inicio de la consulta pública sobre el proyecto de Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Santa Fe ubicada en las Delegaciones Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos". De conformidad con lo anterior, la consulta pública se llevó a cabo del 28 de noviembre al 7 de diciembre de 2011 en el territorio de la Delegación Álvaro Obregón.

Respecto al entorno natural en el que se ubica la zona de Santa Fe, es indispensable destacar la importancia de los espacios naturales con los que aún cuenta, los cuales se encuentran aislado y soportando manchones de vegetación nativa, como es el caso de las barrancas por donde drenan los escurrimientos provenientes de las partes altas de la Sierra de Las Cruces, tales como las barrancas Tlalpizahuaya, Los Helechos y Atzoyapan y otras barrancas menores pertenecientes al río Tacubaya y a cauces secundarios. No obstante, de las barrancas aludidas, sólo la de Becerra-Tepecuache está constituida como Área de Valor Ambiental, como se demuestra con el decreto publicado el 5 de julio de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

El caso de la barranca de Becerra-Tepecuache, con una superficie de 410,224.503 m^2 ubicada en la Delegación Álvaro Obregón, permite hacer conciencia sobre la necesidad de preservar los pocos espacios naturales que subsisten en la zona de Santa Fe. Tal como se expresa en el decreto de protección ambiental referido, tanto la estructura de la barranca como muchas de las especies que ahí habitan se ven amenazadas por el crecimiento urbano, así como por la contaminación de la barranca, de su cauce y de los mantos acuíferos.

El Programa Parcial formulado por el Ejecutivo Local se orienta a fortalecer el carácter de Área de Valor Ambiental que el decreto de 2007 le brinda a la barranca señalada. Por esta razón, el Programa establece que en ella se permite realizar únicamente actividades tendientes a la conservación de los ecosistemas, tales como la restauración ecológica, el mantenimiento de áreas verdes, espacios abiertos, infraestructura y actividades de recreación y esparcimiento. A su vez, este conjunto de actividades

comprende la posibilidad de ejercer usos de reforestación, forestación, mantenimiento de plantaciones, obras de captación de agua pluvial, retención de suelos y aquellas tendientes a la conservación y manejo integral del área; protección de los recursos naturales a través de la prevención y combate de incendios, y vigilancia, así como el establecimiento y mantenimiento de la infraestructura necesaria para este fin; educación ambiental e investigación y, el establecimiento y mantenimiento de la infraestructura necesaria para este fin. De manera correlativa se establece que los usos prohibidos son la vivienda, industria, agricultura y los demás que prohíba expresamente el Programa de Manejo correspondiente.

Adicionalmente, hacia el sureste de Santa Fe, en la zona de Hueyatla, existe una superficie de 31.66 hectáreas catalogadas como Suelo de Conservación, específicamente como suelo "forestal de conservación", donde hay restricciones para el uso urbano y obras de infraestructura y equipamiento.

En lo relativo a los factores sociales y económicos que han influido en el desarrollo de Santa Fe, son de destacar los logros en el mercado inmobiliario, particularmente del destinado al comercio, los servicios y la vivienda de primer nivel. Sin embargo, es preciso considerar también que este fenómeno ha generado una asimetría social con colonias como Jalalpa, Carlos A. Madrazo y otras aledañas de nivel socioeconómico similar, asimetría cuyo grado de avance la hacer correr el riesgo de ser irreversible en un futuro próximo.

De igual forma, es necesario tener presente que aún cuando la zona de Santa Fe es uno de los nodos más importantes de generación de empleo en el área metropolitana de la Ciudad de México, no ha logrado elevar los estándares básicos de calidad de vida de por lo menos los territorios vecinos ubicados en las delegaciones Cuajimalpa de Morelos y Álvaro Obregón. De acuerdo con los datos del INEGI (Conteo de Población y Vivienda, 2005), Santa Fe ha reforzado la fragmentación social, principalmente en los niveles educativos y en el acceso a los servicios médicos de la población beneficiada por el mismo.

Adicionalmente, las condiciones que guardan los habitantes de la zona de Santa Fe y colonias aledañas, se han hecho extensivas al personal que trabaja dentro de ella. La mayoría de los ciudadanos que se ubican en esta circunstancia, no disponen de los recursos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas cuando se encuentran en sus centros de trabajo, lo cual genera un fenómeno de exclusión social. En consecuencia, es indispensable promover la inclusión social, tanto de los empleados en los sectores servicios y comercio y de los trabajadores de la industria de la construcción

y domésticos, como de los habitantes de las colonias populares que la circundan. Para ello es necesario llevar a cabo intervenciones que permitan asegurar transporte público eficiente, confiable y barato, atender las necesidades comerciales y de servicios del personal ocupado, particularmente alimentarios, a fin de procurárselos a precios accesibles y en un contexto de inclusión, así como priorizar y reforzar el mejoramiento urbano en las colonias populares ubicadas al norte y al poniente de Santa Fe, para que cuenten con regularización de la tenencia de la tierra, dotación de servicios y mejoramiento de la vivienda.

Por lo que se refiere a los factores urbanos, los retos que enfrenta Santa Fe obedecen a su desarrollo alcanzado en apenas dos décadas. Esta zona se ha convertido en el polo urbano de servicios más importante de la Ciudad de México y del país, pero paradójicamente padece limitaciones de infraestructura y de equipamiento urbano porque actualmente son insuficientes. Estas limitaciones ponen en riesgo el crecimiento sostenido de Santa Fe por la demanda de sistemas de transporte público eficientes, tanto a nivel metropolitano como intraurbano, el finiquito y articulación de su infraestructura vial primaria, así como de su infraestructura hidráulica, sanitaria y eléctrica. Para lograr lo anterior, se requiere de la construcción de plantas de bombeo, distribuidores, colectores y emisores de agua potable, servida y pluvial, redes de transmisión y subestación de energía eléctrica, eficientar la prestación de los servicios y racionalizar el consumo del agua y la electricidad.

Los problemas y retos mencionados no pueden contemplarse solamente a la luz de las circunstancias actuales, sino desde la perspectiva del desarrollo futuro de Santa Fe, considerando el potencial de las importantes áreas baldías remanentes tales como La Ponderosa, Cruz Manca, La Mexicana, porciones norte de La Fe y Peña Blanca. En estos predios pueden desarrollarse nuevas actividades con superficies equivalentes a un 30% y hasta a un 50% de la superficie total edificada que actualmente asciende a un millón de metros cuadrados, según las reglas para usos y densidades del suelo permitidos que se contienen en el nuevo Programa Parcial.

Los cambios y la dinámica de crecimiento que requiere Santa Fe, hace indispensable la actualización del Programa Parcial vigente desde el año 2000. El nuevo Programa Parcial contiene estrategias que se orientan a asegurar en el centro urbano de la zona un desarrollo sostenido, incluyente y sustentable en los años por venir. Asimismo, contiene la adecuación de las reglas para el desarrollo urbano futuro en las porciones significativas que quedan por desarrollar en el interior de Santa Fe, las cuales resulta necesario ponderar de acuerdo a sus potencialidades y restricciones en materia de infraestructura y servicios.

Por las razones anterior, la Imagen Objetivo planteado en el nuevo Programa Parcial residen en consolidar el centro urbano Santa Fe como un polo de desarrollo dinámico del área metropolitana de la Ciudad de México, orientado a integrar y articular las diversas y significadas actividades urbanas implantadas en su región poniente, mediante modernas redes de infraestructura primaria y equipamientos urbanos de cobertura regional.

Un polo con las características señaladas, debe contar con un acceso y una circulación del tráfico automotor a su interior eficientes y fluidos, gracias a la infraestructura carretera y las intervenciones viales que se realizan o se contemplan realizar en el poniente de la Ciudad, y gracias a la reconformación de su red vial interna, mediante la adecuación de sus intersecciones y la construcción de estacionamientos públicos que den respuesta a las crecientes demandas.

Asimismo, Santa Fe debe contar con un sistema de transporte público eficiente que satisfaga las demandas de comunicación con las diferentes zonas aledañas del área metropolitana, con suficientes líneas circulando por las vías metropolitanas de acceso controlado que circundan su territorio y con vehículos e instalaciones que den respuesta a los diferentes usuarios, en particular a los empleados de los establecimientos comerciales y de servicio; dicho sistema, en complemento, articulará la red de transporte público metropolitano con los principales nodos y accesos del centro urbano mediante centros de transferencia modal, donde además se presten servicios básicos a la comunidad.

En materia de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, tratamiento de agua y energía eléctrica el Programa Parcial contempla la terminación de las redes básicas de infraestructura que desde sus orígenes contempló el proyecto urbano de Santa Fe para cubrir las demandas de residentes, empleados y visitantes, las cuales resultan suficientes para su desarrollo futuro.

En el Programa Parcial se visualiza a Santa Fe como un centro urbano integrado y funcional gracias a su estructura urbana y de movilidad interna, compuesta por una eficiente estructura vial, sistemas eficientes de transporte público, ciclopistas, senderos y pasos peatonales.

La zona de Santa Fe, como parte destacada de la Ciudad de México, requiere optimizar su infraestructura urbana desde una perspectiva de sustentabilidad, que exige de los

instrumentos de planeación propuestas claras, ágiles y precisas que permitan capitalizar las ventajas comparativas y competitivas de sus colonias.

La política de la Administración Pública del Distrito Federal en el territorio de la ciudad, tiene el propósito de conjuntar esfuerzos de los actores del desarrollo para transformar a la ciudad en un espacio de integración social, basado en los ejes fundamentales de equidad, sustentabilidad y competitividad. La aplicación efectiva de estos ejes permitirá reducir significativamente las desigualdades, y por lo tanto, a ubicar a la Ciudad de México como un importante referente urbano en el contexto internacional.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; me permito presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA DE SANTA FE.

ÚNICO. Se aprueba el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Santa Fe, en los términos contenidos en el documento adjunto al presente Decreto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. Se abroga el Decreto por el que se Aprueba el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Santa Fe, publicado el 12 de septiembre de 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero. Se abroga el Decreto que modifica al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la zona de Santa Fe, de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado el 10 de noviembre de 2004 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Cuarto. Se derogan las disposiciones que se opongan al Programa Parcial contenido en el presente Decreto, salvo disposición expresa en contrario.

Quinto. Quedan sin efecto los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo expedidos con base en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Santa

Fe publicado el 12 de septiembre de 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, siempre que no hayan dado lugar al registro de una Manifestación o Licencia de Construcción ni se haya iniciado físicamente construcción alguna.

Sexto. Los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo que se hayan solicitado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se otorgarán de conformidad con el Programa Parcial vigente.

Séptimo. A falta de norma aplicable, se estará a lo dispuesto por el Programa Delegacional correspondiente a la demarcación territorial del Distrito Federal donde se ubique el predio de que se trate. Sólo en el caso de que el Programa Delegacional correspondiente tampoco prevea norma alguna, serán aplicables las que para el mismo predio hubiere previsto el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Santa Fe publicado el 12 de septiembre de 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Octavo. Cuando exista contradicción entre las normas previstas en el texto del Programa y el anexo gráfico, prevalecerán aquellas cuya observancia contribuya de mejor manera a conservar los objetivos y estrategias previstas en el mismo Programa.

Noveno. Cuando exista contradicción entre las normas previstas en el texto o en el anexo gráfico del Programa y las de algún acto administrativo concreto inscrito, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, prevalecerá el acto administrativo siempre y cuando su emisión sea válida a juicio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Décimo. El Órgano Ejecutivo del Distrito Federal deberá iniciar y concluir, a más tardar el 30 de noviembre de 2017, la formulación de un nuevo programa parcial de desarrollo urbano cuyo contenido responda a las circunstancias económicas, ambientales, sociales, de infraestructura urbana y de riesgo que para entonces prevalezcan en la zona de Santa Fe.

A T E N T A M E N T E

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Marcelo Luis Ebrard Casaubon

7

PROPOSICIONES .

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA SOLICITAR A LA TITULAR DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, C. CLARA BRUGADA MOLINA, REMITA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, COPIA DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, PÓLIZA DE SEGURO Y PAGO DE LOS NUEVOS ELEMENTOS POLICÍACOS DE ESA DEMARCACIÓN PARA LAS PATRULLAS ADQUIRIDAS EN 2010, MEDIANTE EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA DEMARCACIÓN, QUE PRESENTA EL DIP. HORACIO MARTÍNEZ MEZA.

El que suscribe **Diputado Horacio Martínez Meza,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción VI y 18, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y **133** del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA SOLICITAR A LA TITULAR DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, C. CLARA BRUGADA MOLINA, REMITA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, COPIA DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, PÓLIZA DE SEGURO Y PAGO DE LOS NUEVOS ELEMENTOS POLICÍACOS DE ESA DEMARCACIÓN PARA LAS PATRULLAS ADQUIRIDAS EN 2010, MEDIANTE EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA DEMARCACIÓN, QUE PRESENTA EL DIP. HORACIO MARTÍNEZ MEZA,** bajo los siguientes:

ANTECEDENTES.

El 12 de octubre de 2011, el diario la Crónica publico en su primera plana, la nota titulada: “Brugada infló 100% costo de 22 patrullas”, en la cual se detalla que la titular de la Delegación Iztapalapa, Clara Brugada Molina, “infló en un 100 por ciento el costo de las patrullas que adquirió su administración con el Presupuesto Participativo correspondiente al 2010”.

En el primer informe de gobierno de la Delegación Iztapalapa, se dio a conocer, la erogación de 21 millones 731 mil 586 pesos para la adquisición de 13 vehículos tipo Pick up y 8 vehículos tipo Sedán, lo anterior en el marco de la asignación de los recursos correspondientes al presupuesto participativo. Las colonias que decidieron aplicar el presupuesto participativo en la compra de vehículos para la vigilancia, son las siguientes:

,

UNIDAD TERRITORIAL
AMPLIACION EL TRIUNFO
EMPERADOR CACAMA
RICARDO FLORES MAGON
CONSTITUCION DE 1917
RENOVACION
BARRIO SAN MIGUEL
EJERCITO DE AGUA PRIETA
EL EDEN
MONTEALBAN
AMPLIACION 8VA. SAN MIGUEL
EL MOLINO IZTAPALAPA
EL RODEO
LA HERA
PRESIDENTES DE MEXICO
EL TRIANGULO
U.H. SAN LORENZO TEZONCO II
ESTRELLA CULHUACAN
U.H. JONGITUD BARRIOS
HUITZICO
IXTLAHUACAN
MIGUEL DE LA MADRID

Los automóviles fueron adquiridos como parte del Presupuesto Participativo de la demarcación, sin embargo partir de la solicitud de información publica, identificada con el número 04090000283-11, la Unidad Departamental de

Control Vehicular de la demarcación informó que de los 22 vehículos policiacos adquiridos sólo se asignaron 21 a las colonias antes mencionadas.

Asimismo, las copias de las facturas expedidas por el grupo Campa, números: 22258, 22257, 22254, 22286, 22294, 22259, 22284, 22256, 22285, 22260, 2292, 22255, 22289, 22283, 22288, 22287, 22279, 22280, 22251, 22291 y 22282, indican que el costo de cada camioneta fue de 510 mil 435 pesos, mientras que el de los vehículos es de 412 mil 831 pesos, lo que implica que el gasto total fue de $ 10,448,728.48, es decir $11,282,857.52 pesos, por encima de lo reportado.

La nota periodística en referencia señalaba "[que aunque el costo de los vehículos pick up y sedan es el mismo en todos los casos, la demarcación en su informe lo señala con montos superiores, diferenciando entre colonias. Por ejemplo, en la colonia San Lorenzo Tezonco se informó que el costo de una patrulla Pick Up fue de 800 millones de pesos, en Miguel de la Madrid, la misma unidad esta reportada con un costo de un millón 782 mil 847 pesos. Sin embargo, según la copia de la factura, en poder de Crónica, el costo de los vehículos tipo sedan es de 412 mil 831 pesos y no de 800 mil como lo aseguró la delegada.]"

En este contexto, la delegación Iztapalapa publico, el martes 13 de septiembre del presente año, un desplegado en donde informa que la diferencia de 11 millones de pesos, entre el gasto reportado en el primer informe de gobierno y las facturas, se debe a la contratación de seguros de auto para cada unidad, el mantenimiento correctivo y preventivo, así como el pago a los elementos de seguridad pública, entre otros aspectos.

De esta forma es necesario transparentar, el ejercicio de los recursos públicos, con el objeto de que la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, constante y verifique que la Delegación Iztapalapa, se apego a los siguientes puntos:

a. Realizaron sus operaciones, en lo general y en lo particular, con apego al Estatuto de Gobierno, al Código, a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal; si cumplieron con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables en la materia;
b. Ejercieron correcta y estrictamente sus presupuestos conforme a los programas y subprogramas aprobados;
c. Ajustaron y ejecutaron los programas de inversión en los términos y montos aprobados y de conformidad con sus partidas; y
d. Aplicaron los recursos, conforme a la periodicidad y formas establecidas por la Ley.

Bajo esta lógica es apremiante que la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, cuente con los siguientes datos, sobre las patrullas adquiridas por la delegación Iztapalapa, en el marco del presupuesto participativo 2010

- Copia de los contratos celebrados por la Delegación Iztapalapa, para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las patrullas.
- Copia de los contratos celebrados por la Delegación Iztapalapa, para la adquisición de las pólizas de seguro de las patrullas.
- Copia del contrato o *addendum* de la Delegación Iztapalapa con la Policía Auxiliar para la prestación del servicio de los nuevos elementos de policía para las patrullas adquiridas en 2010.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de ésta Soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Unico.- Se solicita a la titular de la Delegación Iztapalapa, C. Clara Brugada Molina, para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles remita a la

Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, copia de los contratos celebrados por la Delegación Iztapalapa para la adquisición de los siguientes bienes o servicios, relacionados con las patrullas adquiridas en 2010, mediante el presupuesto participativo de la demarcación.

- **Copia de los contratos celebrados por la Delegación Iztapalapa, para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las patrullas.**
- **Copia de los contratos celebrados por la Delegación Iztapalapa, para la adquisición de las pólizas de seguro de las patrullas.**
- **Copia del contrato o *addendum* de la Delegación Iztapalapa con la Policía Auxiliar para la prestación del servicio de los nuevos elementos de policía para las patrullas adquiridas en 2010.**

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre de dos mil once.

V LEGISLATURA

Dip. Lía Limón García
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL,
V LEGISLATURA.

La suscrita Diputada Lía Limón García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de esta Asamblea, por obvia y urgente resolución la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, RINDAN UN INFORME DETALLADO Y PORMENORIZADO A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN Y DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, RESPECTO DE LOS EFECTOS DE LOS AMPAROS OTORGADOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA CIBER MÉXICO**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Se dio a conocer a través de diversos medios de comunicación que la Sociedad Cooperativa Ciber México, tramitó el amparo número 732/1998, ante el Juzgado Séptimo de Distrito en materia Administrativa, mismo que les ha permitido la solicitud de usos de suelo para llevar a cabo construcciones de mayor tamaño a las autorizadas para cada predio, de acuerdo con la zonificación respectiva.

V LEGISLATURA

Dip. Lía Limón García
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

2.- En fecha 7 de octubre de este año, el Gobierno del Distrito Federal a través de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, interpuso denuncia ante la Procuraduría General de Justicia local en contra de diversos servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), ya que con el amparo antes mencionado, otorgado a favor de *"Ciber México, sociedad cooperativa de productores de bienes y servicios de responsabilidad limitada de capital variable"*, en un tiempo relativamente corto se han otorgado un gran numero de certificados de uso de suelo y licencias de construcción, lo que hace suponer que fueron expedidos de manera irregular y en contra de lo establecido por los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano.

3.- Derivado de la denuncia referida, el día 29 de octubre de 2011, vecinos de jardines del Pedregal, en específico los habitantes de la calle Farfallón 240, interpusieron el Juicio de Nulidad número 48501/2011, ante la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federa, en contra del certificado de uso de suelo otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a favor de la Sociedad Cooperativa Ciber México.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el amparo 732/1998 tramitado ante el Juzgado Séptimo de Distrito en materia Administrativa, otorgado a favor de la Sociedad Cooperativa Ciber México, ha permitido que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal haya expedido tan solo en el último año 74 certificados de uso de suelo con los que se permite la realización de construcciones que no respetan la zonificación establecida en los Programas de Desarrollo Urbano.

V LEGISLATURA

Dip. Lía Limón García
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

SEGUNDO.- Que a raíz de lo anterior un ciudadano se dio a la tarea de realizar la solicitud de información número 0105000299811, en la que requirió saber detalles de los predios en los que la Sociedad Cooperativa Ciber México ha tramitado certificados de uso de suelo ante la SEDUVI, bajo resoluciones de amparo que permiten la inaplicabilidad de los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, de lo que se obtuvo como respuesta lo siguiente:

No.	FOLIO	FECHA	DOMICILIO	DELEGACIÓN	AMPARO
1	21542-191IBFR10	11 mayo 10	AV. PASEIO DE LA REFORMA NO. 2520, COL. LOMAS ALTAS.	MIGUEL HIDALGO	732/98
2	36206-182IBFR10	12 julio 10	CENTENARIO NO. 9, COL. EL CARMEN, DELEG.	COYOACÁN	732/98
3	38490-182IBFR10	22 julio 10	AMARGURA No. 17, COL. SAN ÁNGEL, DELEG.	ÁLVARO OBREGÓN	732/98
4	36205-183IBFR10	6 agosto 10	FARALLON No. 240, COL. JARDINES DEL PEDREGAL DE SAN ÁNGEL.	ÁLVARO OBREGÓN	732/98
5	36777-183IBFR10	19 agosto 10	BLVD. DE LAS CATARATAS No. 8, MZ. 14, LT. 1, COL. JARDÍN DEL PEDREGAL.	ÁLVARO OBREGÓN	732/98
6	36725-183IBFR10	19 agosto 10	BOULEVARD DE LAS CATARATAS No. 16, MZ. 14, LT. 28, COL. JARDINES DEL PEDREGAL.	ÁLVARO OBREGÓN	732/98
7	36715-183IBFR10	19 agosto 10	BOULEVARD DE LAS CATARATAS No. 22, MZ. 14, LT. 27, COL. JARDINES DEL PEDREGAL.	ÁLVARO OBREGÓN	732/98
8	36709-183IBFR10	19 agosto 10	BOULEVARD DE LAS CATARATAS No. 28, MZ.	ÁLVARO OBREGÓN	732/98

V LEGISLATURA

Dip. Lía Limón García
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

			14, LT. 26, COL. JARDINES DEL PEDREGAL.		
9	36697-183IBFR10	19 agosto 10	BOULEVARD DE LAS CATARATAS No. 32, MZ. 14, LT. 25, COL. JARDINES DEL PEDREGAL.	ÁLVARO OBREGÓN	732/98
10	36688	19 agosto 10	BOULEVARD DE LAS CATARATAS No. 36, MZ. 14, LT. 24, COL. JARDINES DEL PEDREGAL.	ÁLVARO OBREGÓN	732/98
11	36741-183IBFR10	19 agosto 10	PASEO DEL PEDREGAL No. 1300, MZ. 14, LT. 3, COL. JARDINES DEL PEDREGAL.	ÁLVARO OBREGÓN	732/98
12	36784-183IBFR10	19 agosto 10	PASEO DEL PEDREGAL No. 1310, MZ. 14, LT. 2, COL. JARDINES DEL PEDREGAL.	ÁLVARO OBREGÓN	732/98
13	36755-183IBFR10	19 agosto 10	PASEO DEL PEDREGAL No. 1280, MZ. 14, LT. 6, COL. JARDINES DEL PEDREGAL.	ÁLVARO OBREGÓN	732/98
14	36748	19 agosto 10	PASEO DEL PEDREGAL S/N, MZ. 14, LT. 4, COL. JARDINES DEL PEDREGAL.	ÁLVARO OBREGÓN	732/98
15	36749-183IBFR10	19 agosto 10	PASEO DEL PEDREGAL S/N, MZ. 14, LT. 5, COL. JARDINES DEL PEDREGAL.	ÁLVARO OBREGÓN	732/98
16	36784-183IBFR10	19 agosto 10	ESTEPA No. 19 MZ. VI, LT. 2, COL. JARINDES DEL PEDREGAL SAN ÁNGEL.	COYOACÁN	732/98
17	36772-183IBFR10	19 agosto 10	ESTEPA No. 23, MZ. VI, LT. 3, COL. JARDINES DEL PEDREGAL DE SAN ÁNGEL.	COYOACÁN	732/98
18	36767-183IBFR10	19 agosto 10	ESTEPA No. 29, MZ. VI, LT. 4 COL. JARDINES DEL PEDREGAL DE SAN ÁNGEL.	COYOACÁN	732/98
19	36764-183IBFR10	19 agosto	ESTEPA No. 7, MZ. VI, LT.	COYOACÁN	732/98

		10	1, COL. JARDINES DEL PEDREGAL DE SAN ÁNGEL.		
20	46171-181IBFR10	24 agosto 10	CALZADA DE TLALPAN No. 3220, COL. SANTA URSULA COAPA.	COYOACÁN	732/98
21	46172-181IBFR10	24 agosto 10	CALZADA DE TLAPAN No. 3222, COL. SANTA URSULA COAPAN.	COYOACÁN	732/98
22	46037-181IBFR10	24 agosto 10	JUAN DE O´DONOJU No. 256, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC.	MIGUEL HIDALGO	732/98
23	38484-183IBFR10	26 agosto 10	RETORNO ESTEPA No. 17, MZ. VI, LT. 9, COL. JARDIENES DEL PEDREGAL DE SAN ÁNGEL.	COYOACÁN	732/98
24	48868-181IBFR10	6 sept. 10	ALDAMA No. 11, COL. TIZAPAN.	ÁLVARO OBREGÓN	732/98
25	51102-181IBFR10	17 sept. 10	RANCHO DE JESÚS DEL MONTE S/N, COL. VARIAS.	CUAJIMALPA	732/98
26	52669-181IBFR10	29 sept. 10	AV. DE LAS TORRES No. 438, COL. OLIVAR DE LOS PADRES.	ÁLVARO OBREGÓN	732/98
27	52714-181IBFR10	29 sept. 10	LAS TORRES DE IXTAPANTONGO S/N, FRACCION 22, LT. 1, COL. OLIVAR DE LOS PADRES.	ÁLVARO OBREGÓN	732/98
28	52685-181IBFR10	29 sept. 10	LAS TORRES DE IXTAPANTONGO S/N, FRACCIÓN 22, LT. 10, COL. OLIVAR DE LOS PADRES.	ÁLVARO OBREGÓN	732/98
29	52711-181IBFR10	29 sept. 10	LAS TORRES DE IXTAPANTONGO S/N, FRACCIÓN 22, LT. 11, COL. OLIVAR DE LOS PADRES.	ÁLVARO OBREGÓN	732/98
30	52694-181IBFR10	29 sept.	LAS TORRES DE	ÁLVARO	732/98

		10	IXTAPANTONGO S/N, FRACCIÓN 22, LT. 12, COL. OLIVAR DE LOS PADRES.	OBREGÓN	
31	52689-181IBFR10	29 sept. 10	LAS TORRES DE IXTAPANTONGO S/N, FRACCIÓN 22, LT. 2, COL. OLIVAR DE LOS PADRES.	ÁLVARO OBREGÓN	732/98
32	52696-181IBFR10	29 sept. 10	LAS TORRES DE IXTAPANTONGO S/N, FRACCIÓN 22, LT. 3, COL. OLIVAR DE LOS PADRES.	ÁLVARO OBREGÓN	732/98
33	52710-181IBFR1	29 sept. 10	LAS TORRES DE IXTAPANTONGO S/N, FRACCIÓN 22, LT. 4, COL. OLIVAR DE LOS PADRES.	ÁLVARO OBREGÓN	732/98
34	52683-181IBFR10	29 sept. 10	LAS TORRES DE IXTAPANTONGO S/N, FRACCIÓN 22, LT. 5, COL. OLIVAR DE LOS PADRES.	ÁLVARO OBREGÓN	732/98
35	52700-181IBFR10	29 sept. 10	LAS TORRES DE IXTAPANTONGO S/N, FRACCIÓN 22, LT. 6, COL. OLIVAR DE LOS PADRES.	ÁLVARO OBREGÓN	732/98
36	52718-181IBFR10	29 sept. 10	LAS TORRES DE IXTAPANTONGO S/N, FRACCIÓN 22, LT. 7, COL. OLIVAR DE LOS PADRES.	ÁLVARO OBREGÓN	732/98
37	52726-181IBFR10	29 sept. 10	LAS TORRES DE IXTAPANTONGO S/N, FRACCIÓN 22, LT. 8, COL. OLIVAR DE LOS PADRES.	ÁLVARO OBREGÓN	732/98
38	52675-181IBFR10	29 sept. 10	LAS TORRES DE IXTAPANTONGO S/N, FRACCIÓN 22, LT. 9, COL. OLIVAR DE LOS PADRES.	ÁLVARO OBREGÓN	732/98
39	52728-181IBFR10	29 sept. 10	LINEA DE TRANSMISIÓN IXTAPANTONGO-ÁLAMO	ÁLVARO OBREGÓN	732/98

V LEGISLATURA

Dip. Lía Limón García
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

			S/N, LT. FRACC. 21 “F”, COL. OLIVAR DE LOS PADRES.		
40	62819-181IBFR10	12 nov. 10	SAN JERÓNIMO No. 496, COL. JARDINES DEL PEDREGAL.	ÁLVARO OBREGÓN	732/98
41	62822-181IBFR10	16 nov. 10	AV. DE LAS FUENTES No. 556, COL. JARDINES DEL PEDREGAL.	ÁLVARO OBREGÓN	732/98
42	66912-181IBFR10	25 nov. 10	AV. DE LAS FUENTES No. 425, COL. JARDINES DEL PEDREGAL SAN ÁNGEL, DELEG.	ÁLVARO OBREGÓN	732/98
43	67670-181IBFR10	29 nov. 10	CAÑADA No. 340, COL. JARDINES DEL PEDREGAL SAN ÁNGEL.	ÁLVARO OBREGÓN	732/98
44	69328-181IBFR10	14 dic. 10	VALVERDE No. 60, COL. GUADALUPE INN.	ÁLVARO OBREGÓN	732/98
45	69460-181IBFR10	14 dic. 10	RÍO GUADALQUIVIR No. 44, COL. CUAUHTÉMOC.	CUAUHTÉMOC	732/98
46	69573-181IBFR10	14 dic. 10	AV. ANATOLE FRANCE No. 245, COL. POLANCO.	MIGUEL HIDALGO	732/98
47	69458-181IBFR10	14 dic. 10	AV. CORDILLERA DE LOS ANDES No. 120, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC.	MIGUEL HIDALGO	732/98
48	69337-181IBFR10	14 dic. 10	MONTE PELVOX No. 110, COL. LOMAS DE CHAPULTPEC.	MIGUEL HIDALGO	732/98
49	69342-181IBFR10	14 dic. 10	MONTE PELVOUX No. 110, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC.	MIGUEL HIDALGO	732/98
50	70950-181IBFR10	16 dic. 10	AV. INSURGENTES SUR No. 2358, COL. ERMITA.	ÁLVARO OBREGÓN	732/98
51	70946-181IBFR10	16 dic. 10	PIMENTEL No. 31, LT. 2,	ÁLVARO	732/98

			COL. ERMITA.	OBREGÓN	
52	70953-181IBFR10	16 dic. 10	PIMENTEL S/N, LT. 3, COL. ERMITA.	ÁLVARO OBREGÓN	732/98
53	70956-181IBFR10	16 dic. 10	PIMENTEL S/N, LT. 4, COL. ERMITA.	ÁLVARO OBREGÓN	732/98
54	71143-181IBFR10	17 dic. 10	AV. PARADO NORTE No. 220, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC V SECCIÓN.	MIGUEL HIDALGO	732/98
55	72345-181IBFR10	17 dic. 10	GOLDSMITH No. 221, COL. POLANCO.	MIGUEL HIDALGO	732/98
56	1652-181IBFR11	31 mayo 11	AV. JOSÉ MARÍA CASTORENA No. 265, COL. JESÚS DEL MONTE.	CUAJIMALPA	732/98
57	1650-181IBFR11	31 mayo 11	AV. JOSÉ MARÍA CASTORENA No. 265, COL. JESÚS DEL MONTE.	CUAJIMALPA	732/98
58	1658-181IBJO11	31 mayo 11	AV. JOSÉ MARÍA CASTORENA No. 316, COL. DEL MONTE.	CUAJIMALPA	732/98
59	1654-181IBFR11	31 mayo 11	AV. JOSÉ MARÍA CASTORENA No. 316, COL. JESÚS DEL MONTE.	CUAJIMALPA	732/98
No.	**FOLIO**	**FECHA**	**DOMICILIO**	**DELEGACIÓN**	**AMPARO**
60	Mid149372008	12 agosto 08	PASEO DE LA REFORMA No. 2520, COL. LOMAS DE REFORMA.	MIGUEL HIDALGO	956/2005
61	21845-182IBFR10	3 mayo 10	LOMA NUEVA No. 31, COL. LOMAS DE TARANGO.	ÁLVARO OBREGÓN	1553/2008
62	21832-182IBFR10	3 mayo 10	LOMA NUEVA No. 37, COL. LOMAS DE TARANGO.	ÁLVARO OBREGÓN	1553/2008
63	21843-182IBFR10	3 mayo 10	LOMA NUEVA No. 43, COL. LOMAS DE TARANGO.	ÁLVARO OBREGÓN	1553/2008

64	21841-182IBFR10	3 mayo 10	LOMA NUEVA No. 49, COL. LOMAS DE TARANGO.	ÁLVARO OBREGÓN	1553/2008
65	21826-182IBFR10	3 mayo 10	LOMA NUEVA No. 55, COL. LOMAS DE TARANGO.	ÁLVARO OBREGÓN	1553/2008
66	21840-182IBFR10	3 mayo 10	LOMA NUEVA No. 59, COL. LOMAS DE TARANGO.	ÁLVARO OBREGÓN	1553/2008
67	21846-182IBFR10	3 mayo 10	LOMA NUEVA No. 63, COL. LOMAS DE TARANGO.	ÁLVARO OBREGÓN	1553/2008
68	32457-182IBFR10	23 junio 10	AV. BARRANCA DE TARANGO No. 123, COL. SAN ANTONIO TARANGO.	ÁLVARO OBREGÓN	1553/2008
69	32454-182IBFR10	23 junio 10	GOROSTIZA No. 5, COL. PERALVILLO.	CUAUHTÉMOC	1553/2008
70	32453-182IBFR10	23 junio 10	PERALVILLO No. 131, COL. PERALVILLO.	CUAUHTÉMOC	1553/2008
71	32450-182IBFR10	23 junio 10	PERALVILLO No. 131-B, COL. PERALVILLO.	CUAUHTÉMOC	1553/2008
72	32460-182IBFR10	23 junio 10	MONTE MORELOS No. 58, COL. LUCAS XOCHIMANCA.	XOCHIMILCO	1553/2008
73	42979-181IBFR10	11 ago. 10	AV. BARRANCA DE TARANGO No. 123, COL. SAN ANTONIO TARANGO.	ÁLVARO OBREGÓN	1553/2008
74	43030-181IBFR10	11 ago. 10	AV. JAVIER BARROS SIERRA No. 285, COL. SANTA FE.	ÁLVARO OBREGÓN	1553/2008
75	43073-181IBFR10	11 ago. 10	AV. JAVIER BARROS SIERRA S/N, COL. SANTA FE.	ÁLVARO OBREGÓN	1553/2008
76	43094-181IBFR10	11 ago. 10	AV. TOLUCA No. 301 V, COL. OLIVAR DE LOS PADRES.	ÁLVARO OBREGÓN	1553/2008

77	43065-181IBFR10	11 ago. 10	AV. TOLUCA No. 305, A Y B, COL. OLIVAR DE LOS PADRES.	ÁLVARO OBREGÓN	1553/2008
78	43080-181IBFR10	11 ago. 10	BARRANCA DE TARANGO No. 124, COL. SAN ANTONIO TARANGO.	ÁLVARO OBREGÓN	1553/2008
79	43078-181IBFR10	11 ago. 10	BARRANCA DEL MUERTO No. 370, COL. GUADALUPE INN.	ÁLVARO OBREGÓN	1553/2008
80	43081-181IBFR10	11 ago. 10	CERRADA SEMINARIO No. 70, COL. OLIVAR DE LOS PADRES.	ÁLVARO OBREGÓN	1553/2008
81	43083-181IBFR10	11 ago. 10	CERRADA SEMINARIO No. 72, COL. OLIVAR DE LOS PADRES.	ÁLVARO OBREGÓN	1553/2008
82	43087-181IBFR10	11 ago. 10	COMUNIDAD DE SANTA ROSA XOCHIAC S/N, COL. SANTA ROSA XOCHIAC	ÁLVARO OBREGÓN	1553/2008
83	43060-181IBFR10	11 ago. 10	GLADIOLAS No. 35, COL. TLACOPAC.	ÁLVARO OBREGÓN	1553/2008
84	43057-181IBFR10	11 ago. 10	GLADIOLAS No. 36, COL. TLACOPAC.	ÁLVARO OBREGÓN	1553/2008
85	43092-181IBFR10	11 ago. 10	LEÓN FELIPE No. 205, LT 1, COL. TLACOPAC.	ÁLVARO OBREGÓN	1553/2008
86	43091-181IBFR10	11 ago. 10	LEÓN FELIPE No. 205-2, COL. TLACOPAC.	ÁLVARO OBREGÓN	1553/2008
87	43090-181IBFR10	11 ago. 10	LEÓN FELIPE No. 205-3, COL. TLACOPAC.	ÁLVARO OBREGÓN	1553/2008
88	43089-181IBFR10	11 ago. 10	PICACHO No. 239, COL. JARDINES DEL PEDREGAL DE SAN ÁNGEL.	ÁLVARO OBREGÓN	1553/2008
89	43093-181IBFR10	11 ago. 10	CARRETERA MÉXICO TOLUCA S/N, KM 17.5, COL. LOMAS DE VISTA	CUAJIMALPA	1553/2008

			HERMOSA.		
90	43096-181IBFR10	11 ago. 10	COMUNIDAD DE SAN LORENZO ACOPILCO S/N, COL. SAN LORENZO ACOPILCO.	CUAJIMALPA	1553/2008
91	43076-181IBFR10	11 ago. 10	COMUNIDAD DE SAN MATERO TLALTENANGO S/N, COL. SAN MATEO TLALTENANGO.	CUAJIMALPA	1553/2008
92	42971-181IBFR10	11 ago. 10	PROLONGACIÓN LOMAS DE VISTA HERMOSA No. 108, COL. LA ROSITA.	CUAJIMALPA	1553/2008
93	42994-181IBFR10	11 ago. 10	AV. 13 DE SEPTIEMBRE No. 85, COL. ESCANDÓN.	MIGUEL HIDALGO	1553/2008
94	42998-181IBFR10	11 ago. 10	CAMPOS ELISEOS No. 247, COL. POLANCO.	MIGUEL HIDALGO	1553/2008
95	43013-181IBFR10	11 ago. 10	CAMPOS ELISEOS No. 257, COL. POLANCO.	MIGUEL HIDALGO	1553/2008
96	42965-181IBFR10	11 ago. 10	EUGENIO SUE S/N, MZ. 123, LT. 2, COL. POLANCO.	MIGUEL HIDALGO	1553/2008
97	43007-181IBFR10	11 ago. 10	EUGENIO SUE S/N, MZ. 123, LT. 1, COL. POLANCO.	MIGUEL HIDALGO	1553/2008
98	43010-181IBFR10	11 ago. 10	EUGENIO SUE S/N, MZ. 123, LT. 4, COL. POLANCO.	MIGUEL HIDALGO	1553/2008
99	42986-181IBFR10	11 ago. 10	PASEO DE LAS PALMAS No. 425, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC.	MIGUEL HIDALGO	1553/2008
100	43070-181IBFR10	11 ago. 10	PASEO DE LA REFORMA No. 2520, COL. LOMAS DE REFROMA.	MIGUEL HIDALGO	1553/2008
101	42975-181IBFR10	11 ago. 10	PASEO DE LA REFORMA No. 319, COL. LOMAS DE CHAPULTPEC.	MIGUEL HIDALGO	1553/2008

102	43003-181IBFR10	11 ago. 10	TENNYSON No. 17, COL. POLANCO.	MIGUEL HIDALGO	1553/2008
103	43016-181IBFR10	11 ago. 10	TENNYSON No. 21, COL. POLANCO.	MIGUEL HIDALGO	1553/2008
104	43043-181IBFR10	11 ago. 10	EJIDO SAN NICOLAS TOTOLAPAN S/N, COL. VARIAS.	MAGDALENA CONTRERAS	1553/2008
105	43051-181IBFR10	11 ago. 10	EJIDO DE SAN NICOLAS TOTOLAPAN S/N, COL. VARIAS.	MAGDALENA CONTRERAS	1553/2008
106	43026-181IBFR10	11 ago. 10	EJIDO DE SAN MIGUEL TOPILEJO S/N, COL. SAN MIGUEL TOPILEJO.	TLALPAN	1553/2008
107	43022-181IBFR10	11 ago. 10	EJIDOS DEL GUARDA O PADRES S/N, COL. PADRES.	TLALPAN	1553/2008
108	48986-181IBFRE10	1 sept. 10	MARICOPA No. 24, COL. NÁPOLES.	BENITO JUÁREZ	1553/2008
109	48985-181IBFR10	1 sept. 10	PASEO DE LA REFORMA No. 2520, COL. LOMAS DE REFORMA.	M. HIDALGO	1553/2008
No.	**FOLIO**	**FECHA**	**DOMICILIO**	**DELEGACIÓN**	**AMPARO**
110	42961-181IBFR10	11 ago. 10	AV. VITO ALESSIO ROBLES No. 139, COL. GUADALUPE CHIMALISTAC.	ÁLVARO OBREGÓN	625/2009
111	42922-181IBFR10	11 ago. 10	CANTERA No. 190, COL. JARDINES DEL PEDREGAL DE SAN ÁNGEL.	ÁLVARO OBREGÓN	625/2009
112	42954-181IBFR10	11 ago. 10	TECOYOTITLA No. 364, COL. GUADALUPE CHAMALISTAC.	ÁLVARO OBREGÓN	625/2009
113	42949-181IBFR10	11 ago. 10	NUEVA YORK No. 36, COL. NÁPOLES.	BENITO JUÁREZ	625/2009

114	42940-181IBFR10	11 ago. 10	CERRO DE MACUILTEPEC No. 269, COL. CAMPESTRE CHURUBUSCO.	COYOACÁN	625/2009
115	42930-181IBFR10	11 ago. 10	CARRETERA FEDERAL MÉXICO-TOLUCA S/N, KM 17.5, COL. LOMAS DE VISTA HERMOSA.	CUAJIMALPA	625/2009
116	42912-181IBFR10	11 ago. 10	AV. PERALVILLO No. 131, COL. MORELOS.	CUAUHTÉMOC	625/2009
117	42946-181IBFR10	11 ago. 10	GOROSTIZA No. 5, COL. MORELOS.	CUAUHTÉMOC	625/2009
118	42957-181IBFR10	11 ago. 10	TLÁHUAC No. 4431, COL. LOMAS ESTRELLA.	IZTAPALAPA	625/2009
119	42902-181IBFR10	11 ago. 10	AV. DEL TRABAJO No. 16, COL. SAN FRANCISCO TECOXPA.	MILPA ALTA	625/2009
120	42945-181IBFR10	11 ago. 10	EUGENIO SUE No. 16 y 20, COL. POLANCO.	MIGUEL HIDALGO	62572009
121	42952-181IBFR10	11 ago. 10	PASEO DE LA REFORMA No. 2520, COL. LOMAS ALTAS.	MIGUEL HIDALGO	625/2009
122	42960-181IBFR10	11 ago. 10	VERACRUZ No. 65, COL. HÉROES DE PADIERNA.	MAGDALENA CONTRERAS	625/2009
123	42918-181IBFR10	11 ago. 10	CAMINO A SANTA TERESA No. 13, TORRE 7-120, COL. PEDREGAL DEL LAGO HEROES DE PADIERNA.	TLALPAN	625/2009
124	42938-181IBFR10	11 ago. 10	CARRETERA XOCHIMILCO LA OMEGA TOPILEJO No. 370, COL. SANTIAGO TEPALCATLALPAN.	XOCHIMILCO	625/2009

TERCERO.- Que del cuadro anterior se desprende que en total existen 124 predios que cuentan con certificados de uso de suelo emitidos a razón de los amparos promovidos por la sociedad cooperativa Ciber México, siendo la Delegación Álvaro Obregón la que cuenta con mayor número, tal como se muestra a continuación:

No.	Delegación	Número de predios
1	ÁLVARO OBREGÓN	64
2	MIGUEL HIDALGO	23
3	CUAJIMALPA	10
4	COYOACÁN	9
5	CUAUHTÉMOC	6
6	MAGDALENA CONTRERAS	3
7	TLALPAN	3
8	XOCHIMILCO	2
9	BENITO JUÁREZ	2
10	IZTAPALAPA	1
11	MILPA ALTA	1
Total		124

CUARTO.- Que, de la respuesta a la solicitud de información se deriva que *"Ciber México, sociedad cooperativa de productores de bienes y servicios de responsabilidad limitada de capital variable"*, no sólo tramitó el amparo 732/1998, sino que a la fecha se tienen identificados los amparos 956/2005, 1553/2008 y 625/2009, con los que han solicitado la expedición de certificados de uso de suelo para predios localizados en once delegaciones del Distrito Federal, esto al margen de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano.

V LEGISLATURA

Dip. Lía Limón García
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

QUINTO.- Que del siguiente cuadro se desprende que, no obstante que el amparo 732/1998 fue concedido desde el año 1998, es hasta el 2010 cuando se hace uso de él, solicitando 55 certificados de uso de suelo y otros 4 en el año 2011, asimismo los amparos concedidos en 2008 y 2009, situación que deja ver el dolo con el que ha actuado la Cooperativa Ciber México.

Número de Amparo	Número de Predios	Año en que se otorgó el certificado	Delegación o Delegaciones en las que se encuentran los predios
732/1998	59	55 en 2010 4 en 2011	37 Álvaro Obregón 8 Miguel Hidalgo 8 Coyoacán 5 Cuajimalpa 1 Cuauhtémoc
956/2005	1	1 en 2008	1 Miguel Hidalgo
1553/2008	49	49 en 2010	24 Álvaro Obregón 12 Miguel Hidalgo 3 Cuauhtémoc 4 Cuajimalpa 2 Tlalpan 2 Magdalena Contreras 1 Xochimilco 1 Benito Juárez
625/2009	15	15 en 2010	3 Álvaro Obregón 2 Cuauhtémoc 2 Miguel Hidalgo 1 Benito Juárez 1 Coyoacán 1 Magdalena Contreras 1 Cuajimalpa 1 Iztapalapa 1 Milpa Alta 1 Tlalpan 1 Xochimilco

V LEGISLATURA

Dip. Lía Limón García
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

SEXTO.- Que vecinos de Jardines del Pedregal, denunciaron que la empresa que lleva a cabo una construcción en la calle Farfallón 240, no es Ciber México, sino Fideicomiso Mifel, asimismo se tiene conocimiento de que este no es el único caso en el que se realizan construcciones so pretexto de los amparos concedidos a Ciber México, como ejemplo podemos mencionar los siguientes:

	Calle y Número	Colonia	Delegación
1	Anatole France 245	Polanco	Miguel Hidalgo
2	Anatole France 714	Polanco	Miguel Hidalgo
3	Goldsmith 211	Polanco	Miguel Hidalgo
4	Reforma 319	Lomas de Chapultepec	Miguel Hidalgo
5	Paseo de la Reforma 2520	Lomas de Chapultepec	Miguel Hidalgo
6	Monte Pelvoux 110	Lomas de Chapultepec	Miguel Hidalgo
7	Cordillera de los Andes 120	Lomas de Chapultepec	Miguel Hidalgo
8	Prado Norte 220	Lomas de Chapultepec	Miguel Hidalgo
9	Juan O´Donojú 256	Lomas de Chapultepec	Miguel Hidalgo
10	Campos Elíseos 247	Lomas de Chapultepec	Miguel Hidalgo
11	Paseo de las Palmas 425	Lomas de Chapultepec	Miguel Hidalgo
12	Farfallón 240	Jardines del Pedregal	Álvaro obregón
13	Avenida de las Fuentes 425	Jardines del Pedregal	Álvaro obregón
14	Cañada 340	Jardines del Pedregal	Álvaro obregón
15	Valverde 60	Guadalupe Inn	Álvaro Obregón
16	Calzada Leones 105	Las Águilas	Álvaro Obregón

V LEGISLATURA

Dip. Lía Limón García
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

SÉPTIMO.- Que los certificados de uso de suelo que se han otorgado con motivo de los Amparos concedidos a Ciber México, acarrean graves consecuencias al desarrollo urbano de la Ciudad, ya que en efecto se ampara a la Sociedad Cooperativa Ciber México contra los 16 programas delegacionales de desarrollo urbano, no obstante se ha tenido conocimiento, que con dolo se ha hecho un uso indebido de dichos amparos, ya que los mismos exime a Ciber México de cumplir con las disposiciones establecidas en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, por lo que esta empresa ha permitido dolosamente que otras personas morales se beneficien con el amparo otorgado a su favor, con lo que se presume se están obteniendo lucros indebidos.

OCTAVO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (SEDUVI) tiene entre sus atribuciones:

> ***"Artículo 24.-*** *A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas a la reordenación y desarrollo urbano, así como la promoción inmobiliaria.*
> *Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*
> *I. a la IX. …*
> *X. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como aquellos relativos al uso del suelo;*
> *XI. a la XX. ..."*

De lo que se deriva, que la SEDUVI debe velar en todo momento por que las normas en materia de desarrollo urbano se respeten y cumplan.

V LEGISLATURA

Dip. Lía Limón García
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

NOVENO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal:

> ***"Artículo 35.-*** *A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.*
> *Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*
> ***I.*** *Coordinar la función jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, con excepción de la materia fiscal;*
> ***II. a la VIII. …***
> ***IX.*** *Vigilar, en el ámbito jurídico-procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente por lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto;*
> ***X.*** *Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones del Jefe de Gobierno y de los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, así como substanciar en su caso los procedimientos contenciosos;*
> ***XI. a la XXIX.*** *…"*

Que de conformidad con las atribuciones de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, y en virtud de haberse dado a conocer que la misma ha tomado acciones legales en el caso del amparo otorgado a Ciber México, se considera pertinente que informe a esta Asamblea Legislativa, las acciones que ha realizado al respecto.

DÉCIMO.- Que la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, establece en su artículo 115, que para resolver a cerca de una providencia cautelar, deberá señalar las garantías necesarias que el peticionario debe

V LEGISLATURA

Dip. Lía Limón García
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

proporcionar a fin de cubrir los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar con la suspensión del acto, artículo que refiere textualmente:

> ***"Artículo 115.-*** *El superior jerárquico al resolver sobre la providencia cautelar, deberá señalar, en su caso, las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con dichas medidas. Tratándose de multas, el recurrente también deberá garantizar el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas por el Código Financiero.*
>
> *En los casos que proceda la suspensión pero pueda ocasionar daños o perjuicios a terceros, el interesado deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se ocasionen con dicha medida."*

DÉCIMO PRIMERO.- Que esta Asamblea Legislativa, debe realizar la función pública en beneficio de sus representados, tal como lo dispone el artículo 17 en sus fracciones VI y VII, y 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y de conformidad con los considerandos del presente punto de acuerdo y toda vez que los vecinos de diferentes colonias, han manifestado inconformidad con diversas construcciones que se realizan en las demarcaciones bajo los efectos de los amparos otorgados a la Cooperativa Ciber México, es necesario que la Secretaría de Desarrollo Urbano y la Consejería Jurídica rindan un informe detallado y pormenorizado respecto a los efectos de los amparos 732/1998, 956/2005, 1553/2008 y 625/2009 otorgados a favor de la cooperativa Ciber México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea, el siguiente:

V LEGISLATURA

Dip. Lía Limón García
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal que remita a esta Asamblea Legislativa un informe detallado y pormenorizado que contenga:

a) Acciones llevadas a cabo por la dependencia para contrarrestar los efectos de los amparos 732/1998, 956/2005, 1553/2008 y 625/2009 otorgados a favor de *"Ciber México, sociedad cooperativa de productores de bienes y servicios de responsabilidad limitada de capital variable"*, y los estados que guardan las mismas.

2. Se solicita un informe detallado y pormenorizado respecto a sin han expedido manifestaciones de construcción a favor de *"Ciber México, sociedad cooperativa de productores de bienes y servicios de responsabilidad limitada de capital variable"* a las siguientes Delegaciones:

Delegación
ÁLVARO OBREGÓN
MIGUEL HIDALGO
CUAJIMALPA
COYOACÁN
CUAUHTÉMOC
MAGDALENA CONTRERAS
TLALPAN
XOCHIMILCO
BENITO JUÁREZ
IZTAPALAPA
MILPA ALTA

V LEGISLATURA

Dip. Lía Limón García
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

3. Se solicita a la Consejería Jurídica del Distrito Federal, que 48 horas antes de su comparecencia remita a esta Asamblea Legislativa un informe detallado y pormenorizado que contenga:

a) Acciones llevadas a cabo por la dependencia con el objeto de contrarrestar los efectos de Los amparos los efectos de los amparos 732/1998, 956/2005, 1553/2008 y 625/2009 otorgados a favor de *"Ciber México, sociedad cooperativa de productores de bienes y servicios de responsabilidad limitada de capital variable"*,.

4.- Se solicita al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, remita a esta Asamblea Legislativa la siguiente información:

a) Número de Denuncias que se han presentado con motivo de las irregularidades ocasionadas por los amparos 732/1998, 956/2005, 1553/2008 y 625/2009 otorgados a favor de *"Ciber México, sociedad cooperativa de productores de bienes y servicios de responsabilidad limitada de capital variable"*,.

b) Estado que guardan las investigaciones derivadas de las denuncias iniciadas con motivo de las irregularidades ocasionadas por los amparos mencionados en el inciso anterior, y

c) Número y dirección de los inmuebles asegurados y/o en los que se han suspendido las obras a razón de las denuncias derivadas por los amparos de referencia.

Dip. Lía Limón García
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIP. ALEJANDRO CARVAJAL GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
V LEGISLATURA.

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de esta Diputación Permanente por obvia y urgente resolución la siguiente Proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO Y A LA OFICIALÍA MAYOR AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, UN INFORME DETALLADO Y PORMENORIZADO RESPECTO AL CONCIERTO OFRECIDO EL PASADO DOMINGO 4 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EN LA EXPLANADA DEL MONUMENTO A LA REVOLUCIÓN DE ESTA CIUDAD**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En diversos medios de comunicación se dio a conocer la realización de un concierto como parte de los festejos navideños 2011, dicho evento se llevo a cabo el pasado 4 de diciembre de 2011 en la explanada del Monumento a la Revolución, ofrecido por la cantante Britney Spears.

2.- En medios impresos se dio a conocer que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, consideró reservada información relativa al contrato sucrito para la realización del citado concierto.

Dip. Lía Limón García
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que este órgano legislativo local tiene como función primordial el representar los intereses de la ciudadanía, y por ello debe responder a las exigencias de los habitantes del Distrito Federal, mismas que influyen directamente con el bienestar social ya en su carácter individual o colectivo;

SEGUNDO.- Que como parte de los festejos navideños del presente año, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Marcelo Ebrad Casaubon, organizó para la tarde del domingo 4 de diciembre un concierto gratuito, de la cantante Britney Spears en la explanada del Monumento a la Revolución;

TERCERO.- Que de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los actos de gobierno deben conducirse bajo el principio de la información y máxima publicidad, tal y como a continuación se señala:

> **Artículo 2**. En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, **atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.**

CUARTO.- Que la Jefatura de Gobierno del Distrtrito Federal, atendiendo a los principios de información, certeza jurídica, legalidad, transparencia y máxima publicidad en sus actos, deberá informar a este órgano legislativo, respecto del contrato suscrito para la realización del concierto celebrado el pasado domingo, a fin de hacer pública la información relativa a los gastos generados;

Dip. Lía Limón García
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

QUINTO.- Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXIV del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra señala:

> **Artículo 33** A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal; al servicio público de carrera; a los recursos materiales y a los servicios generales; al patrimonio inmobiliario; y, en general, a la administración interna de la Administración Publica del Distrito Federal.
>
> I – XXIII
>
> XXIV. **Celebrar, otorgar y suscribir los contratos**, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con ésta, la contratación de créditos o firma de títulos crediticios y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y
>
> …

La Oficialía Mayor del Distrito Federal, tiene la facultad de celebrar contratos, como lo es en el caso que nos ocupa, el suscrito por el Gobierno del Distrito Federal para la realización del concierto del pasado domingo;

SEXTO.- Que actualmente no se encuentra publicada en el portal de Internet del Gobierno del Gobierno del Distrito Federal, ni en el de la Oficialía Mayor, para conocimiento de la ciudadanía los gastos generados por el concierto que ofreció la cantante Britney Spears, por ello resulta pertinente se informe sobre la realización de dicho evento;

Dip. Lía Limón García
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

SÉPTIMO.- Que el medio impreso de circulación nacional "Reforma", dio a conocer que derivado de una solicitud de información, no se pudo obtener copia del contrato mediante el cual se llevo al cabo el concierto, por considerarse ésta información de carácter confidencial, siendo que esta respuesta carece de fundamentos y contraviene lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;

OCTAVO.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en su artículo 38, establece los motivos por los cuales cierta información se considera confidencial, bajo los siguientes supuestos:

> **Artículo 38. Se considera como información confidencial**:
>
> I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su Difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;
>
> II. La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual;
>
> III. La relativa al patrimonio de una persona moral de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Ente Obligado;
>
> IV. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen, y
>
> V. La información protegida por el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.

De lo anterior se desprende, que no existe fundamento, ni razón legal para clasificar como información confidencial, un contrato suscrito por la Oficialía Mayor para la realización de un evento, aunado a que se trata de recursos públicos, y

Dip. Lía Limón García
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

NOVENO.- Que por los argumentos antes vertidos, y atendiendo a los principios de Transparencia, es necesario hacer pública la información, así como el contrato para la celebración del concierto mencionado, atendiendo a las características establecidas en la Ley, y con ello dar plena certeza jurídica a todos los habitantes del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se solicita al Jefe de Gobierno y a la Oficialía Mayor ambos del Distrito Federal, remitan a este Órgano Legislativo, un informe detallado y pormenorizado respecto del concierto de Britney Spears, en el cual se incluya copia del contrato mediante el cual se realizó dicho evento, especificando lo siguiente:

Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal:

a) Monto total del contrato

b) Calendario de pagos

c) Mecanismos de pago

d) Objetivo

e) Copia del Acta de la Sesión del Comité de Adquisiciones, en el que se decidió que fuera la cantante que ofreciera el concierto

Dip. Lía Limón García
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Marcelo Ebrad Casaubon:

a) Informe detallado y pormenorizado de las razones y motivos por los cuales se decidió llevar a cabo el concierto mencionado

b) Qué beneficios obtuvo la población con la realización de dicho evento

A T E N T A M E N T E

Dip. Gilberto A. Sanchez Osorio

Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Gilberto Arturo Sánchez Osorio, por el que se exhorta a diversas instituciones y dependencias del Distrito Federal a acatar la recomendación 9/2011 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal relacionada con actos de violencia laboral contra mujeres.

Dip. Alejandro Carvajal González
Presidente de la Mesa Directiva
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
V Legislatura

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo que establece el artículo 17 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica y el artículo 132 del Reglamento Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el que suscribe someto a la consideración de este Honorable Órgano Legislativo la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha emprendido una cruzada durante los últimos años en el afán de atender, prevenir y garantizar el respeto del derecho al trabajo y los derechos humanos laborales. Esta campaña no ha estado exenta, como en otros rubros, de obstáculos y dificultades.

El órgano institucional ha enarbolado la defensa de los principios que abogan por el acceso a un empleo digno y justo, en donde imperen condiciones de trabajo seguras, se imparta la justicia laboral y se respeten los derechos sindicales y laborales de las personas.

No solo ha defendido las condiciones de trabajo de miles de empleados y trabajadores que a diario se ven sujetos a múltiples presiones y acosos de todo tipo que han demeritado su condición humana y la justa recompensa a su actividad; la Comisión también ha puesto énfasis en criticar la reiterada violación a los derechos laborales ejecutada por instituciones y dependencias de toda índole.

En el Distrito Federal se presenta la lamentable contradicción de tener un Gobierno que se asume de izquierda y defensor de las amplias garantías individuales y sociales; un Gobierno que habla en defensa de los excluidos y oprimidos de este país pero que tiene la grave contradicción de tolerar y permitir la violencia laboral en todas sus aspectos y modalidades.

Múltiples son las anomalías que en materia laboral se dan en el Distrito Federal, que van desde la explotación y los abusos patronales, despidos injustificados, represalias, contrataciones disfrazadas (outsourcing) hasta llegar al acoso, discriminación y violencia laboral dirigida particularmente hacia las mujeres.

El agravio más reiterado que comete el gobierno capitalino es el de propiciar una política laboral que mantiene a miles de trabajadores en una situación de desamparo y exclusión de cualquier sistema de seguridad social que no solo les garantice un salario digno sino las mínimas prestaciones que salvaguarden su integridad personal y familiar.

Con la tolerancia a esta práctica se establece un nefasto precedente que vuelve permisivo todo tipo de abusos y excesos por parte de empleadores; bajo esta tesitura las agresiones y agravios en contra de los trabajadores son una constante en diversas dependencias.

A los tratos ofensivos e intimidatorios que se practican en muchas oficinas publicas, se suma la nefasta práctica del acoso sexual que ha venido a complicar la situación laboral de cientos de mujeres que viven una problemática que se ha acentuado ante la omisión de diversas autoridades.

En la recomendación 9/2011 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se ejemplifica de manera detallada los actos de violencia laboral ejercidos en agravio de muchas mujeres que laboran o prestan sus servicios como personal de honorarios o confianza de distintas instituciones o dependencias del Distrito Federal.

En su recomendación la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal detecto graves carencias para prevenir, atender, investigar o sancionar los actos de violencia que se dieron en oficinas gubernamentales, los casos que se mencionan refieren situaciones de violencia laboral, discriminación por embarazo y discriminación laboral.

En los casos investigados se encontró un patrón de agresiones sistemáticas cometidas por funcionarios de distintos ámbitos del poder ejecutivo, legislativo y judicial. Las afectadas además de ver vulnerados sus derechos humanos sufrieron una afectación psicoemocional, física, sexual y económica.

Señala la recomendación del organismo autónomo, que en la mayoría de los casos las agraviadas fueron mujeres con cargos menores, victimas de hostigamiento laboral y sexual por parte de hombres con cargos superiores y que al hacer las denuncias sus quejas fueron minimizadas.

Se habla también de situaciones relacionadas con mujeres embarazadas que fueron despedidas por su condición y, otro mas, en donde se cancelo una oportunidad de ascenso laboral por falta de mecanismos para prevenir situaciones en las cuales las mujeres se ven una situación de desigualdad. En los 14 casos mencionados se descubrió una recurrencia hacia la descalificación del trabajo, amenazas, intimidación así como otras formas de discriminación en perjuicio de las mujeres en razón de la subordinación jerárquica que enfrentaban con sus empleadores.

En suma, la Comisión acredita “una falla sistemática de las autoridades del Distrito Federal para prevenir y erradicar la violencia en el nivel de política pública que deriva de la ausencia de implementación de mecanismos efectivos para la prevención, atención, investigación y, en su caso, sanción de cualquier acto de violencia contra las mujeres al interior de sus instituciones y dependencias”

Por tanto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Punto de Acuerdo:

Primero-. Se exhorta a las diversas instituciones y dependencias del Distrito Federal a atender y acatar la recomendación 9/2011 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal relacionada con actos de violencia laboral contra mujeres.

Dado en la Ciudad de México, Recinto Legislativo de Donceles a los 13 días del mes de diciembre de 2011.

Atentamente

_____

Dip. Gilberto Arturo Sánchez Osorio

Partido Revolucionario Institucional

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura

DIP. ALEJANDRO LÓPEZ VILLANUEVA

V LEGISLATURA

Recinto Legislativo, a 13 de Diciembre de 2011

DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito diputado Alejandro López Villanueva, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en los artículos 122 BASE PRIMERA inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción VI y 18 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 132 y 133 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de este órgano legislativo por urgente y obvia resolución la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA A ANALIZAR TODOS Y CADA UNO DE LOS ARGUMENTOS DE LA FUNDACIÓN ANTONIO HAGHENBECK Y DE LA LAMA, I.A.P, PARA PODER ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL KILÓMETRO 17.5 DE LA CARRETERA MÉXICO-TOLUCA, COLONIA LOMAS DE VISTA HERMOSA, C.P. 05100, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL; al tenor de la siguiente:

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura

DIP. ALEJANDRO LÓPEZ VILLANUEVA

V LEGISLATURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El 4 de noviembre de 2010, la C. LUZ MARÍA IVONNE CUELLAR GAZAL, en su carácter de Presidenta del Patronato de la Fundación "ANTONIO HAGHENBECK Y DE LA LAMA, I.A.P.", presentó ante la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, la solicitud de APROBACIÓN DE ENAJENACIÓN del bien raíz identificado como: inmueble ubicado en el kilómetro 17 ½ de la Carretera México – Toluca, Colonia Lomas de Vista Hermosa, C.P. 05100, Delegación Cuajimalpa, México, Distrito Federal.

2. En Sesión Ordinaria número 144, de fecha 15 de diciembre del 2010, el Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, mediante acuerdo número 144/8, instruyó a la Dirección Jurídica para que emitiera la respuesta al escrito de solicitud de Aprobación de Enajenación de Bien Inmueble.

3. Mediante oficio número 0359, de fecha 7 de enero de 2011, suscrito por el Director Jurídico de la Junta de Asistencia Privada, Licenciado Héctor Alberto Jiménez Sánchez, según instrucciones del consejo Directivo de dicha Junta de Asistencia, dadas en acuerdo número 144/8, tomado en la Sesión Ordinaria antes citada, dio contestación a la solicitud planteada, NEGANDO la autorización de enajenación.

4. En virtud de que la Dirección Jurídica NEGÓ a la Fundación la Aprobación de Enajenación de Bien Inmueble, y no contestó conforme a derecho, según las instrucciones del Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, se INTERPUSO Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, tocando conocer de dicho juicio

a la Tercera Sala Ordinaria, bajo el expediente número III-6108/2011, misma que resolvió el 5 de abril de 2011, y en lo sustancial determinó lo siguiente:

PRIMERO. No se sobresee el juicio, por no ser fundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento, de conformidad con lo expuesto en el Considerando primero de la sentencia.

SEGUNDO. Se declaró la nulidad de los actos impugnados precisados en el resultando primero de la sentencia, debiendo la responsable cumplimentar éste fallo en los términos indicados en la parte final del último considerando.

No omitiendo manifestar que los términos indicados en la parte final del último considerando contemplan textualmente que:

"… queda obligada la autoridad demandada a restituir a la parte actora en el goce de sus derechos indebidamente afectados; quedando obligada el superior jerárquico; en este caso el Órgano Desconcentrado Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, a restituir a la actora en el goce de los derechos que le fueron indebidamente afectados, dejando sin efectos la resolución aquí declarada nula; y emitiendo otra de manera fundada y motivada, analizando todos y cada uno de los argumentos de la Fundación para poder enajenar el bien inmueble ubicado en el kilómetro 17.5 de la Carretera México-Toluca, Colonia Lomas de Vista Hermosa, C.P. 05100, Delegación Cuajimalpa, en México, Distrito Federal; para lo cual se le otorga un plazo improrrogable de QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente fallo, para que lo cumplimente en los términos en los que se resolvió."

5. Cabe mencionar que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, otorgó la NULIDAD de la resolución reclamada, declarando por una parte infundadas las causales de improcedencia argumentadas por la Junta de

Asistencia Privada del Distrito Federal, y por la otra, resolvió que debía analizar los argumentos de la fundación para poder enajenar el bien inmueble, ya que sustancialmente no dio respuesta a los argumentos de la IAP, tanto en su respuesta a la solicitud, como en la respuesta al Juicio de Nulidad, se limitó a decir que ya se había solicitado anteriormente la enajenación del inmueble materia de la solicitud, y a que dicha petición ya había sido resuelta por los tribunales correspondientes, lo cual es falso, y así lo resolvió el Tribunal Contencioso.

6. Se dictó la resolución de Nulidad antes explicada, por lo que la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal interpuso Recurso de Revisión ante la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, tocando conocer de la misma a la Ponencia Uno, de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, bajo el expediente número R.A. 5391/2011, cuya resolución CONFIRMÓ el sentido del fallo emitido en el Juicio de Nulidad.

7. En estas condiciones la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal interpuso Juicio de Amparo Directo, tocando conocer del mismo al Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el expediente número D.A. 725/2011, el cual, a la fecha, se encuentra pendiente de resolución, aunque dicho juicio fue interpuesto argumentando la procedencia del mismo con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Amparo, el cual prevé la procedencia del mismo “cuando la autoridad acredite que se causa perjuicio a su patrimonio”, destacando que el patrimonio de la Junta de Asistencia Privada no recibe perjuicio alguno, sino por el contrario, es la Fundación la que se encuentra recibiendo perjuicio a su patrimonio, ya que a la fecha, al no contar con recursos, se ha dejado de cumplir con la labor asistencial, y existen deudas que no han sido saldadas, inclusive con la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, a quien se deben diversos montos por concepto de aportaciones.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que se solicitó la aprobación de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal para realizar la enajenación del inmueble ubicado en el kilómetro 17 ½ de la carretera México-Toluca, en el poblado de Cuajimalpa, Distrito Federal, México, con base en lo dispuesto por la fracción VIII, del artículo 45, de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, que dice:

Artículo 45.- Los patronatos tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. …

VIII. No gravar ni enajenar los bienes que pertenezcan a la institución, ni comprometerlos en operaciones de préstamos, salvo en caso de necesidad o evidente utilidad, previa aprobación de la Junta;

De ambos casos de salvedad se vertieron elementos que permiten tenerse por acreditados en la solicitud que se realizó ante la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que la solicitud de aprobación de enajenación de bien inmueble, se fundamentó en:

Artículos 45, fracciones I (cumplir con la voluntad asistencial del fundador), II (administrar los bienes de la fundación), VII (cumplir con el objeto para el que fue constituida la fundación), VIII (enajenación de bien inmueble por caso de necesidad y evidente utilidad para cumplir con el objeto fundacional), y

XVII (destinar los fondos obtenidos al desarrollo y aseguramiento de las actividades asistenciales), 61 (enajenación de bienes excedentes y acrecentamiento del patrimonio asistencial), 70, 71 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

Artículos Primero y Cuarto de los Estatutos Fundacionales contenidos en la Escritura número Doscientos Nueve Mil Treinta y Ocho, de fecha 8 de febrero de 1984, protocolizada ante la fe del Licenciado Francisco Lozano Noriega, Notario Público Número Diez del Distrito Federal; artículos; Artículos Primero, Cuarto y Quinto de los Estatutos Reformados mediante Escritura Treinta y Un Mil Ciento Noventa y Uno, de fecha 27 de enero de 1994, protocolizada ante la fe del Licenciado Javier Correa Field, Notario Público Número Noventa y Cinco del Distrito Federal; y Artículos Quinto y Sexto de los Estatutos Reformados mediante Escritura número Cincuenta y Cuatro Mil Cuarenta y Uno, de fecha 16 de agosto de 2004, pasada ante la fe del Licenciado Gilberto M. Miranda Pérez, Notario Público Número Setenta y Nueve del Distrito Federal.

TERCERO. Que la solicitud de aprobación de enajenación atiende a las salvedades contempladas en la fracción VIII, del artículo 45, de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, y especificadas como “caso de necesidad” y “evidente utilidad”, ya que la institución requiere capitalizarse para seguir cumpliendo con los servicios asistenciales objeto de la misma, y elevar a escritura pública la adjudicación respecto de los bienes de la sucesión del fundador y, con ello, acrecentar sustancialmente el patrimonio social, ya que de no obtener los recursos necesarios para sanear y desarrollar las actividades asistenciales, se estaría en serios problemas de continuar con su debido y adecuado funcionamiento, lo cual causaría serios daños y perjuicios a la fundación, y por consecuencia, a la asistencia privada.

CUARTO. Que el inmueble a enajenar pertenece al patrimonio fundacional y por tanto, no existe ninguna persona ajena a la institución que pueda oponerse

a la correspondiente enajenación, y menos aún, a la posible aprobación de enajenación de bien inmueble por parte de la Junta de Asistencia Privada.

Por las consideraciones antes expuestas, el suscrito Diputado, somete a su consideración el presente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA A ANALIZAR TODOS Y CADA UNO DE LOS ARGUMENTOS DE LA FUNDACIÓN ANTONIO HAGHENBECK Y DE LA LAMA, I.A.P, PARA PODER ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL KILÓMETRO 17.5 DE LA CARRETERA MÉXICO-TOLUCA, COLONIA LOMAS DE VISTA HERMOSA, C.P. 05100, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, YA QUE DICHA SOLICITUD ATIENDE A LAS SALVEDADES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL, Y ESPECIFICADAS COMO “CASO DE NECESIDAD” Y “EVIDENTE UTILIDAD”.

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRO LÓPEZ VILLANUEVA

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

V LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los que suscribimos, diputadas y diputados, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 17 de la Ley Orgánica y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Comisión Permanente, como asunto de Urgente y obvia resolución, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

1. En la Ciudad de México son cada vez más recurrentes los apagones y fallas en el suministro de energía eléctrica, que impactan en la economía y tranquilidad de millones de usuarios domésticos y a decenas de miles de micro y pequeñas empresas, provocando con ello pérdidas económicas importantes y el rezago de la planta productiva.

2. Una de las consecuencias más visibles de estas fallas en el suministro de energía han sido las inundaciones en el carretera México-Puebla, que no fueron causados sólo por el exceso pluvial sino por la falta de un mantenimiento adecuado a las estaciones de energía para hacer funcionar correctamente los sistemas de desalojo del Gran Canal.

Plaza de la Constitución No. 7, 6to. Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtemoc, C.P. 06000, Distrito Federal.
Teléfono directo 5130 1928. Conmutador 5130 1900 extensión 2614 y 2616.
Correo electrónico: aleidaalavez@hotmail.com

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

V LEGISLATURA

3. Otro dato alarmante fue el corte de energía eléctrica en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México por más de dos horas, lo cual parece casi inaudito, porque existen en éste un sistema de protección con tres estaciones de energía que entran de manera automática al detectarse falas en el sumiistro de energía de manera automática y en esa ocasión, no funcionaron.

4. Se han registrado en lo que va del año, 130 siniestros tan sólo en las bóvedas que contienen mufas, estaciones y estaciones de transferencia en el Centro Histórico de la Ciudad de México. Hasta antes de 2009, el número de siniestros registrados en el mismo Centro Histórico, no rebasaban los 30 siniestros.

5. Uno de los posibles orígenes de estas fallas en el suministro de energía lo representa las empresas contratistas con las que Comisión Federal de Electricidad ha intentado resolver los servicios de suministro de energía en la zona metropolitana de la Ciudad de México.

6. La mayoría de estas empresas no cuentan con el personal calificado ni suficiente para operar la infraestructura existente. En muchos casos esta infraestructura se encuentra obsoleta y con serios problemas en su operación, resultado del abandono y la falta de inversión durante años.

7. Las empresas contratistas resuelven los problemas que se suscitan en el servicio como mejor pueden y en la mayoría de los casos fuera de las normas establecidas por la propia Comisión Federal de Electricidad. Por mencionar sólo algunos podemos citar que la sustitución de cable de cobre por aluminio quita no sólo la posibilidad de la transmisión de voz y datos sino pone en riesgo la conducción de electricidad. Se utilizan postes de madera que están

Plaza de la Constitución No. 7, 6to. Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtemoc, C.P. 06000, Distrito Federal.
Teléfono directo 5130 1928. Conmutador 5130 1900 extensión 2614 y 2616.
Correo electrónico: aleidaalavez@hotmail.com

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

V LEGISLATURA

prohibidos para las zonas urbanas; hay líneas de conducción sobre los techos de las casas, cuadno la Norma 02 00 04 de CFE establece que debe tener una dimensión horizontal de 1.40 m y vertical de 3.20 m. Se registra en el extremo la ubicación de transformadores en las azoteas de las casas, convirtiéndose en un riesgo latente para la seguridad de las personas.

8. Estas empresas contratistas de servicios además explotan a los trabajadores, por 120 pesos diarios, sin capacitarlos, los expones a riesgos en donde se tienen registrados lamentablemente varios decesos.

9. Los siniestros y las explosiones en el Centro Histórico y las permanentes obras que desfiguran las calles y dejan estragos en un inversión de las más importantes son muestra de que los servicios de suministro de energía eléctrica se encuentran en una crisis.

10. Las consecuencias de la falla en los servicios de energía eléctrica son económicas, sociales y de calidad de vida. La Ciudad de México aporta por concepto de pagos de servicios eléctricos alrededor de 28 mil millones de pesos, lo que hace urgente que se tomen medidas para tener un servicio de calidad y que no afecte la vida de los miles de capitalinos, puesto que la energía eléctrica no puede considerarse un bien suntuario o de lujo, sino un servicio público y un bien común indispensable para el desarrollo de la vida.

Por lo expuesto y por la relevancia de un bien común como la energía se propone a esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con Punto de Acuerdo:

Plaza de la Constitución No. 7, 6to. Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtemoc, C.P. 06000, Distrito Federal.
Teléfono directo 5130 1928. Conmutador 5130 1900 extensión 2614 y 2616.
Correo electrónico: aleidaalavez@hotmail.com

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

V LEGISLATURA

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ha conformar un equipo interdisciplinario para realizar un diagnóstico del estado que guardan los suministros y servicios de energía eléctrica en el Distrito Federal y tomar las medidas adecuadas para prevenir cualquier contigencia económica o social en los servicios de eenrgía eléctrica.

SEGUNDO:- Se solicita respetuosamente que el diagnóstico referido sea enviado a esta Asamblea Legislativa para coadyuvar en lo conducente.

TERCERO:- Publíquese en al menos dos medios de circulación nacional.

SUSCRIBEN

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Dado en el Recinto de Donceles a los 15 días del mes de diciembre de 2011.

Plaza de la Constitución No. 7, 6to. Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtemoc, C.P. 06000, Distrito Federal.
Teléfono directo 5130 1928. Conmutador 5130 1900 extensión 2614 y 2616.
Correo electrónico: aleidaalavez@hotmail.com

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

DIP. HÉCTOR GUIJOSA MORA

V LEGISLATURA

México, D.F., 20 de Diciembre de 2011

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los suscritos, Diputado Héctor Guijosa Mora y Diputado Leonel Luna Estrada, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD) de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 25; 26; 27; 28, 44 y 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Incisos b), c), e), g), j), k), l), ñ) y o), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°; 2°; 7°; 8° Fracción I; 11; 12; 16; 17; 18; 19; 24; 32; 33; 42 Fracciones II, V, VIII, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XXV, XXIX y XXX; 69; 70; 71; 72; 73; 74 y 75, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°; 7°; 10 Fracciones I, II, XXI y XXXV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 92 Numeral 10; 93; 121 y 133, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos respetuosamente a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL AUTORICE A SUS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA INCLUIR EN EL PROYECTO DE DICTAMEN DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, LOS SIGUIENTES PROYECTOS ETIQUETADOS Y MONTOS DE PRESUPUESTO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL: COMUNIDAD DEL PUEBLO LA MAGDALENA ATLITIC CON 8.5 MILLONES DE PESOS; COMUNIDAD DEL PUEBLO SAN BARTOLO AMEYALCO CON 6 MILLONES DE PESOS; COMUNIDAD DEL PUEBLO SANTA ROSA XOCHIAC CON 8 MILLONES DE PESOS; UNIÓN DE PUEBLOS DEL SUR PONIENTE DEL DISTRITO FEDERAL CON 10 MILLONES DE PESOS; Y, EL PROYECTO INTEGRAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA DE LA ZONA SUR-PONIENTE (SANTA ROSA XOCHIAC, SAN BARTOLO AMEYALCO, SAN BERNABÉ OCOTEPEC Y LA MAGDALENA ATLITIC) CON 11.567 MILLONES DE PESOS, al tenor de los siguientes:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

DIP. HÉCTOR GUIJOSA MORA

V LEGISLATURA

CONSIDERANDOS:

I. **Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 2°, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades a la libre determinación y a la autonomía, para conservar y mejorar el hábitat, preservar la integridad de sus tierras y acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la misma Carta Magna.**

II. **Que, nuestra Constitución Política, consagra en su Artículo 4°: "toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar".**

III. **Que, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en su Artículo 12, establece que:**

"Artículo 12. La Organización Política y Administrativa del Distrito Federal atenderá los siguientes principios estratégicos:

(…)

III. El establecimiento en cada demarcación territorial de un órgano político-administrativo, con autonomía funcional para ejercer las competencias que les otorga este Estatuto y las leyes;

(…)

V. La planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la ciudad, que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones territoriales que se establezcan para la división territorial;

(…)

IX. La formulación de políticas y programas de desarrollo económico, considerando las particularidades de la ciudad y la congruencia de aquéllas con la planeación nacional del desarrollo;

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NÚMERO 7, OFICINA 508, CENTRO HISTÓRICO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06000, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL,
TELÉFONOS 51 30 19 00 Y 51 30 19 80 EXTENSIONES 2525 Y 2526

X. La conjugación de acciones de desarrollo con políticas y normas de seguridad y de protección a los elementos del medio ambiente;

(…)

XIII. La participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la ciudad;

XIV. La participación de los ciudadanos en los asuntos públicos de la ciudad, en los términos que disponga este Estatuto y las leyes; y

XV. La rectoría del desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

IV. Que, en la "Introducción" del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012 se reconoce que:

"Las ciudades están absorbiendo la mayor parte del incremento total de la población. Se han transformado en importantes centros de actividad productiva y crecimiento económico a todos los niveles, desempeñando un papel primordial en el desarrollo social, sin embargo, la velocidad de su expansión tiene efectos nocivos en la calidad de vida, la sustentabilidad del entorno y el acceso a los beneficios del desarrollo.

El Distrito Federal y el Estado de México comparten desafíos similares, principalmente en lo concerniente a la oferta de empleo, de vivienda, de infraestructura y servicios básicos, el deterioro ambiental y, por supuesto, al financiamiento de la gestión metropolitana.

En el tema del agua potable, la cuenca del Valle de México pasó de ser un sistema autosuficiente, a uno con fuerte dependencia de las fuentes de abasto externas.

El entubamiento de los principales escurrimientos superficiales de la cuenca, que evita el riesgo de inundaciones, pero elimina agua utilizable para consumo humano al verterlo en el drenaje de aguas negras, así como la disminución de las zonas

boscosas y la sobreexplotación del manto acuífero, son un foco rojo para la sobrevivencia de la Ciudad.

En este marco, la falta de una gestión acertada del agua, el aumento en el consumo de combustibles precursores de los Gases de Efecto Invernadero y la presión sobre el suelo de conservación para la construcción de vivienda penden como una de las mayores amenazas a la sustentabilidad del Valle de México.

Uno de los retos será el establecer una administración pública con capacidad de cambio, de tal forma que su estructura sea congruente con la evolución de las necesidades de los habitantes de la ciudad de México; el lograr una mayor profesionalización de los servidores públicos; y el coadyuvar a un uso apropiado de las tecnologías modernas para el mejoramiento de la administración pública y sus procesos.

En el contexto global, nacional y regional, el Distrito Federal tiene ante sí la oportunidad de enfrentar los retos con soluciones integrales, producto de decisiones que miren al futuro. Los problemas inmediatos son sólo una manifestación parcial de las verdaderas dificultades, una advertencia de lo que nos espera en caso de no actuar hoy pensando en el mañana. Estamos a tiempo, es la oportunidad para demostrar que las soluciones para problemas globales sí comienzan en las acciones locales."

V. Que, en el "Diagnóstico" del "Eje 6. Desarrollo Sustentable y de largo plazo" de dicho programa general, sobre el "Suelo de Conservación" se afirma que:

"El suelo de conservación del Distrito Federal es el eje del equilibrio ambiental de la Zona Metropolitana del Valle de México. Del suelo de conservación obtenemos recursos alimentarios; es reserva de información genética de especies silvestres y cultivadas; es el espacio donde se recargan los acuíferos de los que se abastece el 70% de la demanda de agua; en sus bosques se regula la temperatura y la humedad; la existencia misma de los bosques, pastizales, tulares, humedales y demás ecosistemas que conforman este espacio permiten la captura de carbono a través de la generación de biomasa, la producción de oxígeno, la formación y retención de suelos y son hábitat de numerosas especies de todos los reinos

biológicos. La pérdida o deterioro de áreas verdes urbanas y de los bosques en suelo de conservación, aumentarán cada día el efecto de isla de calor en las calles y avenidas.

Particularmente, la pérdida de cada hectárea de suelo de conservación representa que los mantos acuíferos de la Cuenca del Valle de México, dejen de favorecer la recarga de alrededor de 2.5 millones de litros de agua cada año. Si bien en las últimas décadas el ritmo de expansión urbana ha declinado, en el territorio del Distrito Federal prácticamente ya no hay reservas territoriales para la expansión urbana, el suelo de conservación no es, no puede ser opción para el crecimiento urbano, el costo de la pérdida de los servicios ambientales que presta haría inviable el equilibrio ecológico no sólo de la Ciudad, sino de toda la Cuenca.

Las áreas verdes urbanas, al igual que las concentradas en el Suelo de Conservación son claves para el balance ambiental del Valle de México. Además, éstas desempeñan un importante papel en la imagen urbana, misma que impacta en aspectos de convivencia y equilibrios sociales dentro de los barrios y colonias que componen nuestra capital. Mención aparte merecen las barrancas urbanas, espacios que aún conservan vegetación natural y que tienen una función reguladora clave al ser el espacio por donde se amortiguan los escurrimientos de aguas de tierras arriba. La urbanización, azolve y deforestación de estos espacios genera graves consecuencias en quienes ahí ubican su vivienda, y de quienes viven barranca abajo, al provocarse deslaves de las paredes de la barranca y escurrimientos descontrolados de las aguas que, de manera natural, buscan salida."

VI. Que, en el "Diagnóstico" del "Eje 6. Desarrollo Sustentable y de largo plazo" del mencionado programa general, sobre la "Gestión ambiental del agua" se señala que:

"Desde el punto de vista ambiental, en materia de abasto de agua la situación es altamente crítica y el déficit aumenta día con día. Las fuentes locales y externas están siendo sobreexplotadas, el equivalente a una tercera parte del volumen que se inyecta a la red se pierde en fugas. La zona de recarga de estos acuíferos, al sur y sur poniente de la Ciudad, y las áreas externas de abastecimiento en el Estado de

México, se encuentran amenazadas por el crecimiento de la mancha urbana y la consecuente pérdida de los ecosistemas en el suelo de conservación, lo que ciertamente acelerará el proceso de agotamiento de las reservas subterráneas de agua. Por ejemplo, en la zona de malpaíses del Ajusco, por cada hectárea que se urbaniza, en promedio se pierden 2.5 millones de litros de agua al año que antes se infiltraban de forma natural. Por la urbanización de las 2,693 hectáreas, que se reconoce están ocupadas por asentamientos irregulares en suelo de conservación, se dejan de infiltrar aproximadamente 6 mil 734 millones de litros de agua al año, equivalentes al abasto anual de más de 70 mil personas.

El abastecimiento de agua tiene su origen en un 70% de los acuíferos dependientes de la recarga en el suelo de conservación, sin embargo la capacidad de captación es insuficiente para atender la demanda de extracción, mientras que la recarga anual es de aproximadamente 700 millones de metros cúbicos, son extraídos 1,300 millones de metros cúbicos. Esto muestra claramente que estamos en una ruta de "desecación" de los acuíferos, al estar extrayendo casi el doble de lo que naturalmente se recarga. Obviamente no es posible mantener esta política, con ella les estamos negando el futuro a las nuevas generaciones: sin agua no hay vida."

VII. Que, las "Estrategias" del "Eje 6. Desarrollo Sustentable y de largo plazo" del referido programa general, son definidas en los siguientes términos:

"□ ***Hacer efectivo el compromiso ambiental de este gobierno, al incorporar el principio de sustentabilidad, de manera transversal, en todas sus acciones, en las políticas públicas y en las decisiones de gasto e inversión.***

□ ***Además, la política sustentable tiene que ser integral e interinstitucional. Integral, en el sentido de considerar el impacto de cada tema ambiental sobre los otros. Interinstitucional, para poder evaluar los problemas y diseñar las políticas públicas tomando en consideración todos los ámbitos asociados a la gestión ambiental: imagen urbana, salubridad, prevención de accidentes y desastres, impacto sobre la economía y las condiciones sociales de la población, entre otros.***

□ ***Para alcanzar la finalidad última de la política ambiental, el bienestar de las generaciones presentes y futuras, el esquema de sustentabilidad debe ser***

participativo, incluyente y justo. Promotor de mecanismos de colaboración con la ciudadanía y que dé atención prioritaria a los sectores menos favorecidos, cuidando sus intereses y derechos, al mismo tiempo que el medio ambiente. En particular, revalorar los servicios que las comunidades rurales prestan a la ciudad en materia ambiental y considerar su opinión en la elaboración de políticas.

 El reordenamiento urbano y territorial privilegiará una estrategia para incrementar la efectividad de la gestión ambiental y buscar el bienestar de la población de manera integral. Mediante el ordenamiento territorial se buscará evitar que la expansión urbana, las construcciones y asentamientos humanos pongan en riesgo los ecosistemas del suelo de conservación, zonas de reserva ecológica, áreas verdes, bosques y barrancas. Se promoverán alternativas de movilidad urbana a través de medios no contaminantes o de bajo impacto ambiental.

 El reordenamiento urbano y territorial, así como el desarrollo sustentable en general, demandan una estrategia que privilegie las soluciones con visión metropolitana.

 La promoción de la investigación científica y la innovación tecnológica, en materia ambiental y ecológica, será una estrategia fundamental para garantizar la sustentabilidad y el bienestar de las generaciones presentes y futuras. La investigación y el desarrollo tecnológico se promoverán especialmente en los temas de mayor impacto social.

 La valoración económica desempeñará un papel estratégico en la gestión ambiental, para asegurar su efectividad, generar conciencia sobre costos y beneficios y evaluar racionalmente la viabilidad financiera y el impacto de las políticas. La estrategia incluye la medición de los costos y beneficios económicos de los problemas y las soluciones ambientales, así como la administración de estímulos e incentivos fiscales.

 La información tendrá una importancia estratégica para generar conciencia sobre la importancia de la sustentabilidad, sobre los costos y beneficios de los problemas y las políticas ambientales. Se generarán políticas públicas e indicadores

de sustentabilidad que orienten el quehacer gubernamental e informen a la población. En especial, se mantendrá informada a la población, en forma confiable y permanente, en materia de calidad del aire para disminuir el riesgo de daños en la salud.

 Se seguirá una estrategia de promoción de una cultura ambiental que genere conciencia, entre la población y las autoridades, acerca de los problemas ambientales y sus costos para el bienestar de las generaciones presentes y futuras y se impulsará la participación social en la construcción y acciones de la agenda ambiental."

VIII. Que, los Objetivos del "Eje 6. Desarrollo Sustentable y de largo plazo" del indicado programa general, se establecieron así:

"Objetivos

 Garantizar la sustentabilidad de la ciudad a corto, mediano y largo plazo, al mismo tiempo que se pretende mejorar sus condiciones de habitabilidad e imagen, así como promover la sensibilización y participación ciudadana respecto a la problemática ambiental.

Cambio climático y calentamiento global

 Disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero.

 Disminuir, de manera acumulada, la emisión de 7 millones de toneladas de dióxido de carbono equivalente en 6 años.

Calidad del aire

 Mejorar los modelos de calidad del aire.

 Conocer con mayor precisión los daños a la salud ocasionados por la contaminación atmosférica generada en la Ciudad de México.

 Contar con políticas y estrategias más efectivas para la prevención y control de la contaminación atmosférica.

 Disminuir las emisiones por pasajero transportado.

 Reducir considerablemente el uso de vehículos emisores de contaminación atmosférica.

Suelo de conservación

 Consolidar al Distrito Federal como un centro ambiental y de conservación de flora y fauna silvestre a nivel nacional e internacional.

 Crear una cultura del cuidado y protección ecológica.

 Evitar que las construcciones y asentamientos humanos irregulares ocupen zonas agrícolas y forestales que proporcionan recursos naturales y beneficios a la población.

 Preservar los ecosistemas que conforman el suelo de conservación y asegurar la permanencia de los servicios ambientales que nos brindan.

Gestión ambiental del agua

 Frenar el hundimiento de la ciudad a través del control de la sobreexplotación del acuífero.

 Avanzar sustancialmente en la recarga de los mantos acuíferos y en la recuperación y protección del suelo de conservación.

- ***Proteger el acuífero de posibles riesgos de contaminación.***

- ***Abatir el riesgo de fugas, detectarlas y suprimirlas oportunamente.***

- ***Sanear ambientalmente la Cuenca del Valle de México.***

- ***Avanzar sustancialmente en el tratamiento de las aguas servidas e identificar la estrategia de reuso de las mismas."***

IX. Que, las "Líneas de política" del "Eje 6. Desarrollo Sustentable y de largo plazo" del indicado programa general, son:

"Líneas de política

Cambio climático y calentamiento global

• Se diseñará e instrumentará el Plan de Acción Climática de la Ciudad de México a partir del impulso a proyectos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, eficiencia energética y captura de carbono y metano.

Calidad del aire

• Se desarrollará la segunda generación de medidas ambientales con respecto a la calidad del aire, con la medición y seguimiento de partículas de 2.5 micras (PM2.5); y, la medición y seguimiento de contaminantes tóxicos.

• Fortaleceremos la operación y funcionamiento del Sistema de Monitoreo Atmosférico.

• El Gobierno de la Ciudad aplicará el programa metropolitano de transporte con nuevos corredores, a partir de los resultados de la nueva encuesta origen-destino.

• Se reducirán las emisiones de vehículos en circulación mediante el aseguramiento del mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades.

• Se promoverá e incentivará la utilización de tecnologías más eficientes en la generación de emisiones; por ejemplo la sustitución de convertidores catalíticos en mal estado, el uso de combustibles con bajo contenido de azufre o combustibles alternos.

• Se promoverá el uso del sensor remoto como elemento de evaluación de las emisiones a vehículos en movimiento.

• Se ampliará el programa de incentivos a través de la exención de la verificación vehicular a unidades con baja emisión de contaminantes y se actualizará el Programa Hoy No Circula.

• Se ampliará la infraestructura del transporte masivo y no motorizado, para disminuir la tasa de emisiones por pasajero transportado,

• Con el metro, el metrobús y ciclopistas, avanzaremos en el diseño de una red funcional de transporte que contribuya a disminuir el uso de automotores particulares.

• El Gobierno de la Ciudad de México promoverá la modernización de la flota vehicular del transporte público y concesionado de pasajeros y establecerá mecanismos para ordenar y regular el servicio de taxis.

• Se promoverá e incentivará el transporte escolar en escuelas privadas y se regularán horarios de transporte de carga.

• Continuaremos con la adecuación de pistas y carriles urbanos exclusivos para ciclistas como medida de seguridad para este modo de transporte, y crearemos estacionamientos y biciestacionamientos públicos en las principales estaciones del metro y centros de transferencia modal.

Suelo de conservación

• ***Se aplicarán mecanismos para fortalecer las fuentes de financiamiento y autofinanciamiento destinadas a la protección, conservación y restauración de los ecosistemas del suelo de conservación.***

• ***Daremos impulso a la retribución por servicios ambientales y diseñaremos métodos adecuados de valuación económica de los servicios ambientales que el Suelo de Conservación presta a la Ciudad.***

• ***Se instrumentarán campañas de reforestación en las áreas naturales y protegidas de la Ciudad y en el suelo de conservación.***

• ***Estableceremos un sistema de áreas de valor ambiental con, por lo menos, 20 áreas verdes protegidas bajo este esquema.***

• ***Se diseñará y se pondrá en marcha el Plan Maestro de Rescate Integral de la Cuenca del Río Magdalena.***

Gestión ambiental del agua

• ***Se instrumentarán nuevos procesos y mecanismos para optimizar y eficientar el aprovechamiento del agua en beneficio de los habitantes del Distrito Federal.***

• ***Aplicaremos instrumentos alternativos para reducir de manera gradual la sobreexplotación del acuífero.***

• ***Se promoverán y ampliarán las campañas de ahorro de agua.***

• ***Instrumentaremos políticas y diseñaremos procesos para consolidar la gestión ambiental del agua.”***

X. **Que, en amplia coincidencia con la Introducción, Diagnóstico, Estrategias, Objetivos y Líneas de Política del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012, el 8 de diciembre de 2011, en las oficinas del Diputado Héctor Guijosa Mora, los representantes legales de los Comisariados de los Bienes Comunales del Pueblo de La Magdalena Atlitic, del Pueblo de San Bartolo Ameyalco y del Pueblo de Santa Rosa Xochiac, así como de la Unión de los Pueblos del Sur Poniente del Distrito Federal (Pueblos de Santa Rosa Xochiac, San Bartolo Ameyalco, La Magdalena Atlitic y San Bernabé Ocotepec), entregaron sendos oficios con urgentes y claras peticiones fundadas y motivadas.**

XI. **Que, los representantes legales del Comisariado de los Bienes Comunales del Pueblo de La Magdalena Atlitic fundamentaron y motivaron la siguiente petición para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal le autorice los Proyectos Delegacionales Etiquetados y Montos de Presupuesto, para el Ejercicio Fiscal 2012:**

Delegación	Comunidad	Proyecto	Monto	Población Beneficiada
La Magdalena Conteras	Comunidad del Pueblo La Magdalena Atlitic	Protección, Conservación y Restauración del Bosque	$5,000,000.00	8,000 Habitantes
		Construcción de la Casa Comunal y Adquisición de Transporte para Uso Exclusivo de los Trabajos de la Comunidad	$3,500,000.00	
Total			**$8,500,000.00**	

XII. **Que, los representantes legales del Comisariado de los Bienes Comunales del Pueblo de San Bartolo Ameyalco fundamentaron y motivaron la siguiente petición para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal le autorice los Proyectos Delegacionales Etiquetados y Montos de Presupuesto, para el Ejercicio Fiscal 2012:**

Delegación	Comunidad	Proyecto	Monto	Población Beneficiada
Álvaro Obregón	Comunidad del Pueblo San Bartolo Ameyalco	Protección, Conservación y Restauración del Bosque	$5,000,000.00	33,000 Habitantes
		Conclusión del Centro Comunal de Usos Múltiples	$1,000,000.00	
Total			**$6,000,000.00**	

XIII. **Que, los representantes legales del Comisariado de los Bienes Comunales del Pueblo de Santa Rosa Xochiac fundamentaron y motivaron la siguiente petición para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal le autorice los Proyectos Delegacionales Etiquetados y Montos de Presupuesto, para el Ejercicio Fiscal 2012:**

Delegación	Comunidad	Proyecto	Monto	Población Beneficiada
Álvaro Obregón	Comunidad del Pueblo Santa Rosa Xochiac	Construcción del Centro Forestal de Educación Ambiental Sustentable "Xochiac"	$8,000,000.00	20,000 Habitantes
Total			**$8,000,000.00**	

XIV. **Que, los representantes legales de la Unión de los Pueblos del Sur Poniente del Distrito Federal (Pueblos de Santa Rosa Xochiac, San Bartolo Ameyalco, La Magdalena Atlitic y San Bernabé Ocotepec) fundamentaron y motivaron la siguiente petición para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal le autorice los Proyectos Delegacionales Etiquetados y Montos de Presupuesto, para el Ejercicio Fiscal 2012:**

Delegaciones	Comunidades	Proyecto	Monto	Población Beneficiada
Unión de los Pueblos del Sur Poniente del Distrito Federal	Pueblos de Santa Rosa Xochiac, San Bartolo Ameyalco, La Magdalena Atlitic y San Bernabé Ocotepec	Mejoramiento, Protección y Conservación del Desierto de Los Leones	$10,000,000.00	30,000 Habitantes
Total			**$10,000,000.00**	

XV. **Que, por su parte, la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, en Nota Informativa, entregada el 16 de diciembre de 2011, en las oficinas del Diputado Héctor Guijosa Mora, reitera la solicitud, para su consideración y autorización por este Órgano Legislativo Local, del "PROYECTO INTEGRAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA DE LA ZONA SUR-PONIENTE (SANTA ROSA XOCHIAC, SAN BARTOLO AMEYALCO, SAN BERNABÉ OCOTEPEC Y MAGDALENA ATLITIC)", mismo "que permitirá la generación de empleos mediante la ocupación de sus habitantes para realizar la protección de sus bosques mediante la vigilancia y la ejecución de diversas acciones encaminadas a la conservación", en los siguientes términos:**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

DIP. HÉCTOR GUIJOSA MORA

V LEGISLATURA

Delegaciones	Comunidades	Proyecto	Monto	Población Beneficiada
La Magdalena Conteras y Álvaro Obregón	La Magdalena Atlitic, San Bernabé Ocotepec, San Bartolo Ameyalco, Santa Rosa Xochiac	Proyecto Integral de Vigilancia Comunitaria de la Zona Sur-Poniente	La Magdalena Atlitic: $4,221,000.00	Todas y Todos los Habitantes del Distrito Federal
			San Bernabé Ocotepec: $2,577,000.00	
			San Bartolo Ameyalco: $1,678,000.00	
			Santa Rosa Xochiac: $3,091,000.00	
Total			**$11,567,000.00**	

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Proposición de Urgente y Obvia Resolución con el siguiente:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

DIP. HÉCTOR GUIJOSA MORA

V LEGISLATURA

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL AUTORIZA A SUS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA INCLUIR EN EL PROYECTO DE DICTAMEN DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, LOS SIGUIENTES PROYECTOS ETIQUETADOS Y MONTOS DE PRESUPUESTO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL: COMUNIDAD DEL PUEBLO LA MAGDALENA ATLITIC CON 8.5 MILLONES DE PESOS; COMUNIDAD DEL PUEBLO SAN BARTOLO AMEYALCO CON 6 MILLONES DE PESOS; COMUNIDAD DEL PUEBLO SANTA ROSA XOCHIAC CON 8 MILLONES DE PESOS; UNIÓN DE PUEBLOS DEL SUR PONIENTE DEL DISTRITO FEDERAL CON 10 MILLONES DE PESOS; Y, EL PROYECTO INTEGRAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA DE LA ZONA SUR-PONIENTE (SANTA ROSA XOCHIAC, SAN BARTOLO AMEYALCO, SAN BERNABÉ OCOTEPEC Y LA MAGDALENA ATLITIC) CON 11.567 MILLONES DE PESOS.

Atentamente,

DIP. HÉCTOR GUIJOSA MORA **DIP. LEONEL LUNA ESTRADA**

DHGM/mhg/rhl

DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E .

Los suscritos, Diputadas Valentina Valia Batres Guadarrama y Aleida Alavez Ruiz y Diputado Victor Gabriel Varela López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 42 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 13 fracciones II y VII; 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 132 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentamos a esta Honorable Soberanía el siguiente

15.12.11

PUNTO DE ACUERDO

La atención a las demandas y peticiones de la población, expresadas mediante los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan, tales como la libertad de manifestación, de expresión y de pensamiento, debe invariablemente realizarse a través del diálogo y la negociación

Por esta razón, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, desea manifestar públicamente su posición en relación a los graves hechos acontecidos en la Autopista del Sol en el estado de Guerrero el día 12 de diciembre del 2011, en los que lamentablemente dos estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa, fueron muertos a tiros, al parecer realizados por elementos de las fuerzas de seguridad del Estado, de la manera más respetuosa pero enérgica, manifiesta al Gobierno y al Congreso del Estado de Guerrero su posición al respecto:

a) Nos pronunciamos porque la atención y la solución a las demandas por mejorar la educación realizadas por jóvenes estudiantes y pobladores, sea invariablemente a través del diálogo y la negociación

b) Censuramos enérgicamente el uso de la violencia y de armas de fuego para contender por parte del Gobierno de la entidad con manifestaciones de inconformidad realizadas por estudiantes y pobladores del Estado de Guerrero. Hechos como los acontecidos no deben repetirse nunca más.

Calle Plaza de la Constitución • Número 7 • Quinto Piso • Oficina 503 • Colonia Centro Histórico • Código Postal 06010 • Delegación Cuauhtémoc • Distrito Federal • México
Teléfono 5130 1900 • Extensión 2507
www.aldf.gob.mx

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA

c) Hacemos votos porque las manifestaciones de inconformidad de estudiantes y pobladores, a las cuales tienen pleno derecho, sean realizadas siempre dentro del marco de la ley;

d) Exigimos la inmediata investigación y esclarecimiento de los hechos y el castigo por las autoridades competentes, a los responsables de las muertes de los estudiantes Jorge Alexis Herrera Pino y Gabriel Echeverría de Jesús, alumnos de la Normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, se propone a la Asamblea Legislativa la siguiente resolución:

RESOLUTIVO DE PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO Comunicar de la manera más respetuosa pero enérgica, tanto al Gobierno como al Congreso del Estado de Guerrero, lo siguiente:

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en relación a los graves hechos acontecidos en la Autopista del Sol en el estado de Guerrero el día 12 de diciembre del 2011, en relación con la Normal Rural de Ayotzinapa, en los que lamentablemente dos estudiantes fueron muertos a tiros, al parecer realizados por elementos de las fuerzas de seguridad del Estado, de la manera más respetuosa pero enérgica, manifiesta al Gobierno y al Congreso del Estado de Guerrero, su posición al respecto:

a) Nos pronunciamos por que la atención y la solución de las demandas por mejorar la educación realizadas por jóvenes estudiantes y pobladores, sea invariablemente a través del diálogo y la negociación.

b) Censuramos enérgicamente el uso de la violencia y de armas de fuego para contender por parte del Gobierno de la entidad con manifestaciones de inconformidad realizadas por estudiantes y pobladores del Estado de Guerrero. Hechos como los acontecidos no deben repetirse nunca más.

c) Hacemos votos porque las manifestaciones de inconformidad de estudiantes y pobladores, a las cuales tienen pleno derecho, sean realizadas siempre dentro del marco de la ley;

d) Exigimos la inmediata investigación y esclarecimiento de los hechos y el castigo por las autoridades competentes, a los responsables de las muertes de los estudiantes

Jorge Alexis Herrera Pino y Gabriel Echeverría de Jesús, alumnos de la Normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero;

Dado en el recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el jueves 15 de diciembre del 2011.

Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama

Diputada Aleida Alavez Ruiz

Dipútado Víctor Gabriel Varela López

PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA CONTRALORÍA DEL DISTRITO FEDERAL INICIE UNA INVESTIGACIÓN ACERCA DE LOS GASTOS EROGADOS POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LA TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA DE TELEVISIÓN, DENOMINADO "CIUDAD DE RED ÁNGEL, CIUDAD DE VANGUARDIA", A TRAVÉS DEL CANAL PROYECTO 40 DE TELEVISIÓN AZTECA.

Diputado presidente el que suscribe **Diputado Cristian Vargas Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del PRI** en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal. V Legislatura, con fundamento en los artículos 122 base primera, fracción V, inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y **133** del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pongo a su consideración el presente punto de acuerdo por el que se **solicita a la Contraloría del Distrito Federal inicie una investigación acerca de los gastos erogados por el Gobierno del Distrito Federal, para la transmisión del programa de televisión, denominado "Ciudad de Red Ángel, Ciudad de Vanguardia", a través del canal Proyecto 40 de Televisión Azteca** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que los programas sociales del Gobierno del Distrito federal, dan el acceso a un amplio conjunto de derechos sociales como son la educación, la salud, la protección social, el trabajo, la alimentación, el acceso una vida libre de violencia, entre otros.

Que los programas sociales, son coordinados por diversas autoridades locales como son la Secretaria de Desarrollo Social, a través del Instituto de Asistencia e Integración Social, el Instituto de la Juventud y el Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México.

Que además intervienen la Secretaría de Salud, Secretaría de Cultura, la Secretaría de Educación, la Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo, la Secretaria de Desarrollo Económico, la Secretaría del Medio Ambiente, entre otras.

Que el sistema de Protección social Red Ángel es el mecanismo que articula los programas sociales que existen en la ciudad de México.

Que la Red Ángel permite incluir a los adultos mayores, a las personas con discapacidad, las niñas y niños que han perdido a su madre o padre, a los que necesitan respaldo para

continuar sus estudios, a las personas que necesitan un apoyo para su vivienda, los que usan el sistema de transporte público, los que requieren consultas y medicamentos gratuitos desde el nacimiento hasta su vejez.

Que el sistema Red Ángel se instrumenta a través de la Tarjeta Única para todos los miembros, con la que obtienen beneficios.

Que la Red Ángel agrupa 15 programas que representan la mayor parte del presupuesto del gasto social.

Que la Red concentra los programas de apoyo económico a personas con discapacidad; de becas escolares para niñas y niños en condición de vulnerabilidad social, de desayunos escolares, de educación garantizada, de pensión alimentaria para adultos mayores y de uniformes escolares.

Que de igual manera agrupa los programas de útiles escolares gratuitos, de desempleo, de atención integral de cáncer de mama, de Prepa si, niños talento, acceso a servicios médicos, de entrega de medicamentos, de vivienda en conjuntos y mejoramiento de vivienda.

Que con el pretexto de Red Ángel desde abril del presente año se transmite los domingos a las 10 de la mañana, a través del canal de televisión Proyecto 40, propiedad de Televisión Azteca, el programa de "concursos", denominado "Ciudad de Red Ángel, Ciudad de Vanguardia".

Que para asistir al programa es necesario ser beneficiario de alguno de los programas que integran la Red Ángel

Que el beneficiario o beneficiaria que asista al programa de televisión accede a los concursos y regalos.

Que el articulo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Distrito Federal precisa que a la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias que integran la Administración Pública del Distrito Federal.

Que entre otras atribuciones, debe de Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública del Distrito Federal y su congruencia con el

presupuesto de egresos, procediendo en su caso, al fincamiento de la responsabilidad administrativa.

Que debe de establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias, así como realizar a las mismas, las auditorías que se requieran en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control.

Que a su vez, verifica el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, financiamiento, entre otras..

Que la Contraloría también realiza, dentro del ámbito de su competencia, todo tipo de auditorías y evaluaciones a las dependencias con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas.

Que formula, con base en los resultados de las auditorías, las observaciones y recomendaciones necesarias, estableciendo un seguimiento sistemático de la aplicación de dichas recomendaciones.

Que esta obligada a emitir, formular y notificar los pliegos de responsabilidades a los servidores públicos que estime presuntos responsables, a efecto de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

Que en base a lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente punto de acuerdo:

ACUERDO

UNICO: Se solicita a la Contraloría del Distrito Federal inicie una investigación acerca de los gastos erogados por el Gobierno del Distrito Federal, para la transmisión del programa de televisión, denominado "Ciudad de Red Ángel, Ciudad de Vanguardia", a través del canal Proyecto 40 de Televisión Azteca.

SEGUNDO: Se solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, un informe pormenorizado acerca del convenio con Televisión Azteca, para la transmisión del programa de televisión "Ciudad de Red Ángel, Ciudad de Vanguardia".

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA

DIP. CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ
PUNTO DE ACUERDO

PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA CONTRALORÍA DEL DISTRITO FEDERAL INICIE UNA INVESTIGACIÓN ACERCA DE LOS GASTOS EROGADOS POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LA TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA DE TELEVISIÓN, DENOMINADO "CIUDAD DE RED ÁNGEL, CIUDAD DE VANGUARDIA", A TRAVÉS DEL CANAL PROYECTO 40 DE TELEVISIÓN AZTECA.

DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA
P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada **ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta V Legislatura, y con fundamento 122 Base Primera, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 36 y 42 fracciones XXV y XXX del **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;** 10 fracciones I, XXI, 17 fracción VI de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,** 93 y 133 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;** someto a la consideración de los Diputados integrantes del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR A LOS SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, DR. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB; DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, LIC. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ Y DE OBRAS Y SERVICIOS, LIC. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EFICIENTAR LA CIRCULACIÓN SOBRE LA VIALIDAD PRIMARIA: AV. TLÁHUAC, EN EL TRAMO QUE VA DE**

ANILLO PERIFÉRICO-CALLE PROVIDENCIA Y CON ELLO GARANTIZAR LA SEGURIDAD TANTO DE LOS CONDUCTORES COMO DE LOS PEATONES DE ESTA ZONA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- Que sobre la Av. Tláhuac, hay una serie de efectos colaterales derivados de la construcción de la Línea 12 del Metro, que han vuelto un caos vial la circulación en ambos sentidos por esta arteria primaria, generando mayores tiempos de traslado para los usuarios, inseguridad al cruzar Av. Tláhuac pues los peatones arriesgan su vida ante los pasos peatonales sin señalización adecuada, aunado a que producto de las obras por la construcción de la Línea 12 del metro. Así también, algunos tramos de la Av. Tláhuac han sido reducidos a un solo carril de circulación, mermando la calidad de vida los ciudadanos que a diario circulan por esta avenida y de los que habitan en esta zona de la Ciudad de México.

2.- Debido a la ausencia de semáforos sobre Av. Tláhuac en el tramo que va de Anillo Periférico a calle Providencia, diversos puntos y cruces han sido tomados a discreción de los automovilistas y el transporte público como retornos en doble sentido sin que exista señalización vial adecuada que auxilie la circulación, lo que genera congestionamiento vial. Como referencia, algunos de los cruces y puntos son:

Calle San Lorenzo-Av. Tláhuac.

Calle Aldama-Av. Tláhuac.

Calle Benito Juárez (Geranio)-Av. Tláhuac.

Calle Zacatlán-Av. Tláhuac.

Calle La Turba-Av. Tláhuac.

Calle Providencia-Av. Tláhuac.

3.- Ante la inexistencia de puentes peatonales en el tramo comprendido entre Anillo Periférico y calle Providencia en los mismos puntos que son utilizados como retornos de doble sentido a discreción y sin semáforos, a su vez son usados como paso peatonal sin que exista un control de la circulación, lo que provoca que los peatones crucen Av. Tláhuac en ambos sentidos corriendo y toreando la circulación, exponiendo con esto su integridad física y la seguridad tanto de ellos mismos como de los conductores que a diario circulan por esta vialidad, generando mayores probabilidades de accidentes viales, además del congestionamiento vial.

Dicho problema empeora cuando personas de la tercera edad tratan de cruzar la vialidad a la altura del Hospital de Especialidades “Belisario Domínguez”.

4.- Aunado a la inexistencia de semáforos y puentes peatonales en los cruces antes mencionados, brillan por su ausencia los elementos de tránsito que podrían ayudar a agilizar la circulación para que no se vuelva un caos sobre esta vialidad primaria. Y con ello garantizar la seguridad tanto de los conductores al circular adecuadamente por esta avenida, como la de los peatones que atraviesan la avenida en algunos puntos de importancia como el de la ubicación del Hospital de Especialidades “Belisario Domínguez”

5. Que el tramo de Av. Tláhuac comprendido entre calle Providencia y Anillo Periférico está contemplado dentro de las vialidades de mayor saturación vehicular por la Secretaría de Transporte y Vialidad en los horarios Matutino, Vespertino y Nocturno.

Es por ello, diputadas y diputados que integramos esta Soberanía y que representamos los intereses legítimos de los ciudadanos, así como la promoción y gestión de la solución de problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes a través de proposiciones y denuncias, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; que someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO.- SE EXHORTA A LOS SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, DR. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB; DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, LIC. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ Y DE OBRAS

Y SERVICIOS, LIC. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES LLEVEN A CABO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EFICIENTAR LA CIRCULACIÓN SOBRE LA VIALIDAD PRIMARIA: AV. TLÁHUAC, EN EL TRAMO QUE VA DE ANILLO PERIFÉRICO-CALLE PROVIDENCIA Y CON ELLO GARANTIZAR LA SEGURIDAD TANTO DE LOS CONDUCTORES COMO DE LOS PEATONES DE ESTA ZONA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA
P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada **ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta V Legislatura, y con fundamento 122 Base Primera, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 36 y 42 fracciones XXV y XXX del **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;** 10 fracciones I, XXI, 17 fracción VI de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,** 93 y 133 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;** someto a la consideración de los Diputados integrantes del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR A LOS SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, DR. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB, Y DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, LIC. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EFICIENTAR LA CIRCULACIÓN SOBRE EL**

DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

TRAMO DE ANILLO PERIFÉRICO QUE VA DE AV. TLÁHUAC A ERMITA IZTAPALAPA, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que la circulación sobre Anillo Periférico comienza a estancarse pasando Av. Tláhuac en dirección sur a norte, hasta cruzar Av. Ermita Iztapalapa, presentando fuerte carga vehicular a partir de la zona del Reclusorio Oriente hasta el cruce de Anillo Periférico con las calles Benito Juárez y 5 de Mayo.

2. Que en el tramo antes mencionado, hay tres puntos en los que el congestionamiento vial se agudiza debido a la incorporación de tránsito vehicular sobre Anillo Periférico, dichos puntos son:

Calle Río Nilo y Anillo Periférico

Calle San Nicolás Tolentino y Anillo Periférico

Calle Xicoténcatl y Anillo Periférico

3. En los tres puntos antes mencionados, no existe la presencia de semáforos que controlen el aforo vehicular que busca incorporarse a Anillo Periférico, lo que complica la circulación vial, generando un

embotellamiento en la mayor parte del tramo del Anillo Periférico que esta comprendido entre Av. Tláhuac y Av. Ermita Iztapalapa.

4. A lo anterior hay que agregar que en el entronque de la calle 5 de Mayo- Anillo Periférico- calle Benito Juárez, en dirección norte y de la calle De las Torres-Puente Ramírez-Vasco de Quiroga-Anillo Periférico en dirección sur, los semáforos existentes se encuentran en un estado de desincronización, situación que contribuye al congestionamiento vial que ya es pesado sobre Anillo Periférico desde la altura del Reclusorio Oriente.

5. Cabe desatracar que en lo concerniente al tramo de Anillo Periférico comprendido entre Av. Tláhuac y Av. Ermita Iztapalapa está contemplado dentro de las vialidades de mayor saturación vehicular por la Secretaría de Transporte y Vialidad en los horarios Matutino, Vespertino y Nocturno. (SE ANEXA MAPA DE REFERENCIA)

Es por ello, diputadas y diputados que integramos esta Soberanía y que representamos los intereses legítimos de los ciudadanos, así como la promoción y gestión de la solución de problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes a través de proposiciones y denuncias, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito

DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

Federal que someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO.- SE EXHORTA A LOS SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, DR. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB, Y DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, LIC. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA SINCRONIZACIÓN DE SEMÁFOROS Y LA INSTALACIÓN DE LOS FALTANTES EN LA INCORPORACIÓN DE CIRCULACIÓN VIAL SOBRE EL TRAMO DE ANILLO PERIFÉRICO EN EL TRAMO QUE ESTA ENTRE AV. TLÁHUAC Y AV. ERMITA IZTAPALAPA, CON EL OBJETO DE MEJORAR LA FLUIDEZ DEL TRÁNSITO VIAL.

DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

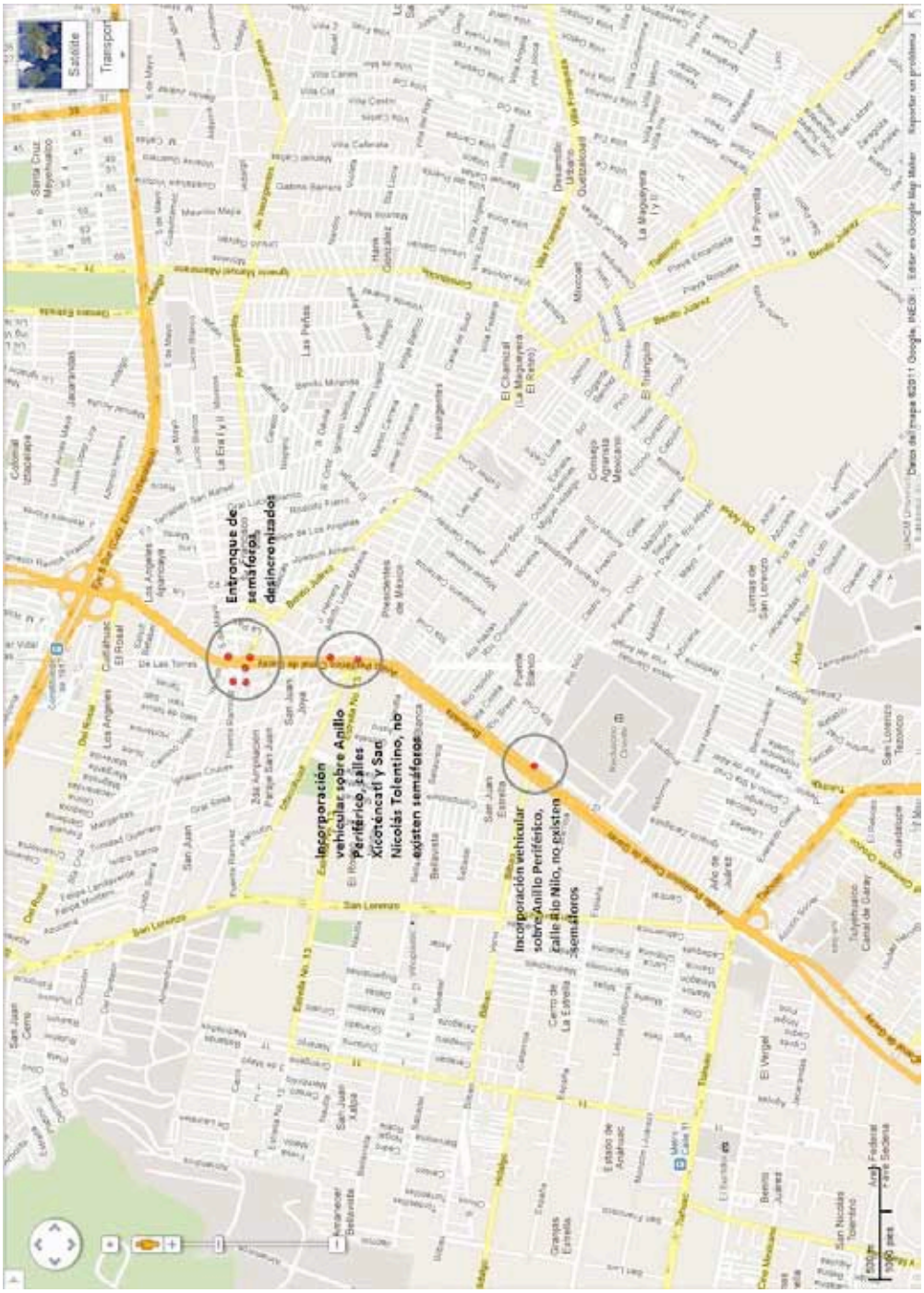

6

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura
Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 305, Centro Histórico, Delg. Cuauhtémoc
C.P. 03000 Teléfonos 5130-1929, 5130-1900 y 5130-1980 ext. 2325 y 2326

DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Las y los que suscriben Diputada **ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ Y DIPUTADO JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta V Legislatura, y con fundamento 122 Base Primera, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 36 y 42 fracciones XXV y XXX del **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;** 10 fracciones I, XXI, 17 fracción VI de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,** 93 y 133 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;** sometemos a la consideración de los Diputados integrantes del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA DIFUNDIR LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR,** al tenor de los siguientes:

DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

C O N S I D E R A N D O S.

1.- En el mes de diciembre del año 2009, esta Asamblea aprobó un punto de acuerdo respecto a un tema que apenas ascendía en la agenda legislativa capitalina, promovido por esta representación del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, la violencia escolar descrita con el anglicismo “bullying”. Así se abrió una secuencia de exhortos, foros y promociones que, al conjugar el esfuerzo de todo el parlamento y el gobierno capitalino, culminó en el mes de diciembre del 2011, en la aprobación de una ley de vanguardia fruto del trabajo de todas y todos los diputados, gobierno central, medios de comunicación, organizaciones ciudadanas y derechos humanos y alumnos.

2.- La aprobación de una legislación de esa naturaleza, requiere permear hacia el fondo social y escolar, vincular a sociedades de padres de familia, gobierno central, delegaciones y consejos escolares de participación social, todo dentro de las posibilidades legales y los canales de información adecuados. El tope de este fluido de comunicación tiene que las generaciones de educandos, los medios de comunicación, y sobre todo, las empresas de entretenimiento que emiten programas que en muchas ocasiones son ensalzamientos de la violencia y la venganza.

3.- Asimismo, la Asamblea Legislativa tiene la obligación de promover, mediante los recursos de comunicación social, una campaña de difusión de esta importante legislación para iniciar un frente comunicacional que logre influir en la formación de una cultura positiva frente al constante crecimiento de la violencia escolar y se pueda configurar una sanción social ante ese mal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

PRIMERO.- SE EXHORTA A LAS Y LOS DIPUTADOS DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO A DIRIGIRSE A LOS PLANTELES ESCOLARES DE SU TERRITORIO PARA DOTAR ELECTRÓNICAMENTE DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR Y QUE SEA DE CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES DEL PLANTEL ASÍ COMO DE PROMOVER REUNIONES CON LAS SOCIEDADES DE PADRES DE FAMILIA Y CON LOS CONSEJOS ESCOLARES DE

DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LAS ESCUELAS PARTICULARES Y PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO A DISEÑAR Y DIFUNDIR UNA CAMPAÑA MEDIÁTICA DE ACUERDO CON LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA QUE LA SOCIEDAD CONOZCA ESTA INSTRUMENTO LEGISLATIVO.

DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

DIP. ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO.

DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

Diputado Alejandro Carbajal González
Presidente de la Mesa Directiva
de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
Presente

La que suscribe Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez, integrante del grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción VI y VII, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica y 132 del Reglamento para el Gobierno interior, ambos de la Asamblea Legislativa del D.F., someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Proposición con punto de acuerdo para **Exhortar a la Jefa Delegacional en Iztapalapa, se aplique a la brevedad posible el presupuesto otorgado para 2011, en materia de infraestructura y equipamiento en el Deportivo la Cascada, ubicado en calle Enna esq. Calzada Ignacio Zaragoza, col. San Lorenzo Xicotencatl de la Delegación Iztapalapa,** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- La Delegación Iztapalapa, que ocupa el 7.5% del territorio nacional, sigue siendo la localidad con mayor población en el país, con 1, 773,343, personas de las cuales el 51.4% son mujeres y el 48.6% hombres. El grupo poblacional lo conforman las personas de entre 10 a 24 años.

2.- Esta demarcación tiene un grave rezago en materia de infraestructura deportiva, cuenta tan solo 14 centros deportivos carentes de equipamiento, sin espacios apropiados para realizar actividades físicas, recreativas y deportivas, por si fuera poco no

cuentan con canchas con medidas reglamentarias para categorías menores.

3.- Tal es el caso del deportivo la cascada, ubicado en calle Enna esq. Calzada Ignacio Zaragoza, col. San Lorenzo Xicotencatl de la Delegación Iztapalapa, el cual se ha convertido en un espacio abandonado con tres canchas de fútbol de tierra totalmente desniveladas que, en época de lluvia permanecen inundadas; canchas de básquetbol sin tableros, con aros rotos y con un modulo de sanitarios sin agua y fuera de servicio.

4.- Este deportivo tiene aproximadamente 35 años de haberse construido, sus instalaciones se encuentran deterioradas sin un solo espacio de áreas verdes y sin iluminación, alberga delincuentes en lugar de deportistas.

5.- En los últimos 20 años no se le ha invertido un solo peso a pesar de que el año pasado fuera aprobado en este mismo recinto un punto de acuerdo donde se exhorta a la delegada de Iztapalapa para que se considerara en el proyecto de presupuesto del 2011, la inversión necesaria en infraestructura y equipamiento a los deportivos de esta delegación.

6.- Hoy en día los vecinos de las colonias aledañas a este deportivo reclaman un espacio digno donde puedan jugar sus hijos, donde

puedan ejercitarse sin tener que hacerlo en las calles con el riesgo siempre inminente de sufrir un accidente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Deacuerdo al articulo 39 Fracción XXXI, de Ley Orgánica de la Administración Publica del Distrito Federal, corresponde a los titulares de los organismos político administrativos de cada demarcación territorial: rehabilitar, equipar y mantener centros de servicio social cultural y deportivos a su cargo, así como atender y vigilar su adecuado funcionamiento.

Por lo antes expuesto y fundamentado se propone al pleno de esta asamblea de urgente y obvia resolución a la siguiente proposición con punto de acuerdo:

Único.- Exhortar a la Jefa Delegacional en Iztapalapa, se aplique a la brevedad posible el presupuesto otorgado para 2011, en materia de infraestructura y equipamiento en el Deportivo la Cascada, ubicado en calle Enna esq. Calzada Ignacio Zaragoza, col. San Lorenzo Xicotencatl de la Delegación Iztapalapa,

Dip. Abril Yannette Trujillo Vázquez

Diputado Alejandro Carbajal González
Presidente de la Mesa Directiva
de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
Presente

La que suscribe Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez, integrante del grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción VI y VII, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica y 132 del Reglamento para el Gobierno interior, ambos de la Asamblea Legislativa del D.F., someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Proposición con punto de acuerdo por el que **Se solicita a los 16 jefes delegacionales informen por escrito a esta soberanía las acciones realizadas para atender el problema de las adicciones en cada una de sus demarcaciones.** Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Se define adicción, farmacodependencia o drogadicción como un estado psicofísico causado por la interacción de un organismo vivo con un fármaco, caracterizado por la modificación del comportamiento y otras reacciones, generalmente a causa de un impulso irreprimible por consumir una droga o sustancia.

SEGUNDO. La organización Mundial de la Salud define droga como una sustancia química o natural que introducida en un organismo vivo por cualquier vía inhalación, ingestión, intramuscular endovenosa, es capaz de actuar sobre el sistema nervioso central, provocando una alteración física y/o psicológica. Este término incluye no sólo las sustancias consideradas como drogas por su condición de ilegales,

sino también diversos psicofármacos y sustancias de consumo legal como el tabaco y el alcohol.

TERCERO. En la actualidad el consumo de drogas y sus efectos son una prioridad en las políticas públicas a nivel global y nacional. En el caso de las drogas ilegales, en México se ha generado un mercado de consumidores similar al de algunos países europeos y de otros como Perú o Colombia, originando un daño cada vez mayor, tanto a la salud como a la armonía social y a la gobernabilidad. Las cifras muestran que cada vez existe mayor exposición al consumo y es mayor la facilidad con la que se consiguen las drogas entre los jóvenes.

CUARTO.- En el caso específico del Distrito Federal, se tienen diferentes antecedentes en las encuestas nacionales de adicciones y sobre todo se ha hecho un seguimiento desde la década de los setenta en la comunidad escolar. Hasta el momento se sabe que el Distrito Federal es una de las ciudades con mayor consumo de drogas en el país, principalmente de mariguana, a diferencia de la región norte del país, matizada por consumo de metanfetaminas al occidente, de heroína al centro y de crack al oriente.

QUINTO.- Los resultados de la encuesta nacional de adicciones realizada en 2009 indicaron que la prevalecía total de consumo de drogas fue del 17.8%, porcentaje estadísticamente mayor al del 2003 en un 2.6%. Por sexo, los hombres son el subgrupo más afectado por el consumo actual (5.9%), en comparación con las mujeres (4.3%). Asimismo, el consumo de cualquier droga, alguna vez en la vida, es

mayor para los hombres (19.1%). Por tipo de sustancia, la mariguana (8.8%) ocupa el primer lugar de preferencia por los/as adolescentes y le sigue el consumo de inhalables (6.7%), el de tranquilizantes (4.9%) y el de cocaína (3.3%).5.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Gobierno del Distrito Federal viene implementando programas y generado políticas públicas para prevenir las adicciones, sin embargo es importante conocer los esfuerzos que realizan los gobiernos delegacionales en los consejos para atender ésta problemática, sobre todo derivado de que las estadísticas señalan que en el Distrito Federal se encontró que el 68.8% de los/as adolescentes ha usado alcohol alguna vez en su vida. Al analizar este consumo según el sexo, se observa que tanto la población masculina (68.2%), como la femenina (69.4%), resultan igualmente afectadas. Las delegaciones políticas más afectadas por el abuso de bebidas alcohólicas son Cuajimalpa (33.7%), Benito Juárez (30.6%), Magdalena Contreras (30.2%), Azcapotzalco (27.9%), Cuauhtémoc (27.4%) y Tlalpan (27.3%).

Los resultados globales para el Distrito Federal, indican que 52.2% de los/as estudiantes consumen 5 copas ó más por ocasión de consumo, al menos una vez al mes, porcentaje mayor al reportado en la encuesta realizada en 2006 que fue de 23.8%. Un indicador importante del consumo en esta población es que el consumo de tabaco y alcohol es

casi idéntico entre hombres y mujeres; en tanto, el consumo de drogas, si bien es menor en las mujeres, las tendencias de crecimiento son mayores en ellas.

SEGUNDO.- Deacuerdo al articulo 39 Fracción LXXVII, de Ley Orgánica de la Administración Publica del Distrito Federal, corresponde a los titulares de los organismos político administrativos de cada demarcación territorial: promover, coordinar y fomentar los programas de salud, así como campañas para prevenir y combatir la farmacodependencia, el alcoholismo, la violencia o desintegración familiar, en el ámbito de su competencia territorial.

TERCERO.- Es una prioridad de esta asamblea contribuir para enfrentar este terrible problema que atañe principalmente a nuestros jóvenes y empieza ya con nuestros niños, es por ello que se deben coordinar esfuerzos desde el gobierno central y los gobiernos locales. Por lo antes expuesto y fundamentado se propone al pleno de esta Asamblea Legislativa, de urgente y obvia resolución, a la siguiente proposición con punto de acuerdo:

ÚNICO. **Se solicita a los 16 jefes delegacionales informen por escrito a esta soberanía las acciones realizadas para atender el problema de las adicciones en cada una de sus demarcaciones.**

Dip. Abril Yannette Trujillo Vázquez

DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ
Diputada Local

Diputado Alejandro Carbajal González
Presidente de la Mesa Directiva
de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
Presente

La que suscribe Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez, integrante del grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción VI y VII, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica y 132 del Reglamento para el Gobierno interior, ambos de la Asamblea Legislativa del D.F., someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Proposición con punto de acuerdo por el que **Se solicita a los 16 jefes delegacionales informen por escrito a esta soberanía las acciones realizadas para atender el problema de las adicciones en cada una de sus demarcaciones.** Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Se define adicción, farmacodependencia o drogadicción como un estado psicofísico causado por la interacción de un organismo vivo con un fármaco, caracterizado por la modificación del comportamiento y otras reacciones, generalmente a causa de un impulso irreprimible por consumir una droga o sustancia.

SEGUNDO. La organización Mundial de la Salud define droga como una sustancia química o natural que introducida en un organismo vivo por cualquier vía inhalación, ingestión, intramuscular endovenosa, es capaz de actuar sobre el sistema nervioso central, provocando una alteración física y/o psicológica. Este término incluye no sólo las sustancias consideradas como drogas por su condición de ilegales,

sino también diversos psicofármacos y sustancias de consumo legal como el tabaco y el alcohol.

TERCERO. En la actualidad el consumo de drogas y sus efectos son una prioridad en las políticas públicas a nivel global y nacional. En el caso de las drogas ilegales, en México se ha generado un mercado de consumidores similar al de algunos países europeos y de otros como Perú o Colombia, originando un daño cada vez mayor, tanto a la salud como a la armonía social y a la gobernabilidad. Las cifras muestran que cada vez existe mayor exposición al consumo y es mayor la facilidad con la que se consiguen las drogas entre los jóvenes.

CUARTO.- En el caso específico del Distrito Federal, se tienen diferentes antecedentes en las encuestas nacionales de adicciones y sobre todo se ha hecho un seguimiento desde la década de los setenta en la comunidad escolar. Hasta el momento se sabe que el Distrito Federal es una de las ciudades con mayor consumo de drogas en el país, principalmente de mariguana, a diferencia de la región norte del país, matizada por consumo de metanfetaminas al occidente, de heroína al centro y de crack al oriente.

QUINTO.- Los resultados de la encuesta nacional de adicciones realizada en 2009 indicaron que la prevalecía total de consumo de drogas fue del 17.8%, porcentaje estadísticamente mayor al del 2003 en un 2.6%. Por sexo, los hombres son el subgrupo más afectado por el consumo actual (5.9%), en comparación con las mujeres (4.3%). Asimismo, el consumo de cualquier droga, alguna vez en la vida, es

mayor para los hombres (19.1%). Por tipo de sustancia, la mariguana (8.8%) ocupa el primer lugar de preferencia por los/as adolescentes y le sigue el consumo de inhalables (6.7%), el de tranquilizantes (4.9%) y el de cocaína (3.3%).5.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Gobierno del Distrito Federal viene implementando programas y generado políticas públicas para prevenir las adicciones, sin embargo es importante conocer los esfuerzos que realizan los gobiernos delegacionales en los consejos para atender ésta problemática, sobre todo derivado de que las estadísticas señalan que en el Distrito Federal se encontró que el 68.8% de los/as adolescentes ha usado alcohol alguna vez en su vida. Al analizar este consumo según el sexo, se observa que tanto la población masculina (68.2%), como la femenina (69.4%), resultan igualmente afectadas. Las delegaciones políticas más afectadas por el abuso de bebidas alcohólicas son Cuajimalpa (33.7%), Benito Juárez (30.6%), Magdalena Contreras (30.2%), Azcapotzalco (27.9%), Cuauhtémoc (27.4%) y Tlalpan (27.3%).

Los resultados globales para el Distrito Federal, indican que 52.2% de los/as estudiantes consumen 5 copas ó más por ocasión de consumo, al menos una vez al mes, porcentaje mayor al reportado en la encuesta realizada en 2006 que fue de 23.8%. Un indicador importante del consumo en esta población es que el consumo de tabaco y alcohol es

DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ
Diputada Local

casi idéntico entre hombres y mujeres; en tanto, el consumo de drogas, si bien es menor en las mujeres, las tendencias de crecimiento son mayores en ellas.

SEGUNDO.- Deacuerdo al articulo 39 Fracción LXXVII, de Ley Orgánica de la Administración Publica del Distrito Federal, corresponde a los titulares de los organismos político administrativos de cada demarcación territorial: promover, coordinar y fomentar los programas de salud, así como campañas para prevenir y combatir la farmacodependencia, el alcoholismo, la violencia o desintegración familiar, en el ámbito de su competencia territorial.

TERCERO.- Es una prioridad de esta asamblea contribuir para enfrentar este terrible problema que atañe principalmente a nuestros jóvenes y empieza ya con nuestros niños, es por ello que se deben coordinar esfuerzos desde el gobierno central y los gobiernos locales. Por lo antes expuesto y fundamentado se propone al pleno de esta Asamblea Legislativa, de urgente y obvia resolución, a la siguiente proposición con punto de acuerdo:

ÚNICO. Se solicita a los 16 jefes delegacionales informen por escrito a esta soberanía las acciones realizadas para atender el problema de las adicciones en cada una de sus demarcaciones.

Dip. Abril Yannette Trujillo Vázquez